

Remedios, 18 de agosto de 2023

Señor:

Juez Promiscuo Municipal De Segovia (Reparto)

E.S.D

**REFERENCIA:** Acción de Tutela

**ACCIONANTE:** Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C. 30.385.167

**ACCIONADOS:** Juez 01 Promiscuo Municipal De Competencia  
Múltiple de Segovia-Antioquia  
*jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas  
*atencionalciudadano@urt.gov.co*  
*notificacionesjudiciales@urt.gov.co*

Agencia Nacional de Restitución de Tierras  
*atencionalciudadano@ant.gov.co*  
*juridica.ant@ant.gov.co*

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** y **T.P.274.866** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**, de conformidad al poder adjunto; mediante el presente escrito presento ante su despacho **Acción de Tutela**, por la violación de los derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO, A LA PROPIEDAD PRIVADA Y LA DIGNIDAD HUMANA**; en contra del **Juez Promiscuo Municipal De Competencia Múltiple De Segovia-Antioquia, La Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas Y La Agencia Nacional De Restitución De Tierras**, conforme a los siguientes hechos:

#### **HECHOS:**

**Primero:** Mi poderdante disponía del bien inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; sin reconocer derecho a otra u otras personas, haciendo uso de del mismo, comportándose como verdadera dueña y señora del bien inmueble que poseía.

**Segundo:** La posesión se inició desde el año de 1993 por parte de los señores **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con

**C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, en su calidad de esposos; estos, le compraron al señor **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ QUIROZ**, dicho acto fue protocolizado como **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNAS MEJORAS**, bajo la Escritura Pública N°588 del 22 de octubre de 2001 de la Notaria Única de Segovia-Antioquia.

**Tercero:** En el año 2002 los señores **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167** y su familia son desplazados por grupos al margen de la ley; en vista de ello, fueron obligados a realizar contrato de compraventa con el señor **OLBER PÉREZ RAMÍREZ** identificado con **C.C.71.081.321**, quien debía pagarles una suma de dinero anual por dicho lote de terreno. El señor OLVER PEREZ, incumplió el acuerdo de los pagos respecto a la compra.

**Cuarto:** **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, presentaron solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas en el año 2008 bajo el Radicado N°02513982311120901.

**Quinto:** En razón a lo anterior y una vez estos grupos armados se retiraron de la zona, los señores **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, retornaron en el año 2010 a ejercer actos de señores y dueños del lote de terreno de la referencia.

**Sexto:** La posesión que han venido ejerciendo **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA; fue interrumpida por proceso policivo a través de la **Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021** de la Oficina de Inspección de Tránsito y Policía de Segovia-Antioquia, y confirmada por el alcalde de Segovia el **01 de abril de 2022 con la Resolución N°00374**.

**Séptimo:** La anterior resolución le otorga el reconocimiento al señor **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con **C.C.1.152.202.572** a tomar posesión material y real del lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el

PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA.

**Octavo:** Además, en aras de recuperar la posesión y obtener el reconocimiento de la propiedad que le asiste a mi representada sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA; el 07 de Julio de 2022, se radicó a través de correo electrónico **Demanda Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio**, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **SIN MATRICULA INMOBILIARIA**; en contra de **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con **C.C.1.152.202.572** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos a reclamar; ante el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, bajo el **Radicado N°05736408900120220024600**.

**Noveno:** El 15 de julio de 2022, mediante Auto Interlocutorio N°1227, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, procedió a inadmitir la citada demanda por considerar que la misma debía ajustar sus pretensiones para precisar si se trataba de una Prescripción Ordinaria o Extraordinaria de Dominio.

**Décimo:** Mediante correo electrónico, el 19 de julio de 2022 se radicó escrito con el cual se subsanaban los requisitos de la demanda; acorde con los términos y condiciones solicitados por el despacho.

**Décimo Primero:** El 02 de agosto de 2022, mediante Auto Interlocutorio N°1346, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, procedió a, entre otros, Admitir la mentada de **Declaración de Pertenencia por (Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio)**; en favor de los intereses de de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**.

**Décimo Segundo:** El 08 de septiembre de 2022, se radicó memorial por vía electrónica a fin de que el juzgado de conocimiento concediera amparo de pobreza a mi prohijada; con la intención de exonerarse del pago de la caución que le hubiera sido solicitada por el despacho competente, con miras a hacer efectiva la medida cautelar deprecada.

**Décimo Tercero:** El 14 de septiembre de 2022, mediante Auto Interlocutorio N°1672, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, procedió a Conceder el Amparo de Pobreza pretendido.

**Décimo Cuarto:** El 24 de enero de 2023, se radicó memorial dirigido al juzgado competente, a fin de que este emitiera un Oficio a la Inspección de Tránsito y Policía de Segovia-Antioquia; para que dicha dependencia ordenara al demandado cesar todo acto de perturbación sobre la posesión pacífica, ininterrumpida y prolongada que mi poderdante venía ejerciendo sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

**Décimo Quinto:** El 26 de enero de 2023, mediante Auto Interlocutorio N°130, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, procedió a denegar lo solicitado en el memorial que fuera radicado el 24 de enero de 2023.

**Décimo Sexto:** El 20 de febrero de 2023, se radicó memorial por vía electrónica con miras a:

"1. *Se tome en consideración que, para todos los efectos legales, ya se hizo efectiva la Medida Cautelar de Inscripción y/o Registro de la Demanda en el respectivo folio de la Matricula Inmobiliaria N°027-14066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia; bajo el Radicado N°2023-027-6-163.*

2. *Así mismo, se tenga en cuenta que ya se hicieron efectivos los envíos por medio de empresa de correo certificado, correo electrónico o de forma personal, de:*

❖ *Oficio N°1.629 del 01 de septiembre de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia; el cual se hubiera radicado ante dicha entidad de forma personal conforme al Radicado N°2023-027-6-163 el 06 de febrero de 2023.*

❖ *Oficio N°1.630 del 01 de septiembre de 2022, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C.-Cundinamarca; el cual fuera notificado conforme a la Guía de Envío N°9159350235 de la empresa de correo Servientrega S.A.*

❖ *Oficio N°1.631 del 01 de septiembre de 2022, dirigido al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-INCODER- de Medellín-Antioquia; el cual fuera notificado conforme a la Guía de Envío N°9159350232.*

❖ *Oficio N°1.632 del 01 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Bogotá D.C.-Cundinamarca; el cual fuera notificado conforme a la Guía de Envío N°9159350237 de la empresa de correo Servientrega S.A.*

❖ *Oficio N°1.633 del 01 de septiembre de 2022, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Bogotá D.C.-Cundinamarca; el cual fuera notificado conforme a la Guía de Envío N°9159350233 de la empresa de correo Servientrega S.A.*

❖ *Oficio N°1.634 del 01 de septiembre de 2022, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Medellín-Antioquia; que fuera notificado por medio del correo electrónico judiciales@igac.gov.co*

3. *De igual forma, me permito solicitar se haga efectiva la medida cautelar innominada increpada con el escrito de la demanda, la que ya hubiera sido reconocida y prohijada con Amparo de Pobreza por este despacho; relativa a que:*

*"Se declare, ordene o imponga la medida cautelar innominada de impedimento, restricción y prohibición de perturbación a la pacífica posesión que tienen mis representados sobre el predio ubicado en en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con Cédula Catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de modo que la parte demandada no pueda modificar, alterar o crear condiciones diferentes en el uso o destinación del bien inmueble rural y como consecuencia de ello no se pueda retirar al arrendatario de mis poderdantes, ni se pueda construir en el bien inmueble, ni se pueda cultivar o ejercer cualquier tipo de actividad productiva o de habitación diferente a las ya ejercidas por mis poderdantes".*

*Ya que el demandado se ha permitido destruir diferentes cultivos de mi propiedad y sembrar pastos, crear alambradas, ubicar ganado y demás actos que afectan la posesión continuada, pacífica y ajustada a derecho que he venido ejerciendo desde hace muchos años"*

**Décimo Séptimo:** El 21 de febrero de 2023, mediante Auto Interlocutorio N°380, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, resolvió abstenerse de tener por inscrita la demanda en el correspondiente folio de la Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente proceso, así como denegar la procedencia de la medida cautelar solicitada en escrito adjunto.

**Décimo Octavo:** Una vez analizado esto, el 24 de febrero de 2023, se radicó memorial por vía electrónica solicitando corrección de la admisión de la demanda y los oficios que corresponden al trámite de un proceso de declaración de pertenencia; esto, por haber detectado un yerro de parte del juzgado de conocimiento, en cuanto a la identificación del predio objeto del presente proceso y la consecuente emisión de los oficios de que trata el numeral 06 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, en vista de que, desde el momento de haber radicado el escrito de la demanda, se puso de presente al despacho competente que el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **No tenía Matrícula Inmobiliaria propia** y pese a ello, se admitió la demanda y se expidieron los oficios con un número de matrícula inmobiliaria, que por los motivos ya sostenidos, no corresponde al predio objeto del proceso.

**Décimo Noveno:** El 28 de febrero de 2023, mediante Auto Interlocutorio N°445, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, solicitó aclarar lo deprecado en el memorial que data del 24 de febrero de 2023; pese a ello, indicó tener por agregado al proceso fotografía de fijación de la valla y la constancia de no registro de la inscripción de la demanda.

**Vigésimo:** Acorde con esta situación, el 16 de marzo de 2023, se radicó memorial por medio virtual en el cual se indicaba:

**"PRIMERA:** Se **MODIFIQUE, ACLARE y/o CORRIJA**, si a ello hubiere lugar, el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para dejar en claro que el presente proceso se adelantará respecto del bien inmueble rural "ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA**" y en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE identificado con C.C.1.152.202.572 y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDA:** Acorde con esto, se dé continuidad al presente proceso en los términos expuestos en la demanda y en contra del demandado ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE; pese a que el bien inmueble objeto del presente trámite no posee **NÚMERO O FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA** y conforme a ello **no hubiera sido posible aportar Certificado de Libertad y Tradición, ni el Certificado Especial de Pertenencia, así como tampoco hubiera sido posible hacer efectiva la inscripción de la demanda en la Respectiva Oficina de Instrumentos Públicos.**

Lo anterior, en vista de que el despacho cuenta con las facultades jurisdiccionales necesarias para emitir la orden de crear un folio o número matrícula inmobiliaria nuevo o independiente para el predio objeto de este proceso; lo que también fuera solicitado dentro del escrito de la demanda en la pretensión tercera:

**"TERCERA:** En el mismo sentido, se ordene la inscripción de la sentencia que conforme al presente proceso se expida y la consecuente apertura de un nuevo folio de matrícula ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circuito de Segovia o la que corresponda para el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria"

**TERCERA:** Conforme a ello, se ordene el emplazamiento del demandado y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 06 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTA:** Se pronuncie de manera clara, congruente y de fondo para definir si es necesario o no **MODIFICAR, ACLARAR y/o CORREGIR** los **OFICIOS** que ya se hubieran radicado para informar de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).**

**QUINTA:** Sí así fuera, se solicita comedidamente al despacho **VOLVER A EXPEDIR LOS RESPECTIVOS OFICIOS** para informar de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y**

**Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el inciso segundo del numeral 06 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTA:** Una vez hecho esto, se indique si es procedente o no la **elaboración, ubicación e instalación** del formato de la valla dispuesta en el numeral 07 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, en lugar visible del predio objeto del presente trámite.

**SÉPTIMA:** Finalmente, se haga efectiva la medida cautelar innominada que fuera solicitada con el escrito de la demanda, así:

"Se declare, ordene o imponga la medida cautelar innominada de impedimento, restricción y prohibición de perturbación a la pacífica posesión que tienen mis representados sobre el predio ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con Cédula Catastral N°73620020000090011000000000, **sin matrícula inmobiliaria**; en contra de en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de modo que la parte demandada no pueda modificar, alterar o crear condiciones diferentes en el uso o destinación del bien inmueble rural y como consecuencia de ello no se pueda retirar al arrendatario de mis poderdantes, ni se pueda construir en el bien inmueble, ni se pueda cultivar o ejercer cualquier tipo de actividad productiva o de habitación diferente a las ya ejercidas por mis poderdantes"

Ya que mediante el numeral 05 del auto interlocutorio N°1346 del 02 de agosto de 2022, se indicó que para pronunciarse sobre la procedencia de la medida ya relacionada se debía hacer pago de una caución; sin perjuicio de que al haber acreditado los requisitos del artículo 151 y 152 de la Ley 1564 de 2012, se hubiera obtenido la concesión del Amparo de Pobreza para los efectos descritos en el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, acorde con la decisión notificada mediante auto interlocutorio N°1672 del 14 de septiembre de 2022"

**Vigésimo Primero:** El 23 de marzo de 2023, mediante Auto Interlocutorio N°626, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, resolvió, dentro de otros asuntos, suspender el presente proceso hasta tanto la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, departamental y local, determinen si el predio a usucapir es de propiedad privado o baldío de la nación

**Vigésimo Segundo:** Acorde con esta situación, el 25 de abril de 2023, se radicó por vía virtual Derecho Fundamental de Petición ante la Agencia Nacional de Tierras; con la intención de:

**PRIMERA:** Se indique si el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; es un bien baldío o de propiedad de alguna persona de derecho público o

empresa de economía mixta en la cual el Estado tenga comprometidas acciones.

**SEGUNDA:** Se exprese si el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°7362002000009001100000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; se encuentra ligado, vinculado y/o comprometido en un proceso de restitución de tierras o ante la agencia nacional de tierras, así como se haga saber quién es la persona que hubiera efectuado la correspondiente denuncia, solicitud de restitución de tierras y/o reclamo del bien en cuestión.

**TERCERA:** Del mismo modo, se haga saber si existe una Resolución, un Auto Interlocutorio, Una Sentencia o cualquier otro Acto Administrativo o decisión Judicial similar o asimilable, expedida en favor de **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y/o **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ;** en el cual se encuentre vinculado ligado, vinculado y/o comprometido el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°7362002000009001100000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia.

**CUARTA:** Como consecuencia de lo anterior, se expidan, emitan o allegue por medio virtual, las copias, reproducciones, traslados o cualquier otro asimilable del expediente identificado con el **Radicado N°02513982311120901** o el que corresponda conforme a las anteriores Pretensiones; al igual que de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y demás diligencias dentro del proceso de la referencia.

**QUINTA:** Del mismo modo, se emita un oficio, auto y/o comunicación, según corresponda, al Juzgado Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, dónde se está adelantando **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** bajo el **Radicado N°057364089001-2022-00246-00;** para que tome en consideración las decisiones y/o recomendaciones que deba tener en cuenta en favor de los intereses de **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167"**

**Vigésimo Tercero:** En el mismo sentido, el 25 de abril de 2023, se radicó por vía virtual Derecho Fundamental de Petición ante la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras; con la intención de:

**"PRIMERA:** Se indique si el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°7362002000009001100000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; es un bien baldío o de propiedad de alguna persona de derecho público o empresa de economía mixta en la cual el Estado tenga comprometidas acciones.

**SEGUNDA:** Se exprese si el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°7362002000009001100000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; se

encuentra ligado, vinculado y/o comprometido en un proceso de restitución de tierras o ante la agencia nacional de tierras, así como se haga saber quién es la persona que hubiera efectuado la correspondiente denuncia, solicitud de restitución de tierras y/o reclamo del bien en cuestión.

**TERCERA:** Del mismo modo, se haga saber si existe una Resolución, un Auto Interlocutorio, Una Sentencia o cualquier otro Acto Administrativo o decisión Judicial similar o asimilable, expedida en favor de **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y/o **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**; en el cual se encuentre vinculado ligado y/o comprometido el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia.

**CUARTA:** Como consecuencia de lo anterior, se expidan, emitan o allegue por medio virtual, las copias, reproducciones, traslados o cualquier otro asimilable del expediente identificado con el **Radicado N°02513982311120901** o el que corresponda conforme a las anteriores Pretensiones; al igual que de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y demás diligencias dentro del proceso de la referencia.

**QUINTA:** Del mismo modo, se emita un oficio, auto y/o comunicación, según corresponda, al Juzgado Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, dónde se está adelantando **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** bajo el **Radicado N°057364089001-2022-00246-00**; para que tome en consideración las decisiones y/o recomendaciones que deba tener en cuenta en favor de los intereses de **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**”

**Vigésimo Cuarto:** El 11 de mayo de 2023, a través de correo electrónico la Dra. Ximena Montoya Orozco, en su calidad de Abogada Sustanciadora de la Unidad de Restitución de Tierras; atendió la solicitud anteriormente citada para indiciar, dentro de otros aspectos que:

*“...Verificado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente-SRTDAF, utilizando el número de cédula proporcionado en la petición DSC1-202310551, se identificaron dos solicitudes de Restitución de Tierras con los IDs:77354 y 77347, que recaen sobre dos predios ubicados en el Municipio de Segovia-Antioquia y que se encuentran en estado de solicitud diligenciada.*

*Por lo anterior es importante precisar que, aun no se ha iniciado el estudio formal de estas solicitudes por encontrarse en zona no microfocalizada, es decir que no podríamos determinar en este momento la calidad jurídica de los mismos, pues solo hasta la etapa probatoria donde se determina si los predios serán Georreferenciados o no, y luego de este informe es que se*

*realizan los estudios para determinar la calidad jurídica de los predios*

...

*frente a su solicitud de que se informe si sobre el predio objeto de esta petición se encuentran procesos de restitución de Tierras o si hay personas que estén efectuando la correspondiente denuncia, solicitud de restitución de tierras y/o reclame del bien en cuestión*

...

*Así las cosas, en virtud del principio de confidencialidad que ha sido ampliamente referido en párrafos anteriores, la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas debe contribuir a la preservación de la seguridad de las víctimas y procurar un adecuado desarrollo del trámite administrativa respectiva, por lo que resulta improcedente atender su solicitud*

...

*Una vez presentada la solicitud, se verificará que el área geográfica donde se encuentra ubicado el inmueble solicitado se encuentre microfocalizada.*

*Si el área se encuentra microfocalizada, la solicitud se someterá a un análisis previo que tiene como objetivo establecer las condiciones de procedibilidad del registro y descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*

*Este análisis previo culmina con una decisión de inicio o no inicio de estudio formal. En este último caso, el acto administrativo que avoque el estudio formal contendrá otras ordenes, entre las cuales se encuentran la inscripción de una medida de protección, apertura de folio de matrícula inmobiliaria cuando se trate de bienes baldíos no registrados y comunicación del acto que acomete el estudio formal*

...

*Sin embargo, estas alternativas que establece la ley, solo podrán ordenarse mediante sentencia judicial, por lo cual se hace necesario que la zona este microfocalizada para que se pueda adelantar la etapa administrativa y en el caso de que se cumpla con todos los requisitos, se inscribirá el predio en el RTDAF, para posteriormente acudir a la etapa Judicial y allí será el Juez de Restitución de Tierras quien defina si se reconoce el derecho fundamental a la restitución o si por el contrario ordena alguna de las alternativas antes mencionadas."*

**Vigésimo Quinto:** El panorama propuesto deja ver que, a mi prohijada se le han vulnerado sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la propiedad privada; en vista de que:

**i)** la Unidad de Restitución de Tierras ha violado los derechos fundamentales invocados, en la medida que desde el año 2008, se presentó solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas bajo el Radicado N°02513982311120901, la que actualmente se encuentra identificada bajo dos solicitudes de Restitución de Tierras con los IDs:77354 y 77347; mismas éstas que llevan más de 15 años en estado de solicitud diligenciada, sin que se haya iniciado el estudio formal por encontrarse en zona no microfocalizada; lo que a su vez implica que estén sin siquiera haberse determinado la calidad jurídica de las mismas, pues solo hasta la etapa probatoria es donde se determina si los predios serán Georreferenciados o no. Por lo que se hace evidente que no se ha emitido un pronunciamiento claro, congruente y de fondo que defina los derechos reclamados por la parte actora

**ii)** en similares condiciones, se evidencia que la Agencia Nacional de Tierras ha violado los derechos fundamentales invocados, en razón a que no ha tomado decisión, recomendación o acción alguna desde que se presentó solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas bajo el Radicado N°02513982311120901 en el año 2008, la que actualmente se encuentra identificada bajo dos solicitudes de Restitución de Tierras con los IDs:77354 y 77347; para que en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, se dé trámite a las peticiones que llevan más de 15 años en estado de solicitud diligenciada, sin que se haya iniciado el estudio formal por encontrarse en zona no microfocalizada; lo que a su vez implica que ni siquiera se ha determinado la calidad jurídica de las mismas, pues solo hasta la etapa probatoria es donde se determina si los predios serán Georreferenciados o no. Por lo que se hace evidente que no se ha emitido un pronunciamiento claro, congruente y de fondo que defina los derechos reclamados por la parte actora

**iii)** el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia ha dejado in vilo los derechos invocados y reclamados por mi poderdante en curso de la Demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción adquisitiva ordinaria de dominio,

**i.i)** en la medida que se ha abstenido de tomar una decisión transitoria y precautoria ante la solicitud de la imposición de la medida cautelar innominada invocada en curso del proceso, para la protección de los derechos de mi prohijada en lo que se toma de una decisión clara, congruente y de fondo sobre el asunto sometido a su conocimiento,

**i.ii)** así como en lo relativo a dar continuidad y trámite al objeto del proceso, tomando una decisión clara, congruente y de fondo sobre el asunto que se encomienda a su conocimiento, por suspender el trámite del proceso y remitir la competencia del asunto sub examine a otra autoridad que tampoco ha cumplido con sus funciones constitucionales y legales.

## Peticiones

Acorde con lo expuesto, solicito comedidamente:

**Primera:** Declarar que se han violado los Derechos Fundamentales de Acceso a la Administración de Justicia, el Derecho al Debido Proceso, el Derecho a la Propiedad Privada y la Dignidad Humana de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**.

**Segunda:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Segovia dar continuidad al trámite de la Declaración de Pertenencia que cursa por la **Demanda Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio**, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **SIN MATRICULA INMOBILIARIA**; en contra de **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con **C.C.1.152.202.572** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos a reclamar; bajo el **Radicado N°05736408900120220024600**.

**Tercera:** Si se llegare a considerar que, por la naturaleza del proceso, lo expuesto en el relato de los hechos y lo aquí argumentado en los fundamentos de derecho, la competencia del presenta trámite corresponde a la Agencia Nacional de Tierras o la Unidad de Restitución de Tierras; se ordene a dichas entidades tomar el curso de acción tendiente a dar trámite efectivo, eficaz y ágil a lo solicitado por **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**, en las dos solicitudes de Restitución de Tierras identificadas con los IDs:77354 y 77347.

## Derechos Violados

Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia, Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Propiedad Privada y la Dignidad Humana.

## Juramento

Bajo la Gravedad del Juramento afirmo que no he presentado otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos respecto de los cuales versa la presente Acción de Tutela.

## **Fundamentos de Derecho**

### **1. Sobre la Acción de Tutela**

#### **Asamblea Nacional Constituyente de 1991, Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 86:**

*"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.*

*La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión"*

**Decreto 2591 de 1991** *"Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".*

### **2. Sobre el Derecho Fundamental a la Dignidad Humana**

#### **Asamblea Nacional Constituyente de 1991, Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 01:**

*"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

#### **Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-062 de 1999, Magistrada Ponente Vladimiro Naranjo Mesa:**

*"...Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad, como es sabido, equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. Equivale, sin más, la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. De esta manera, la dignidad se erige como un derecho fundamental, de*

*eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano...”*

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-291 de 2016, Magistrada Ponente Alberto Rojas Ríos:**

*“...Respecto al objeto concreto de protección, la Corporación ha identificado tres lineamientos claros y diferenciables: (i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera); (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien); y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura (vivir sin humillaciones).”*

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-335 de 2019, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado:**

*“...En resumen, el derecho a la dignidad humana implica garantizar las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir. Igualmente, este principio constitucional privilegia la autonomía personal como requisito elemental de una sociedad democrática y pluralista, en el sentido de que constituye la expresión de la capacidad de autodeterminación, de la potestad de exigir el reconocimiento de ciertas condiciones materiales de existencia o la manifestación de la intangibilidad de la integridad física y moral, por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados para el Estado...”*

**3. Sobre el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia**

**Asamblea Nacional Constituyente de 1991, Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 228:**

*“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.*

**Asamblea Nacional Constituyente de 1991, Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 229:**

*“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en que casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”*

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-426 de 2002, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil:**

*"El artículo 229 de la Constitución Política consagra expresamente el derecho de acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, el cual se traduce en la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes".*

Conforme a este precedente jurisprudencial, se hace notorio que todos los residentes en el territorio colombiano cuentan con la posibilidad de elevar solicitudes respetuosas ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, en aras de que dichos funcionarios asuman el conocimiento de las controversias que surjan entre los particulares y de estos con la administración, o en cuanto a las discrepancias que se den respecto de la aplicación del contenido y alcance de los derechos que les asisten a los administrados por el Estado. Esto, siempre que dichas pretensiones sean analizadas, TRAMITADAS y RESUELTAS conforme a los términos, procedimientos y garantías sustanciales establecidas en la constitución y desarrolladas o reglamentadas por medio de las leyes.

Prerrogativa constitucional que se considera desconocida por la Unidad de Restitución de Tierras, la Agencia Nacional de Tierras y el Juez 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia; con fundamento en que, **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167** no ha visto protegidos, ni restablecidos sus derechos por ninguna de las autoridades en comento, pues las dos primeras entidades llevan más de 15 años al conocimiento de dos solicitudes de restitución de tierras que aún siguen en el estadio procesal de solicitud diligenciada, mientras que la tercera supedito el trámite del proceso ante ella iniciada por considerar que debía acogerse al pronunciamiento de una entidad que ya ha demostrado la falta de diligencia en el análisis, trámite y toma de decisiones frente a los asuntos a ella encomendados. Lo que se agrava si asumimos que, hay un tercero que se ha permitido aprovechar las falencias de la administración de justicia en el asunto, para apoderarse de facto del bien objeto del proceso.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-037 de 1996, Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa:**

*"el derecho fundamental de acceder a la administración de justicia implica necesariamente que el juez resuelva en forma imparcial, efectiva y prudente las diversas situaciones que las personas someten a su conocimiento. Para lograr lo anterior, es requisito indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica, es decir, que asuma el compromiso de resolver en forma diligente y*

*oportuna los conflictos a él sometidos dentro de los plazos que define el legislador”.*

En este sentido, no puede hablarse del acceso efectivo a la administración de justicia si los asuntos puestos al conocimiento de los administradores permanentes de justicia no son ANALIZADOS, TRAMITADOS Y RESUELTOS DE MANERA CLARA, CONGRUENTE Y DE FONDO; puesto que, de nada serviría la consagración de sendas garantías procedimentales y sustanciales si los funcionarios judiciales pudieran abstenerse de aplicar el derecho en los términos y plazos establecidos por la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia. Así como que, prevaliéndose de la naturaleza, las dificultades o complejidades de hecho o de derecho que rodean la toma de una decisión en un caso particular; los funcionarios puedan justificar su inactividad indefinidamente por la falta de interés institucional en tomar las medidas o acciones que correspondan en aras de ANALIZAR, TRAITAR Y RESOLVER de fondo los asuntos a ellos encomendados.

Quiere esto decir que, si bien es cierto que por la naturaleza, complejidad y dificultad en la aplicación del derecho frente a cierto tipo de asuntos, como suelen ser los relacionados con el despojo de tierras y los demás relacionados con los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado; no es menos atinado sostener que dichas controversias no pueden permanecer en el limbo jurídico, es decir, a la espera de que las autoridades administrativas o judiciales tomen el impulso institucional necesario para destinar los recursos técnicos, logísticos, humanos, policivos y hasta militares necesarios para garantizar que las solicitudes de las personas despojadas de sus tierras vean tramitadas de forma efectiva, eficaz y celera sus solicitudes de restitución de tierras.

Garantía esta que, en el caso sub examine no ha gozado de plena aplicación o respeto, en la medida que del relato de los y la documentación anexa que respalda lo afirmado, se puede intuir con claridad que, tanto la Unidad de Restitución de Tierras, la Agencia Nacional de Tierras y el Juez 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, han desconocido dicha prerrogativa; en la medida que las dos primeras entidades tienen más de 15 años al conocimiento de dos solicitudes de restitución de tierras identificadas con los IDs:77354 y 77347, sin que las mismas hayan tenido avance alguno frente a su estudio, trámite o resolución, así como que la tercera entidad relega su papel jurisdiccional al de un mero espectador de la toma de una decisión de una de las entidades que, como ya se dijo, llevan más de 15 años de inactividad. Esto, al suspender el trámite del proceso de pertenencia a él elevado, por considerar que la Agencia Nacional de Tierras debía pronunciarse sobre el particular. Situación que se agrava si asumimos que uno de los solicitantes, esposo de mi poderdante, quien por demás está decir era una persona de la tercera edad, ya falleció y nunca vio resueltas sus solicitudes. Lo que se agrava si asumimos que, hay un tercero que se ha permitido aprovechar las falencias de la

administración de justicia en el asunto, para apoderarse de facto del bien objeto del proceso.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-283 de 2013, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:**

*"También se facilita la administración de justicia cuando se adoptan normas que garanticen (i) la existencia de procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (ii) que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso; y (iii) que las decisiones que se adopten protejan los derechos conforme a la Constitución y demás normativa vigente*

...

*Por otra parte, hacer efectivo el derecho a la administración de justicia conlleva garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados"*

En consecuencia, la jurisprudencia constitucional es reiterativa en el hecho de mencionar que el acceso efectivo a la administración de justicia conlleva, no solo la configuración legislativa de trámites o procedimientos formales para la resolución de controversias, ni la mera disposición de una serie de funcionarios que recepcionen los documentos contentivos de los hechos, las pretensiones, los fundamentos de hecho y de derecho en que se fundan estas solicitudes, así como los elementos materiales probatorios en que se respaldan las mismas; SINO QUE GUARDA UNA ESTRUCTURA E INDESLIGABLE RELACIÓN CON LA EFICAZ, EFICIENTE Y CELERA TOMA DE UNA DECISIÓN CLARA, CONGRUENTE Y DE FONDO SOBRE EL ASUNTO PUESTO AL CONOCIMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES PERMANENTES DE JUSTICIA, así como que lo decidido sea debida, clara e incuestionablemente aplicado.

Lo que redundaría en el hecho de afirmar que, ningún funcionario judicial podría abstenerse de tomar una decisión para resolver las pretensiones que se exponen ante su despacho, bajo la óptica de esperar la toma de una decisión de parte de otra autoridad, salvo que se trate de una atribución de competencia que le corresponda a la otra autoridad pública a la cual se acuda.

Situación que bajo las particularidades que rodean el caso concreto, no garantizaría que mi poderdante acceda a sus derechos fundamentales, pues, como ya se ha dicho, ninguna de las autoridades que han asumido el conocimiento de la solicitud de adjudicación de la titularidad del bien inmueble en discordia, se han permitido tomar una decisión clara, congruente y de fondo sobre el particular; lo que se agrava si asumimos que, hay un tercero que se ha permitido aprovechar las falencias de la

administración de justicia en el asunto, para apoderarse de facto del bien objeto del proceso.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-799 de 2011, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto:**

*"Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados*

...

*Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales... Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.*

...

*Como se puede observar el derecho en mención tiene un contenido múltiple, del cual se pueden identificar tres categorías (i) aquéllas que tienen que ver con el acceso efectivo de la persona al sistema judicial; (ii) las garantías previstas para el desarrollo del proceso; y (iii) finalmente las que se vinculan con la decisión que se adoptó dentro del proceso en cuestión o la ejecución material del fallo.*

*La primera comprende: (i) el derecho de acción; (ii) a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones; y (iii) a que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional. La segunda incluye el derecho a (iv) que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas; (v) que éstas sean decididas por un tribunal independiente e imparcial; (vi) a tener todas las posibilidades de preparar una defensa en igualdad de condiciones; (vii) que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso; (viii) que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias; (ix) que se prevean herramientas necesarias para facilitar el acceso a la justicia por parte de las personas de escasos recursos. La última de éstas abarca (x) la posibilidad efectiva de obtener respuesta acorde a derecho, motivada y ejecutable; y que (xi) se cumpla lo previsto en esta".*

En concordancia, lo expuesto en esta sentencia de Tutela redundante en poner de manifiesto que, para poder hablar de la aplicación y acceso efectivo a la administración de justicia no basta con la mera posibilidad de radicar una solicitud administrativa o judicial ante una autoridad administrativa o judicial competente; sino que debe garantizarse que una u otra entidad emplee los medios, recursos y acciones necesarias para analizar, tramitar y decidir de manera clara, congruente y de fondo los asuntos a ellas encomendados.

Del mismo modo, debe recordarse que, dependiendo de las condiciones personales y humanas de quien interpone una acción procesal, los administradores permanentes de justicia y las autoridades administrativas se encuentran obligadas a tomar acciones preferentes y especializadas, como es el caso de las víctimas del conflicto armado interno y las personas que han sido despojadas de sus tierras; esto, no desde la perspectiva de que cualquier solicitud por ellas elevada deba ser resuelta de manera favorable, sino desde la premisa de que debe optarse por una mayor dedicación a la hora de emplear los recursos institucionales para tramitar y decidir los derechos por ellas reclamados, pues de lo contrario, podría ubicárseles en una posición de revictimización.

Por esta razón, se considera que por las especiales circunstancias que rodean el caso, como son la calidad de víctimas de mi poderdante y su fallecido esposo, el nuevo despojo de sus tierras por la intrusión de un tercero que les ha quitado nuevamente lo que a ellos correspondía por medio de una decisión que por demás está decir fue arbitraria de las autoridades de Segovia, así como el abandono institucional por la suspensión del proceso que ya cursaba en aras de restablecer los derechos de mi poderdante y por la mora de 15 años o más, dependiendo de lo que aquí se decida, de las autoridades que debían haberse pronunciado sobre el asunto. Son el escenario necesario para dar por sentada la violación de los derechos invocados.

#### **4. Sobre el Derecho Fundamental al Debido Proceso**

##### **Asamblea Nacional Constituyente de 1991, Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 29:**

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."*

##### **Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-980 de 2010, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo:**

*"...La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia ..."*

Sobre este punto, se hace evidente que, si lo pretendido por la Corte Constitucional era asegurar que las autoridades administrativas o judiciales destinaran todos sus esfuerzos institucionales para garantizar que las personas vean protegidos sus derechos, en la medida que se puedan tomar medidas precautorias o resolutorias que logren definir los derechos y la forma de aplicarlos cuando estos sean puesto al conocimiento de una autoridad pública; lo cierto es que en el caso sub examine se hace imposible dilucidar tal situación, pues, en lo que tiene que ver con la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras, estas instituciones limitaron su actuar institucional a la mera recepción de los solicitudes de restitución de tierras, sin que al pasar 15 años desde su radicado se haya empleado alguna acción procesal, sustancial o fáctica que permita dar curso o trámite a dichas solicitudes. En igualdad de condiciones se encontraría el Juzgado 01 Promiscuo de Competencia Múltiple de Segovia, en el entendido de que ha supeditado el trámite del proceso que ante este despacho se adelantaba, para esperar una decisión que no habrá de ser tomada, al menos en el mediano y hasta largo plazo, por cuenta de la entidad a la que invoca como justificante de su decisión.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-641 de 2002, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil:**

*"...el derecho al debido proceso tiene como objetivo fundamental, la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P) ..."*

Atendiendo a este criterio, si lo pretendido por la Corte era puntualizar que el ordenamiento jurídico y las decisiones que se han de tomar por parte de los funcionarios administrativos y judiciales, se encausaran a la protección de la honra y los bienes de los administrados, dentro de otras prerrogativas, en tanto que se aplique de forma justa el derecho; es atinado sostener que esto no puede ser logrado si la toma de decisiones de ciertas autoridades puede verse prolongada indefinidamente en el tiempo, más aún cuando dicha renuencia, abstinencia u omisión a degenerado en la aparición de circunstancias que no solo amplían el daño sufrido por quien reclama su derecho, sino que le revictimizan como sujeto pasivo de conductas que atentan contra los derechos humanos. Motivo por el cual, Diocelina Ochoa Jiménez no ha visto materializado su derecho al debido proceso, en lo que respecta a los reclamos que a efectuado sobre el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; ya que, en curso de las actuaciones administrativas y judiciales iniciadas para obtener el reconocimiento de la

propiedad que le corresponde sobre este bien inmueble, ambas autoridades se han abstenido de forma directa o indirecta, de tomar una decisión clara, congruente y de fondo sobre el asunto a ellas encomendado.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-496 de 2015, Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:**

*"el derecho al debido proceso, además de ser un derecho, constituye uno de los pilares de nuestro Estado Social, en la medida en que opera no sólo como una garantía para las libertades ciudadanas, sino como un contrapeso al poder del Estado"*

Así las cosas, se considera que el contrapeso ejercido al poder del Estado, desde la óptica del derecho al debido proceso, debe materializarse no solo desde la perspectiva de reducir, mitigar o controlar las acciones de las entidades públicas cuando estas puedan tornarse abusivas o arbitrarias; sino que también debe operar para motivar, alentar y si se quiere obligar a actuar a las entidades de derecho público, cuando estas se han abstenido, omitido o aplazado indefinidamente el deber de pronunciarse de manera clara, congruente y de fondo sobre un caso puesto a su cargo, esto, por cuanto en el pretermitir del curso de acción que deba tomar en el trámite de un proceso, se ha detectado un proceder arbitrario y constitutivo de abuso de poder por desconocer los deberes, finalidades, obligaciones y principios que le corresponden de cara a la administración de justicia.

Evento que tiene lugar en el presente asunto, pues, de las solicitudes de restitución de tierras aportadas como anexos en el escrito de la demanda, así como de las peticiones incoadas por mi representada y su fallecido esposo para consultar el estado del proceso de restitución, las que nuevamente fueran elevadas por este apoderado; dejan ver que no hay una intención institucional en tomar las acciones necesarias para poder dirimir el asunto puesto a su cargo.

Cosa semejante ocurre con el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia que, ha suspendido el curso del proceso de pertenencia ante ellos incoado, so pretexto de que la Agencia Nacional de Tierras se pronuncie al respecto.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-271 de 2003, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil:**

*"...Por disposición expresa de la norma Superior citada, el debido proceso está llamado a aplicarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose de este modo en un fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, privilegiando así el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa..."*

Por esta razón, el debido proceso exige que, se agoten todas y cada una de las pautas procedimentales estatuidas por el legislador colombiano con miras a definir los derechos que sean reclamados por los particulares, así como ha que las autoridades judiciales o administrativas se abstengan de comportarse de manera abusiva o arbitraria al omitir deliberadamente los deberes de gestión y acción que le corresponden para determinar las situaciones jurídicas de los bienes o personas que se encuentran comprometidas en una controversia.

Lo que, como ya se ha dicho, sigue brillando por su ausencia en el presente caso, al denotar como entidades como la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras basan su abstención de decidir de fondo lo a ellas reclamado, por la propia falta de interés en adelantar las gestiones que les corresponden en exclusiva para poder determinar la situación jurídica de los bienes objeto de las solicitudes de restitución de tierras; lo que in igualdad de condiciones ocurre con el Juez de 01 Promiscuo de Segovia que suspende el curso del proceso de pertenencia y la eventual toma de una decisión de fondo, por relegar la responsabilidad del asunto al pronunciamiento de una entidad que, a lo mucho, indicará la existencia de las dos solicitudes que ya han sido referenciadas y las cuales permanecen en el mismo estado desde hace 15 años.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-252 de 2001, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz:**

*"...El debido proceso compendia la garantía de que todos los demás derechos reconocidos en la Carta serán rigurosamente respetados por el juez al resolver asuntos sometidos a su competencia, como única forma de asegurar la materialización de la justicia, meta última y razón de ser del ordenamiento positivo..."*

Visto así, el derecho al debido proceso reclama que derechos como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, sean materializados en el curso de las actuación administrativa o judicial de que se trate; lo que se traduce en que, se de tome una decisión clara, congruente y de fondo sobre el asunto encomendado al juez o la autoridad, así como que esta se profiera de forma ágil, sin dilaciones injustificadas y bajo argumentos que puedan implicar que al particular se le están atribuyendo cargas que no debe soportar.

Lo que en el caso concreto puede verse nítidamente desconocido, como quiera que a mi prohijada se le ha atribuido el deber de soportar que la situación jurídica de su bien inmueble permanezca en la indeterminación jurídica y sin señales de un curso de acción institucional que contribuya a dar continuidad al trámite del proceso que corresponda ante la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras o el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-341 de 2014, Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo:**

*"...Hacen parte de las garantías del debido proceso:*

*(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo;*

*(ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley;*

*(iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;*

*(iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables;*

*(v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y*

*(vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas..."*

Siendo así, Diocelina Ochoa Jiménez ha visto negado su derecho a acceder al debido proceso, en razón a que, si la competencia del asunto le asiste preferentemente a la unidad de restitución de tierras, o bien le corresponde de forme genérica al juez 01 promiscuo de Segovia, lo cierto es que ambas entidades de derecho público han ubicado a mi representada en el terreno de la indeterminación jurídica; pues la primera entidad, alega la imposibilidad de que en el transcurso de 15 años se haya contado con la oportunidad de adelantar el trámite de microfocalización del terreno aludido en el presente asunto, y la segunda entidad expone que su decisión o el trámite del proceso que ante ella se adelanta dependerá del pronunciamiento de una entidad que no ha mostrado intención o actuación alguna para mutar el estado del proceso que ante ella cursaba.

**5. Sobre el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia y su Integración al Núcleo Esencial del Derecho Fundamental al Debido Proceso**

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-442 DE 1992, Magistrado Ponente Simón Rodríguez Rodríguez:**

*"Proceso es el conjunto de actos sucesivos que se realizan por parte del Juez o con conocimiento de él para que en un asunto sometido a su consideración administre justicia*

...

*En su acepción jurídica, el debido proceso es el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios necesarios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice, si se tiene en cuenta que es imposible aplicar el derecho por parte de los Órganos del Estado, sin que la actuación de éstos se haya ajustado a los procedimientos institucionalizados para el fiel cumplimiento de su misión de administrar justicia. Significa esto que todos los actos que el Juez y las partes ejecutan, en la iniciación, impulso procesal, desarrollo y extinción del mismo, tienen carácter jurídico porque están previamente señalados por la ley instrumental. Es una actividad reglada y garantizadora que se desarrolla por etapas, entrelazadas o unidas por un objetivo común, como es el de obtener la aplicación del derecho positivo, a un caso concreto, sometido a la actividad jurisdiccional del Estado"*

Una vez visto esto, se hace prudente anotar que de la conjugación del derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se establecen claras obligaciones en cabeza del Estado y de las autoridades administrativas o judiciales que administren justicia por ministerio de la Constitución Política o la Ley; como son emplear las actividades necesarias para agotar las pautas propias del procedimiento que corresponda al tipo de pretensiones que se le han formulado en una petición o demanda, impulsados desde luego por las correspondientes actuaciones de parte que le dan impulso al proceso, así como, tomar las decisiones, desempeñar las actividades y ejercer las atribuciones que le permitan garantizar el normal curso de acción encaminado a tomar una decisión clara, congruente y de fondo sobre el asunto que se les ha puesto en conocimiento.

Situación que se insiste, no ha tenido lugar en curso de las gestiones propias de la Agencia Nacional de Tierras y de la Unidad de Restitución de Tierras, en vista de que en el transcurso de 15 años no ha tomado acción alguna para garantizar el normal curso y trámite de resolución de las dos solicitudes de restitución de tierras que se han interpuesto por parte de mi poderdante y de su fallecido esposo; cosa similar ocurre con el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Segovia, en razón a que ha suspendido el trámite del proceso de declaración de pertenencia con fundamento en dejar pendiente su pronunciamiento claro, congruente y de fondo, al pronunciamiento de una entidad que no está por demás decir, dejará indefinida, si no es que permanentemente en la indefinición jurídica los derechos de mi prohijada.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-268 de 1996, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell:**

*"El acceso a la justicia se integra al núcleo esencial del debido proceso, por la circunstancia de que su garantía supone necesariamente la vigencia de aquél, si se tiene en cuenta que no es posible asegurar el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso, el cual consiste, como lo ha dicho esta Corte, no solamente en poner en movimiento el aparato jurisdiccional, a través de los actos de postulación requeridos por la ley procesal, sino en que se surtan los trámites propios del respectivo proceso, se dicte sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones de la demanda y que ésta sea efectivamente cumplida"*

Motivo por el cual puede decirse que, si la parte procesal interesada ya ha empleado las pautas, procedimientos y actividades necesarias para dar impulso al proceso; lo cierto es que, la entidad que conoce del asunto también debe emplear todos los recursos técnicos, tecnológicos, humanos, logísticos y demás a su disposición, para poder direccionar su gestión a dar continuidad al trámite que le corresponda y decidir de fondo el asunto a ella encomendado.

Dando lugar a entender que, la entidad bajo escrutinio no sólo deberá demostrar que ha recepcionado adecuadamente las solicitudes formales a ella interpuestas, sino que también deberá acreditar que ha tomado todas las acciones pertinentes, conducentes y necesarias para dar trámite a la solicitud a ella elevada, no sólo desde las gestiones procedimentales que se pueden agotar al interior de la fase administrativa o jurisdiccional; sino desde la perspectiva de acudir a las demás entidades, dependencias propias o de terceros, al igual que a los funcionarios que en el caso concreto deban intervenir, para garantizar que se han empleado todas las acciones y medios indispensables para dar curso al trámite correspondiente y conforme a ello tomar una decisión de fondo sobre el asunto sub examine.

Situación que condicionaría el proceder arbitrariamente negligente de la Agencia Nacional de Tierras y de la Unidad de Restitución, ha emplear todos los medios administrativos, logísticos, técnicos y tecnológicos a su disposición, así como a solicitar que las demás entidades o funcionarios públicos presten el apoyo necesario para poder cumplir con las obligaciones que le asisten de cara a la administración de justicia y al debido proceso; por cuanto no sería dable asumir que, por el volumen de peticiones a resolver o su complejidad, se deje a los solicitantes en la indefinición jurídica de manera permanente, llegando inclusive a fallecer el interesado sin ver satisfechas sus pretensiones o el derecho que le asiste a siquiera conocer los motivos de hecho y de derecho por los que sería inviable su petición, de ser el caso.

Lo que sumado a la suspensión del proceso judicial, por parte del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Segovia, dejando la resolución de fondo a la espera de un pronunciamiento o decisión de otra autoridad que, como ya

se ha reiterado en diferentes oportunidades, no ha acreditado o demostrado gestión alguna para dar continuidad al trámite del proceso; propicia el escenario necesario para lesionar las garantías fundamentales que le asisten a mi prohijada.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-006 de 1992, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz:**

*"...El derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia comprende en su ámbito las sucesivas fases de tramitación de las peticiones de actuación que se formulan al órgano de justicia y la respuesta que éste en cada caso dé a las mismas. Por fuerza de las cosas el mencionado derecho cubre los dos "tramos" que corresponden respectivamente a los momentos de tramitación y resolución de peticiones..."*

Atendiendo a lo enunciado, ninguna solicitud administrativa o judicial puede desconocer la elemental prerrogativa de que a toda petición o demanda, le corresponde el consecuente trámite y la toma de una decisión de fondo por parte del funcionario competente; pues pensar que, so pretexto de la congestión o las deficiencias administrativas y operativas de la entidad, se pueda dejar al interesado en el terreno de la indefensión o la inseguridad jurídica, a la espera indefinida de una decisión que no habrá de darse, por cuanto las peculiares condiciones del caso concreto han demostrado que en más de una década no se ha proferido actuación alguna, de parte de la entidad competente, para resolver el asunto a ella encomendado.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-163 de 2019, Magistrada Ponente Diana Fajardo Rivera:**

*"...De acuerdo con lo anterior, el acceso a la justicia conlleva por lo menos los derechos (i) de acción o promoción de la actividad jurisdiccional, los cuales se concretan en la posibilidad de todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se prevén para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares; (ii) a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (iii) a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) a que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, (v) a que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso, (vi) a que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias, (vii) a que se prevean mecanismos para facilitar los recursos jurídicos a quienes carecen de medios económicos y (viii) a que la oferta de justicia cubija todo el territorio nacional..."*

Coincidiendo con todo lo analizado, el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, contienen la garantía de los

particulares a contar con un plazo razonable para la resolución de los trámites administrativos o judiciales a los que acuden; lo que se considera obra en la medida que, se cumplan con los plazos plena, clara y concretamente definidos en la Ley para la toma de decisiones en un procedimiento formal, así como ha que en los eventos donde no se disponga de un lapso concreto para la resolución del caso, esto no pueda ser considerado como la oportunidad para que transcurran lustros, décadas o periodos más amplios de tiempo, sin que la autoridad competente tome una decisión clara, congruente y de fondo o que siquiera demuestre un mínimo de interés por tratar de emplear los medios necesarios para poder dar continuidad al proceso y conforme a ello tomar una decisión sobre el asunto que se le ha encomendado.

Por lo que, si en el lapso de 15 años desde la radicación de dos solicitudes de restitución de tierras, las autoridades públicas que conocen del asunto no han tomado las acciones necesarias para que el trámite de estas peticiones pase siquiera de la fase de recepción de la solicitud; lógico es pensar que se deban amparar los derechos fundamentales de mi representada para que esta pueda obtener la orden de impulsar a la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras para que estas cumplan con lo que les corresponde de cara al debido proceso y a la administración de justicia. En su defecto se le ordene al Juzgado 01 Municipal de Competencia Múltiple de Segovia, para que en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales tome una decisión clara, congruente y de fondo para salvaguardar los derechos de mi representada.

**Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-286 de 2020, Magistrada Ponente José Fernando Reyes Cuartas:**

*"...El artículo 29 de la Constitución establece como garantía a favor de los asociados el debido proceso sin dilaciones injustificadas; por su parte, el artículo 228 superior hace alusión a la administración de justicia, destacando que los términos procesales se deben observar con diligencia; finalmente el artículo 229 garantiza a todas las personas el acceso a la administración de justicia.*

*A partir de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha determinado que dichas prerrogativas constitucionales se encuentran íntimamente relacionadas y su ámbito de protección involucra el derecho que tiene toda persona a: i) poner en funcionamiento el aparato judicial; ii) obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado; y iii) que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales. Además, estas disposiciones constitucionales están desarrolladas en la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) donde se consagran los principios que rigen la administración de justicia, entre ellos, la celeridad (art. 4º), la eficiencia (art. 7º) y el respeto de los derechos de quienes intervienen en el proceso..."*

Así las cosas, se insiste en que el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, sea en lo administrativo o judicial, no puede permanecer en el interregno de la indeterminación jurídica, la inseguridad jurídica o la arbitrariedad que surge de la falta de interés institucional en la toma de una decisión de fondo sobre el asunto que se le ha encomendado; razón suficiente para que, el juez constitucional sea el llamado a ordenar a la autoridad correspondiente para que adelante todas las acciones necesarias para proferir una decisión sobre el asunto que le corresponde.

Evento que para el caso concreto, opera como la sanción de que una respuesta oportuna no es la que se profiere transcurridos más de tres lustros, máxime cuando transcurrido este lapso, dicha decisión no ha sido proferida y ella no proviene de la resolución de un recurso extraordinario interpuesto ante una alta corporación judicial; sino que se trata de una solicitud administrativa radicada ante una entidad que no ha adelantado trámite alguno para que la solicitud a ella enervada pase de la mera recepción de la misma.

## **6. Sobre el Derecho Fundamental a la Propiedad Privada**

### **Asamblea Nacional Constituyente de 1991, Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 29:**

*"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social..."*

### **Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-286 de 2020, Magistrada Ponente José Fernando Reyes Cuartas:**

*"...56. El derecho a la propiedad privada es un derecho universal. Toda persona natural, sin distinción alguna, y toda persona jurídica pueden acceder a ella y ejercer las acciones que derivan de la posición jurídica reconocida por la constitución y las leyes.*

*...*

*57. El artículo 58 inciso 1 oración 1 de la Constitución Política establece que la propiedad privada y los derechos adquiridos se garantizan conforme a las leyes civiles. Esto significa que la propiedad privada es un derecho fundamental de concreción legislativa, es decir, que sus contenidos y límites son establecidos por el Legislador.*

*58. Sin embargo, debe tenerse claro que su ámbito irreductible de protección se encuentra compuesto por los atributos de uso, goce y disposición. Esto implica que el legislador no puede definirlo todo y limitar a libre arbitrio las facultades que abarca el derecho subjetivo. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional sostiene que el ejercicio del derecho a la propiedad privada no puede ser objeto de restricciones irrazonables o desproporcionadas, que impliquen el*

*desconocimiento del interés legítimo que le asiste al propietario de contar con las condiciones mínimas de goce y disposición, así como de obtener una utilidad económica sobre sus bienes*

...

63. *El artículo 669 inciso 1 del Código Civil define la propiedad como el derecho real sobre una cosa (corporal o incorporeal), para gozar y disponer de ella, siempre y cuando no atente contra la ley o contra el derecho ajeno. La propiedad, a su vez, se consolida, conforme al artículo 63 inciso 1 del Código Civil y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a través de las figuras del título y modo. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia sostiene que, en virtud de estas dos figuras, los particulares pueden adquirir el derecho de dominio sobre las cosas y este derecho permanecerá en cabeza del titular, siempre y cuando no sobrevenga una causa extintiva del mismo.*

64. *El título es entendido por la Corte Constitucional como aquello que faculta para adquirir de manera directa el derecho real, a saber, el hecho del hombre generador de obligaciones –contrato de compraventa, donación, sucesión, etc.– o la ley. El título se encuentra regulado, entre otros, en los artículos 759 y 765, 766 y 767 del Código Civil, que consagran una clasificación entre los títulos justos y los títulos no justos, así como las reglas de convalidación y registro de los títulos.*

65. *El modo es, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, el medio para alcanzar el derecho real o la forma jurídica mediante la cual se ejecuta o realiza el título, cuando éste genera la constitución o transferencia de los derechos reales. Los modos son, de acuerdo con el artículo 673 inciso 1 del Código Civil, la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción*

...

68. *La prescripción es un modo de extinguir obligaciones y de adquirir derechos. El artículo 2512 inciso 1 del Código Civil consagra que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales. La Corte Constitucional ha sostenido que la prescripción –entre ellas la extraordinaria– es la consecuencia lógica de la negligencia o inactividad de quien debe hacer valer su derecho oportunamente. Esta consecuencia consiste, por un lado, en recoger mediante el derecho objetivo el efecto psicológico y social que determina el paso del tiempo y, por otra parte, en crear un derecho subjetivo, con todas las consecuencias que ello implica.*

69. *Una de las finalidades de la prescripción es garantizar la seguridad jurídica y el orden público, pues el interés general y la sociedad exigen que haya certeza y estabilidad en las relaciones jurídicas.*

70. *Por otra parte, la prescripción adquisitiva se clasifica en ordinaria y extraordinaria. La primera requiere de la posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren, conforme al artículo 2528 del Código Civil. La posesión regular consiste en que ésta cuenta con un justo título y ha sido adquirido de buena fe,*

*conforme al artículo 764 de inciso 2 del Código Civil; el tiempo ininterrumpido es definido por el Legislador. Actualmente, el artículo 2529 inciso 1 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la Ley 791 de 2003, establece que el tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes inmuebles.*

*71. La segunda –prescripción extraordinaria– no requiere un justo título, pero sí buena fe y un lapso ininterrumpido de diez (10) años, conforme al artículo 2531 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 2532 del Código Civil...”*

Para concretar la forma en que este precedente opera sobre el asunto analizado, debe decirse que mi poderdante y su fallecido esposo contaban con la documentación notarial necesaria para demostrar que habían adquirido el bien inmueble objeto del presente proceso de forma legal, pacífica y ajustada a derecho; así mismo, en razón del despojo de tierras de que fueron víctimas, iniciaron los trámites administrativos correspondientes ante la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras, para que dichas entidades les ayudaran a recuperar la propiedad, uso, goce y disfrute del bien inmueble de su propiedad.

Si lo anterior fuera poco, mi representada retomó en conjunto con su esposo, la posesión material del bien inmueble comprometido en la discusión, una vez contaron con la oportunidad de retornar a su lugar de vivienda por la ausencia o retiro de los grupos armados que los despojaron en la zona; posesión esta que, fue interrumpida de forma arbitraria, negligente e ilegítima por parte del Inspector de Policía y el Alcalde de Segovia-Antioquia, así como por el particular que fuera beneficiado con esta decisión sospechosa.

Del mismo modo, mi prohijada acudió legítimamente ante la función jurisdiccional del Estado, en aras de que el Juez 01 Promiscuo Municipal de Segovia protegiera sus derechos a través del trámite del proceso de declaración de pertenencia por la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio existente en favor de los intereses de mi representada para la respectiva titulación del bien.

Instancias administrativas y judiciales que han resultado inocuas para proteger los derechos de propiedad de mi representada, puesto que por la decisión de la autoridad de policía y el alcalde municipal, así como por la ausencia de gestión de la agencia nacional de tierras y la unidad de tierras, sumado a la negativa del juzgado de Segovia; han sido los ingredientes necesarios para que mi poderdante se haya visto nuevamente despojada de los actos de señora y dueña, relacionados con el uso, goce y disposición del bien, por la presencia de un tercero particular que se ha beneficiado de las mentadas irregularidades y arbitrariedades.

## **ANEXOS**

### ❖ Poder Especial

- ❖ Cédula de Ciudadanía de Diocelina Ochoa Jiménez identificado con C.C.7.252.242.
- ❖ Todos los documentos relacionados con el trámite y el escrito de la **Demanda Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio**, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **SIN MATRICULA INMOBILIARIA**; en contra de **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con **C.C.1.152.202.572** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos a reclamar; radicada ante el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, bajo el **Radicado N°05736408900120220024600**.
- ❖ Derechos de Petición antes la agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras con sus respectivos anexos.
- ❖ Respuesta emitida por la Unidad de Restitución de Tierras.

### **NOTIFICACIONES**

#### **Accionante:**

- ❖ Cel. 3124247102
- ❖ jonathan.egs94@gmail.com

#### **Accionadas:**

- ❖ Juez 01 Promiscuo Municipal De Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia  
*jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co*
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
*atencionalciudadano@urt.gov.co*  
*notificacionesjudiciales@urt.gov.co*
- ❖ Agencia Nacional de Restitución de Tierras  
*atencionalciudadano@ant.gov.co*  
*juridica.ant@ant.gov.co*

Atentamente,

*Jonathan Eduardo Gaitán Serrano*  
Jonathan Eduardo Gaitán Serrano  
C.C.1.020.457.363  
T.P.274.866

Segovia, 18 de abril de 2023

Señor(a):

Juez Constitucional -Rpto-  
Antioquia

**Asunto:** Poder Especial

**Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167** de La Dorada-Caldas, mediante la presente manifiesto que:

**Primero:** Confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia y T.P.274.866 del C.S. de la J.; para que actúe en mi favor y presente ante el funcionario judicial competente, **ACCIÓN DE TUTELA** por vulneración del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD O CUALQUIER OTRO DERECHO FUNDAMENTAL** que me asista.

**Segundo:** Además, el apoderado también queda facultado para entrar en contacto personal, vía celular, telefónica o por correo electrónico con la(él) Juez Constitucional que asuma el conocimiento de la presente diligencia; para solicitar copias, reproducciones, traslados o cualquier otro asimilable del expediente, los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y demás diligencias inherentes al ejercicio de sus funciones dentro de la acción de la referencia.

**Tercero:** En consecuencia, mi apoderado queda ampliamente facultado para proponer y oponerse a medidas cautelares, reclamar, transigir, recibir, sustituir, revocar, reasumir, desistir, conciliar, suscribir, radicar, solicitar, tramitar, presentar y practicar pruebas, proponer y contestar excepciones, interponer recursos de Ley, retirar, registrar y firmar toda la documentación que se le exija, como si lo hiciera la poderdante personalmente, sin límite de facultades que le impidan el eficaz cumplimiento de su cometido y en general para adelantar todas aquellas actuaciones que se deriven del presente trámite y que vayan en favor de mis intereses.

**Cuarto:** De conformidad con lo anterior, solicito comedidamente se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

Diocelina Ochoa  
Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C.30.385.167

Acepto,



Jonathan Eduardo Gaitán Serrano  
Jonathan Eduardo Gaitán Serrano  
C.C.1.020.457.363  
T.P.274.866 del C.S de la J.  
Cel. 3124247102  
jonathan.egs94@gmail.com



15 de Ago - 2023

# CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

[← Regresar a opciones de Consulta](#)

## Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

\* Tipo de Persona

Natural

\* Nombre(s) Apellido o Razón Social

DIOCELINA OCHOA JIMENEZ

Departamento

ANTIOQUIA

Ciudad

SEGOVIA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

PROMISCUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE

Despacho

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

### DETALLE DEL PROCESO

05736408900120220024600

Fecha de consulta:

2023-08-15 07:56:47.09

Fecha de replicación de datos:

2023-08-14 19:27:39.33



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-03-30	Fijacion Estado		2023-03-30	2023-03-30	2023-03-29
2023-03-29	Auto Decide	ORDENA SUSPENDER EL PROCESO			2023-03-29 
2023-03-30	Fijacion Estado		2023-03-30	2023-03-30	2023-03-29
2023-03-29	Auto Decide	EL DESPACHO SE ABSTIENE DE ACCEDER A LA ENTREGA LO SOLICITAZDO POR EL APODERADA			2023-03-29 
2023-03-30	Fijacion Estado		2023-03-30	2023-03-30	2023-03-29
2023-03-29	Auto Decide Liquidación De Crédito	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			2023-03-29 
2023-03-30	Fijacion Estado		2023-03-30	2023-03-30	2023-03-29
2023-03-29	Auto Decide Liquidación De Crédito	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			2023-03-29 
2023-03-30	Fijacion Estado		2023-03-30	2023-03-30	2023-03-29
2023-03-29	Auto Decide Liquidación De Crédito	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			2023-03-29 
2023-03-30	Fijacion Estado		2023-03-30	2023-03-30	2023-03-29
2023-03-29	Auto Decide Liquidación De Crédito	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			2023-03-29 
2023-03-30	Fijacion Estado		2023-03-30	2023-03-30	2023-03-29
2023-03-29	Auto Decide Liquidación De Crédito	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			2023-03-29 
2023-03-30	Fijacion Estado		2023-03-30	2023-03-30	2023-03-29
2023-03-29	Auto Decide	ORDENA SUSPENDER EL PROCESO			2023-03-29 
2023-03-09	Emplaza Pertenencia	PUBLICACION DE VALLA E INSCRIPCION DEMANDA	2023-03-10	2023-04-11	2023-03-09 
2023-03-01	Fijacion Estado		2023-03-01	2023-03-01	2023-02-28
2023-02-28	Auto Decide	REQUIERE APODERADO JUDICIAL PARA QUE ACLARE ESCRITO			2023-02-28 
2023-02-22	Fijacion Estado		2023-02-22	2023-02-22	2023-02-21
2023-02-21	Auto Decide	PARA LOS FINES PERTINENTES TÉNGASE EN CUENTA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL APODERADO JUDICIAL			2023-02-21 
2023-01-27	Fijacion Estado		2023-01-27	2023-01-27	2023-01-26
2023-01-26	Auto Decide	NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR SER UN ASUNTO DE NATURALEZA POLICIVA			2023-01-26 
2022-09-15	Fijacion Estado		2022-09-15	2022-09-15	2022-09-14
2022-09-14	Auto Decide	CONCEDE AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDANTE DIOELINA OCHOA JIMENEZ			2022-09-14 
2022-08-03	Fijacion Estado		2022-08-03	2022-08-03	2022-08-02
2022-08-02	Auto Admite - Auto Avoca	ADMITE DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR DIOCELINA OCHOA JIMENEZ CONTRA ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE Y PERSONAS INDETERMINADAS. ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA Y CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS POR EL TERMINO DE 20 DIAS PARA QUE CONTESTEN Y SOPLICITEN LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER.ORDENA EMPLAZAR Y OTRAS	2022-08-03	2022-08-03	2022-08-02 
2022-07-18	Fijacion Estado		2022-07-18	2022-07-18	2022-07-16

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-07-15	Auto Inadmite - Auto No Avoca	INADMITE DEMANDA DE PERTENECIA PRESENTADA POR DIOCELINA OCHOA JIMENZ CONTRA ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE Y PERSONAS INDETERMINADAS. CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO			2022-07-16 

Resultados encontrados 27

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico  
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

---

**RADICACIÓN DE DEMANDA Y MEDIDA CAUTELAR**

1 mensaje

---

**Jonathan Gaitan** <jonathan.egs94@gmail.com>

7 de julio de 2022, 14:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia &lt;jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia, en mi calidad de apoderado de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito radicar DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO y SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE identificado con C.C.1.152.202.572 y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar.

Atentamente,

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano****Abogado****-Especialista en Derecho Procesal Penal-****-Especialista en Derecho Administrativo-****Cel. 3124247102****DEMANDA DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ.pdf**

12026K

Señor:

Juez Promiscuo Municipal De Segovia (Reparto)

E.S.D

**REFERENCIA:** Demanda De Pertenencia  
-Prescripción Adquisitiva De Dominio-  
**DEMANDANTE:** Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C. 30.385.167  
**DEMANDADOS:** Arley Guillermo Márquez Valle  
C.C.1.152.202.572  
Y demás personas indeterminadas

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** y **T.P.274.866** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**, de conformidad al poder adjunto, mediante el presente escrito presento ante su despacho demanda DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria; en contra de **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con **C.C.1.152.202.572** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos a reclamar, conforme a los siguientes hechos:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Mis poderdantes disponen del bien inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria, sin reconocer derecho a otra u otras personas, haciendo uso de del mismo, comportándose como verdaderos dueños y señores del bien inmueble que posee.

**SEGUNDO:** La posesión se inició desde el año de 1993 por parte de los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ quienes le compraron al señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ QUIROZ, cuya escritura fue protocolizada como CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNAS MEJORAS, bajo la escritura publica numero 588 del 22 de octubre de 2001 de la notaria unica de segovia.

**TERCERO:** En el año 2002 los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y su familia son desplazados por grupos al margen de la ley; en vista de ello, realizan contrato de compraventa con el señor OLVER PEREZ, quien debia pagarles una suma de dinero anual por dicho lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria.

**CUARTO:** El señor OLVER PEREZ, incumplió el acuerdo de los pagos respecto a la compra.

**QUINTO:** En razón a lo anterior los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ en el 2010 retornan nuevamente al lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral número 73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria.

**SEXTO:** desde el año 2010 hasta el 18 de abril de 2022 los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y su familia no solo construyeron nuevamente una casa, sino también comenzaron a ejecutar actos propios de señor y dueño, como limpieza de proteros, corte de madera, tenencia de ganado en compañía, siembra y extracción de maíz, plátano, yuca, cacao, piñas, construcción de marraneras y galpones, arriendo de pasto para ganado, pago de impuesto prediales y todas aquellas mejoras necesarias para mantener el lote en óptimas condiciones.

**Parágrafo uno:** los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y su familia presentaron en el 2012 bajo consecutivo número 02513982311120901 solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas.

**Parágrafo dos:** EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA Y SANDRA YORLADIS OCHOA JIMENEZ hijos de los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ firmaron contrato de arrendamiento en calidad de arrendadores con el señor ELKIN ARBEY AGUDELO en calidad de arrendatario sobre la finca el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria.

**SÉPTIMO:** Los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ vendieron a sus hijos los señores EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA Y SANDRA YORLADIS OCHOA JIMENEZ.

**OCTAVO:** los señores HERIBERTO LAVERDE, la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y sus hijos los señores EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA Y SANDRA YORLADIS OCHOA JIMENEZ son reconocidos por los vecinos y público en general como únicos dueños del lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria

**NOVENO:** La posesión que han venido ejerciendo los señores HERIBERTO LAVERDE, la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y sus hijos sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria, excede los 10 años continuos e interrumpidos, de manera física y material, pública, pacífica haciendo cumplimiento de los elementos estructurales de la posición como lo son el ANIMUS Y CORPUS que le dan el DERECHO DE RECLAMO para que se le declare la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**DÉCIMO:** La posesión que han venido ejerciendo los señores HERIBERTO LAVERDE, la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y sus hijos sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria, fue interrumpida por proceso policivo a través de la Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021, y confirmada por el alcalde se segovia el 01 de abril de 2022 con la resolucion numero 00374.

**DECIMO PRIMERO:** La anterior resolucion le otorga el reconocimiento al señor ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE a tomar posesion material y real del lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria.

**DECIMO SEGUNDO:** Desde el 5 de abril de 2022 hasta el dia de hoy 19 de abril de 2022, el inspector de policia el señor DIEGO ZABALA no ha hecho entrega del expediente completo del proceso que dio lugar a la resolucion 015 del 17 de noviembre.

**DECIMO TERCERO:** De conformidad a al numeral 5 del articulo 375 del C.G.P se adjunta a la presente certificado especial de posecion el cual informa lo siguiente:

(...) " no se encontro antecedentes registrales frente a los predios" (...)

**DECIMO CUARTO:** Por lo anterior, al no haber titular del derecho real de dominio sobre el inmueble anteriormente mencionado se demanda al señor ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE, quien fue la persona a la cual el acto administrativo de la inspeccion de policia N°015 de noviembre 17 de 2021, y confirmada por el alcalde se segovia el 01 de abril de 2022 con la resolucion numero 00374 le consedio y recocio el derecho de romar posesion material y real el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria.

**DECIMO QUINTO:** La posesión ejercida por mis podernantes lo ha sido de buena fe, sin clandestinidad, sin reconocer dominio ajeno a él mismo.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Se **DECRETE** por parte de su despacho la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** del Bien Inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria; en favor de los intereses de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, se **DECRETE LA ADQUISICIÓN PLENA DEL DOMINIO** y titularidad sobre el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion

el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria; en favor de la señora **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**.

**TERCERA:** En el mismo sentido, se ordene la inscripción de la sentencia que conforme al presente proceso se expida y la consecuente apertura de un nuevo folio de matrícula ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circuito de Segovia o la que corresponda para el inmueble inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria

**CUARTA:** Ordenar los edictos emplazatorios con respecto a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir para lo correspondiente a los trámites ordenados para la declaración de pertenencia.

**QUINTA:** Que se condene a la parte demandada a pagar a los demandantes, el valor de los frutos civiles o naturales del inmueble percibidos de acuerdo a la justa tasación realizada por peritos desde el mismo momento en que quedo en firme la resolucio 015 de noviembre 17 de 2021.

**SEXTA:** Que se condene a la parte demandada en costas del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código Civil Colombiano: Artículo 764 y SS, 2512 y SS, artículo 01 de la Ley 791 de 2002 y artículos 375 y 592 del Código General del Proceso- Ley 1564 de 2012-; así como los demás concordantes y pertinentes.

### **PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada solicito tener como tales las siguientes.

#### **DOCUMENTALES:**

- ❖ Resolución 015 del 17 de noviembre de 2021
- ❖ Resolucion 00374 del 01 de abril de 2022
- ❖ escritura publica de compraventa de mejoras numero 588 del 22 de octubre de 2001.
- ❖ Contrato de arrendamiento del 19 de abril de 2022
- ❖ solicitud de inscripcion en el registro de tierras despojadas y abandonadas.
- ❖ Impuesto Predial Unificado Julio-Septiembre-03-2008
- ❖ Impuesto Predial Unificado Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2014
- ❖ Impuesto Predial Rural Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2020
- ❖ Impuesto Predial Rural Trimestre 2 (Abril-Junio) /2020
- ❖ Impuesto Predial Unificado y Complementarios Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2021

- ❖ Contrato de Compraventa del 04 de marzo de 2002
- ❖ Declaración de Hechos Victimizantes
- ❖ Solicitud De Ingreso al Registro Único de Predios Rupta y de Protección por Abandono a Causa de la Violencia
- ❖ Oficio N°3633 FGN-UNFJP- Bloque Metro
- ❖ Solicitud de Censo Población Desplazada de la Casa de Justicia Regional Nordeste- Personería Municipal de Segovia-Antioquia
- ❖ Derecho de Petición julio 10 de 2013
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición del 24 de julio de 2013
- ❖ Derecho de Petición del 03 de febrero de 2014
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición del 28 de julio de 2014
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición Radicado INCODER N°20141163362 del 30 de julio de 2014
- ❖ Derecho de Petición 21 de agosto de 2014
- ❖ Respuesta a Solicitud del 21 de agosto de 2014. Radicado INCODER N°20141170524 del 22 de agosto de 2014
- ❖ Consulta de Beneficiarios de Titulación de Baldíos en Bases de Datos del 27 de agosto de 2014
- ❖ Constancia de Solicitud de Inscripción en el Registro único de Víctimas
- ❖ FUD-NG 000385378
- ❖ Poder Especial dirigido a la Agencia Nacional de Tierras
- ❖ Certificado de Inclusión en el Sistema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras-Ant.
- ❖ Consulta del Estado del Trámite de Titulación de Baldíos
- ❖ Respuesta a Petición N°20216200506902
- ❖ Ficha Predial N°21707036
- ❖ Certificación de bienes inmuebles de la Gobernación de Antioquia
- ❖ Declaración con Fines Extraprocesales del 22 de julio de 2021
- ❖ Respuesta a Petición N°20216200315402
- ❖ Fotografías del ganado de propiedad de mi poderdante
- ❖ Tabla de Amortización del préstamo Efectuado por mi poderdante para ejercer actividades productivas dentro de su predio
- ❖ Certificación del Banco Agrario de antigüedad de la cuenta bancaria N°414760011486
- ❖ Declaración bajo la gravedad del juramento de testigos
- ❖ Registro Civil de Matrimonio-Indicativo Serial N°03476515

### **TESTIMONIALES:**

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las personas que a continuación cito para que den fe de todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda:

- ❖ Alva Ines Correo C.C 42940313, vereda el tigre de segovia
- ❖ Daniel cortes C.C 1063361225 vereda el tigre de segovia
- ❖ Elcy palacio C.C 42.958.337 vereda la palmas de segovia
- ❖ Elkin agudelo C.C 71.171.387 vereda las palmas de segovia
- ❖ Olga salazar C.C 39.325.900 las pavas remedio
- ❖ Lizeth gomez C.C 1046908645 segovia.

### **PRUEBA TRASLADADA DE INDOLE PROBATORIA:**

- ❖ Solicito oficiar a la inspeccion de policia del municipio de segovia para que envíen al despacho el expediente completo que dio origen a la resolucíon 015 del 17 de noviembre de 2021 y a la resolucíon 00374 del 01 de abril de 2022, toda vez que no se tiene acceso a la interior informaci3n pues la inspeccion no ha dado respuesta y es menestar para esta parte como para el juzgado tener conocimiento del expediente que dio origen al pleito que nos ataíe.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar a la parte demandante y demandada.

### **INSPECCI3N JUDICIAL:**

Solicito a su Despacho, decretar inspecci3n judicial sobre el inmueble materia de la investigaci3n, si es del caso mediante intervenci3n de peritos, con el objeto de constatar:

1. La identificaci3n del inmueble.
2. La posesi3n material por parte de la parte demandante
3. La explotaci3n econ3mica, mejoras, vias de acceso y estado de conservaci3n
4. actual.
5. Las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones a que se dieran lugar,

### **PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es competente Seíor Juez para conocer de esta demanda por la naturaleza del proceso, su cuantía y ubicaci3n del mismo. De conformidad con el art. 18, 28 y demás concordantes del C3digo General de Proceso.

Es el proceso ordinario de pertenencia de que trata el ArtÍCulo 375 del c3digo general del proceso.

De esta manera la cuantía para el presente proceso, segÚn lo establece el artÍCulo 25 de la Ley 1564 de 2012 es de Menor Cuantía, como consecuencia del avalÚo catastral del Bien Inmueble que se estima en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECISEIS MIL SEISCIENTO CATORCE PESOS M. L. (\$58.916.614); por lo que el presente trámite serÁ de primera instancia, ya que no supera los (40) SMLMV, ni excede de (150) SMLMV.

### **NOTIFICACIONES:**

#### **DEMANDANTE:**

- ❖ Cel. 3103840647
- ❖ Carrera 46 #4827 del Municipio de Segovia-Antioquia
- ❖ ochoadiosa2@gmail.com

**DEMANDADO:**

- ❖ Cel. 3194775138
- ❖ Carrera 48 N°51-20, primer piso Local MYM, barrio la Reina
- ❖ Marquezarley95@gmail.com

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- ❖ Cel. 3124247102
- ❖ Calle 37 A N°59 CC 28, interior 202 del barrio Jardines de San silvestre de Bello-Antioquia
- ❖ jonathan.egs94@gmail.com

Atentamente,

*Jonathan Eduardo Gaitán*  
Jonathan Eduardo Gaitán Serrano  
C.C.1.020.457.363  
T.P.274.866



Medellín, 27 de abril de 2022

Señor(a):

Juez(a) Promiscuo(a) Municipal de competencia Múltiple  
Segovia-Antioquia

**Asunto:** Poder Especial

**Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167** de La Dorada-Caldas, mediante la presente manifiesto que:

**Primero:** Confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** y **T.P.274.866** del C.S. de la J.; para que represente mis intereses en todas las actuaciones que se surtan ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, con ocasión de la **DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** que se adelantará respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria y en contra de **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con **C.C.1.152.202.572** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

**Segundo:** El apoderado también queda facultado para entrar en contacto personal, vía celular o telefónica o por correo electrónico con la(él) Juez Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia; para solicitar copias, reproducciones, traslados o cualquier otro asimilable del expediente, los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y demás diligencias inherentes al ejercicio de sus funciones dentro del proceso de la referencia.

**Tercero:** Además, mi apoderado queda ampliamente facultado para proponer y oponerse a medidas cautelares, reclamar, transigir, recibir, sustituir, revocar, reasumir, desistir, conciliar, suscribir, radicar, solicitar, tramitar, presentar y practicar pruebas, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, proponer y contestar excepciones, interponer recursos de Ley, retirar, registrar y firmar toda la documentación que se le exija, como si lo hiciera la poderdante personalmente, sin límite de facultades que le impidan el eficaz cumplimiento de su cometido y en general para adelantar todas aquellas actuaciones que se deriven del presente trámite y que vayan en favor de mis intereses.



**Cuarto:** Así mismo, mi apoderado podrá interponer, hacer efectivo el retiro, recibo, cobro o percepción según corresponda de respuestas dadas a derechos de petición, acciones de tutela y cualquier otro trámite administrativo o judicial asimilable.

**Quinto:** De conformidad con lo anterior, solicito comedidamente se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

Diocelina Ochoa  
Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C.30.385.167

Acepto,

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano  
Jonathan Eduardo Gaitán Serrano  
C.C.1.020.457.363  
T.P.274.866 del C.S de la J.  
Cel. 3124247102  
jonathan.egs94@gmail.com

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó (aron) ante mí, Óscar Iván Mejía Mejía NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE REMEDIOS ANT EL Sr tes)

Diocelina Ochoa Jiménez

Identificado (s) con C.C. N° (S) 30385167

Y manifestó (aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma (s) que en él aparece (n) es (son) suya (s) y la misma (s) que usa (n) en todos sus actos públicos y privados.

Para constancia se firma:

Diocelina Ochoa

27 ABR 2022

Remedios, Ant.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.385.167**

**OCHOA JIMENEZ**

APELLIDOS

**DIOCELINA**

NOMBRES

*Diocelino Ochoa*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1971**

**VALDIVIA**  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**26-JUL-1991 LA DORADA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0125900-00207449-F-0030385167-20100105

0019601108A 1

33025223

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.705.196**

**LAVERDE VELEZ**

APELLIDOS  
**HERIBERTO ANTONIO**

NOMBRES

*Heriberto Laverde*  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1932**

**CISNEROS**  
 (ANTIOQUIA)

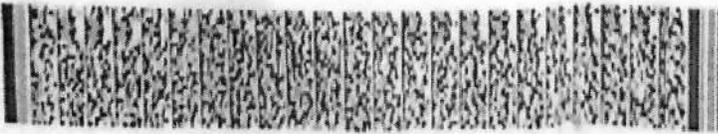
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**02-JUN-1960** **SEGOVIA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO DE IDENTIFICACION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CAROLIV ABDEL SANDOZ TORRES



A-0125905-02032716-M-5002705196-20100408      002194040      27050158



(588)

NUMERO: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO. = = =

FECHA: LUNES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO (2001). = = =

ACTO: PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNAS MEJORAS. = =

DE: JORGE ELIECER RODRIGUEZ QUIROZ. = = =

A: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ. = = =

En el Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy lunes veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001), ante mí, CESAR VARGAS, NOTARIO UNICO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, comparecieron los señores JORGE ELIECER RODRIGUEZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'081.757 expedida en Segovia (Ant.), quien en la presente escritura se llamará EL VENDEDOR y HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'705.196 expedida en Segovia (Ant.), quien en la presente escritura se llamará EL COMPRADOR; vinieron a protocolizar un contrato de compraventa de unas mejoras, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERO: EL VENDEDOR da en venta a su COMPRADOR, las siguientes mejoras: levantadas en terreno baldío de la Nación, en jurisdicción del municipio de Remedios, en el paraje "EL RIO", conocidas con el nombre del "EL PORVENIR", consistentes en pastos una casa de habitación en cancel y madera y zinc, con sembrados de cacao, cercos de alambre de púas con una extensión de cien (100) hectáreas, otra extensión en rastrojeras, el lote de terreno donde se encuentran estan comprendido por los siguientes linderos: por el Oriente, con propiedad de Marcos Londoño; por el Occidente, con Juan Gil y predio de Luis Sánchez; por el Norte, con la finca El Tigre y por el Sur, con la finca La Estilencia de propiedad de Silvia Zapata de Guerra. SEGUNDO: Que el vendedor adquirió las mejoras, por compraventa, mediante documento privado y debidamente autenticado, del señor LUIS ARVEY RODRIGUEZ, el día 20 de Enero de 1990. TERCERO: Que el precio de venta de las mejoras es la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) M.L.C., suma de dinero que el vendedor manifiesta tener recibidos de contado, en dinero efectivo y a entera satisfacción de manos del comprador, desde el día de hoy. CUARTO: Que las mejoras se encuentran libres de gravámenes, como pleito pendiente, embargo judicial, u otro cualquiera que limite la propiedad de las mismas. QUINTO: Que en la fecha el vendedor, efectúa la entrega material de las mejoras a su comprador, con las mejoras a su comprador, con las acciones y derechos consiguientes. Presente en comprador, manifiesta que acepta el presente contrato de compraventa que se hace

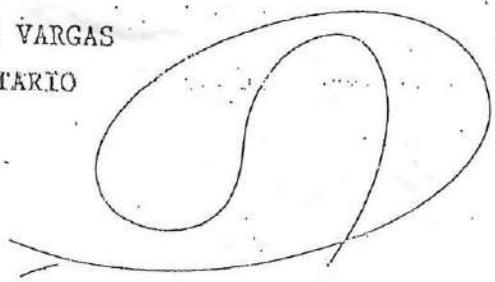
en su favor y que da por recibidas las mejoras desde el día de hoy. Hasta aquí la minuta presentada. Leído que fue el instrumento presedente por los exponentes, le imparten aprobación a todas y cada una de las cláusulas y en señal de su asentimiento firman ante mí y conmigo, el Notario, quien doy fe del acto. Derechos Notariales. \$20.070, Superintendencia, Fondo Especial del Notario no causan. Resolución N° 5839 del 27 de Diciembre de 2000. Se anexa copia del documento de identificación de los comparecientes, a la vez se imprimen las huellas dactilares del índice derecho de los mismos. Se extendió en la hoja de papel de seguridad AA 5660583.

*Jorge Eliecer Rodríguez Quiroz*  
JORGE ELIECER RODRIGUEZ QUIROZ  
VENDEDOR



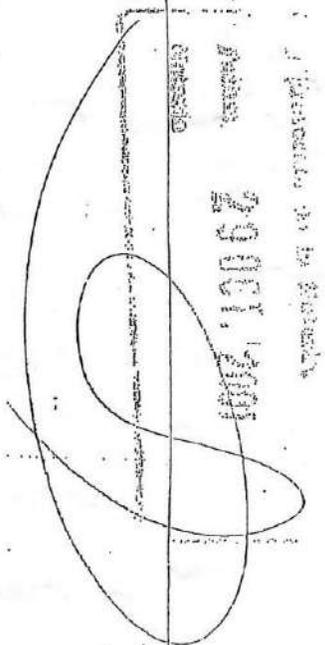
*Heriberto Laverde Velez*  
HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
COMPRADOR

CESAR VARGAS  
NOTARIO



yasmín

BOGOTÁ, COLOMBIA  
2000, 12, 27



BOGOTÁ, COLOMBIA  
2000, 12, 27

**MUNICIPIO DE SEGOVIA**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT. 890.981.391-2

IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO

Fecha Impresión: 24/06/2008

Pag. 1 de 1

PAGO SIN RECARGO			PAGO CON RECARGO			FACTURA
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
30	7	2008	30	8	2008	65743

CÓDIGO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PERÍODO
000002705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	CL 48 N 46-04 CL 46 N	Julio-Septiemb 3-2008

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DEST.	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DERECHO	NCV	TARIFA	VALOR A PAGAR
1010050020000100000000	CL 48 N 46-04 CL 46 N 01	CL 46 N 01	18,139,735	28.370	2	10	12,866
1010050020000100001010	CL 48 N 46-04 CL 46 N 01	CL 46 N 01	29,768,752	100.000	2	10	74,422

MUNICIPIO DE SEGOVIA

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	VALOR POR CONCEPTO
Predial Unificado	87288	174576	0	21471	283335
Ley 50/84	0	0	0	0	0
Sobretasa Ambiental	13093	26186	0	3220	42499
Saldo a 31-dic-2005	0	0	0	0	0
Convenio	0	0	0	0	0
<b>SUBTOTAL</b>	<b>100381</b>	<b>200762</b>	<b>0</b>	<b>24691</b>	<b>325,834</b>

OBSERVACIONES:

Señor Contribuyente,  
Cancele oportunamente esta factura, evite el cobro jurídico de la misma.  
Gracias

TOTAL A PAGAR

325,834

LITOGRAFIA BERNAL S.A. NIT. 811.006.047-4 CODVA 360 10 10 Mil

**MUNICIPIO DE SEGOVIA**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT. 890.981.391-2

IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO

PAGO SIN RECARGO			PAGO CON RECARGO			FACTURA
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
08	03	2014	31	03	2014	51152

CÓDIGO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PERÍODO
2705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	EL PORVENIR	Trimestre 1 (Enero- Marzo) / 2014

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DEST.	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DERECHO	NCV	TARIFA	VALOR A PAGAR
2010000090001100000000	EL PORVENIR	001	4.688.580,00	100,00	0	5	5861

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	VALOR POR CONCEPTO
PREDIAL UNIFICADO	5.861,00	0,00	0,00	0,00	5.861,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	1.758,00	0,00	0,00	0,00	1.758,00
SOBRETASA BOMBERIL	2.053,00	0,00	0,00	0,00	2.053,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>9.672</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9.572</b>

OBSERVACIONES:

Vr a PAGAR con Descuento por Pago 20,00 % 31/01/2014 27.841,00  
 Vr a PAGAR con Descuento por Pago 15,00 % 28/02/2014 29.013,00  
 Vr a PAGAR con Descuento por Pago 10,00 % 31/03/2014 30.185,00

TOTAL A PAGAR

9.672

**TOTAL AÑO 27.841**

LITOGRAFIA BERNAL S.A. NIT. 811.006.047-4 PBX: 360 10 10 ITAGUI - ANT.

**MUNICIPIO DE SEGOVIA**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT. 890.981.391-2

IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO

PAGO SIN RECARGO			PAGO CON RECARGO			FACTURA
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
08	03	2014	31	03	2014	51152

CÓDIGO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PERÍODO
2705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	EL PORVENIR	Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2014

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DEST.	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DERECHO	NCV	TARIFA	VALOR A PAGAR
2010000090001100000000	EL PORVENIR	001	4.688.580,00	100,00	0	5	5861

CONCEPTO	TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	VALOR POR CONCEPTO
PREDIAL UNIFICADO	5.861,00	0,00	0,00	0,00	5.861,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	1.758,00	0,00	0,00	0,00	1.758,00
SOBRETASA BOMBERIL	2.053,00	0,00	0,00	0,00	2.053,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>9.672</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9.672</b>

OBSERVACIONES:

**TOTAL AÑO 27.841**

**TOTAL A PAGAR**

Vr a PAGAR con Descuento por Pago	20,00 %	31/01/2014	27.841,00
Vr a PAGAR con Descuento por Pago	15,00 %	28/02/2014	29.013,00
Vr a PAGAR con Descuento por Pago	10,00 %	31/03/2014	30.185,00

**9.672**



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
NIT: 890.981.391-2

Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

PROPIETARIO:  
C.C o NIT

HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
2705196

**IMPUESTO PREDIAL RURAL**

**FACTURA No 219468**

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2020

PERIODO LIQUIDACION  
1 - 2020

PAGUE SIN RECARGO: 31/03/2020  
PAGUE CON RECARGO: 31/03/2020

B  
A  
N  
C  
O

**DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN**

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.090,00	0,00	216.821,00	47.148,00	314.059,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	0,00	48.391,00	11.208,00	70.344,00
SOBRETASA BOMBERIL	295,00	0,00	18.735,00	10.341,00	29.471,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.110,00</b>	<b>0,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>68.715,00</b>	<b>413.811,00</b>

**PAGO TOTAL (Año): 577.214,00**

**PAGO MINIMO (Trimestre):**

**413.811,00**



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
NIT: 890.981.391-2

Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL RURAL

FACTURA No 219468

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2020

El Secretario de Hacienda Del Municipio de Segovia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley; profiere el presente acto de liquidación por medio cual se determina oficialmente el tributo. La siguiente la factura es una obligación clara, expresa y exigible; por lo tanto presta Merito Ejecutivo.

PROPIETARIO: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
C.C o NIT: 2705196  
DIRECCION DE COBRO: EL PORVENIR

PERIODO LIQUIDACION: 1 - 2020  
PAGUE SIN RECARGO: 31/03/2020  
PAGUE CON RECARGO: 31/03/2020

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 10/03/2020 14:25:31

INFORMACION DEL PREDIO

Código Predial	Ficha Cat.	Matricula	Area_t	Area_c	Dirección Predio	Dest	Avaluo	Avaluo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
201000090001100000000	21707036	-0000000	108,9434	99,45	EL PORVENIR	04	57.200.596,00	28.600.298,00	50,00	11	7	50.050,00	413.811,00

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.050,00	0,00	216.826,00	47.148,00	314.024,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	0,00	48.391,00	11.226,00	70.342,00
SOBRETASA BOMBERIL	366,00	0,00	18.738,00	10.341,00	29.445,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.141,00</b>	<b>0,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>68.715,00</b>	<b>413.811,00</b>

Pago Minimo (Trimestre): 413.811,00

Fecha de pago	%	Total a pagar
31/03/2020	10,00	577.214,00

Valor del Descuento 20.020

Acuerdo de Pago

Número: Vencidas: 0 Valor:

PUNTOS DE PAGO: CFA Cta Cte 0070500060-4

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

RECURSOS

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. Una vez en firme, la presente resolución presta merito ejecutivo. La notificación de la factura se realizara mediante inserción en la página web del MUNICIPIO DE SEGOVIA y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la secretaria de Hacienda, conforme al artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y Acuerdo municipal 012 de octubre de 2018.



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA

NIT: 890.981.391-2  
Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL RURAL

FACTURA No 219469

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2020

El Secretario de Hacienda Del Municipio de Segovia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley; profiere el presente acto de liquidación por medio cual se determina oficialmente el tributo. La siguiente factura es una obligación clara, expresa y exigible; por lo tanto presta Merito Ejecutivo.

PROPIETARIO: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
C.C o NIT 2705196

PERIODO LIQUIDACION 2 - 2020  
PAGUE SIN RECARGO: 10/09/2020  
PAGUE CON RECARGO: 30/09/2020

DIRECCION DE COBRO: EL PORVENIR

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 21/07/2020 8:11:27

INFORMACION DEL PREDIO

Código Predial	Ficha Cat.	Matricula	Area_t	Area_c	Dirección Predio	Dest	Avaluo	Avaluo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
2010000090001100000000	21707036	-0000000	108,9434	99,45	EL PORVENIR	04	57.200.596,00	28.600.298,00	50,00	12	7	50.050,00	392.218,00

CONTRIBUYENTE

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.050,00	50.050,00	216.826,00	69.989,00	386.925,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	10.725,00	48.391,00	16.315,00	86.156,00
SOBRETASA BOMBERIL	366,00	366,00	18.738,00	12.249,00	31.719,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.141,00</b>	<b>61.141,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>98.563,00</b>	<b>504.800,00</b>

Pago Minimo (Trimestre): 392.218,00

PAGO TOTAL (Año): 494.480,00

Valor del Descuento 132.602

Acuerdo de Pago

Número: Vencidas: 0 Valor:

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.

PUNTOS DE PAGO: CFA Cta Cte 0070500060-4

RECURSOS

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. Una vez en firme, la presente resolución presta merito ejecutivo. La notificación de la factura se realizara mediante inserción en la página web del MUNICIPIO DE SEGOVIA y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la secretaria de Hacienda, conforme al articulo 354 de la ley 1819 de 2016 y Acuerdo municipal 012 de octubre de 2018.

Impreso por CATERINE PEREZ LAVERDE Fecha y Hora de Impresión: 21/07/2020 8:11:49



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA

NIT: 890.981.391-2  
Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL RURAL

FACTURA No 219469

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2020

PROPIETARIO: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
C.C o NIT 2705196

PERIODO LIQUIDACION 2 - 2020  
PAGUE SIN RECARGO: 10/09/2020  
PAGUE CON RECARGO: 30/09/2020

BANCO

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.050,00	50.050,00	216.826,00	69.989,00	386.925,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	10.725,00	48.391,00	16.315,00	86.156,00
SOBRETASA BOMBERIL	366,00	366,00	18.738,00	12.249,00	31.719,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.141,00</b>	<b>61.141,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>98.563,00</b>	<b>504.800,00</b>

PAGO TOTAL (Año): 494.480,00

PAGO MINIMO (Trimestre): 392.218,00

Impreso por CATERINE PEREZ LAVERDE Fecha y Hora de Impresión: 21/07/2020 8:11:49

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS**

MUNICIPIO DE SEGOVIA

NIT: 890.981.391-2

Dirección: Carrera 50 N 50-32

Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015

**FACTURA No 272508**

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2021

El Secretario de Hacienda del Municipio de Segovia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley; profiere el presente acto de liquidación por medio del cual se determina oficialmente el tributo. La siguiente factura es una obligación clara, expresa y exigible; por lo tanto presta Merito Ejecutivo.

PROPIETARIO: **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE**  
 C.C o NIT: **1152202572**

PERIODO LIQUIDACION: **1 - 2021**  
 PAGUE SIN RECARGO: 11/06/2021  
 PAGUE CON RECARGO: 11/06/2021

DIRECCION DE COBRO: **CASA GRANDE**

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 03/05/2021 15:35:34

**INFORMACION DEL PREDIO**

Código Predial	Ficha Cat.	Matricula	Area_t	Area_c	Dirección Predio	Dest	Avaluo	Avaluo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
20100009000110000000	21707036	-0000000	108,9434	99,45	EL PORVENIR	04	58.916.614,00	58.916.614,00	100,00	0	7	103.104,00	130.277,00
2010000270016700000000	1514734	000-0000000	1,182	422,37	CASA GRANDE	04	25.752.428,00	24.645.073,60	95,70	4	5	30.806,00	212.628,00

**DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN**

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	133.910,00	0,00	116.152,00	15.655,00	265.717,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	31.336,00	0,00	34.848,00	8.277,00	74.461,00
SOBRETASA BOMBERIL	378,00	0,00	1.050,00	1.299,00	2.727,00
<b>TOTALES</b>	<b>165.624,00</b>	<b>0,00</b>	<b>152.050,00</b>	<b>25.231,00</b>	<b>342.905,00</b>

**PAGO TOTAL (Año): 839.777,00****Pago Minimo (Trimestre): 342.905,00****Detalle del descuento**

Fecha de pago	%	Valor descuento	Total a Pagar
10/05/2021	20,00	107.128,00	732.649,00
11/06/2021	10,00	53.564,00	786.213,00

**Acuerdo de Pago**

Número: \_\_\_\_\_ Vencidas: 0 Valor: \_\_\_\_\_

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

PUNTOS DE PAGO: CFA Cta Cte 0070500060-4

**RECURSOS**

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. Una vez en firme, la presente resolución presta merito ejecutivo. La notificación de la factura se realizara mediante inserción en la página web del MUNICIPIO DE SEGOVIA y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la secretaria de Hacienda, conforme al artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y Acuerdo municipal 012 de octubre de 2018.

Impreso por LEIDY MARCELA ANDRADE TABARES Fecha y Hora de Impresión: 03/05/2021 15:40:26

**cfa** Cooperativa Financiera

cfa Cooperativa Financiera 7

05/05/2021 09:17:00 ON 00010010 220

Nro TRAN: 2072855... Telem: 400206603

Trn. 2723 DEPOSITO COMPANIA MINORROS

CUENTA \*\*\*-\*\*-\*\*060-4 MUNICIPIO DE SEGOVIA

CAUSAL IMPUESTO PREDIAL

VR. EFECTIVO 732.649,00

VR. CHEQUES 0,00

VR. REMESAS 0,00

VR. TOTAL 732.649,00

CONTRATO DE COMPRA VENTA:  
=====

Entre los suscritos a saber: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE, varón, de esta ve-  
cindad, de una parte, y que para efectos de este contrato se llamará EL V  
DEDOR, y de la otra parte, OLBER PEREZ RAMIREZ, varón, de la misma vecind  
y que para efectos de este contrato se llamará EL COMPRADOR, se ha celebr  
do un contrato de compra venta que se regirá por las siguientes cláusulas  
PRIMERA.- El vendedor vende y el comprador compra, unas mejoras plantada  
en un lote de terreno ubicado en el sector El Río, mejoras que tiene el  
nombre de EL PORVENIR, y constan de: cada de habitación, corraleja, pas  
sembrados de plátano yuca, midiendo el terreno unas docientas hectáreas  
con los siguientes linderos: arranca con el comprador, sigue con Guiller  
mo Márquez, sigue por una barra hasta la quebrada Canta Rana lindando con  
Emilio Mora; sigue con la cordillera filo arriba lindando con La Frontino  
hasta caer a la carretera; sigue con Juan Gil; sigue con Jairo Madrid; si  
gue hasta la partida con el comprador. SEGUNDA.- El precio de esta venta  
es el de VEINTE MILLONES (\$ 20'000.000.00) de pesos m.l, suma que el com-  
prador pagará así: CINCO MILLONES (\$ 5'000.000.00) de pesos m.l, a la firm  
del presente contrato; y el saldo en cuotas anuales de CINCO MILLONES (\$  
5'000.000.00) pesos m.l, pagadera la primera el día 4 de marzo de dos mil  
tres (2003). TERCERA.- El comprador manifiesta que lo que se vende por me  
dio de este contrato le será entregado en la fecha. Para constancia se  
firma en Segovia a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil dos  
(2002)

EL VENDEADOR,

*Heriberto Laverde*

HERIBERTO ANTONIO LAVERDE

C.C. #2'705.196 SEGOVIA

EL COMPRADOR,

*Olber Perez Ramirez*

OLBER PEREZ RAMIREZ

C.C. #71'081.32E SEGOVIA

No

**EL GUAMO**  
**CRA. 46 N° 48 - 27**

Tierra llamada "Porvenir", me ha costado mucho sacrificio, me costó \$ 7'500.000 para pagarla en abonos, lo cual quedaba constancia en un cuaderno, tumbaba el monte lindando con la Frontino y la carretera, me linderaba 400 mts con la Frontino volteando por la parte derecha, linderando con otros vecinos que eran Juan Gil - Jairo Madrid por el Alto del Venado, a caer con los montes de la estilencia cuyo propietario era Félix Cano alias "Manigueto" tumbando dos hectáreas de montaña.

Un Lunes apareció Félix Cano con un grupo subversivo haciéndose llamar "Los Elenos", que me amenazaban diciéndome que no podía tumbear monte porque él se apropió de este terreno, aún siendo parte de mi propiedad.

Debido a esta presión el grupo subversivo me intimidó a toda mi familia y mis trabajadores haciéndome salir forzosamente aunque yo explicándoles que esa era parte de la propiedad del Porvenir, viendo la situación me quedé sólo con el terreno de la Frontino sembrando ahí yuca - plátano, y acercando para poder cuidar el bienestar de mi familia.

Pasados dos años en esta misma situación, el grupo subversivo se alejó de estas tierras, pero aparecieron las FARC pidiéndome explicaciones de la parte que tuve que abandonar, muy cortésmente le conté lo pasado aunque no puedo negar que temía por mi vida y la de mi familia. Me pidieron escrituras ofreciéndome su ayuda para aclarar los linderos con Félix Cano.

Le entregué las escrituras de las Fincas el "Porvenir" y las "Brisas". Nos hicieron reunir con Félix, las FARC y mi persona para aclarar todo lo sucedido dándome la orden que siguiera tumbado.

Dejé las escrituras dentro de un cajón, en estos días la guerrilla se me llevó un hijo llamado Edison de Jesús Laverde Laverde el cual está desaparecido, me quedaba Luis Alberto que era mis manos y mis pies, pero hubieron unos enfrentamientos de la guerrilla, los Elenos y el ejército, pero temíamos por todas nuestras vidas ya que eran muy cercanos todos los enfrentamientos cerca al monte, haciendo desalojar a Alberto mandándolo para el pueblo, pero el fin de semana me llegó una carta hediéndome saber que le habían arrebatado la vida a Alberto, el cual se puso a trabajar vigilancia informal, al enterarme de lo sucedido me retiré de la finca con toda mi familia, dándole a cuidar todos mis animales a un vecino que se llamaba Juan Gil. Por todo lo sucedido no quise volver a la finca ya que temía por la vida del resto de mi familia.

Un día cualquiera apareció un señor llamado Olver Pérez Ramírez haciéndome saber que era propietario de la Estilencia, ofreciéndome comprarme todo mi terreno, proponiéndome pagármela en seis (6) cuotas de 7 millones de pesos anuales, yo acepté y el negocio se hizo, dándome los primeros 7 millones con el compromiso de ir a limpiar la finca, pero había un inconveniente que se habían robado todas las escrituras con un cuaderno donde estaban las liquidaciones del ganado a utilidad, pero él me manifestó que quería ayudarme y que no interesaban las escrituras, dejándome en una cafetería para que lo esperara mientras iba a conversar con el socio que se llama Wilmar Ramírez (primo de Olver). Cuando regresó apareció con el cuaderno más no con las escrituras y al preguntarle que dónde había hallado el cuaderno él me contestó que en

el corredor de la finca; yo le aseguré que con este cuaderno se encontraban las escrituras de las tierras, él se retiró y no volví a saber de él hasta el Domingo que me dio los primeros 7 millones porque la finca ya estaba desocupada.

Estando yo en el oficio de sacar los animales sufrí una fractura del pie derecho, lo cual me demoró mucho para volver a ir a la finca que me quedaba, pero no contaba que Olver se había apoderado de otra tierra que lindaba con el "Porvenir" llamada las "Brisas" y que se la compré a Álvaro Londoño, pero él era el único heredero de la tierra y era menor de edad.

Cuando se aproximaba el plazo del segundo contado me di cuenta que había fallecido en un accidente de tránsito en Medellín cuando visitaba un local de su propiedad. Pero quise acercarme a su hermana que era la que había quedado encargada, pero ella nunca quiso hablar conmigo manifestándome que no conocía ningún negocio, al yo decirle que me iba a volver para mi propiedad me destruyeron la casa.

Sólo espero que pueda volver a tomar el rumbo de las cosas y poder recuperar mi tierra ya que soy una persona de mucha edad y quiero irme porque es de la única manera de sostener mi segunda familia que cuenta con tres menores de edad.

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**SOLICITUD DE INGRESO AL REGISTRO UNICO DE PREDIOS RUPTA Y DE PROTECCION POR ABANDONO A CAUSA DE LA VIOLENCIA**

**LUGAR DONDE SE RECIBE LA SOLICITUD**

Departamento  CS Antioquia  
Código DANE  
Municipio  334 Segovia  
Código DANE  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a donde se remitirá la solicitud

**RADICADO MINISTERIO PUBLICO**

Defensoría  Personería  Procuraduría   
Fecha  09  07  2008  
Espacio exclusivo para la entidad del Ministerio Público que radica la solicitud

Nombre del Titular de los derechos que solicita se protejan Heriberto Antonio Javende Velaz

Documento de Identificación 2705196 Lugar de expedición Segovia

Clase de derechos que ostenta sobre el predio  
Propietario  Poseedor  Ocupante  Tercero sin derechos   
Propiedad Colectiva Territorios Comunidades Negras   
Propiedad Colectiva Resguardos Indigenas

Ubicación del Predio  
Antioquia Segovia Cabeceras El Aigüe  
Departamento Municipio Corregimiento Vereda

Nombre del Predio o Dirección Linda con la finca la Estibanca o corretera

Nombre del Funcionario que recibe la solicitud Jairo Luis Alvarez Firma del funcionario 



Medellín Antioquia, Junio 19 de 2009

Oficio No. **3633** FGN-UNFJP- **Bloque Metro**

Señor (a)  
**HERIBERTO LAVERDE VELEZ**  
Personería Municipal  
Tel: 831-65-52  
Segovia Antioquia

**REF: REGISTRO 198534**

Con el presente escrito le comunico que el reporte del hecho que usted presentó por el delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a **HERIBERTO LAVERDE VELEZ**, en cabeza de los grupos armados al margen de la ley "**Bloque Metro**", fue asignado a éste Despacho con el radicado de la referencia, por lo tanto si requiere algún tipo de información verbal o escrita relacionada con su caso por favor indicar el mencionado número que arriba se indico o en su defecto el nombre de la víctima.

En el momento el Despacho de conformidad en los lineamientos de la ley 975 de 2005, esta en la fase de verificación, investigación y recopilación de las pruebas, con miras a acreditar los hechos atribuibles a la mencionada organización donde podría encontrarse el hecho por usted reportado.

Se informa igualmente, que en el evento de carecer de recursos económicos para contratar un abogado, la Defensoría del Pueblo le designará uno para que asuma su representación jurídica en el proceso de Justicia y Paz y por tanto, de hallarse en esa situación, le solicito hacerla saber a este Despacho para que a la mayor brevedad posible gestionar ante esa entidad en su nombre, la respectiva designación.

De la misma manera, se informa que en la página web [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), puede consultar la programación de las diligencias de versión libre y confesión de los postulados que se llegasen a encontrar en otros bloques desmovilizados, información que en su momento será divulgada a través de medios escritos, radiales y de televisión, del nivel nacional y locales, para que si así lo considera, pueda concurrir a la misma.

Cabe anotar, que la condición de víctima para efectos de la reparación estará sujeta a su verificación y establecimiento por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial competente, en sus respectivas etapas procesales.

En lo que concierne a la reparación por vía administrativa puede dirigirse a **ACCION SOCIAL**, Carrera 52 No. 51 A-23, teléfonos 2311092/0563 o 2930649, donde podrá obtener información al respecto.

En los próximos días el Despacho organizará una jornada de víctimas en esa localidad, por lo que le solicito estar atento a la fecha, que se dará a conocer a través de la Personería.

Con atención,

**ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA**  
Fiscal 43 Delegado Tribunal Justicia y Paz Medellín

CASA DE JUSTICIA REGIONAL NORDESTE  
PERSONERIA MUNICIPAL  
SEGOVIA - ANTIOQUIA

225-10  
Segovia, 13 de mayo de 2010

Señora  
MARGARITA AGUDELO A.  
Secretaria Local de Salud  
La ciudad

ASUNTO: Solicitud de Censo Población Desplazada.

Me permito informarle que la siguiente familia se encuentra inscrita en el Registro Único de Población Desplazada de Acción Social, con código de declaración 895965.

HERIBERTO ANTONIO LAVERDE  
DIOSELINA OCHOA JIMENEZ  
DENIS YARLEY OCHOA JIMENEZ  
SANDRA YORLADIS OCHOA JIMENEZ  
EDIINSON ALBERTO LAVERDE OCHOA  
YURLEY ELIANA LAVERDE OCHOA  
ROBINSON ARLEY

CC. 2705196  
CC. 30385167  
TI. 950604-27055  
TI. 93030623558  
TI. 98050161501  
TI. 96111523956

Lo anterior para efectos de Registro en nivel CERO como Población Especial.

Atentamente,

  
JAIME ARTURO ECHAVARRIA GONZALEZ  
Personero Municipal

Carrera 48 N° 48 - 88 (Los Ángeles)  
- Telefax 831 65 52 - 831 53 80

40  
Segovia, Antioquia, Julio 10 de 2013.

Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-ANT.  
MEDELLIN.

DERECHO DE PETICIÓN.

Yo, **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**, mayor de edad, identificado al pie de firma, respetuosamente manifiesto a su despacho que:

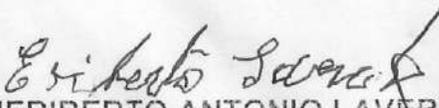
Amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, en lo normado por el art. 5º del Código Contencioso Administrativa, con el lleno de los requisitos del art. 50 del mismo código, les solicito me expliquen si si van a venir a hacerme la entrega de la finca El Porvenir, la cual se encuentra ubicada en la Vereda El Río, por motivo de restitución de tierras despojadas y abandonadas, el cual fue inscripto en el Registro de Tierras, consecutivo No.02513982311120901, ya que no he podido sacar al señor que se encuentra ocupándolo.

Lo anterior, porque en Segovia, Antioquia, no he encontrado apoyo ni por parte de la Personería ni de la Policía.

Mi dirección para recibir la respuesta es: Barrio el Guamo, Carrera 46 No 48-27, de Segovia, Antioquia. O me puede llamar al celular: 3122582909.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

  
**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**  
C.C 2.705.196 de Segovia - Ant.



Medellín, 24 JUL 2013

DTAM2-2013 0550

Señor

**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**

Carrera 46 No 48-27

Barrio el Guamo

Segovia Antioquia 3122582909

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo.

En respuesta a la petición presentada por usted en la cual solicita se le informe el estado actual de su solicitud, me permito informarle que el proceso de restitución de tierras es un mecanismo especial establecido por la Ley 1448 de 2011, conocida como "La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", que busca devolver los predios a quienes hayan sido despojados u obligados a abandonarlos a causa del conflicto armado, por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1991.

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual tiene como objetivo fundamental servir de órgano técnico administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados y, tiene entre otras funciones la de diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas, de oficio o a solicitud de parte, certificar su inscripción en el registro y tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción.

Al momento de Usted diligenciar la solicitud para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del predios que reclama denominado El Porvenir, ubicado en la vereda El rio lindando con la Frontino del



MinAgricultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia

Carrera 46 No. 47 - 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín - Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



municipio de Segovia Antioquia, al cual se le asignó el consecutivo 02513982311120901 y el ID N° 77347, Puso en conocimiento de esta de esta Unidad su interés de acceder al proceso de restitución de tierras.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1448, y el Decreto 4829 de 2011, el inicio de los trámites para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se desarrollará de forma gradual y progresiva, es decir, comenzará en las zonas más afectadas por el despojo y el abandono forzado de tierras, en las que existan situaciones favorables en materia de seguridad y condiciones propicias para el retorno para que de este modo se garantice la eficacia de los procesos y de la restitución misma.

En este sentido, le informamos que el predio que Usted reclama no se encuentra en una zona microfocalizada. Esto significa que en la zona en la que se encuentra ubicado su inmueble no se ha implementado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por lo cual el trámite a su solicitud iniciará una vez esto se lleve a cabo.

No obstante lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comenzará la investigación y acopio de la información sobre los hechos narrados e identificación del predio reclamado, para que una vez microfocalizada la zona ya se haya adelantado parte importante de los elementos que se requieren para desarrollar el proceso.

La iniciación formal del trámite se le informará oportunamente. Tenga en cuenta que no es necesario presentar de nuevo la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, así mismo le recordamos que este trámite es totalmente gratuito y no requiere intermediarios.

Cabe recordar, que al momento de iniciar el trámite, la unidad realizará las acciones pertinentes para recuperar el predio si existen terceros y para sanear jurídicamente el bien.

Por último, si usted aún no ha realizado la solicitud de Protección de su predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA, puede acudir ante



MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura,  
Pesca y Acuicultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia**

Carrera 46 No. 47 - 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín - Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



las Oficinas de la Personería, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación del lugar donde se encuentra actualmente, para solicitar la protección del predio mencionado, lo cual está reglamentado en la Ley 387 de 1997, cuyos fines son: prevenir despojos jurídicos, impedir la transferencia de títulos en contra de quienes tienen derechos, servir como prueba del abandono en el proceso de restitución que usted inició con nosotros, y en caso que se presente una venta posterior, de acuerdo con el literal a, del numeral 2 del Artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, se presumirá, en favor de la víctima, que el negocio se celebró sin su voluntad o con causa ilícita, entre otras utilidades.

Cordialmente,

**CATALINA YURLEY DÍAZ VARGAS**

Directora Territorial Antioquia

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó:  Jannette Mazó.



MinAgricultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia**

Carrera 46 No. 47 - 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín - Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)

3 de febrero de 2014.

Señores.

Cordial saludo.

### PERFUICIO EN MI TIERRA

La presenta es para informar

1° La tumbada de mi casa que estaba nueva que hoy me cuesta 15'000.000 millones de pesos la echa de la casa.

2° La tumbada del monte por el cual me destaparon el agua del nacimiento y me dañaron 15 etarias la cual yo, no permitía que se tocara.

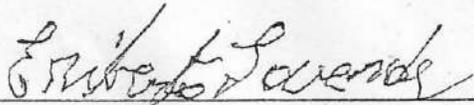
3° La madera que cortaron de mi finca para comercio tuvieron un valor de 50'000.000 millones de pesos.

4° No me dejaron ni un pedazo donde sembraba plátano, maíz, yuca, frijol, entre otros todo me lo infectó de pasto.

5° Toda la madera que tenía en la finca LA BRISA, la cual yo no lo había erajenado y abusó la cual me la sacaron y no me dejaron ni con que hacer alambrado sea que los perjuicios que me hicieron en mi tierra no me las pagan ni con 300'000.000 millones de pesos y no solo eso sino que tengo 9 años de estar pagando el catastro mientras ellos se aprovechan sacándole madera, y echándole ganado y no me le cortan una rama y también me va a tocar matar el pasto para poder sembrar comida porque no hay en donde sembrar cerca de la casa.

Ojala hubiera ley para que bajara y mirara la clase de tierra que me entregaron pero lastimosamente no la hay para que miraran. Y tienen conciencia estos agresores de estarme cobrando beneficios.

Muchas gracias por la atención prestada.



Firma: 2405196



Medellín, 28 JUL 2014

DTAM2-2014 1467

Señor

**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**

Carrera 46 N° 48 – 27, barrio El Guamo

Tel.: 312258299

Segovia - Antioquia

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición

Cordial saludo.

Le comunicamos que el día 17 de julio de 2014, mediante radicado DTAM1-20140001924, fue recibida su petición, y en atención a la misma, una vez verificado en el Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, se constató que figuran dos solicitudes de restitución a su nombre, la cuales fueron diligenciadas ante esta seccional de la Unidad de Restitución de Tierras, y se distinguen con los ID 77347 y 77364 del día 23 de noviembre de 2012; razón por la que procedo a informarle lo siguiente en lo a nosotros concierne:

Ley 1448 de 2011 en su artículo 76 estableció la creación de un Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como instrumento técnico para la restitución y la formalización, creado y administrado por la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras. En él se inscribe el predio objeto del despojo o abandono, las personas despojadas o desplazadas forzosamente, su relación jurídica con el predio y el período sobre el cual se ejerció influencia armada.

Asimismo, el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 5° del Decreto reglamentario 4829 de 2011, determinaron que la implementación del registro se llevará a cabo de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta la densidad histórica del despojo o abandono, la situación de seguridad y la existencia de condiciones para el retorno; y que de acuerdo con tales criterios se irán definiendo las zonas de intervención, es decir las áreas que serán micro focalizadas. En este orden de ideas, **el inicio del estudio formal de las solicitudes para definir si los predios son incluidos o no en el registro dependerá de la definición de tales zonas.**

Téngase en cuenta que los criterios establecidos para micro-focalizar una zona atienden a factores ajenos a la Unidad de Restitución de Tierras, tales como la situación de seguridad, los cuales deben ser verificados para garantizar el buen desarrollo del proceso de restitución.



MinAgricultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia

Carrera 46 No. 47 - 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín - Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



En armonía con lo expresado en párrafos anteriores, una vez se constató en el Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se evidenció que la zona donde se encuentran ubicados los predios reclamados en las solicitudes en mención, no ha sido micro focalizada, razón por la que hasta el momento no se ha acometido el estudio formal de estas, y hasta tanto ello no sea llevado a cabo no se podrá dar trámite a las mismas.

Cabe recordar que son Los Jueces y Magistrados Especializados en Restitución de Tierras, los responsables de conocer y decidir los procesos en única instancia y de manera definitiva. Asimismo conservan la competencia hasta tanto se garantice la restitución material del bien despojado, esto es, el goce efectivo del derecho restituido. La sentencia constituye pleno título de propiedad. Este proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas se hace bajo los postulados de la justicia transicional, los cuales buscan que la sociedad colombiana pase de un contexto de violencia a uno de paz con una democracia vigorosa e incluyente. Generar las condiciones para el uso, goce y disposición de los derechos sobre la tierra es un buen paso para ello.

Asimismo le hacemos saber que la iniciación del estudio formal de la solicitud se le comunicará oportunamente, le recordamos que el trámite es totalmente gratuito y no requiere intermediarios.

En lo demás, su petición fue remitida al INCODER para lo de su competencia.

Para mayor información podrá comunicarse con nosotros en **Medellín en la Carrera 46 No 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental, piso 7 y 8, teléfono (094)5120010.**

Cordialmente,

**CATALINA DÍAZ VARGAS**

Directora Territorial Antioquia

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Nsimanca



MinAgricultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Antioquia**

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín – Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



30003

Medellín, agosto 08 de 2014

INCODER 13/08/2014 09:11  
Al Contestar cite este No.: 20142165261  
Origen: Coordinación Técnica Antioquia  
Destino: Personas Naturales  
Anexos: Fol:1

Señor  
**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**  
Carrera 46 No 48-27, Barrio El Guamo,  
SEGOVIA- ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta Derecho de Petición. Radicado INCODER No.  
20141163362 del 30/07/2014.

Cordial saludo,

Atendiendo el Derecho de Petición por usted interpuesto ante la Gobernación de Antioquia donde solicita soluciones frente a asuntos al parecer de orden administrativo-policiales y donde expresamente manifiesta : "muy comedidamente les pido para que Incoder me mida la tierra y me de los títulos", se le informa lo siguiente:

La entidad cuenta con un aplicativo, que permite llevar el control del Proceso de Adjudicación de Baldíos desde su registro hasta la expedición y notificación de actos administrativos; una vez revisado dicho aplicativo, usted registra dos resoluciones de adjudicación por parte del INCORA para los años 1968 y 1972, y al registrar dicha información en las bases de datos, el INCODER no cuenta con información adicional que permita dilucidar de manera ni siquiera subsidiaria cual es el origen de sus pedimentos y cual es en realidad el objeto de discusión a resolver, es por ello que se trató de contactar directamente con usted al número celular indicado en el oficio radicado, pero lastimosamente el abonado telefónico por usted aportado no se corresponde con números habilitados por las compañías de telefonía móvil, es decir, no es un número de un teléfono celular.

Por lo anterior, se le solicita que por medio de un escrito explique adecuadamente y de fondo, cuales son los supuestos facticos que sustentan las peticiones que usted realiza y explique de manera clara y precisa cual es el procedimiento, información y/o solicitud que depreca de nosotros como INCODER.

Carrera 80 # 48-89 PBX: 2647380 Medellín- Antioquia  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 110 132  
[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)



Segovia, Antioquia, Agosto 21 de 2014.

Señores  
INCÓDER  
MEDELLIN.

Cordial saludo:

Yo, **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 2.705.196 expedida en Segovia, Antioquia, respetuosamente les manifiesto que:

En el año 2001, le vendí la finca de mi propiedad, ubicada en la Vereda El Rio, finca denominada el PORVENIR, del municipio de Segovia, Antioquia, al señor OLVER PÉREZ RAMIREZ, en la suma de \$42.000.000, de los cuales se comprometió a cancelarme cada año la suma de \$7.000.000, recibí los primeros \$7.000.000, en el año 2001, y acordamos que me dejaba sacar todo el plátano que se encontrará gecho, y 20.000 mil palos de yuca, hasta que se acabará la cosecha, pero afortunadamente yo me fui a sacar un ganado a bóminas, y me accidente un pie, y me llevaron para la ciudad a la Clínica de Fracturas, duré incapacitado un año, en el municipio de Bello, donde una hermana, y luego después de esto tuve otro accidente en la ciudad de Medellín, nuevamente estuve en Bello, Antioquia, 21 meses, que no pude venir al Municipio de Segovia, a cobrarle al señor OLVER PÉREZ RAMIREZ, luego de pasados los 21 meses. ~~Llegué al Municipio incapacitado~~ todavía, y hablé con el comprador, Olver, para cobrarle el resto de la plata, y me dijo que plata no había, que fuera para pagarme una cuota con 7 novillonas, me abonó con 7 vacas cada una a millón de pesos \$1.000.000, él me dijo que no me daba más plata, que porque esa tierra había sido cogida, pero yo tengo la escritura la número 641 del 15 de Mayo de 1996 y siempre he pago el catastro, desde el año 1996.

Este señor Olver falleció sin acabarme de pagar, y los herederos no quisieron terminar de cancelar ni tampoco quisieron entregarme la tierra.

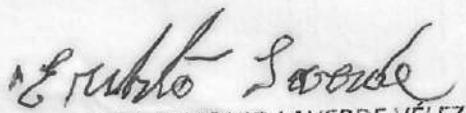
Muy comedidamente les pido para que me hagan una visita ocular, y me den los títulos de la tierra, y a la vez les solicito para que me saquen el ganado de los herederos de Olver, ya que no puedo sembrar ninguna clase, porque el ganado se comen todo lo que se siembra.

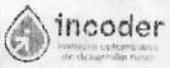
Yo, ya construí mi casa de cancel y techo de zinc, ya que la casa que había construída anteriormente la tumbaron los herederos de Olver, y yo necesito dejarle construir a mis hijos, ya tengo 14 hijos, y entre ellos tengo 6 hijos hombres que quieren ir a sembrar comida allá.

Para alguna información adicional me puede llamar al 3122582909 – 3205668227, y me puede enviar la respuesta a la : Cra 46 No.48-27, Barrio El Guamo, Segovia, Antioquia.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

  
HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ

 Prosperidad para todos	PROCESO: ATENCIÓN AL CIUDADANO	CÓDIGO F8-PM-AC-04	 Calidad: El camino a la excelencia
	FORMATO ÚNICO DE RESPUESTA	FECHA 08/03/2012	

30003

Medellín,

Señor

**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**

Carrera 46 No. 48-27. Barrio El Guamo

Celular No. 312 258 2909

**SEGOVIA - ANTIOQUIA**

INCODER  
 Al contestar cite este No. 08/09/2014 14:54  
 Origen: Coordinación Técnica Antioquia  
 Destino: Personas Naturales  
 Anexos:  
 Folio: 1

**Referencia:** Respuesta a Solicitud del 21/08/2014. Radicado INCODER No. 20141170524 del 22/08/2014.

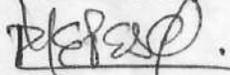
Recibimos de su parte la solicitud de la referencia para la realización de Inspección Ocular, otorgamiento de títulos de tierra, y retiro de ganado de los herederos de OLVER PEREZ RAMIREZ, comprador que incumplió el negocio de compraventa realizado con Usted en el año 2001 de la finca denominada EL PORVENIR, ubicada en el municipio de SEGOVIA, ANTIOQUIA.

Al revisar el aplicativo donde aparecen las resoluciones de adjudicación otorgadas por el INCORA y/o INCODER, se puede observar que efectivamente Usted fue beneficiario a través de las resoluciones 27402 de 1968 y 075 de 1972, correspondientes a dos predios ubicados en el municipio de Remedios, Antioquia, con un total de 55 hectáreas, 75 metros cuadrados; razón por la cual no es posible programar una visita de Inspección Ocular.

De requerir la legalización del predio con ficha predial No. 21707036, que se aporta deberá diligenciar solicitud de titulación ante el INCODER, para así llevar a cabo con el estudio de los requisitos exigidos en la Ley 160 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de 1996.

Según los hechos narrados en su escrito es necesario informarle que el INCODER, no tiene competencia para hacer efectivo la cancelación de obligaciones económicas derivadas de un contrato privado (compraventa), por lo tanto, se recomienda ejercer acciones de carácter policial o acudir ante la jurisdicción ordinaria a través de demanda judicial para que se haga efectivo su pago.

Cordialmente,



**RAÚL YERES CASTRILLÓN**

Director Territorial Antioquia

**INCODER**

Proyectó: Mónica Gutiérrez Restrepo

Revisó: Raúl Antonio López Figueroa

Aprobó: Rodrigo Humberto Correa Gallo

Calidad: El camino a la excelencia



CONSULTA BENEFICIARIOS DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN BASES DE DATOS

No. Identificación: 2705196

Fecha y Hora de consulta: 27/08/2014 16:30:11

CONSULTA APLICATIVO DE BALDIOS

NO SE ENCONTRARON REGISTROS

CONSULTA REGISTRO 1 DEL IGAC

Identificación	Nombre	Número Predial	NombrePredio	Departamento	Municipio	Area (Has.)	Matricula Inmobiliaria
000002705196	NO SE ENCONTRARON REGISTROS						

CONSULTA BASE DE DATOS INCODER / INCORA

Nro_Identificacion	Nombre_Beneficiario	Nombre_Predio	Area_Has	Departamento	Municipio	Nro_Resolucion	Fecha_Resolucion	Fuente_Informacion
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	5,75	ANTIOQUIA	REMEDIOS	027402	01/11/1968 0:00:00	IncoraLey160
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	50	ANTIOQUIA	REMEDIOS	000075	01/04/1972 0:00:00	IncoraLey160

\*La información que se suministra a partir de la base del Incoder debe ser verificada con los expedientes físicos, debido a que la base de información del Incoder se encuentra en Revisión. Esta es la Información consignada en nuestras bases de datos a la fecha.

CONSULTA BASE DE DATOS RUPTA

cedula	departamento	municipio	vereda	nombre_predio	area	primer_apellido	segundo_apellido	primer_nombre	segundo_nombre	fecha_declara
2705196	Antioquia	Segovia	El Tigre	El Porvenir	0	Laverde	Velez	Heriberto	Antonio	2008-10-02

CONSULTA BASE DE DATOS DPS (Registro de Poblacion Desplazada SIPOD)

Documento	Nombres	Estado	Vinculacion	Activo	SeDesplazo	Relacion	Dep_Declaracion	Fecha_Declarac	Dep_Expulsion	FechaDesplaz	Sexo	TipoDesplaz
2705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	Incluido	05/11/2009	1	1	Jefe(A) De Hogar	ANTIOQUIA / SEGOVIA	28/09/2009	ANTIOQUIA / REMEDIOS	07/04/2001	Hombre	Individual

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) funcionario(a) diligencie la siguiente información y entregue el desprendible al (la) declarante:

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato:

**FUD-NG 000385378**



Lugar y fecha de la Declaración

Departamento

ANTIOQUIA

Municipio

SEGOVIA

Día

Mes

Año

25 09 2014

**Confidencialidad de la Información:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

LISA TBA. RIVERA

Firma funcionario que tomó la declaración

Señor(a) declarante: recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas puede tomar hasta sesenta (60) días para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas. El consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las cuatro hojas básicas del formato de declaración, por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventual consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al Ministerio Público a realizar la diligencia de rendir declaración.

Segovia, Antioquia; Sábado 13 de Marzo de 2.021



SEÑORES:  
**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

**Asunto: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

Yo **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**, colombiano, mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía N° 2.705.196 expedida en Segovia, Antioquia, con domicilio en el municipio de Segovia, Ant., por medio del presente, le confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a mi esposa la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ**, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°30.385.167 expedida en la Dorada, Caldas, domiciliada en el Municipio de Segovia, Antioquia, para que en nuestro nombre y representación, adelante las diligencias pertinentes ante la Agencia Nacional de Tierras, tendientes a iniciar y culminar el proceso de Adjudicación de predio por el programa de Titulación de Baldío del predio ubicado en el Paraje el Rio, conocido por el nombre Porvenir del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia. -----

Mi apoderada queda facultada especialmente para diligenciar el formulario FISO, firmar, transigir, desistir, solicitar, tramitar, sustituir, recibir, notificarse y demás facultades legalmente otorgadas que se requieran para adelantar el tramite descrito. -----

Atentamente,

**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**,  
C.C N°2.705.196 expedida en Segovia, Antioquia



<b>NOTARIA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA</b> <b>AUTENTICACIÓN</b>	
Compareció <u>Heriberto Antonio Laverde Velez</u>	
C.C. <u>2705196</u> de <u>Segovia</u>	
Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.	
<input checked="" type="checkbox"/> <u>Heriberto</u>	
Fecha: <u>13 MAR 2021</u>	<b>Notario</b>





Diocelina Ochoa

**DIOCELINA OCHOA JIMENEZ,**

C.C N°30.385.167 expedida en la Dorada, Antioquia

---

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**CERTIFICA:**

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 12 de Mayo de 2021 1:00AM, hoy 12 de Mayo de 2021, el( los ) número( s ) de identificación, relacionado( s ) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Documento	Información del Beneficiario	
2705196	Nombre Beneficiario	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ
	Departamento	ANTIOQUIA
	Municipio	SEGOVIA
	Nombre Predio	EL PORVENIR
	Hectáreas	53 Hectareas 0 m <sup>2</sup>
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Fecha Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Estado Beneficiario	SOLICITUD FINALIZADA
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BALDIOS PERSONA NATURAL
	Documento Conyuge	30385167
	Nombre Conyuge	DIOCELINA OCHOA JIMENEZ
	Nombre Beneficiario	HERIBERTO LAVERDE
	Departamento	ANTIOQUIA
	Municipio	REMEDIOS
	Nombre Predio	NO REGISTRA
	Hectáreas	50 Hectareas 0 m <sup>2</sup>
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	75
	Fecha Acto Administrativo	1/4/1972 (dd/mm/aaaa)
Estado Beneficiario	PREDIO ADJUDICADO	
Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BODEGA	
Documento Conyuge	DESCONOCIDO	
Nombre Conyuge	DESCONOCIDO	
Nombre Beneficiario	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ	
Departamento	ANTIOQUIA	
Municipio	SEGOVIA	
Nombre Predio	EL PORVENIR	
Hectáreas	53 Hectareas 0 m <sup>2</sup>	
Tipo Beneficiario	CAMPESINO	



<b>2705196</b>	Numero Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Fecha Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Estado Beneficiario	VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - SIT-BALDIOS PERSONA NATURAL
	Documento Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Beneficiario	HERIBERTO LAVERDE
	Departamento	ANTIOQUIA
	Municipio	REMEDIOS
	Nombre Predio	NO REGISTRA
	Hectáreas	5 Hectareas 7500 m <sup>2</sup>
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	27402
	Fecha Acto Administrativo	1/11/1968 (dd/mm/aaaa)
	Estado Beneficiario	PREDIO ADJUDICADO
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BODEGA
	Documento Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Conyuge	DESCONOCIDO

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

**ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.**

Usuario que consulta y Código de Verificación: monica.briceno - 659f8a23-a9c6-4590-8c78-0160dddf34a



Valida Contenido de la Certificación

**DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA**  
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



### CONSULTA ESTADO DEL TRÁMITE TITULACIÓN DE BALDÍOS

Agencia Nacional de Tierras el 12/05/2021 siendo las 11:33 a.m. realizó consulta en línea del Aplicativo de Baldíos, arrojando la siguiente información:

Identificación	B05073600012015			
Solicitante	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ			
Predio	EL PORVENIR			
Superficie (Has)	53,0000			
Departamento	Antioquia	Municipio	Segovia	Centro Poblado
Estado de la solicitud	Solicitud en Estudio / Estudiar Solicitud			

La consulta de procesos de titulación de baldíos, es un servicio de carácter permanente que presta la Agencia Nacional de Tierras con el fin de que los ciudadanos y las entidades públicas puedan validar la existencia de los procedimientos de adjudicación de baldíos. El uso de la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras está limitado a fines oficiales, cualquier uso para una finalidad diferente, como el uso de un beneficio económico o la consulta de información personal de un tercero, será considerado irregular y estará sujeto al inicio de las acciones legales pertinentes. Este sitio WEB cuenta con mecanismos de seguridad para controlar el acceso y la utilización de la información contenida en el mismo por lo tanto la Agencia Nacional de Tierras podrá bloquear el acceso al sitio WEB por utilización irregular y entablar las acciones legales pertinentes.

Identificación: B05073600012015 Predio: EL PORVENIR

Solicitante: HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ, 27

Usuario:

**TRO EN LÍNEA - SOLICITUD DE TITULACIÓN DE BALDÍOS**

ingresar por favor digite su Documento de Identidad \*

196

encontraron 1 solicitudes registradas en el aplicativo de Titulación de Baldíos Persona Natural.

Seleccione una de las siguientes opciones:

**Identificación B05073600012015:** Consultar estado del trámite

Se encontró la siguiente información de las bases de datos históricas del Incoder:

Identificación	Nombre	Predio	Area (Has)	Departamento	Municipio	Resolución	Fecha Resolución	Fuente Informacion
2705196	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ	EL PORVENIR	53,0000	ANTIOQUIA	SEGOVIA	DESCONOCIDO	01/01/4000	
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	50,0000	ANTIOQUIA	REMEDIOS	75	01/04/1972	
2705196	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ	EL PORVENIR	53,0000	ANTIOQUIA	SEGOVIA	DESCONOCIDO	01/01/4000	
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	5,7500	ANTIOQUIA	REMEDIOS	27402	01/11/1968	
30385167	No se encontraron resultados							



Bogotá D.C., 2021-05-20 21:48

Al responder cite este Nro.  
20214200499321

Señora:

**DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ**

E: mail: LAVERDEELIANNA@GMAIL.COM

**Asunto: Respuesta a petición No. 20216200506902**

Respetuoso saludo,

En atención a su petición, en la que solicita: "(...) En Que Va El Proceso De Resolución De La Tierra Que Iniciamos En El 2015 Con El Número De Solicitud 1101738 Que Lo Iniciamos Con El INCODER Para La resolución De Un Predio Llamado El Porvenir Ubicado En El Municipio De Remedios Paraje El Rio (...)", la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión se permite informarle que, de consulta realizada en el Aplicativo Titulación de Predio Baldío a Persona Natural entregado por el extinto INCODER se encontró la siguiente información:

Una vez realizada la consulta en las respectivas bases de datos, tales como el Aplicativo de Titulación Baldíos a Persona Natural, Sistema Integrado de Tierras, y Sistema de Gestión Documental Orfeo, se evidenció que los señores **Heriberto Antonio Laverde Vélez y Diocelina Ochoa Jiménez, identificados** cédula de ciudadanía N°. 2.705.196 y 3.038.5167 respectivamente, tiene una solicitud de adjudicación sobre el predio baldío **denominado "El Porvenir"**, ubicado en el municipio de San Medellín, departamento de Antioquia, con un área de 53 hectáreas y 0000 metros cuadrados.

La información allí registrada, que es la información que la nueva persona jurídica llamada **Agencia Nacional de Tierras** como nueva persona jurídica sucesora procesal del hoy extinto **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder** recibió, nos indica que el estado actual de su solicitud de adjudicación del predio baldío se encuentra en *"Solicitud en estudio."*

<b>Expediente</b>	B05073600012015
<b>Solicitante</b>	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ – DIOCELINA OCHOA JIMENEZ
<b>No. de identificación</b>	2705196- 30385167
<b>Nombre del predio</b>	EL PORVENIR
<b>Municipio</b>	Segovia– Antioquia
<b>Extensión</b>	53,0000
<b>Estado actual</b>	Solicitud en Estudio / Estudiar Solicitud - Solicitud migrada al SIT

Como prueba de lo anterior se anexa consulta Aplicativo Titulación Baldíos a Persona Natural.



Calle 45 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso L.Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



**Documento Firmado Digitalmente**  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así las cosas, se le informa que, en garantía al derecho constitucional fundamental al debido proceso que le asiste al aquí peticionario, y en prevalencia a los principios de buena fe, debido proceso, igualdad, imparcialidad, moralidad, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia con que deben desarrollarse todas y cada una de las actuaciones administrativas, mediante caso CAS, se solicitó al Grupo de Gestión Documental y Archivo el préstamo del expediente administrativo de su solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural, el cual deberá ser objeto de un diagnóstico técnico jurídico que permitirá verificar, conocer y tener certeza de las últimas actuaciones administrativas realizadas por, como se indicó líneas arriba el **hoy extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural**, y así definir las nuevas actuaciones administrativas que se deben realizar para continuar hasta su debida culminación su solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural.

Ahora bien, es importante que el aquí peticionario tenga en cuenta que, el procedimiento administrativo de Titulación de predio Baldío a Persona Natural, es un procedimiento administrativo especial al que **no** se le puede aplicar los términos establecidos en la **Ley 1755 de 2015** para resolver de fondo las peticiones que los ciudadanos presentan ante las Entidades Públicas de cualquier orden y/o particulares que ejercen funciones públicas, toda vez que, su procedimiento y las actuaciones administrativas que se deben realizar íntegramente hasta su debida culminación, sin pretermitir ninguna de ellas, se encuentran plenamente descritas en la **Ley 160 de 1994** y el **Decreto Ley 902 de 2017**:

<b>ETAPAS DE ADJUDICACION LEY 160 DE 1994.</b>
<p><b>1. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD:</b> Consultar la base de datos para verificar el cumplimiento de los requisitos subjetivos y validar el levantamiento topográfico.</p>
<p><b>1.1 AUTO DE ACEPTACIÓN:</b> Con independencia de la etapa procesal en la que se encuentren los procesos, se deberá proyectar un Auto que avoca conocimiento, en el cual se indique a partir del momento (etapa) en la cual la Agencia Nacional de Tierras toma el procedimiento y se procede a dar continuidad. Para los casos seleccionados en los cuales ya se haya identificado que el (los) solicitante(s) no cumple(n) con los requisitos para ser sujeto de reforma agraria, se procederá a negar la solicitud mediante Auto de negación (si es anterior al auto de aceptación) o Resolución de negación (si es posterior al auto de aceptación)</p>
<p><b>2. NOTIFICACIÓN AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO-INDAGACIÓN PRELIMINAR:</b></p> <p>2.1. Independientemente del estado en el que se encuentre el proceso, se deberá expedir auto que avoca conocimiento. Este auto deberá ser notificado de manera personal.</p> <p>2.2. Teniendo en cuenta que uno de los requisitos para la adjudicación es que el solicitante se encuentre ocupando el predio, por regla general la dirección que se señale en el formulario de solicitud, deberá coincidir con la dirección del predio.</p> <p>2.3. En los casos en que no coincida se deberá notificar el auto en la dirección señalada y además se deberá requerir la información correspondiente a los solicitantes, que den cuenta de la forma como se está ejerciendo la ocupación del predio. En la diligencia de notificación personal del Auto de avóquese, especialmente en aquellos casos en los cuales se manifieste que no se conoce a la persona o que la persona no reside allá, deberá realizarse indagación preliminar en el predio, la cual tendrá como propósito verificar a la fecha el cumplimiento de los</p>



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

ikDR5-BvHq-duf0-Hqg7o-Lyxo



requisitos de ocupación y explotación del predio por parte del solicitante.

### 3. DESISTIMIENTOS:

Siempre que se requiera documentación o información adicional a la suministrada se deberá solicitar al peticionario la misma, para que dentro del término no mayor a un 1 mes la haga llegar. Este plazo podrá ser prorrogable hasta por un mes más, en los términos de lo dispuesto en las normas estatutarias de derecho de petición respecto de peticiones incompletas.

### 4. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

4.1. Dependiendo los casos de deberá proceder a realizar levantamiento y/o replanteo de acuerdo con los protocolos respectivos.

4.2. Una vez obtenida la información topográfica del predio, se deberá proceder a la verificación de capas territoriales, a efectos de identificar posibles. Para ello se debe diligenciar el formato F118.

Se deberá solicitar a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia, certificación sobre la existencia o no, en el área pretendida, de solicitudes de constitución, saneamiento o ampliación de resguardos indígenas, así como medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales. De no encontrarse información registrada sobre dichos procesos, deberá solicitarse información adicional al Ministerio del Interior, a las entidades territoriales pertinentes y/o a las organizaciones indígena.

### 5. REVISIÓN DE ADJUDICABILIDAD:

5.1. De la verificación de sujetos de adjudicabilidad, así como la revisión técnica de planos, se procederá a analizar la información recopilada y verificar si se cumple los requisitos de ley que permitan establecer si es procedente la adjudicación del predio. En cuyos casos se procederá a la expedir Auto de Aceptación o Auto de negación de la solicitud.

5.2. Auto de negación: Previa verificación del abogado con las diferentes entidades que certifiquen o no, el traslape del predio. Si se identifica que el solicitante no cumple con todos los requisitos, que el predio no es un baldío o que es inadjudicable, generar auto de negación de la solicitud el cual deberá ser notificado al interesado y al Ministerio Público y contra el cual proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Auto aceptación de solicitud: Si se establece que la solicitud cumple con todos los requisitos de ley, emitir auto de aceptación de la solicitud, en donde se dispone la iniciación del trámite de adjudicación y se fija fecha para la realización de la inspección ocular.

### 6. PUBLICIDAD AUTO DE ACEPTACIÓN:

6.1. Generar y enviar comunicaciones de aceptación: Generar y enviar las comunicaciones de aceptación y programación de inspección ocular a: Solicitante, Colindantes, Autoridad Ambiental, agente del Ministerio Público, y comunidades étnicas si hubieren (se les notificará).

6.2. Publicidad Auto de aceptación: publicar el auto de aceptación de la solicitud de adjudicación de baldío. La publicación se debe realizar en a) boletín de la ANT y lugar visible al público de la ANT por 5 días hábiles, b) dos veces con un intervalo de 5 días calendario en emisora radial local, entre las 7 am a 10:00 pm o periódico de amplia circulación en la región, c) lugar visible de la alcaldía por 5 días hábiles.

Reprogramación inspección ocular: en el evento de no poderse realizar la inspección ocular programada en el auto de aceptación, se procederá a reprogramar dicha visita, y se publicará un



**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

aviso por una vez en emisora, previo cumplimiento de la etapa de comunicación y publicación. Los modelos de aviso deberán ser proporcionados por la Agencia Nacional de Tierras.

**7. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR (ART. 2.14.10.5.8 DEC. 1071 DE 2015).**

7.1. Realizar visita de inspección ocular y emitir concepto: la visita de inspección ocular deberá realizarse en todos los casos, después de transcurridos diez (10) días hábiles desde la última publicación radial.

7.2. Adelantar la visita de inspección ocular, en asocio con el peticionario, los colindantes, el Agente del Ministerio Público Agrario o su comisionado y la autoridad ambiental, si concurren, y comunidades étnicas cuando haya lugar.

7.3. Diligenciar formato en el cual debe quedar registrado el concepto desde el punto de vista técnico, en relación a la procedencia de la adjudicación.

7.4. Determinar si es procedente continuar con el proceso de adjudicación: de acuerdo con la información constatada en la diligencia de inspección ocular, determinar si el predio es o no adjudicable y si el peticionario es o no sujeto de adjudicación y establecer si es procedente continuar con el proceso de titulación. Si es procedente continuar con el trámite.

Si no es procedente negar la solicitud, mediante Resolución de Negación la cual deberá ser notificada al interesado y al Ministerio Público.

**8. ETAPA: PUBLICIDAD DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR:**

**AVISO DE ACLARACIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR**

Practicada la diligencia de inspección ocular, se dispondrá, publicar un aviso por una vez, en una emisora o un periódico de amplia circulación local, (Art. 2.14.10.5.9 Decreto 1071 de 2015).

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del aviso, los interesados podrán solicitar por escrito la aclaración de la inspección ocular.

Igualmente, los interesados podrán solicitar aclaración.

**9. ETAPA: FIJACIÓN EN LISTA:**

Vencido el término anterior, se fijará el negocio en lista por cinco días hábiles, en la Oficina de la Agencia Nacional de Tierras (Art. 2.14.10.6.3 Decreto 1071 de 2015). En los casos en los cuales se evidencie en los expedientes que la inspección ocular fue realizada y publicada pero no fijada en lista, y en la visita de verificación se evidencia que la situación es sustancialmente es diferente, se deberá proceder a realizar la publicación respectiva de la visita de verificación y su posterior fijación en lista

**10. OPOSICIONES A LA ADJUDICACIÓN:** A partir del auto que acepta la solicitud de adjudicación y hasta el vencimiento del término que fija el negocio en lista, quienes se crean con derecho, conforme a la ley, podrán formular oposición a la adjudicación, Acompañando al escrito respectivo la prueba en que funden su pretensión. Vencido dicho término, precluye la oportunidad para oponerse a la solicitud de titulación. (en estos casos se debe surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.14.10.5.11. y ss del Decreto 1071 de 2015).

**11. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA OPOSICIÓN.** En caso de presentarse oposiciones se deberá dar trámite a las mismas y una vez culminado proceder a resolverlos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 2.14.10.5.11. y Artículo 2.14.10.5.12. del Decreto 1071 de 2015.

Teniendo la información completa, se debe proceder a estudiar la(s) oposición(es) y las pruebas allegadas.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
 Sede Servicio al Ciudadano  
 Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
 Línea de atención en Bogotá  
 (+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

ikDR5-BvHq-duf0-Hqg7o-Lyxo



Admitir y dar traslado mediante auto de traslado de oposición contra procedimiento de adjudicación de un predio, al solicitante y al Ministerio Público, por 3 (tres) días.

Generar comunicación y remitir a las partes y dar término para que las partes alleguen y soliciten pruebas que consideren pertinentes.

Vencido el término del traslado se debe proceder a decretar pruebas que se consideren admisibles o aquellas que se requieran de oficio.

Una vez analizadas las pruebas allegadas y aportadas se deben proceder a resolver la oposición.

Si no hay mérito para la misma, se debe rechazar notificando al solicitante y continuar con el procedimiento.

En caso de encontrarse procedente la oposición se adoptará la decisión respectiva: negar la adjudicación o suspender el trámite, según corresponda.

#### 12. REVISIÓN JURÍDICA:

Antes de proferir la resolución final un abogado deberá sustanciar el expediente y verificar la viabilidad de adjudicar o no el predio baldío. (Art. 2.14.10.5.13 Decreto 1071 de 2015) y diligenciar personalmente el formato de revisión jurídica debidamente firmado con número de cédula y tarjeta profesional.

1. Identificación de la naturaleza del bien baldío.
2. Identificación del sujeto de reforma agraria.
3. Causales de inadjudicabilidad del predio baldío.

En todos los casos, especialmente en aquellos en donde el trámite de la solicitud lleva años en curso, se requerirá hacer la verificación a la actualidad de si el solicitante reúne aún los requisitos para ser sujeto de reforma agraria, así como que el predio se trate de un bien adjudicable

#### 13. RESOLUCIÓN FINAL:

1. Se emitirá un Acto Administrativo que culmina el procedimiento de Titulación de Baldíos, que podrá ser una Resolución de Adjudicación o de Negación.
2. Deberá señalarse la normatividad legal que ampara las excepciones específicas utilizadas para favorecer al adjudicatario como el Acuerdo 014 de 1995.
3. Deberá señalarse la normatividad legal que soporta la negación de la solicitud de adjudicación.
4. En los casos de proyectar una Resolución de adjudicación la misma debe contener los fundamentos fácticos y normativos que dan lugar a la adjudicación: las razones por las cuales cumple los requisitos, la fundamentación del bien como adjudicable, las razones por las cuales se está aplicando una excepción etc.
5. Notificación: Deberá cumplirse con las disposiciones del Decreto 01 de 1984 o del CPACA, según corresponda.
6. Las notificaciones de las Resoluciones de adjudicación deberán realizarse de manera simultánea a los solicitantes y al Ministerio Público.



7. Esperar el término legal correspondiente para la interposición de recursos. En caso de presentarse proceder a resolverlos.
8. Una vez queden en firme los actos administrativos, se procederá a expedir la correspondiente constancia de ejecutoria.

#### ETAPAS DE ADJUDICACION DECRETO LEY 902/2017

- 1. FORMACIÓN DE EXPEDIENTES:** Debe estar integrado por los siguientes documentos:
- Documento de escogencia de régimen: documento por medio del cual el ocupante escoge libremente y una vez ha sido debidamente informado, el régimen previsto en el Decreto 902 de 2017.
  - Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento - FISO: formulario debidamente diligenciado por el(los) solicitantes.

Documentos anexos: documentos que sean presentados como soporte por parte de los solicitantes.

- 2. VISITA AL PREDIO:** A esta visita deberán asistir de manera conjunta el topógrafo, agrónomo y jurídico, con el propósito de recaudar:

- Levantamiento de la información física y jurídica de los predios.
- Recibir medios de prueba como declaraciones, documentos relativos a la ocupación, posesión, tenencia o propiedad de la tierra, y oposiciones que se presenten.
- Captura de la información acerca de la explotación y uso que se le está dando al predio.

Ejercicios de cartografía social cuando se considere necesario.

- 3. INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR:** Información técnica y jurídica recolectada en la visita realizada y documentación del expediente.

Igualmente, para efectos de identificación y posibles traslapes, se deberán diligenciar el Formulario 118, realizando las verificaciones respectivas de capas territoriales.

- 4. INCLUSIÓN EN EL RESO:** Con fundamento en el informe técnico jurídico preliminar y las pruebas recaudadas, la Subdirección de Ordenamiento Social de la Propiedad, expedirá acto administrativo de inclusión en el RESO del solicitante en el módulo de acceso a tierras, el cual solo tendrá recurso de reposición.

- 5. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS** (art 68 decreto 902 y 67 Resol 740): este acto deberá ordenar lo siguiente:

- Verificar que se mantengan las condiciones de elegibilidad identificadas en la visita que sirvieron de soporte para el ingreso al RESO.
- Notificar el acto administrativo en los términos previstos en el artículo 67 y ss del CPACA.
- Dar publicidad a terceros indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA - a través de un medio masivo de comunicación nacional o local según sea el caso.
- Dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación cuando el inmueble



no lo tiene aún, de conformidad con el Decreto 1858 de 2015.

- Ordenar la inscripción en el FMI de la medida del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, indicando el asunto específico.

Comunicar al Ministerio Público para que si lo estima se constituya en parte.

#### 6. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACTO DE APERTURA.

**7. PUBLICIDAD A TERCEROS INDETERMINADOS:** Se realizará mediante publicación en emisora local y comunicaciones en las alcaldías locales.

#### 8. PERIODO PROBATORIO:

La apertura de este período será opcional, solo en los casos en que se considere necesario, con ocasión a oposiciones, solicitudes de las partes o del Ministerio Público o para completar o ampliar la información que permita tomar una decisión de fondo.

El período probatorio no podrá exceder de 30 días hábiles.

#### 9. OPOSICIONES (ART 69 Y S.S. RESOLUCIÓN 740 DE 2017):

Si dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación o comunicación no comparece ningún opositor, se presumirá que no existe oposición y si se considera que ya se cuenta con la información necesaria para tomar una decisión de fondo sobre la adjudicación, podrá prescindirse del período probatorio.

#### 10. INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEFINITIVO:

En este informe se deberá describir si se cuenta con la información necesaria para resolver a la adjudicación, se deberá dar cuenta de las oposiciones presentadas y su decisión y la descripción de las actuaciones realizadas. Así mismo se deberá emitir concepto favorable o no para proceder a la adjudicación.

#### 11. CIERRE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- Se trata de la expedición del acto administrativo de adjudicación o de negación, según sea el caso.
- Este acto deberá ser notificado en debida forma de acuerdo con lo establecido en el CPACA y contra éste proceden los recursos de reposición y de apelación.
- Una vez en firme se deberá proceder a la expedición de las constancias de ejecutoria y al correspondiente registro en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.
- En caso de que al momento de la expedición del acto de cierre, no se haya efectuado la apertura del FMI correspondiente, esto deberá señalarse en el acto administrativo, disponiendo que se dé apertura al FMI, se inscriba el acto de inicio, y se registre la decisión adoptada

Teniendo en cuenta estas dos (2) normativas que se encuentran vigentes y, todas y cada una de las actuaciones administrativas allí descritas, finalmente se le aclara al aquí peticionario, Señora **DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ** que su solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural, deberá continuar, una vez sean plenamente verificados todos y cada uno de los requisitos subjetivos y objetivos establecidos para ser Sujeto de Ordenamiento, que podrá culminar: **i)** a través de acto administrativo que niegue su solicitud si se demuestra que no cumple plenamente los requisitos legales y concomitantes establecidos para acceder al derecho a tierras o, **ii)** acto



administrativo que adjudique el predio solicitado; estas dos actuaciones administrativa: susceptibles de ser impugnados a través de los recursos de reposición en subsidio apelación pueden ser interpuestos dentro del término legal para ello por el mismo solicitante de la adjudicación, el Ministerio Público y/o los opositores, si consideran que existe fundamento fáctico y jurídico que sustente su interposición.

Así las cosas, se cumple con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en la **Sentencia T-044 de 06 de febrero de 2019-Magistrada Ponente GLORIA ESTELLA ORTÍZ DELGADO** para darse por satisfecho el derecho de petición:

**(...) DERECHO DE PETICION-Concepto y alcance NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos (i) Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a "falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario." (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado. (...)**

**(...) Esta Corporación ha destacado además que la satisfacción del derecho de petición no depende, en ninguna circunstancia de la respuesta favorable a lo solicitado. De modo tal se considera que hay contestación, incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello. Así las cosas, se ha distinguido y diferenciado el derecho de petición del "el derecho a lo pedido", que se emplea con el fin de destacar que "el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, [y] en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal." (...)"**

Atentamente,

**MARIA LUISA BROCHET BAYONA.**

**Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.**

Preparó: Mónica Briceño Moreno  
Revisó: Joao Alejandro Saavedra García



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 25/05/2021".

MUNICIPIO:SEGOVIA						FICHA PREDIAL N°:21707036					
BARRIO: 000				CORREGIMIENTO: CABECERA							
VEREDA: LA PO				NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL PORVENIR							
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ/VRD	PREDIO	EDIFICIO	U.PREDIAL				
736	2	001	000	0009	0001	0000	00000				
NUMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ/VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	736	00	01	00	00	0009	0011	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGRICOLA: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: POSESIÓN			MODELO REGISTRAL: N/D			CÍRCULO - MATRÍCULA: N/D - N/D			MATRICULA MADRE: N/D		
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO			
1	ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE					1152202572	NUIP	100%			
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						
1	150	11/02/2021	NOTARIA	ANTIOQUIA	SEGOVIA						
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 7 ÁREA: 99,45(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 9 % CONSTRUIDO: 100											
1. ESTRUCTURA											
ARMAZON: MADERA, TAPIA MUROS: MADERA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: MALO.											
2. ACABADOS PRINCIPALES											

FACHADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS: SIN CUBRIMIENTO PISOS: TIERRA PISADA CONSERVACIÓN: MALO.

**3. BAÑO**

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.

**4. COCINA**

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.

**5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL**

CERCHAS: .

**6. CONSTRUCCIONES GENERAL**

CLASIFICACIÓN: .

**AREAS**

ÁREA TOTAL LOTE: 108,9434 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

**COLINDANTES**

SUR - 7362001000000900001 , NPN: 057360001000000090001000000000 ESTE - 7362001000001000035 , NPN: 057360001000000100035000000000 NORTE - 7362001000000900012 , NPN: 057360001000000090012000000000 NORTE - 7362001000001000035 , NPN: 057360001000000100035000000000 OESTE - 7362001000000900001 , NPN: 057360001000000090001000000000 OESTE - 7362001000000900010 , NPN: 057360001000000090010000000000 OESTE - 7362001000000900012 , NPN: 057360001000000090012000000000

**INFORMACIÓN GRÁFICA**

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
107-III-C1	0	1:10.000	2018

**INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA**

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AEROESTUDIOS	0	ORT	2017	0	30 CM

**VIGENCIA: 2021**

**VALOR TERRENO: \$ 53.324.940**

**VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 5.591.674**

**AVALÚO: \$ 58.916.614**

**ZONAS FÍSICAS**

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	305	108,9434 ha

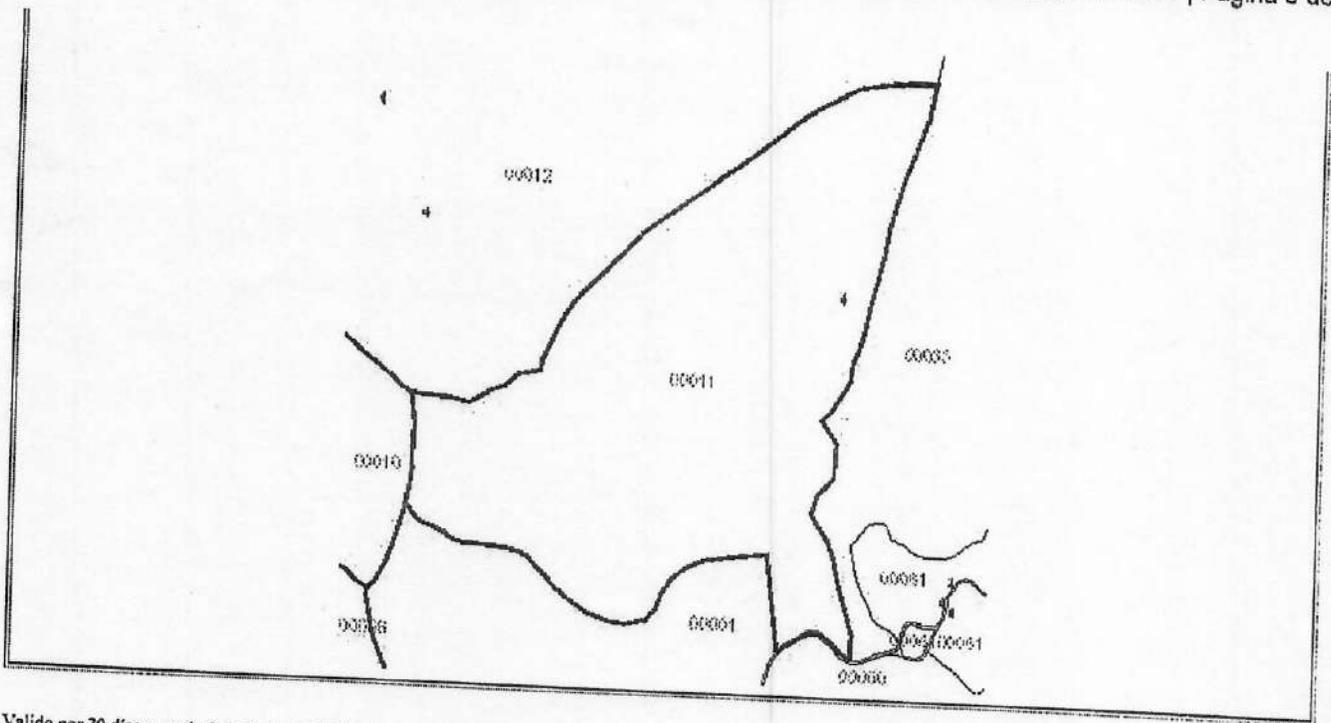
**ZONAS GEOECONÓMICAS**

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	306	108,9434 ha

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

**IMAGEN DEL PREDIO**





Valido por 30 días a partir de la fecha. 25/05/2021 hasta 24/06/2021

**JOSÉ GIRALDO PINEDA**  
GERENTE  
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**CERTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio (Art. 42, Resolución 70 de 2011 del IGAC).

**El Gerente de Catastro certifica, y una vez revisada la base de datos de la Gerencia de Catastro Antioquia, a excepción de Bello, Barbosa, Copacabana,**

**El Retiro, El Carmen de Viboral, Girardota, San Vicente de Ferrer y Rionegro, que:**

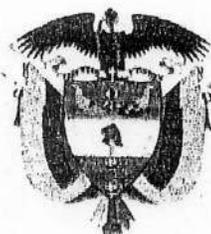
**ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1152202572**

Municipio	: SEGOVIA	Sector	: RURAL
Corregimiento	: 001	Barrio	: 000
Manzana/Vereda	: 0009	Predio	: 0001 i
Edificio	: 0000	Unidad Predial	: 00000
Derecho	: 100 %	Área Lote	: 108,9434 ha
Área Común Lote	: 0 ha	Área Construcción	: 99,45 m <sup>2</sup>
Área Común Cons.	: 0 ha	Dirección	: EL PORVENIR
Avaluo	: \$ 58.916.614	Coefficiente	: 0
Vigencia Avaluo	: 2021	Fecha Registro	:
Notaria	: 0573601	Modelo Registral	: N/D
Título	: 150	Círculo - Matrícula	: N/D - N/D
Fecha Escritura	: 11/02/2021	Número de la Ficha	: 21707036
Destino Economico	: AGROPECUARIO	Nro Predial Nal	: 057360001000000090011000000000

**Otros Propietarios**

NOMBRE	DERECHO	NOMBRE	DERECHO
--------	---------	--------	---------

**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA**  
**ALIRO SANGUINO MADARIAGA NOTARIO UNICO**  
**ACTA JURAMENTADA**  
**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES**



En el Municipio de Segovia, Antioquia, el día Jueves, Veintidós (22) de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí el suscrito **ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA plenamente autorizado por el Decreto 1557 de 1989 "Para recibir declaraciones con fines extraprocesales, con la advertencia de que es bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, se presentó: **JAIRO MADRID RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.500.217 expedida en Salgar, Antioquia, de 73 años de edad, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, profesión Agricultor, Residente en la Vereda El Rio del Municipio de Segovia, Antioquia, Teléfono:3103840647 y MANIFIESTA: -----

QUE, DESDE HACE VEINTICUATRO (24) AÑOS CONOCÍ AL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** COMO DUEÑO DE LA FINCA EL PORVENIR EN LA VEREDA EL RIO DE LA JURISDICCIÓN DE SEGOVIA, ANTIOQUIA; EL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** VENDIÓ DE PALABRA AL SEÑOR **HOLBER PEREZ**, NUNCA CANCELÓ EL VALOR PACTADO POR LA VENTA DE LA FINCA, POR LO TANTO, EN VISTA DE ESTE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **HOLBER PEREZ**, EL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** RETOMA LA POSESIÓN NUEVAMENTE EN EL AÑO 2010 Y DESDE ESTA FECHA EL SEÑOR **HERIBERTO** HA HECHO MEJORAS EN LA FINCA, CONSTRUYENDO LA CASA DE NUEVO, POTREROS, SIEMBRAS DE CACAO, PLÁTANOS, YUCA Y DEMÁS MEJORAS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL INMUEBLE; LA CASA QUE SE CONSTRUYÓ NUEVAMENTE EN LA FINCA, FUE HECHA AL FINAL DEL AÑO 2010 POR EL SEÑOR **LUIS ALBERTO RICARDO LOZANO**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°15.676.855 EXPEDIDA EN PLANETA RICA, CÓRDOBA. MANIFIESTO YO **LUIS ALBERTO RICARDO LOZANO** COMO TESTIGO QUE ME CONSTA Y TENGO CONOCIMIENTO QUE LAS MEJORAS QUE SE HAN INVERTIDO HA SIDO POR PARTE DEL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** Y SU HIJO **ÉDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA**, COMO TAMBIÉN ME CONSTA QUE POR LA EDAD DEL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** TODO ESTE PROCESO DE POSESIÓN Y DE LAS MEJORAS INVERTIDAS HA SIDO POR PARTE DE SU HIJO **ÉDISON**

ALBERTO LAVERDE OCHOA, POR LO CONSIGUIENTE, LLEVAN UNA POSESIÓN SANA, QUIETA Y PACIFICA DESDE EL AÑO 2010, FECHA QUE EL SEÑOR HERIBERTO LAVERDE RETOMÓ SU FINCA NUEVAMENTE. -----

POR ULTIMO MANIFIESTO QUE EL SEÑOR EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA SIENDO COMO REPRESENTANTE DE SU PADRE HERIBERTO LAVERDE, ES QUIEN EL QUE HA INVERTIDO PARA EL SOSTENIMIENTO Y MEJORAS DE LA FINCA Y DESDE ENTONCES TRAEN UNA POSESION QUIETA, PACIFICA Y DE BUENA FE, Y HASTA EL MOMENTO NO HAN RECIBIDO OPOSICION POR PARTE ALGUNA. Y QUE DICHA POSESIÓN Y MEJORAS QUE TIENEN SOBRE LOTE DE TERRENO QUE HOY ES DE PROPIEDAD DE HERIBERTO LAVERDE Y ÉDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA, ESTA LIBRE DE TODA CLASE DE GRAVÁMENES COMO CENSO, HIPOTECA, PLEITO PENDIENTE, EMBARGO JUDICIAL, ANTICRESIS, REGISTRO POR DEMANDA CIVIL, CONDICIONES RESOLUTORIAS, EN GENERAL LIBRE DE TODO GRAVAMEN QUE LIMITE EL DOMINIO PLENO. -----

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA EFECTOS CIVILES. -----

DECLARANTE REVELÓ MENTE SANA Y SE EXPRESÓ CON CLARIDAD. -----

**NOTA:** La presente declaración, se expide en original y la copia queda como constancia en la Notaria. IVA (19%) Derechos Notariales \$13.800, Resolución N°00536 del 22 de Enero de 2021. -

*J. M. Ruiz*

**JAIRO MADRID RUIZ.**

C.C. 3 500 217

DECLARANTE.

*Luis Ricardo*

**LUIS ALBERTO RICARDO LOZANO**

C.C. 75676855

TESTIGO



**ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**  
**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA**

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA. ALIRIO SANGUINO MADARIAGA NOTARIO UNICO.  
CARRERA 49 -- 59 CALLE REAL. TELÉFONO 8314240



Bogotá D.C., 2021-10-06 20:53

Al responder cite este Nro.  
20214201275421

Señor:  
**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**  
 Email: [laverdeelianna@gmail.com](mailto:laverdeelianna@gmail.com)  
 Ciudad

**Asunto: Respuesta a la petición con radicado ANT N°. 20216200315402**

Respetuoso saludo

En atención a la petición por usted presentada, en la que solicita: "(...) Me indiquen el Estado de o como va el proceso, predio el Povernir en Remedios Antioquía (...)", La Subdirección de Acceso a Tierras Por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras, se permite informar lo siguiente:

De consulta realizada en las respectivas bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, tales como el Aplicativo de Titulación Baldíos a Persona Natural, Sistema Integrado de Tierras-SIT y Sistema de Gestión Documental Orfeo, se evidenció que el señor **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **2.705.196**, tiene una solicitud de adjudicación sobre el predio baldío denominado "**El Porvenir**", ubicado en el municipio de Segovia, departamento Antioquia, con un área de 53 hectáreas 0 metros cuadrados e identificado con el expediente administrativo No. B05073600012015.

La información allí registrada, que es la información que la nueva persona jurídica llamada **Agencia Nacional de Tierras** como nueva persona jurídica sucesora procesal del hoy extinto **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder** recibió, nos indica que el estado actual de su solicitud de adjudicación del predio baldío se encuentra en "*Verificación de requisitos / solicitud en estudio*".

Como prueba de lo anterior, se anexa consulta al aplicativo de titulación de predio baldío a persona natural.



Es importante aclarar que, la solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural no es una petición a las que se le debe aplicar los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 para resolver las peticiones que los ciudadanos presentan ante las Entidades Públicas de cualquier orden y/o ante los particulares que ejercen funciones públicas, toda vez que, es imposible adelantar todo el Procedimiento Único en el plazo de 15 días de que trata la Ley 1755 de 2015, pero además de imposible no es una obligación legal, pues claramente la norma establece "**Salvo norma legal especial**" y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) siguientes a su recepción". Entonces, a la actuación administrativa de adjudicación de baldíos persona natural, no se le debe aplicar el plazo general para ser resuelta, sino el de excepción relacionado con norma especial, que para este caso se insiste, son la **Ley 160 de 1994** y el **Decreto Ley 902 de 2017**, así como también lo establecido en el **artículo 4 de la Ley 1900 de 2018** que modifica el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 en donde dispuso que los sujetos de acceso a tierra deberán cumplir concurrentemente los requisitos subjetivos contemplados en el **artículo 4º del Decreto Ley 902 de 2017**, los cuales establecen plazos no expresos sino sujetos al cumplimiento de una serie de etapas y actuaciones administrativas definidas en la ley; de conformidad con la tesis planteada por la Corte Constitucional en sentencia **T-230 de fecha 07 de Julio de 2020-Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez**, ésta tan solo es la solicitud del inicio de un procedimiento administrativo especial, más no una petición de información que debe resolverse en 15 días como lo establece la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, cada normativa referenciada líneas arriba, contiene todas y cada una de las etapas y actuaciones administrativas que se deben realizar y seguir en su integridad, sin pretermitir ninguna de ellas hasta su debida culminación, que puede concluir con: i) Resolución de adjudicación; ii) Resolución de negación, para lo cual se debe verificar el cumplimiento integral y concomitante de los requisitos subjetivos y objetivos de quien solicita la adjudicación.

Finalmente, se le informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 de 28 de marzo de 2020**, y por ser el medio más expedito, para efectos de la debida notificación, el presente oficio de respuesta es enviado en debida forma a los buzones de correo electrónico [laverdeelianna@gmail.com](mailto:laverdeelianna@gmail.com). Suministrado en su solicitud.

Así las cosas, se cumple con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en la **Sentencia T-044 de 06 de febrero de 2019-Magistrada Ponente GLORIA ESTELLA ORTÍZ DELGADO** para darse por satisfecho el derecho de petición:

Documento firmado digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos  
 sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

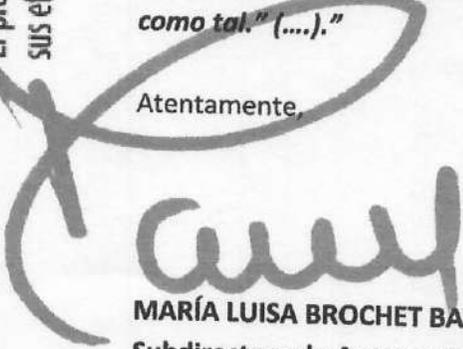
LGYeV-I3xAV-TK1bW-zg9Np-h1fA



(...) **DERECHO DE PETICION-Concepto y alcance NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos (i) Prontitud.** Que se traduce en la obligación de la persona a quien dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a "falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario." (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado. (...)

(...) Esta Corporación ha destacado además que la satisfacción del derecho de petición no depende, en ninguna circunstancia de la respuesta favorable a lo solicitado. De modo tal se considera que hay contestación, incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello. Así las cosas, se ha distinguido y diferenciado el derecho de petición del "el derecho a lo pedido", que se emplea con el fin de destacar que "el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, [y] en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal." (...).

Atentamente,

  
MARÍA LUISA BROCHET BAYONA.

Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Anexo: Consulta SIT

Preparó: Johana Laguna.

Revisó: María Camila Ortiz Cleves.





● REDMI NOTE 9 Pro  
AI QUAD CAMERA



● REDMI NOTE 9 Pro



## TABLA DE AMORTIZACION

Cliete: 6,471,519 OCHOA JIMENEZ DIOCELINA  
Dirección: VEREDA LA PO

DI./Nit: 30385167  
Teléfono: 5723946

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725014760056894	Tipo operación:	INVERSION VICTIMAS DEL CONFLICTO
Fecha de desembolso:	06/09/2017	Tasa efectiva anual:	3.880000 %
Monto:	5,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	108 MES(ES)	Pago capital:	12
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	12
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	06/09/2026	Tasa referencial:	DTFEA al 01/28/2022
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	1750307179	Margen Redescuento:	100.0
Num Cex:		Reajutable:	S
		Mes de gracia:	0
		Gracia mora:	0 días
		Gracia capital:	3
		Gracia int.:	0
		Valor referencial:	3.35 %
		Valor del spread:	2.0 %
		Tipo de puntos:	BASE
		Día pago fijo:	
		Valor ICR	0.00

### TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	06/09/2018	360	5,000,000.00	0.00	8.05	402,500.00	214,268.00	0.00	616,768.00	CANC
2	06/09/2019	360	5,000,000.00	0.00	6.68	334,000.00	215,509.00	0.00	549,509.00	CANC
3	06/09/2020	360	5,000,000.00	0.00	6.50	312,730.00	217,899.00	0.00	530,629.00	CANC
4	06/09/2021	360	5,000,000.00	250,000.00	5.95	281,781.00	214,892.00	250,000.00	746,673.00	CANC
5	06/09/2022	360	4,750,000.00	350,000.00	3.88	177,927.00	211,178.00	350,000.00	739,105.00	CANC
6	06/09/2023	360	4,400,000.00	650,000.00	3.88	170,669.00	203,955.00	1,316.00	1,024,624.00	VIGEN
7	06/09/2024	360	3,750,000.00	1,250,000.00	3.88	145,500.00	198,392.00	0.00	1,593,892.00	NO VI
8	06/09/2025	360	2,500,000.00	1,250,000.00	3.88	97,000.00	186,748.00	0.00	1,533,748.00	NO VI
9	06/09/2026	360	1,250,000.00	1,250,000.00	3.88	48,500.00	175,104.00	0.00	1,473,604.00	NO VI
TOTALES: 3240				5,000,000.00		1,970,607.00	1,837,945.00	601,316.00	8,808,552.00	

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
6	IOCSEGDES	175,104.00	6	SEGVIDA	28,851.00
7	SEGVIDA	23,288.00	7	IOCSEGDES	175,104.00
8	SEGVIDA	11,644.00	8	IOCSEGDES	175,104.00
9	IOCSEGDES	175,104.00	9		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



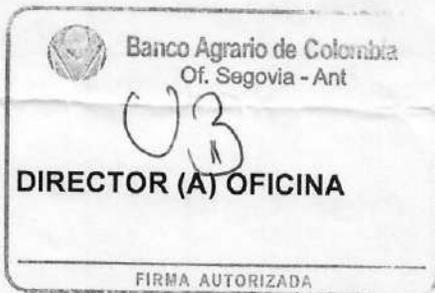
**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

## CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: OCHOA JIMENEZ DIOCELINA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 30385167, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-147-60-01148-6, con una antigüedad de QUINCE ( 15 ) año(s).

Se expide en SEGOVIA, a los veinte y ocho (28) días del mes de enero de 2022, con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR



**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Los abajo firmantes, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, vecinos de Remedios, Antioquia, bajo la gravedad del juramento, manifestamos que conocemos a los señores **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ, DIOCELINA OCHOA JIMENEZ, EDINSON LAVERDE OCHOA**, desde hace más de DOCE (12) años como poseedores del predio rural denominado El Porvenir ubicado en la Vereda El Tigre, Municipio de Segovia, Antioquia, quienes han ejercido actos de señorío como siembra de pasto, cacao, árboles frutales como mango, limón, aguacate, plátano, predio donde tienen ganado, tanto propio como a utilidades. De igual forma nos consta que don **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**, vendió al señor **OLBER PEREZ**, pero éste señor no canceló la obligación, razón por la cual la familia **LAVERDE OCHOA** volvió a tomar posesión del predio y hecho que informó al INCODER. Reiteramos, esta declaración la rendimos bajo la gravedad del juramento, ratificada con nuestras firmas y huellas...

NOMBRE	CEDULA	FIRMA	HUELLA
<u>Alva Ines Correa</u>	<u>42940313</u>	<u>Alva Ines</u>	<u>El Tigre</u>
<u>Daniel Cortes</u>	<u>7063361225</u>	<u>Daniel Cortes</u>	<u>El Tigre</u>
<u>Eicy Palacio</u>	<u>42950337</u>		<u>Las Palmas</u>
<u>Elkin Agudelo</u>	<u>71777387</u>		<u>Las Palmas</u>
<u>Berta Elena Aguendo</u>	<u>32210069</u>		-
<u>Yasmin Muñoz</u>	<u>1046905489</u>	<u>Yasmin Muñoz</u>	-
<u>Marta A Madrid</u>	<u>15341408</u>		<u>En Remedios las Palmas</u>
<u>Olga Salazar M</u>	<u>39325900</u>	<u>Olga Salazar</u>	<u>En Remedios las Palmas</u>
<u>Lizeth M Gomez R</u>	<u>1046908645</u>	<u>Lizeth M G R</u>	<u>En Segovia - 310-2634142</u>
<u>Yiris Paola Alvarez</u>	<u>1005412166</u>	<u>Yiris Alvarez</u>	
<u>Guthman Ortiz</u>	<u>1046909389</u>	<u>Guthman Ortiz</u>	

Amendamiento



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 03476515

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código C Y B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE SEGOVIA COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\*

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\*

Fecha de celebración Clase de matrimonio

Año Mes Día Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio D I C 2 4

Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa X Escritura de protocolización L 008, F 11\*\*\*\*\*

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

LAVERDE VELEZ HERIBERTO ANTONIO\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

CEDELA DE CIUDADANIA 0002705196\*\*\*\*\*

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

OCHOA JIMENEZ DIOCELINA\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

CEDELA DE CIUDADANIA 0000385167\*\*\*\*\*

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LAVERDE VELEZ HERIBERTO ANTONIO\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CEDELA DE CIUDADANIA 0000705196\*\*\*\*\*

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año Mes Día 2 0 0 6 D I C 1 8

OMARA ANDREA ARTAS PEREZ\*\*\*\*\*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

PROVIDENCIAS

Lugar y fecha

Tipo de providencia No. Escritura o Sentencia Notaría o Juzgado

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

**CERTIFICA:**

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el Sistema de Información Registral SIR, o folio magnético acorde a los datos aportados por, **EDINSON ALBERTO LAVERDE OCHOA mayor de edad** No se encontró antecedentes registrales frente a los predios que se relacionan a continuación:

**Nombre del ocupante:** **EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA**  
CC. 1.046916126

**Cédula Catastral:** 736200200000900

**Dirección:** Vereda la PO Dirección el PORVENIR

**Municipio:** SEGOVIA

Para constancia se expide la presente certificación en el municipio de Segovia a  
Los días 29 del mes de Junio del año 2022

  
**CLAUDIA ELENA OCAMPO ALVAREZ**  
Registrador Seccional (E)  
Segovia - Antioquia

Señor:

Juez Promiscuo Municipal De Segovia (Reparto)

E.S.D

**REFERENCIA:** Demanda De Pertenencia  
-Prescripción Adquisitiva De Dominio-  
**DEMANDANTE:** Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C. 30.385.167  
**DEMANDADOS:** Arley Guillermo Márquez Valle  
y demás personas indeterminadas  
**ASUNTO:** Medida Cautelar Innominada

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** de Bello-Antioquia y **T.P.274.866** del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**, de conformidad al poder adjunto, mediante el presente escrito presento ante su despacho **SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA**, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con Cédula Catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar, conforme a lo siguiente:

### **MEDIDA CAUTELAR**

Se declare, ordene o imponga la medida cautelar innominada de impedimento, restricción y prohibición de perturbación a la pacífica posesión que tienen mis representados sobre el predio ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con Cédula Catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de modo que la parte demandada no pueda modificar, alterar o crear condiciones diferentes en el uso o destinación del bien inmueble rural y como consecuencia de ello no se pueda retirar al arrendatario de mis poderdantes, ni se pueda construir en el bien inmueble, ni se pueda cultivar o ejercer cualquier tipo de actividad productiva o de habitación diferente a las ya ejercidas por mis poderdantes.

Por lo anterior, solicito al señor (a) Juez, librar los oficios correspondientes para el demandado o las autoridades o entidades públicas y privadas que sean pertinentes.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 590 de la Ley 1564 de 2012

### **JURAMENTO**

La presente solicitud se fundamenta en lo afirmado por mi poderdante, entendiendo que lo manifestado es verdad.

### **NOTIFICACIONES:**

#### **DEMANDANTE:**

- ❖ Cel. 3103840647
- ❖ Carrera 46 #4827 del Municipio de Segovia-Antioquia
- ❖ ochoadiosa2@gmail.com

#### **DEMANDADO:**

- ❖ Cel. 3194775138
- ❖ Carrera 48 N°51-20, primer piso Local MYM, barrio la Reina
- ❖ Marquezarley95@gmail.com

#### **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- ❖ Cel. 3124247102
- ❖ Calle 37 A N°59 CC 28, interior 202 del barrio Jardines de San silvestre de Bello-Antioquia
- ❖ jonathan.egs94@gmail.com

Atentamente,

*Jonathan Eduardo Gaitan Serrano*  
Jonathan Eduardo Gaitan Serrano  
C.C.1.020.457.363  
T.P.274.866

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1227

RAD. 2022-00246-00

Al despacho ha pasado la presente demanda denominada Ordinaria de PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva de Dominio promovida por DIOCELINA OCHOA JIMDNEZ contra ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE y personas indeterminadas para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma el despacho observa que el apoderado actor ejerce o efectúa una pretensión general, esto es, la Prescripción Adquisitiva de Dominio, sin determinar si es ordinaria o extraordinaria, debiéndose por ende ser claro en sus pretensiones, ya que los requisitos exigidos por la ley para una y otra son diferentes, siendo indispensable parda la claridad para el pronunciamiento del contradictorio.

En virtud de lo anterior el despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso la inadmite y le concede al actor el término de cinco (5) días para subsanarla o en su defecto le será rechazada.

RECONOCESE al doctor JONATHAN EDUARDO GAITN SERRANO como apoderada de la demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**



CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2021 a las 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
PATRICIA BARRIENTOS  
Secretaria





Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

## SUBSANACIÓN DE INADMISIÓN-DEMANDA Y MEDIDA CAUTELAR DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ

1 mensaje

Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

19 de julio de 2022, 16:43

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia &lt;jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Radicado: 2022-00246-00

Referencia: Auto Interlocutorio N°1227 del 15 de julio de 2022

Asunto: Subsanación de Inadmisión de la Demanda

Demandante: Diocelina Ochoa Jiménez C.C.30.385.167

Demandado: Arley Guillermo Márquez Valle C.C.1.152.202.572

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia, en mi calidad de apoderado de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito radicar SUBSANACIÓN DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO y SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE identificado con C.C.1.152.202.572 y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar

Anexo original de la demanda con sus anexos y el archivo mediante el cual se subsana la observación efectuada a la demanda.

Atentamente,

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano

**Abogado****-Especialista en Derecho Procesal Penal-****-Especialista en Derecho Administrativo-****Cel. 3124247102**

---

### 2 adjuntos

**SUBSANACION A DEMANDA DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ.pdf**

123K

**DEMANDA DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ.pdf**

12026K

Remedios, 19 de julio de 2022

Señor:  
Juez Promiscuo Municipal De Segovia  
E.S.D

**REFERENCIA:** Subsanción a Demanda De Pertenencia  
-Prescripción Adquisitiva De Dominio-

**DEMANDANTE:** Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C. 30.385.167

**DEMANDADOS:** Arley Guillermo Márquez Valle  
C.C.1.152.202.572  
Y demás personas indeterminadas

**RADICADO:** 2022-00246-00

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** y **T.P.274.866** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**, mediante el presente escrito y en el termino oportuno para la subsanción de la demanda de conformidad al auto 1227 del 15 de julio de 2022, me permito presentar nuevo escrito así:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Mis poderdantes disponen del bien inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria, sin reconocer derecho a otra u otras personas, haciendo uso de del mismo, comportándose como verdaderos dueños y señores del bien inmueble que posee.

**SEGUNDO:** La posesión se inició desde el año de 1993 por parte de los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ quienes le compraron al señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ QUIROZ, cuya escritura fue protocolizada como CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNAS MEJORAS, bajo la escritura publica numero 588 del 22 de octubre de 2001 de la notaria unica de segovia.

**TERCERO:** En el año 2002 los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y su familia son desplazados por grupos al margen de la ley; en vista de ello, realizan contrato de compraventa con el señor OLVER PEREZ, quien debia pagarles una suma de dinero anual por dicho lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria.

**CUARTO:** El señor OLVER PEREZ, incumplió el acuerdo de los pagos respecto a la compra.

**QUINTO:** En razón a lo anterior los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ en el 2010 retornan nuevamente al lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral número 73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria.

**SEXTO:** desde el año 2010 hasta el 18 de abril de 2022 los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y su familia no solo construyeron nuevamente una casa, sino también comenzaron a ejecutar actos propios de señor y dueño, como limpieza de proceros, corte de madera, tenencia de ganado en compañía, siembra y extracción de maíz, plátano, yuca, cacao, piñas, construcción de marraneras y galpones, arriendo de pasto para ganado, pago de impuesto prediales y todas aquellas mejoras necesarias para mantener el lote en óptimas condiciones.

**Parágrafo uno:** los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y su familia presentaron en el 2012 bajo consecutivo número 0251398231120901 solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas.

**Parágrafo dos:** EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA Y SANDRA YORLADIS OCHOA JIMENEZ hijos de los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ firmaron contrato de arrendamiento en calidad de arrendadores con el señor ELKIN ARBEY AGUDELO en calidad de arrendatario sobre la finca el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria.

**SÉPTIMO:** Los señores HERIBERTO LAVERDE y la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ vendieron a sus hijos los señores EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA Y SANDRA YORLADIS OCHOA JIMENEZ.

**OCTAVO:** los señores HERIBERTO LAVERDE, la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y sus hijos los señores EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA Y SANDRA YORLADIS OCHOA JIMENEZ son reconocidos por los vecinos y público en general como únicos dueños del lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria

**NOVENO:** La posesión que han venido ejerciendo los señores HERIBERTO LAVERDE, la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y sus hijos sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria, excede los 10 años continuos e interrumpidos, de manera física y material, pública, pacífica haciendo cumplimiento de los elementos estructurales de la posición como lo son el ANIMUS Y CORPUS que le dan el DERECHO DE RECLAMO para que se le declare la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO.

**DÉCIMO:** La posesión que han venido ejerciendo los señores HERIBERTO LAVERDE, la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y sus hijos sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria, fue interrumpida por proceso policivo a través de la Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021, y confirmada por el alcalde se segovia el 01 de abril de 2022 con la resolucion numero 00374.

**DECIMO PRIMERO:** La anterior resolucion le otorga el reconocimiento al señor ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE a tomar posesion material y real del lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria.

**DECIMO SEGUNDO:** Desde el 5 de abril de 2022 hasta el dia de hoy 19 de abril de 2022, el inspector de policia el señor DIEGO ZABALA no ha hecho entrega del expediente completo del proceso que dio lugar a la resolucion 015 del 17 de noviembre.

**DECIMO TERCERO:** De conformidad a al numeral 5 del articulo 375 del C.G.P se adjunta a la presente certificado especial de posecion el cual informa lo siguiente:

(...) “ no se encontro antecedentes registrales frente a los predios” (...)

**DECIMO CUARTO:** Por lo anterior, al no haber titular del derecho real de dominio sobre el inmueble anteriormente mencionado se demanda al señor ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE, quien fue la persona a la cual el acto administrativo de la inspeccion de policia N°015 de noviembre 17 de 2021, y confirmada por el alcalde se segovia el 01 de abril de 2022 con la resolucion numero 00374 le consedio y recocio el derecho de romar posesion material y real el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria.

**DECIMO QUINTO:** La posesión ejercida por mis podernantes lo ha sido de buena fe, sin clandestinidad, sin reconocer dominio ajeno a él mismo.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Se **DECRETE** por parte de su despacho la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO** del Bien Inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria; en favor de los intereses de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, se **DECRETE LA ADQUISICIÓN PLENA DEL DOMINIO** y titularidad sobre el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion

el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria; en favor de la señora **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**.

**TERCERA:** En el mismo sentido, se ordene la inscripción de la sentencia que conforme al presente proceso se expida y la consecuente apertura de un nuevo folio de matrícula ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circuito de Segovia o la que corresponda para el inmueble inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria

**CUARTA:** Ordenar los edictos emplazatorios con respecto a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir para lo correspondiente a los trámites ordenados para la declaración de pertenencia.

**QUINTA:** Que se condene a la parte demandada a pagar a los demandantes, el valor de los frutos civiles o naturales del inmueble percibidos de acuerdo a la justa tasación realizada por peritos desde el mismo momento en que quedo en firme la resolucion 015 de noviembre 17 de 2021.

**SEXTA:** Que se condene a la parte demandada en costas del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código Civil Colombiano: Artículo 764 y SS, 2512 y SS, artículo 01 de la Ley 791 de 2002 y artículos 375 y 592 del Código General del Proceso- Ley 1564 de 2012-; así como los demás concordantes y pertinentes.

### **PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada solicito tener como tales las siguientes.

#### **DOCUMENTALES:**

- ❖ Resolución 015 del 17 de noviembre de 2021
- ❖ Resolucion 00374 del 01 de abril de 2022
- ❖ escritura publica de compraventa de mejoras numero 588 del 22 de octubre de 2001.
- ❖ Contrato de arrendamiento del 19 de abril de 2022
- ❖ solicitud de inscripcion en el registro de tierras despojadas y abandonadas.
- ❖ Impuesto Predial Unificado Julio-Septiembre-03-2008
- ❖ Impuesto Predial Unificado Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2014
- ❖ Impuesto Predial Rural Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2020
- ❖ Impuesto Predial Rural Trimestre 2 (Abril-Junio) /2020
- ❖ Impuesto Predial Unificado y Complementarios Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2021

- ❖ Contrato de Compraventa del 04 de marzo de 2002
- ❖ Declaración de Hechos Victimizantes
- ❖ Solicitud De Ingreso al Registro Único de Predios Rupta y de Protección por Abandono a Causa de la Violencia
- ❖ Oficio N°3633 FGN-UNFJP- Bloque Metro
- ❖ Solicitud de Censo Población Desplazada de la Casa de Justicia Regional Nordeste-Personería Municipal de Segovia-Antioquia
- ❖ Derecho de Petición julio 10 de 2013
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición del 24 de julio de 2013
- ❖ Derecho de Petición del 03 de febrero de 2014
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición del 28 de julio de 2014
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición Radicado INCODER N°20141163362 del 30 de julio de 2014
- ❖ Derecho de Petición 21 de agosto de 2014
- ❖ Respuesta a Solicitud del 21 de agosto de 2014. Radicado INCODER N°20141170524 del 22 de agosto de 2014
- ❖ Consulta de Beneficiarios de Titulación de Baldíos en Bases de Datos del 27 de agosto de 2014
- ❖ Constancia de Solicitud de Inscripción en el Registro único de Víctimas
- ❖ FUD-NG 000385378
- ❖ Poder Especial dirigido a la Agencia Nacional de Tierras
- ❖ Certificado de Inclusión en el Sistema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras-Ant.
- ❖ Consulta del Estado del Trámite de Titulación de Baldíos
- ❖ Respuesta a Petición N°20216200506902
- ❖ Ficha Predial N°21707036
- ❖ Certificación de bienes inmuebles de la Gobernación de Antioquia
- ❖ Declaración con Fines Extraprocesales del 22 de julio de 2021
- ❖ Respuesta a Petición N°20216200315402
- ❖ Fotografías del ganado de propiedad de mi poderdante
- ❖ Tabla de Amortización del préstamo Efectuado por mi poderdante para ejercer actividades productivas dentro de su predio
- ❖ Certificación del Banco Agrario de antigüedad de la cuenta bancaria N°414760011486
- ❖ Declaración bajo la gravedad del juramento de testigos
- ❖ Registro Civil de Matrimonio-Indicativo Serial N°03476515

### **TESTIMONIALES:**

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las personas que a continuación cito para que den fe de todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda:

- ❖ Alva Ines Correo C.C 42940313, vereda el tigre de segovia
- ❖ Daniel cortes C.C 1063361225 vereda el tigre de segovia
- ❖ Elcy palacio C.C 42.958.337 vereda la palmas de segovia
- ❖ Elkin agudelo C.C 71.171.387 vereda las palmas de segovia
- ❖ Olga salazar C.C 39.325.900 las pavas remedio
- ❖ Lizeth gomez C.C 1046908645 segovia.

### **PRUEBA TRASLADADA DE INDOLE PROBATORIA:**

- ❖ Solicito oficiar a la inspeccion de policia del municipio de segovia para que envíen al despacho el expediente completo que dio origen a la resolucíon 015 del 17 de noviembre de 2021 y a la resolucíon 00374 del 01 de abril de 2022, toda vez que no se tiene acceso a la interior informaci3n pues la inspeccion no ha dado respuesta y es menestar para esta parte como para el juzgado tener conocimiento del expediente que dio origen al pleito que nos ataíe.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar a la parte demandante y demandada.

#### **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Solicito a su Despacho, decretar inspección judicial sobre el inmueble materia de la investigación, si es del caso mediante intervenci3n de peritos, con el objeto de constatar:

1. La identificaci3n del inmueble.
2. La posesi3n material por parte de la parte demandante
3. La explotaci3n econ3mica, mejoras, vías de acceso y estado de conservaci3n
4. actual.
5. Las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones a que se dieran lugar,

#### **PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es competente Seíor Juez para conocer de esta demanda por la naturaleza del proceso, su cuantía y ubicaci3n del mismo. De conformidad con el art. 18, 28 y demás concordantes del C3digo General de Proceso.

Es el proceso ordinario de pertenencia de que trata el ArtÍCulo 375 del c3digo general del proceso.

De esta manera la cuantía para el presente proceso, segÚn lo establece el artÍCulo 25 de la Ley 1564 de 2012 es de Menor Cuantía, como consecuencia del avalÚo catastral del Bien Inmueble que se estima en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTO CATORCE PESOS M. L. (\$58.916.614); por lo que el presente trámite serÁ de primera instancia, ya que no supera los (40) SMLMV, ni excede de (150) SMLMV.

#### **NOTIFICACIONES:**

#### **DEMANDANTE:**

- ❖ Cel. 3103840647
- ❖ Carrera 46 #4827 del Municipio de Segovia-Antioquia
- ❖ ochoadiosa2@gmail.com

**DEMANDADO:**

- ❖ Cel. 3194775138
- ❖ Carrera 48 N°51-20, primer piso Local MYM, barrio la Reina
- ❖ Marquezarley95@gmail.com

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- ❖ Cel. 3124247102
- ❖ Calle 37 A N°59 CC 28, interior 202 del barrio Jardines de San silvestre de Bello-Antioquia
- ❖ jonathan.egs94@gmail.com

Atentamente,

*Jonathan Eduardo Gaitán*  
Jonathan Eduardo Gaitán Serrano  
C.C.1.020.457.363  
T.P.274.866

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1346

RADICACION No. 2022-00246-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio) promovida por DIOCELINA OCHOA JIMENEZ contra ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, nums 6 y 7 ibídem, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

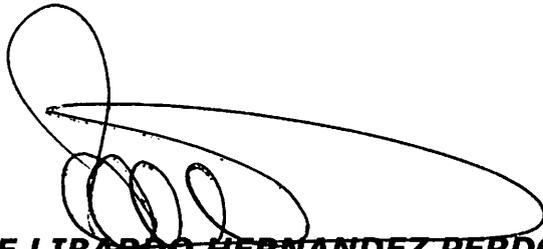
4º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribase la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-14066- Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

5º.- Con el fin de entrar a decidir sobre la procedencia de la medida cautelar innominada deprecada, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2º., artículo 590 del Código General del

Proceso, ordena que la demandante preste caución por la suma de \$11.783323.00 moneda corriente.

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar

NOTIFIQUESE,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria



Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

**AMPARO DE POBREZA**

2 mensajes

Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

8 de septiembre de 2022, 12:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia &lt;jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Radicado: 2022-00246-00

Referencia: Auto Interlocutorio N°1227 del 15 de julio de 2022

Asunto: Subsanción de Inadmisión de la Demanda

Demandante: Diocelina Ochoa Jiménez C.C.30.385.167

Demandado: Arley Guillermo Márquez Valle C.C.1.152.202.572

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia, en mi calidad de apoderado de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito radicar SUBSANACIÓN DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO y SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE identificado con C.C.1.152.202.572 y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar

Mediante la presente me permito aportar AMPARO DE POBREZA elevado por mi defendida en aras de continuar con los trámites relativos a la imposición de medidas cautelares.

Atentamente,

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano

**Abogado****-Especialista en Derecho Procesal Penal-****-Especialista en Derecho Administrativo-****Cel. 3124247102****3 adjuntos****CUENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS.jpeg**  
87K**AMPARO DE POBREZA DIOCELINA.docx**

146K

**PODER Y CÉDULAS.pdf**

1445K

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia**

&lt;jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: "jonathan.egs94" &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

8 de septiembre de 2022,

14:52

Confirmando recibido

EDWAR FIGUEROA

Escribiente

---

**De:** Jonathan Gaitan <[jonathan.egs94@gmail.com](mailto:jonathan.egs94@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 8 de septiembre de 2022 12:06

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia <[jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** AMPARO DE POBREZA

[El texto citado está oculto]

Remedios, 08 de septiembre de 2022

Señor:

Juez Promiscuo Municipal De Segovia

E.S.D

**REFERENCIA:** Solicitud beneficio de amparo de pobreza  
**DEMANDANTE:** Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C. 30.385.167  
**DEMANDADOS:** Arley Guillermo Márquez Valle  
C.C.1.152.202.572  
Y demás personas indeterminadas  
**RADICADO:** 2022-00246-00

Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme El Beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso; conforme a los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Actualmente me encuentro desempleada y permanezco al cuidado de mi esposo Heriberto Antonio Laverde Vélez identificado con C.C.2.705.196.

**SEGUNDO:** Además, debo anotar que mi esposo nació el 24 de junio de 1932, actualmente tiene 90 años de edad y se encuentra limitado físicamente por su avanzada edad; ya que permanece postrado en una cama y por lo mismo está imposibilitado para trabajar.

**TERCERO:** Como se puede constatar en la demanda soy desplazada y mi condición socio económica no me permite cubrir los gastos procesales, además, el predio objeto del litigio era mi vivienda y de la cual con los semovientes que tenía podía subsistir, en este momento me encuentro en una situación económica difícil.

**CUARTO:** Por esta situación, ambos dependemos económicamente de nuestros hijos, quienes nos auxilian con el pago de arriendo, servicios y alimentación.

**QUINTO:** Se anexa como prueba sumaria para fundamentar esta petición, la fotocopia de la cuenta de servicios del domicilio en el cual actualmente vivo como arrendataria, los cuales se encuentran a nombre del dueño de la vivienda.

**SEXTO:** En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios

a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso.

### **PETICIÓN**

Por todo lo anterior, y bajo la gravedad de juramento solicito se conceda el amparo de pobreza debido a que no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genera la demanda De Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva De Dominio.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 151 del Código General del Proceso:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

### **NOTIFICACIONES:**

- ❖ Cel. 3103840647
- ❖ Carrera 46 #4827 del Municipio de Segovia-Antioquia
- ❖ ochoadiosa2@gmail.com

Atentamente,

*Diocelina Ochoa*  
Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C.30.385.167

Medellín, 27 de abril de 2022

Señor(a):

Juez(a) Promiscuo(a) Municipal de competencia Múltiple  
Segovia-Antioquia

**Asunto:** Poder Especial

**Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167** de La Dorada-Caldas, mediante la presente manifiesto que:

**Primero:** Confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** y **T.P.274.866** del C.S. de la J.; para que represente mis intereses en todas las actuaciones que se surtan ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, con ocasión de la **DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** que se adelantará respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria y en contra de **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con **C.C.1.152.202.572** y demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

**Segundo:** El apoderado también queda facultado para entrar en contacto personal, vía celular o telefónica o por correo electrónico con la(él) Juez Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia; para solicitar copias, reproducciones, traslados o cualquier otro asimilable del expediente, los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y demás diligencias inherentes al ejercicio de sus funciones dentro del proceso de la referencia.

**Tercero:** Además, mi apoderado queda ampliamente facultado para proponer y oponerse a medidas cautelares, reclamar, transigir, recibir, sustituir, revocar, reasumir, desistir, conciliar, suscribir, radicar, solicitar, tramitar, presentar y practicar pruebas, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, proponer y contestar excepciones, interponer recursos de Ley, retirar, registrar y firmar toda la documentación que se le exija, como si lo hiciera la poderdante personalmente, sin límite de facultades que le impidan el eficaz cumplimiento de su cometido y en general para adelantar todas aquellas actuaciones que se deriven del presente trámite y que vayan en favor de mis intereses.



**Cuarto:** Así mismo, mi apoderado podrá interponer, hacer efectivo el retiro, recibo, cobro o percepción según corresponda de respuestas dadas a derechos de petición, acciones de tutela y cualquier otro trámite administrativo o judicial asimilable.

**Quinto:** De conformidad con lo anterior, solicito comedidamente se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

*Diocelina Ochoa*  
Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C.30.385.167

Acepto,

*Jonathan Eduardo Gaitán Serrano*  
Jonathan Eduardo Gaitán Serrano  
C.C.1.020.457.363  
T.P.274.866 del C.S de la J.  
Cel. 3124247102  
jonathan.egs94@gmail.com

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó (aron) ante mí, Óscar Iván Mejía Mejía NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE REMEDIOS ANT EL Sr (tes)

*Diocelina Ochoa Jiménez*

Identificado (s) con C.C. N° (S) 30385167

Y manifestó (aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma (s) que en él aparece (n) es (son) suya (s) y la misma (s) que usa (n) en todos sus actos públicos y privados.

Para constancia se firma:

*Diocelina Ochoa*

Remedios, Ant. 27 ABR 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.385.167**

**OCHOA JIMENEZ**

APELLIDOS

**DIOCELINA**

NOMBRES

*Diocelino Ochoa*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1971**

**VALDIVIA**  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**26-JUL-1991 LA DORADA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0125900-00207449-F-0030385167-20100105

0019601108A 1

33025223

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.705.196**

**LAVERDE VELEZ**

APELLIDOS  
**HERIBERTO ANTONIO**

NOMBRES

*Heriberto Laverde*  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1932**

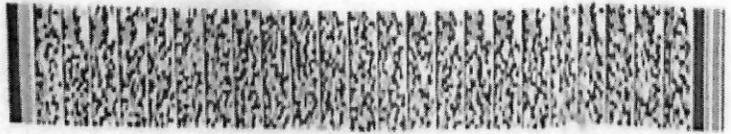
**CISNEROS**  
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**02-JUN-1960 SEGOVIA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Arbel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CAROLINA ARBEL SANCHEZ TORRES



A-0125205 02/32/16 M-0002705196 20100408 002194040 27050196

julio de 2022



190604100361120000-109-010905410

**Contrato: 10015881**

190604100361120000

Estrato: 2- Ciclo: 109

Remedios - Antioquia

Documento No: 128 7228399

Cliente: Mejia Rivera Rafael De Jesus

CC/NIT: 15500915

Referente de pago: 897110765-69

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	29	07	2022
Con recargo	02	08	2022

**Resumen estado de cuenta**

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

	Anterior	Actual
Días consumo	29	29
<b>Energía</b>	Consumo 49 kwh	127 kwh ▲
	Valor \$16.286,13	\$43.054,90
Otras entidades		\$ 13.421,35
Ajuste al peso		\$ -0,25
<b>Total</b>		<b>\$ 56.476</b>

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de **\$43.054,91** que ya han sido descontados de tu factura.

317 72063 83

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1672

RAD: 2022-00246-00

Teniendo en cuenta lo deprecado la demandante DIOCELINA OCHOA JIMENEZ en el anterior escrito y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 151 y párrafo 2º del artículo 152 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante DIOCELINA OCHOA JIMENEZ dentro del presente asunto y para los fines indicados en el nomenciado 154 ibídem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ de 2021 a las 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
PATRICIA BARRIENTOS BALBIN  
Secretaria



Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

---

**MEMORIAL SOLICITANDO OFICIO A INSPECCIÓN**

1 mensaje

---

**Jonathan Gaitan** <jonathan.egs94@gmail.com>

24 de enero de 2023, 15:12

Para: prMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia y T.P.274.866 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito radicar MEMORIAL SOLICITANDO OFICIO A INSPECCIÓN, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°7362002000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE identificado con C.C.1.152.202.572 y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar.

Atentamente,

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano

**Abogado****-Especialista en Derecho Procesal Penal-****-Especialista en Derecho Administrativo-****Cel. 3124247102****MEMORIAL SOLICITANDO OFICIO INSPECCIÓN.pdf**

84K

Segovia, 24 de enero de 2023

Señor:  
Juez Promiscuo Municipal De Segovia  
E.S.D

**REFERENCIA:** Solicitud de Expedición de Oficio  
**DEMANDANTE:** Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C. 30.385.167  
**DEMANDADOS:** Arley Guillermo Márquez Valle  
C.C.1.152.202.572  
Y demás personas indeterminadas  
**RADICADO:** 2022-00246-00

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** de Bello-Antioquia y **T.P.274.866** del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado contractual de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167, comedidamente solicito la Expedición de Oficio remitido a la Inspección de Policía y Tránsito de Segovia-Antioquia; con fundamento en lo siguiente:

1. Conforme al hecho décimo y siguientes de la demanda, se deja claro que a través de resolución N°015 de noviembre 17 de 2021, el Inspector de Policía Diego Zabala dictó acto administrativo contrario a los intereses de mi poderdante, beneficiando al señor Arley Guillermo Márquez Valle.
2. En dicha decisión se reconoció derecho al señor Arley Guillermo Márquez Valle de retomar posesión material y real del bien inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria.
3. En razón a lo anterior, y en aras a proteger los derechos de mi poderdante, solicito comedidamente al despacho la expedición de un oficio en el cual se comunique al Inspector de Policía Diego Zabala o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente, que comunique al señor Arley Guillermo Márquez Valle la cesación de todo acto de perturbación a la posesión, conservando el *status quo* desde el momento de expedición del auto admisorio de la demanda.

**NOTIFICACIONES:**

- ❖ Cel. 3124247102
- ❖ Jonathan.egs94@gmail.com

Atentamente,

  
Jonathan Eduardo Gaitán Serrano  
C.C.1.020.457.363  
T.P.274.866 del C.S. de la J.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *130*

RAD: 2020-00246-00

El despacho se abstiene de acceder a lo deprecado por al apoderado actor en el anterior escrito, por cuanto el status quo es propio de la actuación del Inspector de Policía, aunado a ello, su trámite es independiente a esta acción de Prescripción Extraordinaria] Adquisitiva de Dominio, careciendo por ende esta dependencia judicial de competencia para ello.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**CERTIFICO**  
**QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO**  
**POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_**  
**DE \_\_\_\_\_**  
**EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO**  
**MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA**  
**SECRETARIO**



Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

---

## MEMORIAL DE COMUNICACIÓN-INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, RADICACIÓN DE OFICIOS Y SOLICITUD

1 mensaje

---

**Jonathan Gaitan** <jonathan.egs94@gmail.com>

20 de febrero de 2023, 9:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia &lt;jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia y T.P.274.866 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito radicar MEMORIAL COMUNICACIÓN-INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, RADICACIÓN DE OFICIOS Y SOLICITUD.

Lo anterior, en relación con el proceso de Pertenencia que se adelanta bajo el Radicado N°2022-00246-00, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE identificado con C.C.1.152.202.572 y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar.

Atentamente,

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano****Abogado****-Especialista en Derecho Procesal Penal-****-Especialista en Derecho Administrativo-****Cel. 3124247102****MEMORIAL INFORMANDO INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ENTREGA DE OFICIOS Y SOLICITANDO****APLICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.pdf**

3501K

Segovia, 20 de febrero de 2023

Señor:

Juez Promiscuo Municipal De Segovia

E.S.D

**REFERENCIA:** Solicitud de Expedición de Oficio

**DEMANDANTE:** Diocelina Ochoa Jiménez

C.C. 30.385.167

**DEMANDADOS:** Arley Guillermo Márquez Valle

C.C.1.152.202.572

Y demás personas indeterminadas

**RADICADO:** 2022-00246-00

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** de Bello-Antioquia y **T.P.274.866** del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado contractual de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito informar y solicitar lo siguiente:

1. Se tome en consideración que, para todos los efectos legales, ya se hizo efectiva la Medida Cautelar de Inscripción y/o Registro de la Demanda en el respectivo folio de la Matricula Inmobiliaria N°027-14066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia; bajo el Radicado N°2023-027-6-163.
2. Así mismo, se tenga en cuenta que ya se hicieron efectivos los envíos por medio de empresa de correo certificado, correo electrónico o de forma personal, de:
  - ❖ Oficio N°1.629 del 01 de septiembre de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia; el cual se hubiera radicado ante dicha entidad de forma personal conforme al Radicado N°2023-027-6-163 el 06 de febrero de 2023.
  - ❖ Oficio N°1.630 del 01 de septiembre de 2022, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C.-Cundinamarca; el cual fuera notificado conforme a la Guía de Envío N°9159350235 de la empresa de correo Servientrega S.A.
  - ❖ Oficio N°1.631 del 01 de septiembre de 2022, dirigido al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-INCODER- de Medellín-Antioquia; el cual fuera notificado conforme a la Guía de Envío N°9159350232.
  - ❖ Oficio N°1.632 del 01 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Bogotá D.C.-Cundinamarca; el cual fuera notificado conforme a la Guía de Envío N°9159350237 de la empresa de correo Servientrega S.A.

- ❖ Oficio N°1.633 del 01 de septiembre de 2022, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Bogotá D.C.-Cundinamarca; el cual fuera notificado conforme a la Guía de Envío N°9159350233 de la empresa de correo Servientrega S.A.
- ❖ Oficio N°1.634 del 01 de septiembre de 2022, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Medellín-Antioquia; que fuera notificado por medio del correo electrónico **judiciales@igac.gov.co**

**3.** De igual forma, me permito solicitar se haga efectiva la medida cautelar innominada increpada con el escrito de la demanda, la que ya hubiera sido reconocida y prohijada con Amparo de Pobreza por este despacho; relativa a que:

*"Se declare, ordene o imponga la medida cautelar innominada de impedimento, restricción y prohibición de perturbación a la pacífica posesión que tienen mis representados sobre el predio ubicado en en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con Cédula Catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria; en contra de en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de modo que la parte demandada no pueda modificar, alterar o crear condiciones diferentes en el uso o destinación del bien inmueble rural y como consecuencia de ello no se pueda retirar al arrendatario de mis poderdantes, ni se pueda construir en el bien inmueble, ni se pueda cultivar o ejercer cualquier tipo de actividad productiva o de habitación diferente a las ya ejercidas por mis poderdantes".*

Ya que el demandado se ha permitido destruir diferentes cultivos de mi propiedad y sembrar pastos, crear alambradas, ubicar ganado y demás actos que afectan la posesión continuada, pacífica y ajustada a derecho que he venido ejerciendo desde hace muchos años.

#### **NOTIFICACIONES:**

- ❖ Cel. 3124247102
- ❖ Jonathan.egs94@gmail.com

Atentamente,

*Jonathan Eduardo Gaitán Serrano*

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano

C.C.1.020.457.363

T.P.274.866 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICIO NRO: 1.629  
Segovia, Septiembre 1 de 2022

Doctor:  
HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA  
Registrador de Instrumentos Públicos  
Segovia, Antioquia.

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ  
DEMANDADOS: ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE Y OTROS  
RADICADO: 05736-40-89-001-2022-00246-00.

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado el 2 de Agosto de 2022, este Despacho Judicial ADMITIÓ la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRECRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO), promovida por DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ, con la C.C. Nro. 30.385.167, en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.152.202.572 Y PERSONAS INDETERMINADAS BALLESTEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado Nro. 2022-00246-00. Igualmente se ordenó oficiar esa entidad, para que si lo considere pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en ámbitos de sus funciones, del bien inmueble con **matricula Inmobiliaria Nro.027-14066**, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de municipio de Segovia,

Lo anterior de conformidad con el art. 592 del C.G.P.

Atentamente,

*por*  
VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS  
Secretario. Ad-Hoc.



Correo Electrónico: [jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co)



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La garantía de lo fe público

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
SEGOVIA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 03:48:36 pm

622515627

No. RADICACIÓN: 2023-027-6-163

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DIOCELINA OCHOA JIMENEZ CC# 30385167  
OFICIO No. 1629 del 01/09/2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA de SEGOVIA  
MATRICULAS: 027-14066

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11		1 N \$	24.600	\$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_C\_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCO AGRARIO Nro DOC: 248261529 FECHA:  
6/02/2023 VALOR \$ 25.100  
VALOR DERECHOS \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 94524

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICIO NRO: 1.631  
Segovia, Septiembre 1 de 2022

Señores:  
Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INODER)  
Medellín, Antioquia.

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ  
DEMANDADOS: ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE Y OTROS  
RADICADO: 05736-40-89-001-2022-00246-00.

ASUNTO: COMUNICA LA IEXISTENCIA DEL PROCESO.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado el 2 de Agosto de 2022, este Despacho Judicial ADMITIÓ la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO), promovida por DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ, con la C.C. Nro. 30.385.167, en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.152.202.572 Y PERSONAS INDETERMINADAS BALLESTEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado Nro. 2022-00246-00. Igualmente se ordenó oficiar esa entidad, para que si lo considere pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en ámbitos de sus funciones, del bien inmueble con **matricula Inmobiliaria Nro.027-14066**, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de municipio de Segovia,

Lo anterior de conformidad con el art. 592 del C.G.P.

Atentamente,

*por*  
VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS  
Secretario. Ad-Hoc.



Correo Electrónico: [jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Grandes Líneas Aéreas. Resolución LAMN 12.220 expedida por el M. C. de las Líneas Aéreas en Bogotá DC (Resolución SHD DD-423763 Nov 28/2021). Autorizaciones Resol. DAM 06898 de Nov 24/2003. Resoluciones y Reiteraciones de IVA.

Fecha Prog. Entrega: 09 / 02 / 2023



GUIA No. : 9159350232

d: GDS/SER: 1 - 281 - 4

**Jonathan Eduardo Gaitan Serrano**  
+ CC 3020 491 363

**REMITENTE**  
CRA 15 # 21 - 35 BARRIOS DE JESUS PARTE ALTA  
FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)  
JONATHAN EDUARDO GAITAN SERRANO  
Tel/cel: 3124247102 Cod. Postal: 051020033  
Ciudad: BARBOSA Dpto: ANTIOQUIA  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1020457383 E-mail: JONATHAN.EGS@GMAIL.COM

<b>DESTINATARIO</b>	<b>MDE</b>	<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>40</b>	Ciudad: <b>MEDELLIN</b>	
	<b>N77</b>	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
CALLE 48B # 80 - 53			
INCODER NAAAA			
Tel/cel: 54654 D.I./NIT: 21654687			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050035642			
e-mail: SE@NO.COM			
Dize Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobrefrete: \$ 500			
Vr. M. expresa: \$ 5,500			
Vr. Total: \$ 6,000			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
Vol (Pz): / /		Peso Pz (Kg):	
Peso (Vol):		Peso (Kg): 1,00	
No. Remisión: SE0000056456302			
No. Bolsa seguridad:			
No. Subreporte:			
No. Guia Retorno Sobreporte:			

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	1	
2	2	
3	3	

Desconocido  
Refusado  
No recibido  
Desconocido  
No Reclamado  
Dirección Errada  
Otro (Indicar cual)

DÍA / MES / AÑO / HORA  
DÍA / MES / AÑO / HORA  
DÍA / MES / AÑO / HORA

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE  
DÍA / MES / AÑO / HORA

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

*Diana Castañeda*  
2304140

GUÍA No. 9159350232  
  
FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO  
1:09 223

observaciones en la entrega:

El usuario debe conservar con cuidado este documento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en los centros de atención al cliente, que requiere el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo deberá conocer nuestra Política de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700280.

Quién Entregó: *ALEX*

DE-K-CL-DM-F-06 Y.4

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCION AL REMITENTE

Ministerio de Transportes, Licencias No. del Seguro Aéreo, Seguro: Licencia No. 1718 de SPS, TGA110.



**ENTREGADO**

**Guía #9159350232**

**DETALLE**

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

**Remitente / Origen**

Ciudad de recogida  
Barbosa

Ciudad de destino  
Medellin

Fecha de entrega  
09/02/2023

Hora de entrega  
12:50

Nombre contacto  
Jonathan eduardo gaitan serrano

Dirección  
CRA 15 # 21 - 35 BARRIOS DE JESUS PARTE ALTA

Cantidad de envíos  
1

---

Tipo de producto  
Documento unitario

---

Peso total (Kg)  
1,000

---

Régimen  
MENSAJERIA EXPRESA

---

Factura  
**L2953204**

---

## Destinatario / destino

---

Ciudad de recogida  
Barbosa

Ciudad de destino  
Medellin

---

Fecha de entrega  
09/02/2023

---

Hora de entrega  
12:50

---

Nombre contacto  
Incoder naaaa

---

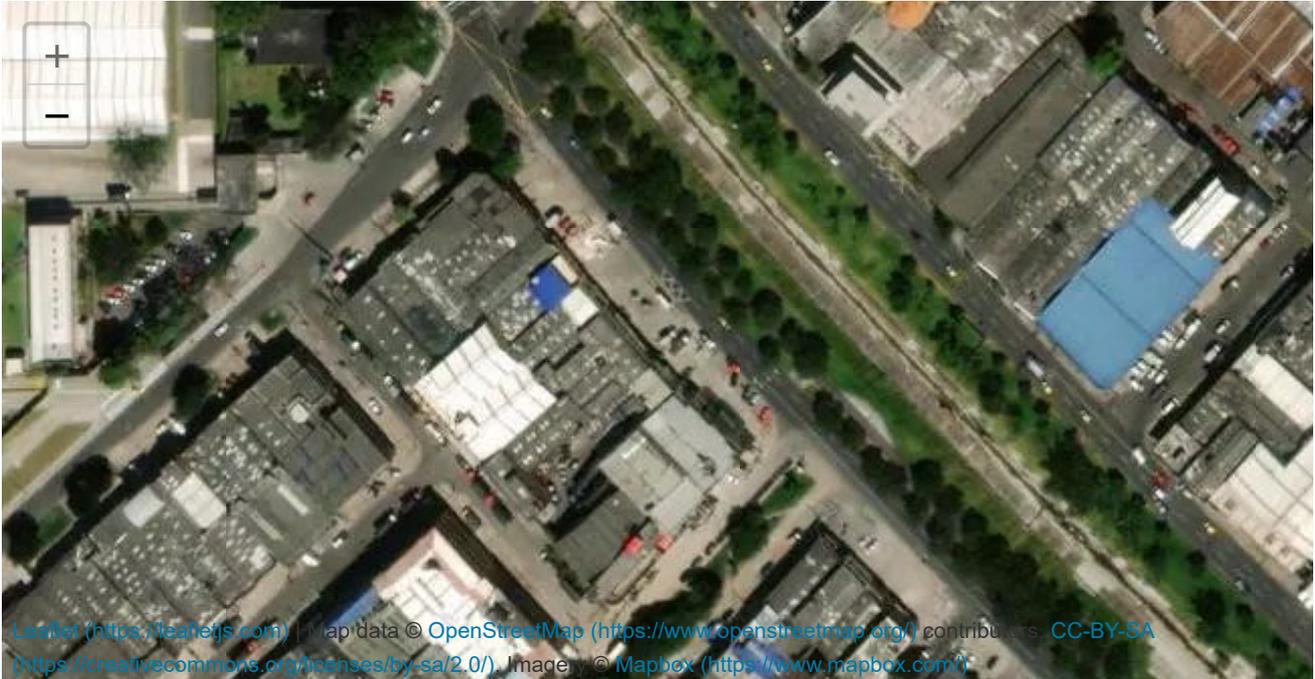
Dirección  
CALLE 48B # 80 - 53

[Ver comprobante](#)

Entregada   Devuelta   En Proceso

Tu envío aún no se encuentra en distribución, por lo que no es posible entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío.

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.



La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la disponibilidad de red, infraestructura tecnológica o políticas internas de seguridad. Este mapa contiene coordenadas aproximadas de la ubicación del envío, así como hora aproximada de gestión.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICIO NRO: 1.633  
Segovia, Septiembre 1 de 2022

Señores:  
Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)  
Bogotá. D.C.

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ  
DEMANDADOS: ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE Y OTROS  
RADICADO: 05736-40-89-001-2022-00246-00.

ASUNTO: COMUNICA LA IEXISTENCIA DEL PROCESO.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado el 2 de Agosto de 2022, este Despacho Judicial ADMITIÓ la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRECRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO), promovida por DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ, con la C.C. Nro. 30.385.167, en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.152.202.572 Y PERSONAS INDETERMINADAS BALLESTEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado Nro. 2022-00246-00. Igualmente se ordenó oficiar esa entidad, para que si lo considere pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en ámbitos de sus funciones, del bien inmueble con **matricula Inmobiliaria Nro.027-14066**, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de municipio de Segovia,

Lo anterior de conformidad con el art. 592 del C.G.P.

Atentamente,

*do f.*  
VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS  
Secretario. Ad-Hoc.

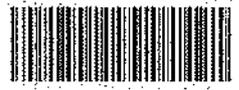


Correo Electrónico: [jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Servientrega S.A. NIT. 860.612.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 12228 Diciembre 28/2022. Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá DC (Resolución SHD 0034-023769 Nov 29/2021). Automotrices Rosal DIAN 08980 de Nov 24/2004. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 08 / 02 / 2023 13:49  
 Fecha Prog. Entrega: 09 / 02 / 2023



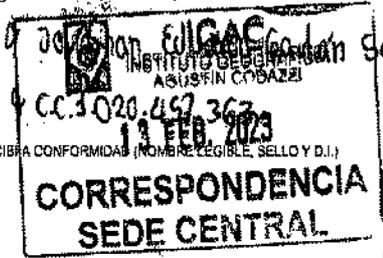
GUÍA No.: 9159350233

FORMA DE ENTREGA: 1 - 281 - 4

**REMITENTE**  
 CRA 15 # 21 - 35 BARRIOS DE JESUS PARTE ALTA  
 JONATHAN EDUARDO GAITAN SERRANO  
 Tel/cel: 3124247102 Cod. Postal: 051020033  
 Ciudad: BARBOSA Opto: ANTIIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1020457383  
 Email: JONATHAN.EGS@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG</b>	<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>10</b>	Ciudad: BOGOTA	
	<b>D64</b>	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 30 # 48 - 51 INSTITUTO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI Tel/cel: 4654678 D.I./NIT: 485798 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111311175 e-mail: SE@NO.COM			



GUÍA No. 9159350233



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 500  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 12,500  
 Vr. Total: \$ 13,000  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Paso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión: SE0000056456303  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 No. Guía Retorno Sobreporte:



Observaciones en la entrega:

El número de intentos de entrega que tuvo el envío se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartaféas ubicadas en los Centros de Boletería, que recibe el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye parte integrante del contrato de transporte. Así mismo, deberá considerarse nuestra Política de Protección de Datos. Por favor, los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos accedea al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Guía Entrega:

DG-6-CL-10M-F-05 V.1

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCION AL REMITENTE

Ministerio de Transportes, Excepciones No. 005 de Marzo 2004 NIT: 860.612.330-3



## ENTREGADO

Guía # 9159350233

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

### Remitente / Origen

Ciudad de recogida  
Barbosa

Ciudad de destino  
Bogota

Fecha de entrega  
13/02/2023

Hora de entrega  
15:36

Nombre contacto  
Jonathan eduardo gaitan serrano

Dirección  
CRA 15 # 21 - 35 BARRIOS DE JESUS PARTE ALTA

Cantidad de envíos  
1

---

Tipo de producto  
Documento unitario

---

Peso total (Kg)  
1,000

---

Régimen  
MENSAJERIA EXPRESA

---

Factura  
L2953205

---

## Destinatario / destino

---

Ciudad de recogida  
Barbosa

Ciudad de destino  
Bogota

---

Fecha de entrega  
13/02/2023

---

Hora de entrega  
15:36

---

Nombre contacto  
Instituto colombiano agustin codazzi

---

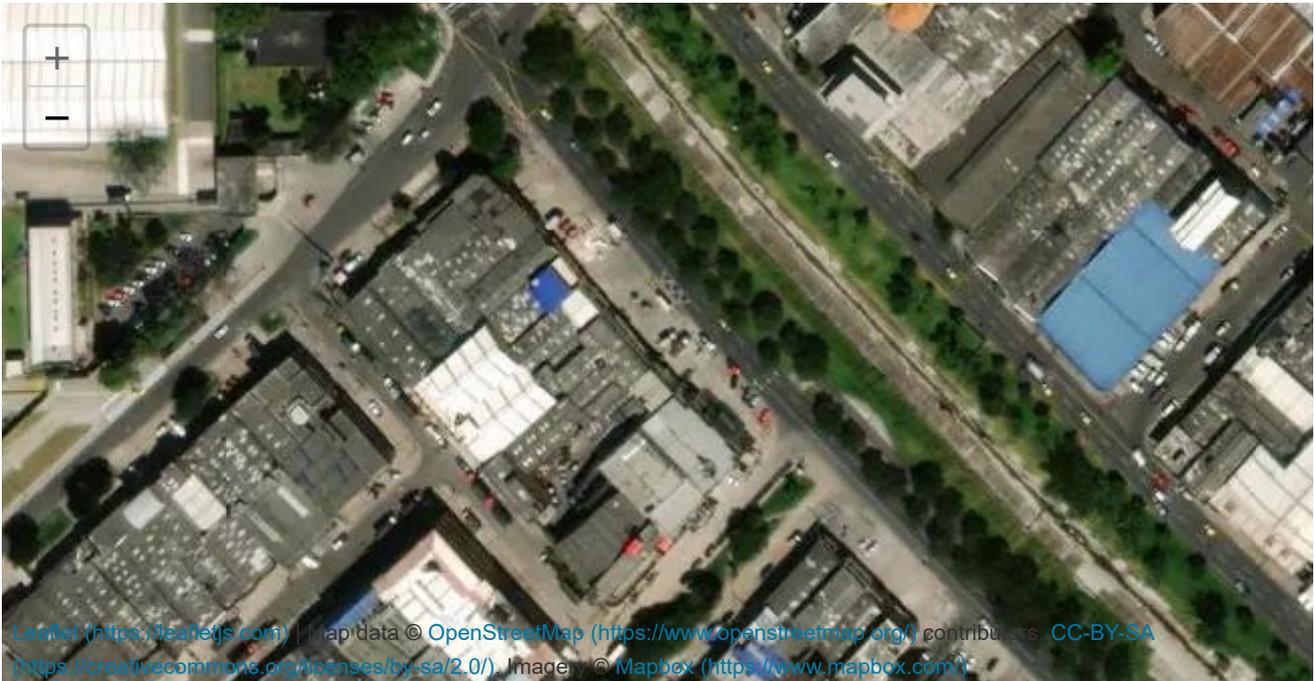
Dirección  
CRA 30 # 48 - 51

[Ver comprobante](#)

Entregada   Devuelta   En Proceso

Tu envío aún no se encuentra en distribución, por lo que no es posible entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío.

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.



La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la disponibilidad de red, infraestructura tecnológica o políticas internas de seguridad. Este mapa contiene coordenadas aproximadas de la ubicación del envío, así como hora aproximada de gestión.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICIO NRO: 1.630  
Segovia, Septiembre 1 de 2022

Señores:  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Bogotá. D.C.

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ  
DEMANDADOS: ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE Y OTROS  
RADICADO: 05736-40-89-001-2022-00246-00.

ASUNTO: COMUNICA LA EXISTENCIA DEL PROCESO.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado el 2 de Agosto de 2022, este Despacho Judicial ADMITIÓ la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRECRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO), promovida por DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ, con la C.C. Nro. 30.385.167, en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.152.202.572 Y PERSONAS INDETERMINADAS BALLESTEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado Nro. 2022-00246-00. Igualmente se ordenó oficiar esa entidad, para que si lo considere pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en ámbitos de sus funciones, del bien inmueble con **matricula Inmobiliaria Nro.027-14066**, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de municipio de Segovia,

Lo anterior de conformidad con el art. 592 del C.G.P.

Atentamente,

*por*  
  
VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS  
Secretario. Ad-Hoc.



Correo Electrónico: [jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co)



SEMPRE CONFIABLE. MANEJO EN TIEMPO. SERVICIO AL CLIENTE. SERVICIOS ADICIONALES. SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN BOGOTÁ DC (Resolución SHD DDJ-023769 Nov 29/2021). Autorizaciones Resol. DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha Prog. Entrega: 09 / 02 / 2023



GUIA No. : 9159350235

CDS/SER: 1 - 281 - 4

CRA 15 # 21 - 35 BARRIOS DE JESUS PARTE ALTA

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.L.)

JONATHAN EDUARDO GAITAN SERRANO

Tel/cel: 3124247102

Cod. Postal: 051020033

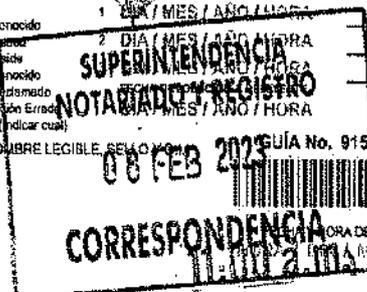
Ciudad: BARBOSA

DIA / MES / AÑO

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1028473833 e-mail: JONATHAN.EGS@GMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO INTENTO DE ENTREGA No. NOTIFICACIÓN

2	3	1	DIA / MES / AÑO / HORA
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----



CIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y FIRMA) GUIA No. 9159350235

Observaciones en la entrega:

**NOTA IMPORTANTE:** El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del cobro que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros ubicados en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes cuyo documento debe ser firmado por el usuario antes de la suscripción de este documento. Así mismo, deberá conocer sobre el Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y reclamos dirigidos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 770020.

DESTINATARIO	<b>BOG</b>	<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>10</b>	Ciudad: <b>BOGOTA</b>	
	<b>C35</b>	<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>

CALLE 26 # 13 - 48 INT 201  
 SUPER INTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO  
 Tel/cel: 4375327562 D.I./NIT: 5465784  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 110311088  
 e-mail: SE@NO.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobretelle: \$ 500  
 Vr. M. expresa: \$ 12,500  
 Vr. Total: \$ 13,000  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Paso (Kg): 1.00  
 No. Remisión: SE0000056456305  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreports:  
 No. Guía Retomo Sobreporte:

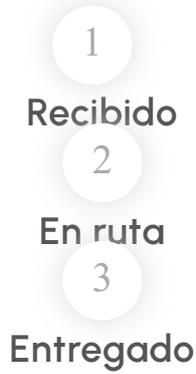
DG-CL-408-F-48 V.4

Quién Entrega:

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCION AL REMITENTE

Ministerio de Transportes. Licencias No. 005 de Miraflores S0001. AMITICO. Licencia No. 4776 de Seg. Tránsito.



## ENTREGADO

Guía #9159350235

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

### Remitente / Origen

Ciudad de recogida  
Barbosa

Ciudad de destino  
Bogota

Fecha de entrega  
09/02/2023

Hora de entrega  
11:49

Nombre contacto  
Jonathan eduardo gaitan serrano

Dirección  
CRA 15 # 21 - 35 BARRIOS DE JESUS PARTE ALTA

Cantidad de envíos  
1

---

Tipo de producto  
Documento unitario

---

Peso total (Kg)  
1,000

---

Régimen  
MENSAJERIA EXPRESA

---

Factura  
L2953207

---

## Destinatario / destino

---

Ciudad de recogida  
Barbosa

Ciudad de destino  
Bogota

---

Fecha de entrega  
09/02/2023

---

Hora de entrega  
11:49

---

Nombre contacto  
Super intendencia de notaria y registro

---

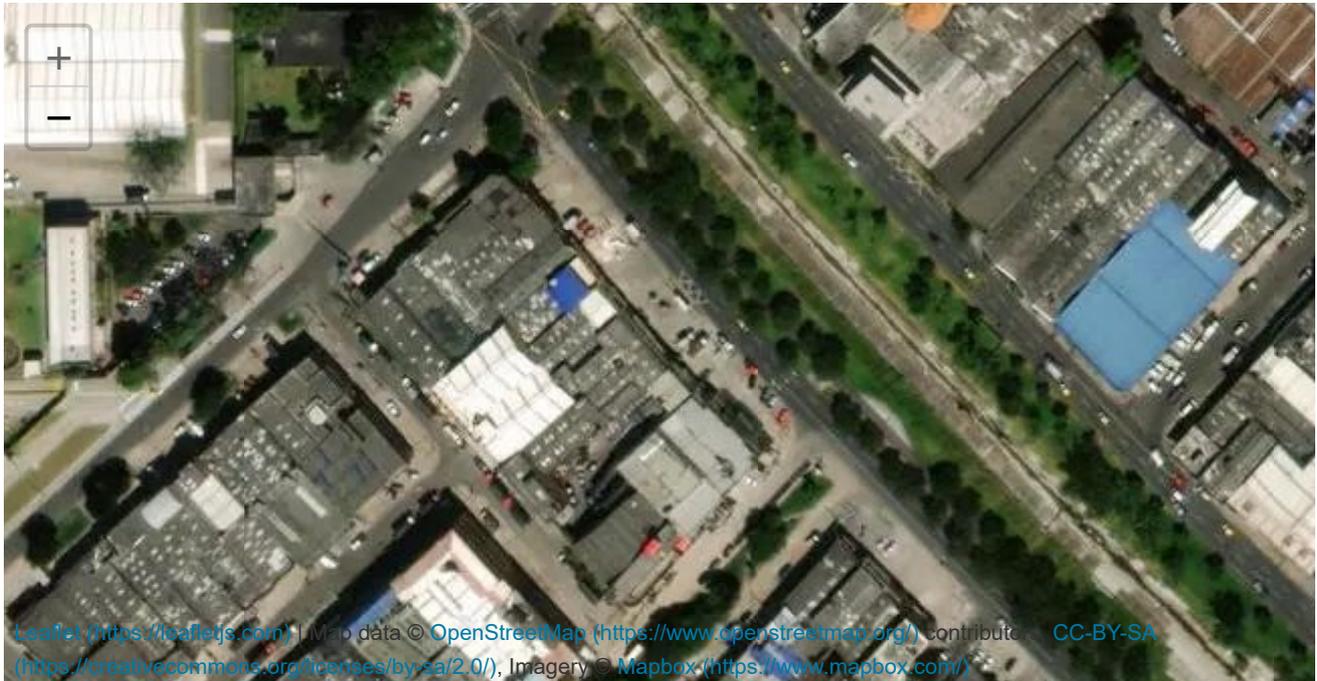
Dirección  
CALLE 26 # 13 - 49 INT 201

[Ver comprobante](#)

Entregada   Devuelta   En Proceso

Tu envío aún no se encuentra en distribución, por lo que no es posible entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío.

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.



La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la disponibilidad de red, infraestructura tecnológica o políticas internas de seguridad. Este mapa contiene coordenadas aproximadas de la ubicación del envío, así como hora aproximada de gestión.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICIO NRO: 1.632  
Segovia, Septiembre 1 de 2022

Señores:  
Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación  
Integral a Víctimas.  
Bogotá. D.C.

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ  
DEMANDADOS: ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE Y OTROS  
RADICADO: 05736-40-89-001-2022-00246-00.

ASUNTO: COMUNICA LA IEXISTENCIA DEL PROCESO.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado el 2 de Agosto de 2022, este Despacho Judicial ADMITIÓ la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO), promovida por DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ, con la C.C. Nro. 30.385.167, en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.152.202.572 Y PERSONAS INDETERMINADAS BALLESTEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado Nro. 2022-00246-00. Igualmente se ordenó oficiar esa entidad, para que si lo considere pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en ámbitos de sus funciones, del bien inmueble con **matricula Inmobiliaria Nro.027-14066**, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de municipio de Segovia,

Lo anterior de conformidad con el art. 592 del C.G.P.

Atentamente,

  
VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS  
Secretario. Ad-Hoc.



Correo Electrónico: [jpmmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Mediante Logística, nos comprometemos a entregar tu mercancía en el menor tiempo posible. Somos un servicio comprometido en Bogotá DC (Resolución SHD DD: 023799 Nov 29/2021). Autorizaciones Resol. 010403698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

CD/SER: 1-281-4

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano**  
 e.c. 1020.497.363

Fecha Prog. Entrega: 09 / 02 / 2023



GUIA No. : 9159350237

**REMITENTE**  
 CRA 15 # 21 - 35 BARRIOS DE JESUS PARTE ALTA  
 JONATHAN EDUARDO GAITAN SERRANO  
 Tel/cel: 3124247102 Cod. Postal: 051020033  
 Ciudad: BARBOSA Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1020457363 E-mail: JONATHAN.EGS@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG 10 D74</b>	<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
		Ciudad: <b>BOGOTA</b>	
		<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
	CRA 85D # 46A - 65 COMPLEJO LOGISTICO SAN CALLETANO UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION Tel/cel: 21654654 D.I./NIT: 4568764 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111071067 e-mail: SE@NO.COM		

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	Desconocido	1 DÍA / MES / AÑO / HORA	 
2	Retrasado	2 DÍA / MES / AÑO / HORA	
3	No recibió	3 DÍA / MES / AÑO / HORA	
	Desconocido	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
	No Reclamado	DÍA / MES / AÑO / HORA	
	Dirección Errada		
	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9159350237



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

*Sonia Cardona*  
E.G.I.I.

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 600  
 Vr. M. expresa: \$ 12,500  
 Vr. Total: \$ 13,000  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión: SE0000058456307  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 No. Guía Retorno Sobreporte:

DC-6-CL-DM-F-66 V.1

Quién Entrega:

El usuario de este servicio crea un contrato que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. http://www.servientrega.com y en los catálogos publicados en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye soporte esencialmente con la suscripción de este documento. Así mismo, deberá conocer nuestro Precio de Precios y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos envíelos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (01) 7703000.

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCION AL REMITENTE

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, No. de registro 250001, NIT: 900000000, Licencia No. 1776 de Sept. 2001B.



## ENTREGADO

Guía #9159350237

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

### Remitente / Origen

Ciudad de recogida  
Barbosa

Ciudad de destino  
Bogota

Fecha de entrega  
09/02/2023

Hora de entrega  
11:12

Nombre contacto  
Jonathan eduardo gaitan serrano

Dirección  
CRA 15 # 21 - 35 BARRIOS DE JESUS PARTE ALTA

Cantidad de envíos  
1

---

Tipo de producto  
Documento unitario

---

Peso total (Kg)  
1,000

---

Régimen  
MENSAJERIA EXPRESA

---

Factura  
**L2953209**

---

## Destinatario / destino

---

Ciudad de recogida  
Barbosa

Ciudad de destino  
Bogota

---

Fecha de entrega  
09/02/2023

---

Hora de entrega  
11:12

---

Nombre contacto  
Unidad administrativa para la atencion y reparacion

---

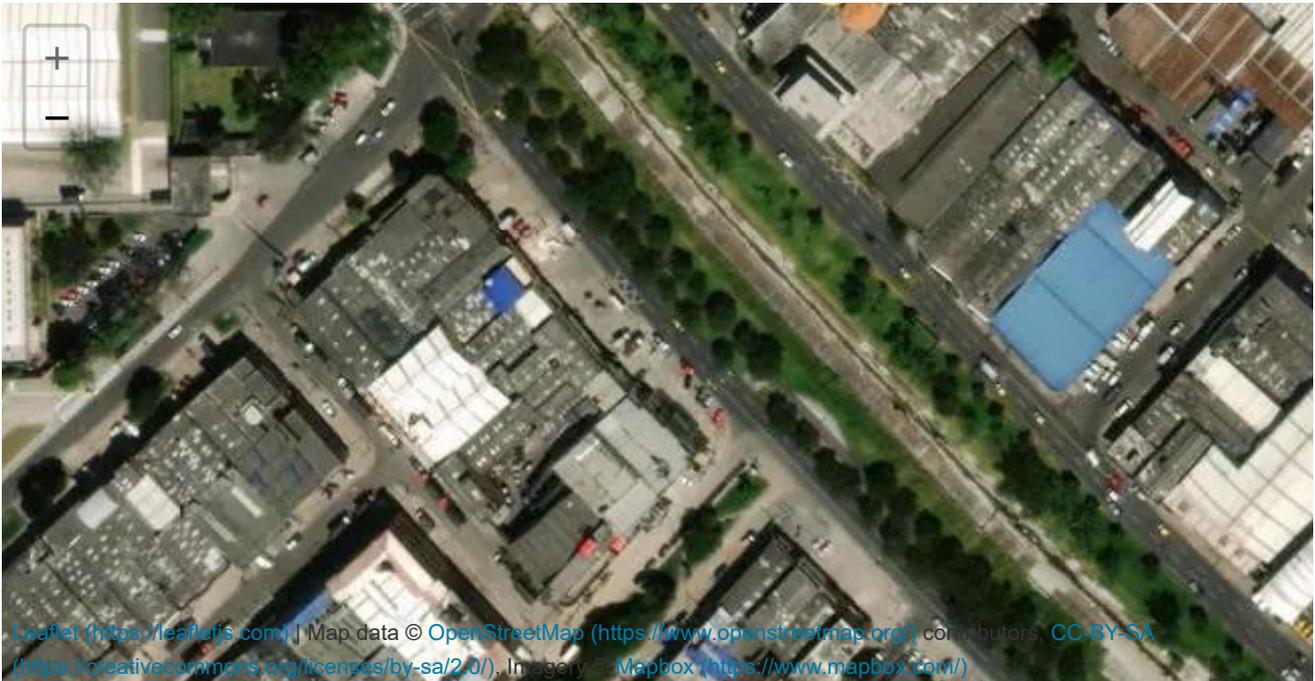
Dirección  
CRA 85D # 46A - 65 COMPLEJO LOGISTICO SAN CALLETAN

[Ver comprobante](#)

Entregada   Devuelta   En Proceso

Tu envío aún no se encuentra en distribución, por lo que no es posible entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío.

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.



La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la disponibilidad de red, infraestructura tecnológica o políticas internas de seguridad. Este mapa contiene coordenadas aproximadas de la ubicación del envío, así como hora aproximada de gestión.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICIO NRO: 1.634  
Segovia, Septiembre 1 de 2022

Señores:  
Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)  
Medellín, Antioquia.

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ  
DEMANDADOS: ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE Y OTROS  
RADICADO: 05736-40-89-001-2022-00246-00.

ASUNTO: COMUNICA LA IEXISTENCIA DEL PROCESO.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado el 2 de Agosto de 2022, este Despacho Judicial ADMITIÓ la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRECRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO), promovida por DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ, con la C.C. Nro. 30.385.167, en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE, portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.152.202.572 Y PERSONAS INDETERMINADAS BALLESTEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado Nro. 2022-00246-00. Igualmente se ordenó oficiar esa entidad, para que si lo considere pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en ámbitos de sus funciones, del bien inmueble con **matricula Inmobiliaria Nro.027-14066**, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de municipio de Segovia,

Lo anterior de conformidad con el art. 592 del C.G.P.

Atentamente,

*Pol*  
VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS  
Secretario. Ad-Hoc.



Correo Electrónico: [jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

---

**Notificación de Oficio N°1.634**

1 mensaje

---

**Jonathan Gaitan** <jonathan.egs94@gmail.com>  
Para: judiciales@igac.gov.co

20 de febrero de 2023, 8:07

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia y T.P.274.866 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito Radicar y Notificar la existencia del OFICIO N°1.634, expedido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SEGOVIA-ANTIOQUIA.

Lo anterior, dentro del Proceso de Pertenencia identificado con el 2022-00246, que se adelanta respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°7362002000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE identificado con C.C.1.152.202.572 y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar.

Atentamente,

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano****Abogado****-Especialista en Derecho Procesal Penal-****-Especialista en Derecho Administrativo-****Cel. 3124247102****2022-00246 Agustin Codazi.pdf**

302K

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Febrero Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 380

RAD: 2022-00246-00

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la información suministrada por el apoderado judicial del extremo activo, absteniéndose de tener por inscrita la demanda con solo el recibo de pago o radicación, por cuanto el literal g) párrafo final, numeral 7 del artículo 375, es claro en indicar que inscrita la demanda, ello por cuanto se debe establecer con claridad quien es el propietario actual del predio y ello se complementa con la inscripción que sobre el folio de matrícula inmobiliaria se haga por la oficina de registro de instrumentos Públicos.

Respecto al decreto de la medida cautelar innominada presentada junto con el libelo introductorio, la misma ya fue decidida y al no aportarse argumento o elemento nuevo, debe estarse a lo resuelto el proveído del quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**



Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

---

**MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

1 mensaje

---

**Jonathan Gaitan** <jonathan.egs94@gmail.com>

24 de febrero de 2023, 12:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia &lt;jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia y T.P.274.866 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito radicar MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Lo anterior, en relación con el proceso de Pertenencia que se adelanta bajo el Radicado N°2022-00246-00, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE identificado con C.C.1.152.202.572 y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar.

Atentamente,

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano****Abogado****-Especialista en Derecho Procesal Penal-****-Especialista en Derecho Administrativo-****Cel. 3124247102****MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.pdf**

440K

Segovia, 24 de febrero de 2023

Señor:

Juez Promiscuo Municipal De Segovia

E.S.D

**REFERENCIA:** Solicitud de Expedición de Oficio

**DEMANDANTE:** Diocelina Ochoa Jiménez

C.C. 30.385.167

**DEMANDADOS:** Arley Guillermo Márquez Valle

C.C.1.152.202.572

Y demás personas indeterminadas

**RADICADO:** 2022-00246-00

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** de Bello-Antioquia y **T.P.274.866** del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado contractual de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**; mediante la presente me permito informar y solicitar lo siguiente:

1. Dentro del relato de los hechos, se hizo saber de manera clara, concreta y precisa al despacho que, el predio rural objeto del presente proceso de pertenencia no poseía Número de Matrícula Inmobiliaria propio; cómo se puede observar en el acápite introductorio de la demanda:

*"Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 y T.P.274.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167, de conformidad al poder adjunto, mediante el presente escrito presento ante su despacho demanda DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **sin matricula inmobiliaria**"*

En igual medida en el hecho Primero y Décimo Tercero del escrito de la demanda:

*"PRIMERO: Mis poderdantes disponen del bien inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **sin matricula inmobiliaria**, sin reconocer derecho a otra u otras personas, haciendo uso de del mismo, comportándose como verdaderos dueños y señores del bien inmueble que posee"*

*"DECIMO TERCERO: No se hace entrega del certificado especial expedido por la Registradora principal de la oficina de registro de instrumentos público de Segovia, toda vez que el inmueble no tiene matricula inmobiliaria y es una posesión"*

Así como en la primera pretensión de la demanda:

*"Se DECRETE por parte de su despacho la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del Bien Inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **sin matricula inmobiliaria**; en favor de los intereses de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167"*

Afirmación ésta que fuera respaldada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la expedición de Certificado que data del 29 de junio de 2022 y que fuera aportado a folio 67 del escrito original de la demanda; en el cual se expresaba que:

*"...no se encontró antecedentes registrales frente a los predios que se relacionan a continuación:*

**Nombre del ocupante: EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA**

CC.1.046916126

**Cédula Catastral:** 736200200000900

**Dirección:** Vereda la PO Dirección el PORVENIR

**Municipio:** SEGOVIA"

2. La mentada inexistencia del Folio o Número de Matrícula inmobiliaria del predio rural "ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000"; se dejó en claro dentro del proceso policivo que hubiera finalizado con la emisión de la Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021 por parte del Inspector de Policía de Segovia y que fuera confirmada por el alcalde de Segovia el 01 de abril de 2022 con la resolución número 00374, ambas en favor de los intereses ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE.

Esta situación se dejó en claro dentro del relato de los hechos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la demanda:

*"DÉCIMO: La posesión que han venido ejerciendo los señores HERIBERTO LAVERDE, la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y sus hijos sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria, fue interrumpida por proceso policivo a través de la Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021, y confirmada por el alcalde de Segovia el 01 de abril de 2022 con la resolución número 00374.*

*DECIMO PRIMERO: La anterior resolución le otorga el reconocimiento al señor ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE a tomar posesión material y real del lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria*

*DECIMO SEGUNDO: Desde el 5 de abril de 2022 hasta el día de hoy 19 de abril de 2022, el inspector de policía el señor DIEGO ZABALA no ha hecho entrega del expediente completo del proceso que dio lugar a la resolución 015 del 17 de noviembre"*

- 3.** Sin perjuicio de ello, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, emitió auto admisorio de la Demanda en el cual ordenó, dentro de otros aspectos, efectuar la inscripción de la demanda en el respectivo folio de la Matrícula Inmobiliaria N°027-14066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia (Oficio N°1.629 del 01 de septiembre de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia).
- 4.** En acatamiento de esta orden, se efectuó la radicación de la Medida Cautelar de Inscripción y/o Registro de la Demanda en el respectivo folio de la Matrícula Inmobiliaria N°027-14066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia; bajo el Radicado N°2023-027-6-163.
- 5.** El 07 de febrero de 2023, esta solicitud fue resuelta de manera negativa por la entidad en comento, bajo el argumento de que: *"EL DEMANDADO ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE NO ES PROPIETARIO"*.
- 6.** Pese a esto, se considera que el despacho debe dar continuidad al presente proceso en los términos expuestos en la demanda y en contra del demandado *ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE*; puesto que esta persona es quién actualmente se ha permitido destruir diferentes cultivos de propiedad de mi prohijada, así como también se ha permitido sembrar pastos, crear alambradas, ubicar ganado y demás actos que afectan la posesión continuada, pacífica y ajustada a derecho que ha venido ejerciendo desde el año 1993. Todo ello, conforme a la mentada Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021 por parte del Inspector de Policía de Segovia y que fuera confirmada por el alcalde de Segovia el 01 de abril de 2022 con la resolución número 00374.

Lo anterior, en vista de que el despacho cuenta con las facultades jurisdiccionales necesarias para emitir la orden de crear un folio o número matrícula inmobiliaria nuevo o independiente para el predio objeto de este

proceso; lo que también fuera solicitado dentro del escrito de la demanda en la pretensión tercera:

*"TERCERA: En el mismo sentido, se ordene la inscripción de la sentencia que conforme al presente proceso se expida y la consecuente apertura de un nuevo folio de matrícula ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circuito de Segovia o la que corresponda para el inmueble inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria"*

7. Por lo anterior, sin perjuicio de haber efectuado el diseño de la vaya que se indica en el numeral 07 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012; no se ha efectuado la elaboración y ubicación de la misma en un lugar visible del predio, hasta tanto el despacho no indique como proceder frente a esta situación.

**NOTIFICACIONES:**

- ❖ Cel. 3124247102
- ❖ jonathan.egs94@gmail.com

Atentamente,

*Jonathan Eduardo Gaitán Serrano*

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano

C.C.1.020.457.363

T.P.274.866 del C.S. de la J.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

**CERTIFICA:**

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el Sistema de Información Registral SIR, o folio magnético acorde a los datos aportados por, **EDINSON ALBERTO LAVERDE OCHOA mayor de edad** No se encontró antecedentes registrales frente a los predios que se relacionan a continuación:

**Nombre del ocupante:** **EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA**  
CC. 1.046916126

**Cédula Catastral:** 736200200000900

**Dirección:** Vereda la PO Dirección el PORVENIR

**Municipio:** SEGOVIA

Para constancia se expide la presente certificación en el municipio de Segovia a  
Los días 29 del mes de Junio del año 2022

  
**CLAUDIA ELENA OCAMPO ALVAREZ**  
Registrador Seccional (E)  
Segovia - Antioquia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEGOVIA  
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Febrero de 2023 a las 10:33:36 am

El documento OFICIO Nro 1629 del 01-09-2022 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA de SEGOVIA - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-027-6-163 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 027-14066

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS(A-1034)

EL DEMANDADO ARLEY GUILLERMO MÁRQUEZ VALLE NO ES PROPIETARIO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

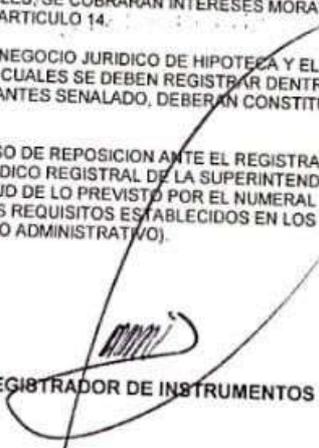
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
74811

  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO  
-----

**JUZGADO 01,PROMISCO MUNICIPAL DE  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SEGOVIA-ANTIOQUIA**

**DEMANDANTE: DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ  
DEMANDADOS: ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE  
Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICADO: 2022-00246-00**

**PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA.**

**EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE  
CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA  
QUE CONCURRAN AL PROCESO**

**PREDIO: CÉDULA CATASTRAL:  
INMUEBLE RURAL UBICADO EN EL CORREGIMIENTO  
DE CABECERA, VEREDA LA PO, DIRECCION EL  
PORVENIR, CON CEDULA CATASTRAL  
N°73620020000090011000000000,  
SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 445

RAD: 2022-00246-00

Con el fin de entrar a decidir la pertinencia o procedencia de lo deprecado por el doctor JONATHAN EDUARDO GAITAN SERRANO en el anterior escrito, que el mismo aclare si lo pretendido es una corrección, aclaración o reforma de la demanda, por cuanto los presupuestos procesales para cada una son diferentes, aunado a ello, se referencia una solicitud de EXPEDICION DE OFICIO, pero no se indica cual es el fin del mismo y a que entidad o entidades debe ir dirigido y con qué objetivo.

Para los fines pertinentes, téngase por agregado al proceso la fotografía de la fijación de la valla y la constancia de no registro de la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_  
FIJADO HOY \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_  
EN LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SEGOVIA ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PROMISCOU

**JUZGADO 01, PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SEGOVIA-ANTIOQUIA**

**DEMANDANTE: DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ  
DEMANDADOS: ARLEY GUILLERMO MÁRQUEZ VALLE  
Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICADO: 2022-00246-00**

**PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA.**

**EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE  
CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA  
QUE CONCURRAN AL PROCESO**

**PREDIO: CÉDULA CATASTRAL:  
INMUEBLE RURAL UBICADO EN EL CORREGIMIENTO  
DE CABECERA, VEREDA LA PO, DIRECCION EL  
PORVENIR, CON CEDULA CATASTRAL  
N°73620020000090011000000000,  
SIN MATRICULA INMOBILIARIA.**

**RE: MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia

&lt;jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 24/02/2023 13:51

Para: jonathan.egs94 &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

BUENAS TARDE LE CONFIRMO EL RECIBIDO

DORA T.

NOTIFICADORA

**De:** Jonathan Gaitan <jonathan.egs94@gmail.com>**Enviado:** viernes, 24 de febrero de 2023 12:21**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia <jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia y T.P.274.866 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito radicar MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Lo anterior, en relación con el proceso de Pertenencia que se adelanta bajo el Radicado N°2022-00246-00, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE identificado con C.C.1.152.202.572 y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar.

Atentamente,

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano

**Abogado****-Especialista en Derecho Procesal Penal-****-Especialista en Derecho Administrativo-****Cel. 3124247102**

Rdc: Febrero 24/2023  
Dora

Segovia, 24 de febrero de 2023

Señor:

Juez Promiscuo Municipal De Segovia

E.S.D

Pdo: Febrero 24/2023  
D. Ochoa 36

**REFERENCIA:** Solicitud de Expedición de Oficio

**DEMANDANTE:** Diocelina Ochoa Jiménez

C.C. 30.385.167

**DEMANDADOS:** Arley Guillermo Márquez Valle

C.C.1.152.202.572

Y demás personas indeterminadas

**RADICADO:** 2022-00246-00

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** de Bello-Antioquia y **T.P.274.866** del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado contractual de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**; mediante la presente me permito informar y solicitar lo siguiente:

1. Dentro del relato de los hechos, se hizo saber de manera clara, concreta y precisa al despacho que, el predio rural objeto del presente proceso de pertenencia no poseía Número de Matrícula Inmobiliaria propio; cómo se puede observar en el acápite introductorio de la demanda:

*"Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 y T.P.274.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167, de conformidad al poder adjunto, mediante el presente escrito presento ante su despacho demanda DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **sin matricula inmobiliaria**"*

En igual medida en el hecho Primero y Décimo Tercero del escrito de la demanda:

*"PRIMERO: Mis poderdantes disponen del bien inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **sin matricula inmobiliaria**, sin reconocer derecho a otra u otras personas, haciendo uso de del mismo, comportándose como verdaderos dueños y señores del bien inmueble que posee"*

*"DECIMO TERCERO: No se hace entrega del certificado especial expedido por la Registradora principal de la oficina de registro de instrumentos público de Segovia, toda vez que el inmueble no tiene matrícula inmobiliaria y es una posesión"*

Así como en la primera pretensión de la demanda:

*"Se DECRETE por parte de su despacho la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del Bien Inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **sin matrícula inmobiliaria**; en favor de los intereses de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167"*

Afirmación ésta que fuera respaldada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la expedición de Certificado que data del 29 de junio de 2022 y que fuera aportado a folio 67 del escrito original de la demanda; en el cual se expresaba que:

*"...no se encontró antecedentes registrales frente a los predios que se relacionan a continuación:*

**Nombre del ocupante: EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA**

CC.1.046916126

**Cédula Catastral:** 736200200000900

**Dirección:** Vereda la PO Dirección el PORVENIR

**Municipio:** SEGOVIA"

2. La mentada inexistencia del Folio o Número de Matrícula inmobiliaria del predio rural "ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000"; se dejó en claro dentro del proceso policivo que hubiera finalizado con la emisión de la Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021 por parte del Inspector de Policía de Segovia y que fuera confirmada por el alcalde de Segovia el 01 de abril de 2022 con la resolución número 00374, ambas en favor de los intereses ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE.

Esta situación se dejó en claro dentro del relato de los hechos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la demanda:

*"DÉCIMO: La posesión que han venido ejerciendo los señores HERIBERTO LAVERDE, la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y sus hijos sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria, fue interrumpida por proceso policivo a través de la Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021, y confirmada por el alcalde de Segovia el 01 de abril de 2022 con la resolución número 00374.*

*DECIMO PRIMERO: La anterior resolución le otorga el reconocimiento al señor ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE a tomar posesión material y real del lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria*

*DECIMO SEGUNDO: Desde el 5 de abril de 2022 hasta el día de hoy 19 de abril de 2022, el inspector de policía el señor DIEGO ZABALA no ha hecho entrega del expediente completo del proceso que dio lugar a la resolución 015 del 17 de noviembre"*

3. Sin perjuicio de ello, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, emitió auto admisorio de la Demanda en el cual ordenó, dentro de otros aspectos, efectuar la inscripción de la demanda en el respectivo folio de la Matricula Inmobiliaria N°027-14066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia (Oficio N°1.629 del 01 de septiembre de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia).
4. En acatamiento de esta orden, se efectuó la radicación de la Medida Cautelar de Inscripción y/o Registro de la Demanda en el respectivo folio de la Matricula Inmobiliaria N°027-14066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia; bajo el Radicado N°2023-027-6-163.
5. El 07 de febrero de 2023, esta solicitud fue resuelta de manera negativa por la entidad en comento, bajo el argumento de que: "EL DEMANDADO ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE NO ES PROPIETARIO".
6. Pese a esto, se considera que el despacho debe dar continuidad al presente proceso en los términos expuestos en la demanda y en contra del demandado ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE; puesto que esta persona es quién actualmente se ha permitido destruir diferentes cultivos de propiedad de mi prohijada, así como también se ha permitido sembrar pastos, crear alambradas, ubicar ganado y demás actos que afectan la posesión continuada, pacífica y ajustada a derecho que ha venido ejerciendo desde el año 1993. Todo ello, conforme a la mentada Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021 por parte del Inspector de Policía de Segovia y que fuera confirmada por el alcalde de Segovia el 01 de abril de 2022 con la resolución número 00374.

Lo anterior, en vista de que el despacho cuenta con las facultades jurisdiccionales necesarias para emitir la orden de crear un folio o número matrícula inmobiliaria nuevo o independiente para el predio objeto de este

proceso; lo que también fuera solicitado dentro del escrito de la demanda en la pretensión tercera:

*"TERCERA: En el mismo sentido, se ordene la inscripción de la sentencia que conforme al presente proceso se expida y la consecuente apertura de un nuevo folio de matrícula ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circuito de Segovia o la que corresponda para el inmueble inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria"*

7. Por lo anterior, sin perjuicio de haber efectuado el diseño de la vaya que se indica en el numeral 07 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012; no se ha efectuado la elaboración y ubicación de la misma en un lugar visible del predio, hasta tanto el despacho no indique como proceder frente a esta situación.

**NOTIFICACIONES:**

- ❖ Cel. 3124247102
- ❖ jonathan.egs94@gmail.com

Atentamente,

*Jonathan Eduardo Gaitán Serrano*

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano

C.C.1.020.457.363

T.P.274.866 del C.S. de la J.



**GOBIERNO DE COLOMBIA**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

**CERTIFICA:**

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el Sistema de Información Registral SIR, o folio magnético acorde a los datos aportados por, **EDINSON ALBERTO LAVERDE OCHOA mayor de edad** No se encontró antecedentes registrales frente a los predios que se relacionan a continuación:

**Nombre del ocupante:** EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA  
CC. 1.046916126

**Cédula Catastral:** 736200200000900

**Dirección:** Vereda la PO Dirección el PORVENIR

**Municipio:** SEGOVIA

Para constancia se expide la presente certificación en el municipio de Segovia a Los días 29 del mes de Junio del año 2022

  
**CLAUDIA ELENA OCAMPO ALVAREZ**  
Registrador Seccional (E)  
Segovia - Antioquia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Segovia -Antioquia  
Dirección Carrera 48 No. 48-47 Teléfono: 6314062  
E-mail: ofregiasegovia@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEGOVIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Febrero de 2023 a las 10:33:36 am

El documento OFICIO Nro 1629 del 01-09-2022 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA de SEGOVIA - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-027-6-163 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 027-14066

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS(A-1034)

EL DEMANDADO ARLEY GUILLERMO MÁRQUEZ VALLE NO ES PROPIETARIO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1995 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
74811

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

---

**MEMORIAL DE SOLICITUDES VARIAS**

3 mensajes

---

**Jonathan Gaitan** <jonathan.egs94@gmail.com>

16 de marzo de 2023, 16:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia &lt;jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia y T.P.274.866 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito radicar MEMORIAL DE SOLICITUDES VARIAS.

Lo anterior, en relación con el proceso de Pertenencia que se adelanta bajo el Radicado N°2022-00246-00, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, sin matrícula inmobiliaria; en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE identificado con C.C.1.152.202.572 y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar.

Atentamente,

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano****Abogado****-Especialista en Derecho Procesal Penal-****-Especialista en Derecho Administrativo-****Cel. 3124247102****MEMORIAL COMPLETO DE SOLICITUDES VARIAS.pdf**

459K

---

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia**

16 de marzo de 2023,

&lt;jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

16:27

Para: "jonathan.egs94" &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

Confirmando recibido. Ildardo

---

**De:** Jonathan Gaitan <jonathan.egs94@gmail.com>**Enviado:** jueves, 16 de marzo de 2023 16:19**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia <jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL DE SOLICITUDES VARIAS

[El texto citado está oculto]

---

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia**

16 de marzo de 2023,

&lt;jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

16:33

Para: "jonathan.egs94" &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

BUENAS TARDE LE CONFIRMO EL RECIBIDO

DORA T.

NOTIFICADORA

---

**De:** Jonathan Gaitan <jonathan.egs94@gmail.com>**Enviado:** jueves, 16 de marzo de 2023 16:19**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia <jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL DE SOLICITUDES VARIAS

[El texto citado está oculto]



Segovia, 16 de marzo de 2023

Señor:  
Juez Promiscuo Municipal De Segovia  
E.S.D

**REFERENCIA:** Solicitudes Varias  
**DEMANDANTE:** Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C.30.385.167  
**DEMANDADOS:** Arley Guillermo Márquez Valle  
C.C.1.152.202.572  
Y demás personas indeterminadas  
**RADICADO:** 057364089001-2022-00246-00

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** de Bello-Antioquia y **T.P.274.866** del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado contractual de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167**; mediante la presente me permito informar y solicitar lo siguiente:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Dentro del relato de los hechos, se hizo saber de manera clara, concreta y precisa al despacho que, **EL PREDIO RURAL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO** de pertenencia **NO TIENE NÚMERO Y/O FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA PROPIO**; cómo se puede observar en el acápite introductorio de la demanda:

*"Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 y T.P.274.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167, de conformidad al poder adjunto, mediante el presente escrito presento ante su despacho demanda DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **sin matricula inmobiliaria**"*

En igual medida en el hecho Primero y Décimo Tercero del escrito de la demanda:

*"PRIMERO: Mis poderdantes disponen del bien inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **sin matricula inmobiliaria**, sin reconocer derecho a otra u otras personas, haciendo uso de del mismo, comportándose como verdaderos dueños y señores del bien inmueble que posee"*

*"DECIMO TERCERO: No se hace entrega del certificado especial expedido por la Registradora principal de la oficina de registro de instrumentos público de Segovia, toda vez que el inmueble no tiene matricula inmobiliaria y es una posesión"*

Así como en la primera pretensión de la demanda:

*"Se DECRETE por parte de su despacho la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del Bien Inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **sin matrícula inmobiliaria**; en favor de los intereses de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167"*

Afirmación ésta que fuera respaldada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la expedición de Certificado que data del 29 de junio de 2022 y que fuera aportado a folio 67 del escrito original de la demanda; en el cual se expresaba que:

*"...no se encontró antecedentes registrales frente a los predios que se relacionan a continuación:*

**Nombre del ocupante: EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA**

CC.1.046916126

**Cédula Catastral:** 736200200000900

**Dirección:** Vereda la PO Dirección el PORVENIR

**Municipio:** SEGOVIA"

**SEGUNDO:** La **MENTADA INEXISTENCIA DEL FOLIO Y/O NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL PREDIO RURAL** "ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000"; también se dejó en claro dentro del proceso policivo que hubiera finalizado con la emisión de la Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021 por parte del Inspector de Policía de Segovia y que fuera confirmada por el alcalde de Segovia el 01 de abril de 2022 con la resolución número 00374, ambas en favor de los intereses ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE.

Esta situación se dejó en claro dentro del relato de los hechos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la demanda:

*"DÉCIMO: La posesión que han venido ejerciendo los señores HERIBERTO LAVERDE, la señora DIOCELINA OCHOA JIMENEZ y sus hijos sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **sin matrícula inmobiliaria**, fue interrumpida por proceso policivo a través de la Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021, y confirmada por el alcalde de Segovia el 01 de abril de 2022 con la resolución número 00374.*

*DECIMO PRIMERO: La anterior resolución le otorga el reconocimiento al señor ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE a tomar posesión material y real del lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **sin matrícula inmobiliaria***

*DECIMO SEGUNDO: Desde el 5 de abril de 2022 hasta el día de hoy 19 de abril de 2022, el inspector de policía el señor DIEGO ZABALA no ha hecho entrega del expediente completo del proceso que dio lugar a la resolución 015 del 17 de noviembre"*

**TERCERO:** Sin perjuicio de ello, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, emitió auto admisorio de la Demanda en el cual ordenó, dentro de otros aspectos, efectuar la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N°027-14066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia (Oficio N°1.629 del 01 de septiembre de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia). **AUNQUE ESTE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO CORRESPONDE AL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO; YA QUE ESTE NO TIENE NÚMERO Y/O FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, CONFORME CONSTA** en el Certificado que data del 29 de junio de 2022 y que fuera aportado a folio 67 del escrito original de la demanda.

**CUARTO:** No obstante, en acatamiento de la orden emitida en el auto admisorio de la demanda y en el Oficio N°1.629 del 01 de septiembre de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia, se efectuó la radicación de la Medida Cautelar de Inscripción y/o Registro de la Demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N°027-14066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia-Antioquia; bajo el Radicado N°2023-027-6-163.

**QUINTO:** El 07 de febrero de 2023, esta solicitud fue resuelta de manera negativa por la entidad en comento, bajo el argumento de que: "EL DEMANDADO ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE NO ES PROPIETARIO". Lo que resulta lógico si se recuerda que el bien inmueble objeto del presente proceso **NO TIENE NÚMERO Y/O FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA**, como se hubiera referenciado en el escrito de la demanda.

**SEXTO:** De otra parte, se comenta que aun cuando se ha efectuado el *diseño* de la vaya que se indica en el numeral 07 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012; no se ha efectuado la *elaboración y ubicación* de la misma en un lugar visible del predio, hasta tanto el despacho no indique si es posible continuar con el trámite del proceso; toda vez que el bien inmueble objeto del presente trámite no posee **NÚMERO O FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** y conforme a ello ***no hubiera sido posible aportar Certificado de Libertad y Tradición, ni el Certificado Especial de Pertenencia, así como tampoco hubiera sido posible hacer efectiva la inscripción de la demanda en la Respectiva Oficina de Instrumentos Públicos.***

**SÉPTIMO:** Así las cosas, aun cuando no se puede establecer la propiedad en términos registrales del bien inmueble objeto del presente trámite, ya que este no posee **NÚMERO O FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** y conforme a ello ***no hubiera sido posible aportar Certificado de Libertad y Tradición, ni el Certificado Especial de Pertenencia, así como tampoco hubiera sido posible hacer efectiva la inscripción de la demanda en la Respectiva Oficina de Instrumentos Públicos;*** lo cierto es que mi poderdante ha ejercido posesión material, continuada, pacífica e ininterrumpida del predio rural "ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000", no obstante, ha sido interrumpida, afectada y desconocida por ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE identificado con C.C.1.152.202.572.

Ya que esta persona es quién actualmente se ha permitido **DESTRUIR DIFERENTES CULTIVOS DE PROPIEDAD DE MI PROHIJADA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE HA PERMITIDO SEMBRAR PASTOS, CREAR ALAMBRADAS, UBICAR GANADO Y DEMÁS ACTOS QUE AFECTAN LA POSESIÓN CONTINUADA, PACÍFICA Y AJUSTADA A DERECHO QUE HA VENIDO EJERCIENDO DESDE EL AÑO 1993.** Todo ello, conforme a la mentada Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021 por parte del Inspector de Policía de Segovia y que fuera confirmada por el alcalde de Segovia el 01 de abril de 2022 con la resolución número 00374.

## **PRETENSIONES**

Acorde con lo expuesto solicito comedidamente:

**PRIMERA:** Se **MODIFIQUE, ACLARE y/o CORRIJA**, si a ello hubiere lugar, el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para dejar en claro que el presente proceso se adelantará respecto del bien inmueble rural "ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, **SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA**" y en contra de **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con C.C.1.152.202.572 y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDA:** Acorde con esto, se dé continuidad al presente proceso en los términos expuestos en la demanda y en contra del demandado **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE**; pese a que el bien inmueble objeto del presente trámite no posee **NÚMERO O FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA** y conforme a ello **no hubiera sido posible aportar Certificado de Libertad y Tradición, ni el Certificado Especial de Pertenencia, así como tampoco hubiera sido posible hacer efectiva la inscripción de la demanda en la Respectiva Oficina de Instrumentos Públicos.**

Lo anterior, en vista de que el despacho cuenta con las facultades jurisdiccionales necesarias para emitir la orden de crear un folio o número matrícula inmobiliaria nuevo o independiente para el predio objeto de este proceso; lo que también fuera solicitado dentro del escrito de la demanda en la pretensión tercera:

*"TERCERA: En el mismo sentido, se ordene la inscripción de la sentencia que conforme al presente proceso se expida y la consecuente apertura de un nuevo folio de matrícula ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circuito de Segovia o la que corresponda para el inmueble inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, direccion el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, sin matricula inmobiliaria"*

**TERCERA:** Conforme a ello, se ordene el emplazamiento del demandado y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 06 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTA:** Se pronuncie de manera clara, congruente y de fondo para definir si es necesario o no **MODIFICAR, ACLARAR y/o CORREGIR** los **OFICIOS** que ya se hubieran radicado para informar de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).**

**QUINTA:** Sí así fuera, se solicita comedidamente al despacho **VOLVER A EXPEDIR LOS RESPECTIVOS OFICIOS** para informar de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el inciso segundo del numeral 06 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTA:** Una vez hecho esto, se indique si es procedente o no la **elaboración, ubicación e instalación** del formato de la valla dispuesta en el numeral 07 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, en lugar visible del predio objeto del presente trámite.

**SÉPTIMA:** Finalmente, se haga efectiva la medida cautelar innominada que fuera solicitada con el escrito de la demanda, así:

*"Se declare, ordene o imponga la medida cautelar innominada de impedimento, restricción y prohibición de perturbación a la pacífica posesión que tienen mis representados sobre el predio ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con Cédula Catastral N°73620020000090011000000000, **sin matrícula inmobiliaria**; en contra de en contra de ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de modo que la parte demandada no pueda modificar, alterar o crear condiciones diferentes en el uso o destinación del bien inmueble rural y como consecuencia de ello no se pueda retirar al arrendatario de mis poderdantes, ni se pueda construir en el bien inmueble, ni se pueda cultivar o ejercer cualquier tipo de actividad productiva o de habitación diferente a las ya ejercidas por mis poderdantes"*

Ya que mediante el numeral 05 del auto interlocutorio N°1346 del 02 de agosto de 2022, se indicó que para pronunciarse sobre la procedencia de la medida ya relacionada se debía hacer pago de una caución; sin perjuicio de que al haber acreditado los requisitos del artículo 151 y 152 de la Ley 1564 de 2012, se hubiera obtenido la concesión del Amparo de Pobreza para los efectos descritos en el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, acorde con la decisión notificada mediante auto interlocutorio N°1672 del 14 de septiembre de 2022.

#### **ANEXOS**

- ❖ Certificado de inexistencia de número de matrícula inmobiliaria

- ❖ Nota devolutiva de la inscripción del escrito de la demanda
- ❖ Formato de Diseño de la vaya

**NOTIFICACIONES:**

- ❖ Cel. 3124247102
- ❖ jonathan.egs94@gmail.com

Atentamente,

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano

C.C.1.020.457.363

T.P.274.866 del C.S. de la J.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

**CERTIFICA:**

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el Sistema de Información Registral SIR, o folio magnético acorde a los datos aportados por, **EDINSON ALBERTO LAVERDE OCHOA mayor de edad** No se encontró antecedentes registrales frente a los predios que se relacionan a continuación:

**Nombre del ocupante:** **EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA**  
CC. 1.046916126

**Cédula Catastral:** 736200200000900

**Dirección:** Vereda la PO Dirección el PORVENIR

**Municipio:** SEGOVIA

Para constancia se expide la presente certificación en el municipio de Segovia a  
Los días 29 del mes de Junio del año 2022

  
**CLAUDIA ELENA OCAMPO ALVAREZ**  
Registrador Seccional (E)  
Segovia - Antioquia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SEGOVIA  
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Febrero de 2023 a las 10:33:36 am

El documento OFICIO Nro 1629 del 01-09-2022 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA de SEGOVIA - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-027-6-163 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 027-14066

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS(A-1034)

EL DEMANDADO ARLEY GUILLERMO MÁRQUEZ VALLE NO ES PROPIETARIO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

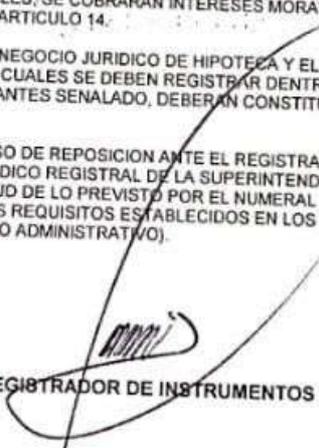
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
74811

  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

-----  
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO  
-----

**JUZGADO 01,PROMISCO MUNICIPAL DE  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SEGOVIA-ANTIOQUIA**

**DEMANDANTE: DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ  
DEMANDADOS: ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE  
Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICADO: 2022-00246-00**

**PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA.**

**EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE  
CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA  
QUE CONCURRAN AL PROCESO**

**PREDIO: CÉDULA CATASTRAL:  
INMUEBLE RURAL UBICADO EN EL CORREGIMIENTO  
DE CABECERA, VEREDA LA PO, DIRECCION EL  
PORVENIR, CON CEDULA CATASTRAL  
N°73620020000090011000000000,  
SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 626

RAD: 2022-00246-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por el apoderado actor, que la medida cautelar de inscripción de la demanda no fue perfeccionada por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, de la Certificación expedida por la misma autoridad de que el predio pretendido en usucapión no tiene antecedentes registrales, el despacho con el fin de establecer por ende si se trata de folios de mejoras plantadas en baldíos nacionales, lo que conllevaría a una competencia por parte de dicha dependencia Y en atención a lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencias T-488 de 2014<sup>1</sup>, T-461 y T-549 de 2016, **RESUELVE:**

1º.- SUSPENDER el presente proceso hasta tanto la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Departamental y Local, determinen si el predio a usucapir es de propiedad privado o baldío de la nación, para lo cual se le remitirá copia íntegra del expediente.

Una vez se cumpla con ello, se decidirá sobre el procedimiento a seguir.

---

<sup>1</sup> La sentencia proferida el 20 de noviembre de 2012 declaró que el accionante había adquirido el derecho real de dominio de un predio sobre el cual existen serios indicios de ser baldío. Tal decisión desconoce la jurisprudencia pacífica y reiterada no solo de la Sala Plena de la Corte Constitucional, sino de las otras altas Corporaciones de justicia que han sostenido la imposibilidad jurídica de adquirir por medio de la prescripción el dominio sobre tierras de la Nación, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 160 de 1994. Finalmente, la actuación del juez se encajaría en un defecto orgánico, en tanto este carecía, en forma absoluta, de competencia para conocer del asunto. Debe recordarse que la actuación judicial está enmarcada dentro de una competencia funcional y temporal, determinada, constitucional y legalmente, que de ser desbordada conlleva el desconocimiento del derecho al debido proceso. En este caso concreto, es claro que la única entidad competente para adjudicar en nombre del Estado las tierras baldías es el Incoder, previo cumplimiento de los requisitos legales. Los procesos de pertenencia adelantados por los jueces civiles, por otra parte, no pueden iniciarse -también por expreso mandato del legislador- sobre bienes imprescriptibles

2º.- Igualmente se accederá a lo deprecado por el apoderado actor en el sentido de volver a librar la comunicaciones a las entidades relacionadas en el numeral SEXTO del auto admisorio.

3º.- En cuanto a la medida cautelar, no se ha esgrimido ningún argumento nuevo, esto es, las circunstancias indicadas en el lateral c) del artículo 590 del Código General del Proceso, para así entrar a analizarlas en la forma regulada por este despacho,

Aunado a ello, nótese que para el presente caso si se llegare a determinar que es un bien baldío, la competencia para conocer de esta actuación se pierde por parte de ese despacho.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRQ. \_\_\_\_\_  
FIJADO HOY \_\_\_\_\_ DE Marzo  
DE 2023 A LAS 8 A.M.  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Segovia

Estado No. 38 De Jueves, 30 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05736408900120170022600	Ejecutivo	Banco Agrario	Juan David Cano Lopez	29/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05736408900120180044500	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Edgar Nianza Sucre	29/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05736408900120180022900	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Luis Lorbey Garcia	29/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05736408900120190059000	Ejecutivo	Cooperativa Financiera De Antioquia	Jose Leon Restrepo Restrepo, Maria Patricia Espinosa Mora	29/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05736408900120130026900	Procesos Ejecutivos	Cidesa Cooperativa De Ahorro Y Credito	Luz Nelida Agudelo , Carlos Mario Santana Rodríguez	28/03/2023	Auto Decide - Se Abstiene De Acceder A Lo Solicitado

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 30 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PATRICIA ADELINA BARRIENTOS BALBIN

Secretaría

Código de Verificación

fe362209-e57d-40d7-be70-457dfecab880



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Segovia

Estado No. 38 De Jueves, 30 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05736408900120220024600	Verbales Sumarios	Diocelina Ochoa Jimenez	Personas Indeterminadas E Inciertas , Arley Guillermo Marquez Valle	29/03/2023	Auto Decide - El Despacho Se Abstiene De Acceder A La Entrega Lo Solicitado Por El Apoderada
05736408900120220024600	Verbales Sumarios	Diocelina Ochoa Jimenez	Personas Indeterminadas E Inciertas , Arley Guillermo Marquez Valle	29/03/2023	Auto Decide - Ordena Suspender El Proceso
05736408900120220024600	Verbales Sumarios	Diocelina Ochoa Jimenez	Personas Indeterminadas E Inciertas , Arley Guillermo Marquez Valle	29/03/2023	Auto Decide - Ordena Suspender El Proceso

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 30 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PATRICIA ADELINA BARRIENTOS BALBIN

Secretaría

Código de Verificación

fe362209-e57d-40d7-be70-457dfecab880



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Segovia

Estado No. 38 De Jueves, 30 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05736408900120220024600	Verbales Sumarios	Diocelina Ochoa Jimenez	Personas Indeterminadas E Inciertas , Arley Guillermo Marquez Valle	29/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 30 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PATRICIA ADELINA BARRIENTOS BALBIN

Secretaría

Código de Verificación

fe362209-e57d-40d7-be70-457dfecab880



Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

---

**DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ**

1 mensaje

---

**Jonathan Gaitan** <jonathan.egs94@gmail.com>  
Para: atencionalciudadano@ant.gov.co

25 de abril de 2023, 14:55

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia y T.P.274.866 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito instaurar DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Atentamente,

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano****Abogado****-Especialista en Derecho Procesal Penal-****-Especialista en Derecho Administrativo-****Cel. 3124247102****DERECHO DE PETICIÓN COMPLETO. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.pdf**

23895K

Remedios, 25 de abril de 2023

Señor:  
Agencia Nacional de Tierras  
E.S.D

**REFERENCIA:** Derecho Fundamental de Petición

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** y **T.P.274.866** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167** y en ejercicio del **Derecho Fundamental de Petición** contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, que fuera reglamentado por el artículo 15 y ss. De la Ley 1437 de 2011 que a su vez fuera derogada por la Ley 1755 de 2015; mediante la presente me permito solicitar lo relacionado conforme a los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Mi poderdante dispone del bien inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; sin reconocer derecho a otra u otras personas, haciendo uso de del mismo, comportándose como verdadera dueña y señora del bien inmueble que posee.

**SEGUNDO:** La posesión se inició desde el año de 1993 por parte de los señores **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, en su calidad de esposos; le compraron al señor **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ QUIROZ**, este acto fue protocolizado como **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNAS MEJORAS**, bajo la Escritura Pública N°588 del 22 de octubre de 2001 de la Notaria Única de Segovia-Antioquia.

**TERCERO:** En el año 2002 los señores **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167** y su familia son desplazados por grupos al margen de la ley; en vista de ello, fueron obligados a realizar contrato de compraventa con el señor **OLBER PÉREZ RAMÍREZ** identificado con **C.C.71.081.321**, quien debía pagarles una suma de dinero anual por dicho lote de terreno. El señor OLVER PEREZ, incumplió el acuerdo de los pagos respecto a la compra.

**CUARTO:** En razón a lo anterior y una vez estos grupos armados se retiraron de la zona, los señores **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción

N°09822061) y la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, retornaron en el año 2010 a ejercer actos de señores y dueños del lote de terreno de la referencia.

**QUINTO: HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, presentaron solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas en el año 2008 bajo el Radicado N°02513982311120901.

**SEXTO:** La posesión que han venido ejerciendo **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA; fue interrumpida por proceso policivo a través de la **Resolución N°015 de noviembre 17 de 2021** de la Oficina de Inspección de Tránsito y Policía de Segovia-Antioquia, y confirmada por el alcalde de Segovia **el 01 de abril de 2022 con la Resolución N°00374.**

**SÉPTIMO:** La anterior resolución le otorga el reconocimiento al señor **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con **C.C.1.152.202.572** a tomar posesión material y real del lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA.

**OCTAVO:** Además, en aras de recuperar la posesión y obtener el reconocimiento de la propiedad que le asiste a mi representada sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA; se radicó **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, misma a la cual se asignó el **Radicado N°057364089001-2022-00246-00.**

**NOVENO:** El panorama propuesto deja ver que, i) a mi prohijada se le han vulnerado sus derechos fundamentales a la propiedad privada y a la vida en condiciones dignas; en vista de que ha sido perturbada la posesión continuada, pacífica e ininterrumpida que venía ejerciendo junto con su esposo (ya fallecido) ii) el Inspector de Tránsito y Policía de Segovia-Antioquia, al igual que el Alcalde de Segovia-Antioquia vulneraron sus derechos al Debido Proceso y al Derecho de Defensa; toda vez que actuaron de manera arbitraria y desajustada a derecho al proferir una decisión administrativa que afectaba derechos que eran del resorte de un administrador permanente de justicia, con desconocimiento inclusive de que el predio en cuestión se encontraba vinculado en un proceso ante la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras iii) el demandado **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con **C.C.1.152.202.572** también ha vulnerado los derechos fundamentales de mi prohijada a la propiedad privada y a la vida en condiciones dignas; dado que ha destruido parte de sus cultivos, ha sembrado pastos y

cultivos propios, como también ha desplazado su ganado y ha desalojado al arrendatario que esta tenía habitando en el terreno objeto de la presente solicitud.

## **PRETENSIONES**

Conforme a lo anterior solicito comedidamente:

**PRIMERA:** Se indique si el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; es un bien baldío o de propiedad de alguna persona de derecho público o empresa de economía mixta en la cual el Estado tenga comprometidas acciones.

**SEGUNDA:** Se exprese si el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; se encuentra ligado, vinculado y/o comprometido en un proceso de restitución de tierras o ante la agencia nacional de tierras, así como se haga saber quién es la persona que hubiera efectuado la correspondiente denuncia, solicitud de restitución de tierras y/o reclamo del bien en cuestión.

**TERCERA:** Del mismo modo, se haga saber si existe una Resolución, un Auto Interlocutorio, Una Sentencia o cualquier otro Acto Administrativo o decisión Judicial similar o asimilable, expedida en favor de **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y/o **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ**; en el cual se encuentre vinculado ligado, vinculado y/o comprometido el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia.

**CUARTA:** Como consecuencia de lo anterior, se expidan, emitan o allegue por medio virtual, las copias, reproducciones, traslados o cualquier otro asimilable del expediente identificado con el **Radicado N°02513982311120901** o el que corresponda conforme a las anteriores Pretensiones; al igual que de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y demás diligencias dentro del proceso de la referencia.

**QUINTA:** Del mismo modo, se emita un oficio, auto y/o comunicación, según corresponda, al Juzgado Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, dónde se está adelantando **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** bajo el **Radicado N°057364089001-2022-00246-00**; para que tome en consideración las decisiones y/o recomendaciones que deba tener en cuenta en favor de los intereses de **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**.

## ANEXOS

- ❖ Poder especial
- ❖ Resolución 015 del 17 de noviembre de 2021
- ❖ Resolución 00374 del 01 de abril de 2022
- ❖ Escritura Pública N°588 del 22 de octubre de 2001.
- ❖ Contrato de arrendamiento del 19 de abril de 2022
- ❖ solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas.
- ❖ Impuesto Predial Unificado Julio-Septiembre-03-2008
- ❖ Impuesto Predial Unificado Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2014
- ❖ Impuesto Predial Rural Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2020
- ❖ Impuesto Predial Rural Trimestre 2 (Abril-Junio) /2020
- ❖ Impuesto Predial Unificado y Complementarios Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2021
- ❖ Contrato de Compraventa del 04 de marzo de 2002
- ❖ Declaración de Hechos Victimizantes
- ❖ Solicitud De Ingreso al Registro Único de Predios Rupta y de Protección por Abandono a Causa de la Violencia
- ❖ Oficio N°3633 FGN-UNFJP- Bloque Metro
- ❖ Solicitud de Censo Población Desplazada de la Casa de Justicia Regional Nordeste- Personería Municipal de Segovia-Antioquia
- ❖ Derecho de Petición julio 10 de 2013
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición del 24 de julio de 2013
- ❖ Derecho de Petición del 03 de febrero de 2014
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición del 28 de julio de 2014
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición Radicado INCODER N°20141163362 del 30 de julio de 2014
- ❖ Derecho de Petición 21 de agosto de 2014
- ❖ Respuesta a Solicitud del 21 de agosto de 2014. Radicado INCODER N°20141170524 del 22 de agosto de 2014
- ❖ Consulta de Beneficiarios de Titulación de Baldíos en Bases de Datos del 27 de agosto de 2014
- ❖ Constancia de Solicitud de Inscripción en el Registro único de Víctimas
- ❖ FUD-NG 000385378
- ❖ Poder Especial dirigido a la Agencia Nacional de Tierras
- ❖ Certificado de Inclusión en el Sistema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras-Ant.
- ❖ Consulta del Estado del Trámite de Titulación de Baldíos
- ❖ Respuesta a Petición N°20216200506902
- ❖ Ficha Predial N°21707036
- ❖ Certificación de bienes inmuebles de la Gobernación de Antioquia
- ❖ Declaración con Fines Extraprocesales del 22 de julio de 2021
- ❖ Respuesta a Petición N°20216200315402
- ❖ Fotografías del ganado de propiedad de mi poderdante
- ❖ Tabla de Amortización del préstamo Efectuado por mi poderdante para ejercer actividades productivas dentro de su predio
- ❖ Certificación del Banco Agrario de antigüedad de la cuenta bancaria N°414760011486
- ❖ Declaración bajo la gravedad del juramento de testigos
- ❖ Registro Civil de Matrimonio-Indicativo Serial N°03476515
- ❖ Registro Civil De Defunción Heriberto Laverde Ochoa.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Artículo 23 de la Constitución política de 1991:**

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

### **Artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 que fuera sustituido por el artículo 01 de Ley 1755 de 2015. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:**

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación”.

## **NOTIFICACIONES**

- ❖ Cel. 3124247102
- ❖ jonathan.egs94@gmail.com

Atentamente,

*Jonathan Eduardo Gaitán Serrano*

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano

C.C.1.020.457.363

T.P.274.866

Segovia, 18 de abril de 2023

Señores:

Unidad de Restitución de Tierras  
Bogotá D.C.

Agencia Nacional de Tierras  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Poder Especial

**Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167** de La Dorada-Caldas, mediante la presente manifiesto que:

**Primero:** Confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** y **T.P.274.866** del C.S. de la J.; para que represente mis intereses en todas las actuaciones que se surtan ante la Unidad de Restitución de Tierras y/o la Agencia Nacional de Tierras, con ocasión del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** que radicará respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA.

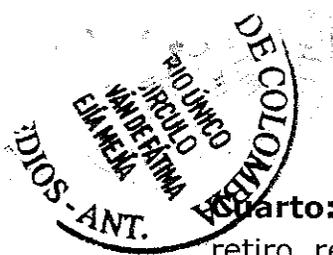
**Segundo:** El apoderado también queda facultado para entrar en contacto personal, vía celular o telefónica o por correo electrónico con el delegado de la Unidad de Restitución de Tierras y/o la Agencia Nacional de Tierras; para solicitar copias, reproducciones, traslados o cualquier otro asimilable del expediente, los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y demás diligencias inherentes al ejercicio de sus funciones dentro del proceso de la referencia.

**Tercero:** Además, mi apoderado queda ampliamente facultado para proponer y oponerse a medidas cautelares, reclamar, transigir, recibir, sustituir, revocar, reasumir, desistir, conciliar, suscribir, radicar, solicitar, tramitar, presentar y practicar pruebas, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, proponer y contestar excepciones, interponer recursos de Ley, retirar, registrar y firmar toda la documentación que se le exija, como si lo hiciera la poderdante personalmente, sin límite de facultades que le impidan el eficaz cumplimiento de su cometido y en general para adelantar todas aquellas actuaciones que se deriven del presente trámite y que vayan en favor de mis intereses.

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



**Cuarto:** Así mismo, mi apoderado podrá interponer, hacer efectivo el retiro, recibo, cobro o percepción según corresponda de respuestas dadas a derechos de petición, acciones de tutela y cualquier otro trámite administrativo o judicial asimilable.

**Quinto:** De conformidad con lo anterior, solicito comedidamente se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

*Diocelina Ochoa*  
Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C.30.385.167

Acepto,

*Jonathan Eduardo Gaitán Serrano*  
Jonathan Eduardo Gaitán Serrano  
C.C.1.020.457.363  
T.P.274.866 del C.S de la J.  
Cel. 3124247102  
jonathan.egs94@gmail.com



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 805

En la ciudad de Remedios, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Remedios, compareció: DIOCELINA OCHOA JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0030385167 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Diocelina Ochoa Jimenez*



246c993cf9

----- Firma autógrafa -----

21/04/2023 11:24:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO



*[Handwritten signature]*



OSCAR IVÁN DE FÁTIMA MEJÍA MEJÍA

Notario Único del Círculo de Remedios , Departamento de Antioquia

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 246c993cf9, 21/04/2023 11:24:17



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



**ESPACIO EN BLANCO**



(588)

NUMERO: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO. = = = =

FECHA: LUNES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL UNO (2001). = = = =

ACTO: PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE  
COMPRAVENTA DE UNAS MEJORAS. = =

DE: JORGE ELIECER RODRIGUEZ QUIROZ. = = = = =

A: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ. = = = = =

En el Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy lunes veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001), ante mí, CESAR VARGAS, NOTARIO UNICO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, comparecieron los señores JORGE ELIECER RODRIGUEZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'081.757 expedida en Segovia (Ant.), quien en la presente escritura se llamará EL VENDEDOR y HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'705.196 expedida en Segovia (Ant.), quien en la presente escritura se llamará EL COMPRADOR; vinieron a protocolizar un contrato de compraventa de unas mejoras, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERO: EL VENDEDOR da en venta a su COMPRADOR, las siguientes mejoras: levantadas en terreno baldío de la Nación, en jurisdicción del municipio de Remedios, en el paraje "EL RIO", conocidas con el nombre del "EL PORVENIR", consistentes en pastos una casa de habitación en cancel y madera y zinc, con sembrados de cacao, cercos de alambre de púas con una extensión de cien (100) hectáreas, otra extensión en rastrojeras, el lote de terreno donde se encuentran estan comprendido por los siguientes linderos: por el Oriente, con propiedad de Marcos Londoño; por el Occidente, con Juan Gil y predio de Luis Sánchez; por el Norte, con la finca El Tigre y por el Sur, con la finca La Estilencia de propiedad de Silvia Zapata de Guerra. SEGUNDO: Que el vendedor adquirió las mejoras, por compraventa, mediante documento privado y debidamente autenticado, del señor LUIS ARVEY RODRIGUEZ, el día 20 de Enero de 1990. TERCERO: Que el precio de venta de las mejoras es la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) M.L.C., suma de dinero que el vendedor manifiesta tener recibidos de contado, en dinero efectivo y a entera satisfacción de manos del comprador, desde el día de hoy. CUARTO: Que las mejoras se encuentran libres de gravámenes, como pleito pendiente, embargo judicial, u otro cualquiera que limite la propiedad de las mismas. QUINTO: Que en la fecha el vendedor, efectúa la entrega material de las mejoras a su comprador, con las mejoras a su comprador, con las acciones y derechos consiguientes. Presente en comprador, manifiesta que acepta el presente contrato de compraventa que se hace

en su favor y que da por recibidas las mejoras desde el día de hoy. Hasta aquí la minuta presentada. Leído que fue el instrumento presedente por los exponentes, le imparten aprobación a todas y cada una de las cláusulas y en señal de su asentimiento firman ante mí y conmigo, el Notario, quien doy fe del acto. Derechos Notariales \$20.070, Superintendencia, Fondo Especial del Notario no causan. Resolución Nº 5839 del 27 de Diciembre de 2000. Se anexa copia del documento de identificación de los comparecientes, a la vez se imprimen las huellas dactilares del índice derecho de los mismos. Se extendió en la hoja de papel de seguridad AA 5660583.

*Jorge Eliecer Rodríguez Quiroz*  
JORGE ELIECER RODRIGUEZ QUIROZ  
VENDEDOR

*Heriberto Laverde Velez*  
HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
COMPRADOR

CESAR VARGAS  
NOTARIO



*[Handwritten signature of Cesar Vargas]*

*[Handwritten signature]*  
2001, 1007

yasmín

PROFESOR...  
JOSÉ...  
...

**MUNICIPIO DE SEGOVIA**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT. 890.981.391-2

IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO

Fecha Impresión: 24/06/2008

Pag. 1 de 1

PAGO SIN RECARGO			PAGO CON RECARGO			FACTURA
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
30	7	2008	30	8	2008	65743

CÓDIGO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PERÍODO
000002705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	CL 48 N 46-04 CL 46 N	Julio-Septiemb 3-2008

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DEST.	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DERECHO	NCV	TARIFA	VALOR A PAGAR
1010050020000100000000	CL 48 N 46-04 CL 46 N 01		18,139,735	28.370	2	10	12,866
1010050020000100001010	CL 48 N 46-04 CL 46 N 01		29,768,752	100.000	2	10	74,422

**MUNICIPIO DE SEGOVIA**

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	VALOR POR CONCEPTO
Predial Unificado	87288	174576	0	21471	283335
Ley 50/84	0	0	0	0	0
Sobretasa Ambiental	13093	26186	0	3220	42499
Saldo a 31-dic-2005	0	0	0	0	0
Convenio	0	0	0	0	0
<b>SUBTOTAL</b>	<b>100381</b>	<b>200762</b>	<b>0</b>	<b>24691</b>	<b>325,834</b>

OBSERVACIONES:

Señor Contribuyente,  
Cancele oportunamente esta factura, evite el cobro jurídico de la misma.  
Gracias

TOTAL A PAGAR

325,834

LITOGRAFIA BERNIA S.A. NIT. 811.006.043-6 CONVA. 360 10 10 Mil

**MUNICIPIO DE SEGOVIA**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT. 890.981.391-2

IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO

PAGO SIN RECARGO			PAGO CON RECARGO			FACTURA
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
08	03	2014	31	03	2014	51152

CÓDIGO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PERÍODO
2705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	EL PORVENIR	Trimestre 1 (Enero- Marzo) / 2014

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DEST.	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DERECHO	NCV	TARIFA	VALOR A PAGAR
2010000090001100000000	EL PORVENIR	001	4.688.580,00	100,00	0	5	5861

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	VALOR POR CONCEPTO
PREDIAL UNIFICADO	5.861,00	0,00	0,00	0,00	5.861,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	1.758,00	0,00	0,00	0,00	1.758,00
SOBRETASA BOMBERIL	2.053,00	0,00	0,00	0,00	2.053,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>9.672</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9.672</b>

OBSERVACIONES:

Vr a PAGAR con Descuento por Pago 20,00 % 31/01/2014 27.841,00  
 Vr a PAGAR con Descuento por Pago 15,00 % 28/02/2014 29.013,00  
 Vr a PAGAR con Descuento por Pago 10,00 % 31/03/2014 30.185,00

TOTAL A PAGAR

9.672

**TOTAL AÑO 27.841**

LITOGRAFIA BERNIA S.A. NIT. 811.006.043-6 PBX: 360 10 10 ITAGUI - ANT.

# MUNICIPIO DE SEGOVIA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT. 890.981.391-2

IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO

PAGO SIN RECARGO			PAGO CON RECARGO			FACTURA
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
08	03	2014	31	03	2014	51152

CÓDIGO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PERÍODO
2705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	EL PORVENIR	Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2014

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DEST.	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DERECHO	NCV	TARIFA	VALOR A PAGAR
2010000090001100000000	EL PORVENIR	001	4.688.580,00	100,00	0	5	5861

CONCEPTO	TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	VALOR POR CONCEPTO
PREDIAL UNIFICADO	5.861,00	0,00	0,00	0,00	5.861,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	1.758,00	0,00	0,00	0,00	1.758,00
SOBRETASA BOMBERIL	2.053,00	0,00	0,00	0,00	2.053,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>9.672</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9.672</b>

OBSERVACIONES:

**TOTAL AÑO 27.841**

**TOTAL A PAGAR**

Vr a PAGAR con Descuento por Pago	20,00 %	31/01/2014	27.841,00
Vr a PAGAR con Descuento por Pago	15,00 %	28/02/2014	29.013,00
Vr a PAGAR con Descuento por Pago	10,00 %	31/03/2014	30.185,00

**9.672**



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
NIT: 890.981.391-2

Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

PROPIETARIO:  
C.C o NIT

HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
2705196

## IMPUESTO PREDIAL RURAL

FACTURA No 219468

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2020

PERIODO LIQUIDACION  
1 - 2020

PAGUE SIN RECARGO: 31/03/2020  
PAGUE CON RECARGO: 31/03/2020

### DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.050,00	0,00	216.826,00	47.148,00	314.024,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	0,00	48.391,00	11.228,00	70.344,00
SOBRETASA BOMBERIL	395,00	0,00	18.738,00	10.341,00	29.445,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.141,00</b>	<b>0,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>68.715,00</b>	<b>413.811,00</b>

**PAGO TOTAL (Año): 577.214,00**

**PAGO MINIMO (Trimestre):**

**413.811,00**

B LITOGRAFIA BERNIA S.A. NIT. 811.005.043-6 PBX. 300 (p. 10 ITAGUI) - ANT.

B A N C O



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
NIT: 890.981.391-2

Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL RURAL

FACTURA No 219468

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2020

El Secretario de Hacienda Del Municipio de Segovia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley; profiere el presente acto de liquidación por medio cual se determina oficialmente el tributo. La siguiente la factura es una obligación clara, expresa y exigible; por lo tanto presta Merito Ejecutivo.

PROPIETARIO: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
C.C o NIT: 2705196  
DIRECCION DE COBRO: EL PORVENIR

PERIODO LIQUIDACION: 1 - 2020  
PAGUE SIN RECARGO: 31/03/2020  
PAGUE CON RECARGO: 31/03/2020  
Última fecha de Liquidación de esta Factura: 10/03/2020 14:25:31

INFORMACION DEL PREDIO

Código Predial	Ficha Cat.	Matricula	Area_t	Area_c	Dirección Predio	Dest	Avaluo	Avaluo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
201000090001100000000	21707036	-0000000	108,9434	99,45	EL PORVENIR	04	57.200.596,00	28.600.298,00	50,00	11	7	50.050,00	413.811,00

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.050,00	0,00	216.826,00	47.148,00	314.024,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	0,00	48.391,00	11.226,00	70.342,00
SOBRETASA BOMBERIL	366,00	0,00	18.738,00	10.341,00	29.445,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.141,00</b>	<b>0,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>68.715,00</b>	<b>413.811,00</b>

Pago Minimo (Trimestre): 413.811,00

Fecha de pago	%	Total a pagar
31/03/2020	10,00	577.214,00

Valor del Descuento 20.020

Acuerdo de Pago

Número: Vencidas: 0 Valor:

PUNTOS DE PAGO: CFA Cta Cte 0070500060-4

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

RECURSOS

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. Una vez en firme, la presente resolución presta merito ejecutivo. La notificación de la factura se realizara mediante inserción en la página web del MUNICIPIO DE SEGOVIA y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la secretaria de Hacienda, conforme al artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y Acuerdo municipal 012 de octubre de 2018.



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA

NIT: 890.981.391-2  
Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL RURAL

FACTURA No 219469

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2020

El Secretario de Hacienda Del Municipio de Segovia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley; profiere el presente acto de liquidación por medio cual se determina oficialmente el tributo. La siguiente factura es una obligación clara, expresa y exigible; por lo tanto presta Merito Ejecutivo.

PROPIETARIO: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
C.C o NIT 2705196

PERIODO LIQUIDACION  
2 - 2020

PAGUE SIN RECARGO: 10/09/2020  
PAGUE CON RECARGO: 30/09/2020

DIRECCION DE COBRO: EL PORVENIR

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 21/07/2020 8:11:27

INFORMACION DEL PREDIO

Código Predial	Ficha Cat.	Matricula	Area_t	Area_c	Dirección Predio	Dest	Avaluo	Avaluo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
2010000090001100000000	21707036	-0000000	108,9434	99,45	EL PORVENIR	04	57.200.596,00	28.600.298,00	50,00	12	7	50.050,00	392.218,00

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.050,00	50.050,00	216.826,00	69.999,00	386.925,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	10.725,00	48.391,00	16.315,00	86.156,00
SOBRETASA BOMBERIL	366,00	366,00	18.738,00	12.249,00	31.719,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.141,00</b>	<b>61.141,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>98.563,00</b>	<b>504.800,00</b>

Pago Minimo (Trimestre): 392.218,00

PAGO TOTAL (Año): 494.480,00

Valor del Descuento 132.602

Acuerdo de Pago

Número: Vencidas: 0 Valor:

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.

PUNTOS DE PAGO: CFA Cta Cte 0070500060-4

RECURSOS

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. Una vez en firme, la presente resolución presta merito ejecutivo. La notificación de la factura se realizara mediante inserción en la página web del MUNICIPIO DE SEGOVIA y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la secretaria de Hacienda, conforme al articulo 354 de la ley 1819 de 2016 y Acuerdo municipal 012 de octubre de 2018.

Impreso por CATERINE PEREZ LAVERDE Fecha y Hora de Impresión: 21/07/2020 8:11:49

C  
O  
N  
T  
R  
I  
B  
U  
Y  
E  
N  
T  
E



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA

NIT: 890.981.391-2  
Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL RURAL

FACTURA No 219469

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2020

PROPIETARIO: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
C.C o NIT 2705196

PERIODO LIQUIDACION  
2 - 2020

PAGUE SIN RECARGO: 10/09/2020  
PAGUE CON RECARGO: 30/09/2020

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.050,00	50.050,00	216.826,00	69.999,00	386.925,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	10.725,00	48.391,00	16.315,00	86.156,00
SOBRETASA BOMBERIL	366,00	366,00	18.738,00	12.249,00	31.719,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.141,00</b>	<b>61.141,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>98.563,00</b>	<b>504.800,00</b>

PAGO TOTAL (Año): 494.480,00

PAGO MINIMO (Trimestre): 392.218,00

Impreso por CATERINE PEREZ LAVERDE Fecha y Hora de Impresión: 21/07/2020 8:11:49

B  
A  
N  
C  
O

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS****MUNICIPIO DE SEGOVIA**

NIT: 890.981.391-2

Dirección: Carrera 50 N 50-32

Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015

**FACTURA No 272508**

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2021

El Secretario de Hacienda del Municipio de Segovia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley; profiere el presente acto de liquidación por medio del cual se determina oficialmente el tributo. La siguiente la factura es una obligación clara, expresa y exigible; por lo tanto presta Merito Ejecutivo.

PROPIETARIO: **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE**  
 C.C o NIT: **1152202572**

PERIODO LIQUIDACION: **1 - 2021**  
 PAGUE SIN RECARGO: 11/06/2021  
 PAGUE CON RECARGO: 11/06/2021

DIRECCION DE COBRO: **CASA GRANDE**

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 03/05/2021 15:35:34

**INFORMACION DEL PREDIO**

Código Predial	Ficha Cat.	Matricula	Area_t	Area_c	Dirección Predio	Dest	Avaluo	Avaluo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
2010000990001100000000	21707036	-0000000	108,9434	99,45	EL PORVENIR	04	58.916.614,00	58.916.614,00	100,00	0	7	103.104,00	130.277,00
2010000270016700000000	1514734	000-0000000	1,182	422,37	CASA GRANDE	04	25.752.428,00	24.645.073,60	95,70	4	5	30.806,00	212.628,00

**DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN**

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	133.910,00	0,00	116.152,00	15.855,00	265.717,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	31.336,00	0,00	34.848,00	8.277,00	74.461,00
SOBRETASA BOMBERIL	378,00	0,00	1.050,00	1.299,00	2.727,00
<b>TOTALES</b>	<b>165.624,00</b>	<b>0,00</b>	<b>152.050,00</b>	<b>25.231,00</b>	<b>342.905,00</b>

**PAGO TOTAL (Año): 839.777,00****Pago Minimo (Trimestre): 342.905,00****Detalle del descuento**

Fecha de pago	%	Valor descuento	Total a Pagar
10/05/2021	20,00	107.128,00	732.649,00
11/06/2021	10,00	53.564,00	786.213,00

**Acuerdo de Pago**

Número: \_\_\_\_\_ Vencidas: 0 Valor: \_\_\_\_\_

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

PUNTOS DE PAGO: CFA Cta Cte 0070500060-4

**RECURSOS**

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. Una vez en firme, la presente resolución presta merito ejecutivo. La notificación de la factura se realizara mediante inserción en la página web del MUNICIPIO DE SEGOVIA y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la secretaria de Hacienda, conforme al artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y Acuerdo municipal 012 de octubre de 2018.

Impreso por LEIDY MARCELA ANDRADE TABARES Fecha y Hora de Impresión: 03/05/2021 15:40:26

**cfa** **Cooperativa Financiera**

cfa Cooperativa Financiera 7

05/05/2021 09:17:00 ON 00010010 220

Nro TRAN: 2072855... Ter: 400206603

Trn. 2723 DEPOSITO COMPANIA MINORROS

CUENTA \*\*\*-\*\*-\*\*060-4 MUNICIPIO DE SEGOVIA

CAUSAL IMPUESTO PREDIAL

VR. EFECTIVO 732.649,00

VR. CHEQUES 0,00

VR. REMESAS 0,00

VR. TOTAL 732.649,00

CONTRATO DE COMPRA VENTA:  
=====

Entre los suscritos a saber: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE, varón, de esta vecindad, de una parte, y que para efectos de este contrato se llamará EL VENDEDOR, y de la otra parte, OLBER PEREZ RAMIREZ, varón, de la misma vecindad y que para efectos de este contrato se llamará EL COMPRADOR, se ha celebrado un contrato de compra venta que se regirá por las siguientes cláusulas

PRIMERA.- El vendedor vende y el comprador compra, unas mejoras plantada en un lote de terreno ubicado en el sector EL RÍO, mejoras que tiene el nombre de EL PORVENIR, y constan de: cada de habitación, corraleja, pasadizos sembrados de plátano yuca, midiendo el terreno unas doscientas hectáreas con los siguientes linderos: arranca con el comprador, sigue con Guillermo Márquez, sigue por una barra hasta la quebrada Canta Rana lindando con Emilio Mora; sigue con la cordillera filo arriba lindando con La Frontino hasta caer a la carretera; sigue con Juan Gil; sigue con Jairo Madrid; sigue hasta la partida con el comprador. SEGUNDA.- El precio de esta venta es el de VEINTE MILLONES (\$ 20'000.000.00) de pesos m.l, suma que el comprador pagará así: CINCO MILLONES (\$ 5'000.000.00) de pesos m.l, a la firma del presente contrato; y el saldo en cuotas anuales de CINCO MILLONES (\$ 5'000.000.00) pesos m.l, pagadera la primera el día 4 de marzo de dos mil tres (2003). TERCERA.- El comprador manifiesta que lo que se vende por medio de este contrato le será entregado en la fecha. Para constancia se firma en Segovia a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil dos (2002)

EL VENDEDOR,

*Heriberto Laverde*

HERIBERTO ANTONIO LAVERDE

C.C. #2'705.196 SEGOVIA

EL COMPRADOR,

*Olber Perez Ramirez*

OLBER PEREZ RAMIREZ

C.C. #71'081.321 SEGOVIA

No

**EL GUAMO**  
**CRA. 46 N° 48 - 27**

Tierra llamada "Porvenir", me ha costado mucho sacrificio, me costó \$ 7'500.000 para pagarla en abonos, lo cual quedaba constancia en un cuaderno, tumbaba el monte lindando con la Frontino y la carretera, me linderaba 400 mts con la Frontino volteando por la parte derecha, linderando con otros vecinos que eran Juan Gil - Jairo Madrid por el Alto del Venado, a caer con los montes de la estilencia cuyo propietario era Félix Cano alias "Manigueto" tumbando dos hectáreas de montaña.

Un Lunes apareció Félix Cano con un grupo subversivo haciéndose llamar "Los Elenos", que me amenazaban diciéndome que no podía tumbear monte porque él se apropió de este terreno, aún siendo parte de mi propiedad.

Debido a esta presión el grupo subversivo me intimidó a toda mi familia y mis trabajadores haciéndome salir forzosamente aunque yo explicándoles que esa era parte de la propiedad del Porvenir, viendo la situación me quedé sólo con el terreno de la Frontino sembrando ahí yuca - plátano, y acercando para poder cuidar el bienestar de mi familia.

Pasados dos años en esta misma situación, el grupo subversivo se alejó de estas tierras, pero aparecieron las FARC pidiéndome explicaciones de la parte que tuve que abandonar, muy cortésmente le conté lo pasado aunque no puedo negar que temía por mi vida y la de mi familia. Me pidieron escrituras ofreciéndome su ayuda para aclarar los linderos con Félix Cano.

Le entregué las escrituras de las Fincas el "Porvenir" y las "Brisas". Nos hicieron reunir con Félix, las FARC y mi persona para aclarar todo lo sucedido dándome la orden que siguiera tumbado.

Dejé las escrituras dentro de un cajón, en estos días la guerrilla se me llevó un hijo llamado Edison de Jesús Laverde Laverde el cual está desaparecido, me quedaba Luis Alberto que era mis manos y mis pies, pero hubieron unos enfrentamientos de la guerrilla, los Elenos y el ejército, pero temíamos por todas nuestras vidas ya que eran muy cercanos todos los enfrentamientos cerca al monte, haciendo desalojar a Alberto mandándolo para el pueblo, pero el fin de semana me llegó una carta hediéndome saber que le habían arrebatado la vida a Alberto, el cual se puso a trabajar vigilancia informal, al enterarme de lo sucedido me retiré de la finca con toda mi familia, dándole a cuidar todos mis animales a un vecino que se llamaba Juan Gil. Por todo lo sucedido no quise volver a la finca ya que temía por la vida del resto de mi familia.

Un día cualquiera apareció un señor llamado Olver Pérez Ramírez haciéndome saber que era propietario de la Estilencia, ofreciéndome comprarme todo mi terreno, proponiéndome pagármela en seis (6) cuotas de 7 millones de pesos anuales, yo acepté y el negocio se hizo, dándome los primeros 7 millones con el compromiso de ir a limpiar la finca, pero había un inconveniente que se habían robado todas las escrituras con un cuaderno donde estaban las liquidaciones del ganado a utilidad, pero él me manifestó que quería ayudarme y que no interesaban las escrituras, dejándome en una cafetería para que lo esperara mientras iba a conversar con el socio que se llama Wilmar Ramírez (primo de Olver). Cuando regresó apareció con el cuaderno más no con las escrituras y al preguntarle que dónde había hallado el cuaderno él me contestó que en

el corredor de la finca; yo le aseguré que con este cuaderno se encontraban las escrituras de las tierras, él se retiró y no volví a saber de él hasta el Domingo que me dio los primeros 7 millones porque la finca ya estaba desocupada.

Estando yo en el oficio de sacar los animales sufrí una fractura del pie derecho, lo cual me demoró mucho para volver a ir a la finca que me quedaba, pero no contaba que Olver se había apoderado de otra tierra que lindaba con el "Porvenir" llamada las "Brisas" y que se la compré a Álvaro Londoño, pero él era el único heredero de la tierra y era menor de edad.

Cuando se aproximaba el plazo del segundo contado me di cuenta que había fallecido en un accidente de tránsito en Medellín cuando visitaba un local de su propiedad. Pero quise acercarme a su hermana que era la que había quedado encargada, pero ella nunca quiso hablar conmigo manifestándome que no conocía ningún negocio, al yo decirle que me iba a volver para mi propiedad me destruyeron la casa.

Sólo espero que pueda volver a tomar el rumbo de las cosas y poder recuperar mi tierra ya que soy una persona de mucha edad y quiero irme porque es de la única manera de sostener mi segunda familia que cuenta con tres menores de edad.

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**SOLICITUD DE INGRESO AL REGISTRO UNICO DE PREDIOS RUPTA Y DE PROTECCION POR ABANDONO A CAUSA DE LA VIOLENCIA**

**LUGAR DONDE SE RECIBE LA SOLICITUD**

**RADICADO MINISTERIO PUBLICO**

Departamento  CS Antioquia  
Código DANE  
Municipio  334 Segovia  
Código DANE  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a donde se remitirá la solicitud

Defensoría  Personería  Procuraduría   
Fecha  19  07  2008  
Espacio exclusivo para la entidad del Ministerio Público que radica la solicitud

Nombre del Titular de los derechos que solicita se protejan Heriberto Antonio Javende Velaz

Documento de identificación 2705196 Lugar de expedición Segovia

Clase de derechos que ostenta sobre el predio  
Propietario  Poseedor  Ocupante  Tercero sin derechos   
Propiedad Colectiva Territorios Comunidades Negras   
Propiedad Colectiva Resguardos Indígenas

Ubicación del Predio Antioquia Segovia Cabeceras El Aigüe  
Departamento Municipio Corregimiento Vereda

Nombre del Predio o Dirección Linda con la finca la Estibanca o carretera

Nombre del Funcionario que recibe la solicitud Jairo Luis Alvarez Firmá del funcionario 



Medellín Antioquia, Junio 19 de 2009

Oficio No. **3633** FGN-UNFJP- **Bloque Metro**

Señor (a)  
**HERIBERTO LAVERDE VELEZ**  
Personería Municipal  
Tel: 831-65-52  
Segovia Antioquia

**REF: REGISTRO 198534**

Con el presente escrito le comunico que el reporte del hecho que usted presentó por el delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a **HERIBERTO LAVERDE VELEZ**, en cabeza de los grupos armados al margen de la ley "**Bloque Metro**", fue asignado a éste Despacho con el radicado de la referencia, por lo tanto si requiere algún tipo de información verbal o escrita relacionada con su caso por favor indicar el mencionado número que arriba se indico o en su defecto el nombre de la víctima.

En el momento el Despacho de conformidad en los lineamientos de la ley 975 de 2005, esta en la fase de verificación, investigación y recopilación de las pruebas, con miras a acreditar los hechos atribuibles a la mencionada organización donde podría encontrarse el hecho por usted reportado.

Se informa igualmente, que en el evento de carecer de recursos económicos para contratar un abogado, la Defensoría del Pueblo le designará uno para que asuma su representación jurídica en el proceso de Justicia y Paz y por tanto, de hallarse en esa situación, le solicito hacerla saber a este Despacho para que a la mayor brevedad posible gestionar ante esa entidad en su nombre, la respectiva designación.

De la misma manera, se informa que en la página web [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), puede consultar la programación de las diligencias de versión libre y confesión de los postulados que se llegasen a encontrar en otros bloques desmovilizados, información que en su momento será divulgada a través de medios escritos, radiales y de televisión, del nivel nacional y locales, para que si así lo considera, pueda concurrir a la misma.

Cabe anotar, que la condición de víctima para efectos de la reparación estará sujeta a su verificación y establecimiento por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial competente, en sus respectivas etapas procesales.

En lo que concierne a la reparación por vía administrativa puede dirigirse a **ACCION SOCIAL**, Carrera 52 No. 51 A-23, teléfonos 2311092/0563 o 2930649, donde podrá obtener información al respecto.

En los próximos días el Despacho organizará una jornada de víctimas en esa localidad, por lo que le solicito estar atento a la fecha, que se dará a conocer a través de la Personería.

Con atención,

**ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA**  
Fiscal 43 Delegado Tribunal Justicia y Paz Medellín

CASA DE JUSTICIA REGIONAL NORDESTE  
PERSONERIA MUNICIPAL  
SEGOVIA - ANTIOQUIA

225-10  
Segovia, 13 de mayo de 2010

Señora  
MARGARITA AGUDELO A.  
Secretaria Local de Salud  
La ciudad

ASUNTO: Solicitud de Censo Población Desplazada.

Me permito informarle que la siguiente familia se encuentra inscrita en el Registro Único de Población Desplazada de Acción Social, con código de declaración 895965.

HERIBERTO ANTONIO LAVERDE  
DIOSELINA OCHOA JIMENEZ  
DENIS YARLEY OCHOA JIMENEZ  
SANDRA YORLADIS OCHOA JIMENEZ  
EDINSON ALBERTO LAVERDE OCHOA  
YURLEY ELIANA LAVERDE OCHOA  
ROBINSON ARLEY

CC. 2705196  
CC. 30385167  
TI. 950604-27055  
TI. 93030623558  
TI. 98050161501  
TI. 96111523956

Lo anterior para efectos de Registro en nivel CERO como Población Especial.

Atentamente,

  
JAIME ARTURO ECHAVARRIA GONZALEZ  
Personero Municipal

Carrera 48 N° 48 - 88 (Los Ángeles)  
- Telefax 831 65 52 - 831 53 80

40

Segovia, Antioquia, Julio 10 de 2013.

Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-ANT.  
MEDELLIN.

DERECHO DE PETICIÓN.

Yo, **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**, mayor de edad, identificado al pie de firma, respetuosamente manifiesto a su despacho que:

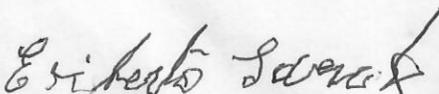
Amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, en lo normado por el art. 5º del Código Contencioso Administrativa, con el llege de los requisitos del art. 50 del mismo código, les solicito me expliquen si si van a venir a hacerme la entrega de la finca El Porvenir, la cual se encuentra ubicada en la Vereda El Río, por motivo de restitución de tierras despojadas y abandonadas, el cual fue inscripto en el Registro de Tierras, consecutivo No.02513982311120901, ya que no he podido sacar al señor que se encuentra ocupándolo.

Lo anterior, porque en Segovia, Antioquia, no he encontrado apoyo ni por parte de la Personería ni de la Policía.

Mi dirección para recibir la respuesta es: Barrio el Guamo, Carrera 46 No 48-27, de Segovia, Antioquia. O me puede llamar al celular: 3122582909.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

  
**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**  
C.C 2.705.196 de Segovia - Ant.



Medellín, 24 JUL 2013

DTAM2-2013 0550

Señor  
**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**  
Carrera 46 No 48-27  
Barrio el Guamo  
Segovia Antioquia 3122582909

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo.

En respuesta a la petición presentada por usted en la cual solicita se le informe el estado actual de su solicitud, me permito informarle que el proceso de restitución de tierras es un mecanismo especial establecido por la Ley 1448 de 2011, conocida como "La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", que busca devolver los predios a quienes hayan sido despojados u obligados a abandonarlos a causa del conflicto armado, por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1991.

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual tiene como objetivo fundamental servir de órgano técnico administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados y, tiene entre otras funciones la de diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas, de oficio o a solicitud de parte, certificar su inscripción en el registro y tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción.

Al momento de Usted diligenciar la solicitud para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del predios que reclama denominado El Porvenir, ubicado en la vereda El rio lindando con la Frontino del



MinAgricultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia

Carrera 46 No. 47 - 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín - Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

municipio de Segovia Antioquia, al cual se le asignó el consecutivo 02513982311120901 y el ID N° 77347, Puso en conocimiento de esta de esta Unidad su interés de acceder al proceso de restitución de tierras.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1448, y el Decreto 4829 de 2011, el inicio de los trámites para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se desarrollará de forma gradual y progresiva, es decir, comenzará en las zonas más afectadas por el despojo y el abandono forzado de tierras, en las que existan situaciones favorables en materia de seguridad y condiciones propicias para el retorno para que de este modo se garantice la eficacia de los procesos y de la restitución misma.

En este sentido, le informamos que el predio que Usted reclama no se encuentra en una zona microfocalizada. Esto significa que en la zona en la que se encuentra ubicado su inmueble no se ha implementado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por lo cual el trámite a su solicitud iniciará una vez esto se lleve a cabo.

No obstante lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comenzará la investigación y acopio de la información sobre los hechos narrados e identificación del predio reclamado, para que una vez microfocalizada la zona ya se haya adelantado parte importante de los elementos que se requieren para desarrollar el proceso.

La iniciación formal del trámite se le informará oportunamente. Tenga en cuenta que no es necesario presentar de nuevo la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, así mismo le recordamos que este trámite es totalmente gratuito y no requiere intermediarios.

Cabe recordar, que al momento de iniciar el trámite, la unidad realizará las acciones pertinentes para recuperar el predio si existen terceros y para sanear jurídicamente el bien.

Por último, si usted aún no ha realizado la solicitud de Protección de su predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA, puede acudir ante



MinAgricultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia**

Carrera 46 No. 47 - 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín - Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



las Oficinas de la Personería, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación del lugar donde se encuentra actualmente, para solicitar la protección del predio mencionado, lo cual está reglamentado en la Ley 387 de 1997, cuyos fines son: prevenir despojos jurídicos, impedir la transferencia de títulos en contra de quienes tienen derechos, servir como prueba del abandono en el proceso de restitución que usted inició con nosotros, y en caso que se presente una venta posterior, de acuerdo con el literal a, del numeral 2 del Artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, se presumirá, en favor de la víctima, que el negocio se celebró sin su voluntad o con causa ilícita, entre otras utilidades.

Cordialmente,

**CATALINA YURLEY DÍAZ VARGAS**

Directora Territorial Antioquia

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó:  Jannette Mazó.



MinAgricultura  
Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia**

Carrera 46 No. 47 - 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín - Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)

3 de febrero de 2014.

Señores.

Cordial saludo.

### PERFUICIO EN MI TIERRA

La presenta es para informar

1° La tumbada de mi casa que estaba nueva que hoy me cuesta 15'000.000 millones de pesos la echa de la casa.

2° La tumbada del monte por el cual me destaparon el agua del nacimiento y me dañaron 15 etarias la cual yo no permitía que se tocara.

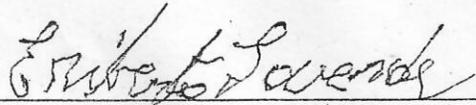
3° La madera que cortaron de mi finca para comercio tuvieron un valor de 50'000.000 millones de pesos.

4° No me dejaron ni un pedazo donde sembraba plátano, maíz, yuca, frijol, entre otros todo me lo infectó de pasto.

5° Toda la madera que tenía en la finca LA BRISA, la cual yo no lo había enajenado y abusó la cual me la sacaron y no me dejaron ni con que hacer alambrado sea que los perjuicios que me hicieron en mi tierra no me las pagan ni con 300'000.000 millones de pesos y no solo eso sino que tengo 9 años de estar pagando el catastro mientras ellos se aprovechan sacándole madera, y echándole ganado y no me le cortan una rama y también me va a tocar matar el pasto para poder sembrar comida porque no hay en donde sembrar cerca de la casa.

Ojala hubiera ley para que bajara y mirara la clase de tierra que me entregaron pero lastimosamente no la hay para que miraran. Y tienen conciencia estos agresores de estarme cobrando beneficios.

Muchas gracias por la atención prestada.



Firma: 2405196



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Medellín, 28 JUL 2014

DTAM2-2014 1467

Señor

**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**

Carrera 46 N° 48 – 27, barrio El Guamo

Tel.: 312258299

Segovia - Antioquia

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición

Cordial saludo.

Le comunicamos que el día 17 de julio de 2014, mediante radicado DTAM1-20140001924, fue recibida su petición, y en atención a la misma, una vez verificado en el Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, se constató que figuran dos solicitudes de restitución a su nombre, la cuales fueron diligenciadas ante esta seccional de la Unidad de Restitución de Tierras, y se distinguen con los ID 77347 y 77364 del día 23 de noviembre de 2012; razón por la que procedo a informarle lo siguiente en lo a nosotros concierne:

Ley 1448 de 2011 en su artículo 76 estableció la creación de un Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como instrumento técnico para la restitución y la formalización, creado y administrado por la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras. En él se inscribe el predio objeto del despojo o abandono, las personas despojadas o desplazadas forzosamente, su relación jurídica con el predio y el período sobre el cual se ejerció influencia armada.

Asimismo, el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 5° del Decreto reglamentario 4829 de 2011, determinaron que la implementación del registro se llevará a cabo de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta la densidad histórica del despojo o abandono, la situación de seguridad y la existencia de condiciones para el retorno; y que de acuerdo con tales criterios se irán definiendo las zonas de intervención, es decir las áreas que serán micro focalizadas. En este orden de ideas, **el inicio del estudio formal de las solicitudes para definir si los predios son incluidos o no en el registro dependerá de la definición de tales zonas.**

Téngase en cuenta que los criterios establecidos para micro-focalizar una zona atienden a factores ajenos a la Unidad de Restitución de Tierras, tales como la situación de seguridad, los cuales deben ser verificados para garantizar el buen desarrollo del proceso de restitución.



MinAgricultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia**

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín – Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



En armonía con lo expresado en párrafos anteriores, una vez se constató en el Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se evidenció que la zona donde se encuentran ubicados los predios reclamados en las solicitudes en mención, no ha sido micro focalizada, razón por la que hasta el momento no se ha acometido el estudio formal de estas, y hasta tanto ello no sea llevado a cabo no se podrá dar trámite a las mismas.

Cabe recordar que son Los Jueces y Magistrados Especializados en Restitución de Tierras, los responsables de conocer y decidir los procesos en única instancia y de manera definitiva. Asimismo conservan la competencia hasta tanto se garantice la restitución material del bien despojado, esto es, el goce efectivo del derecho restituido. La sentencia constituye pleno título de propiedad. Este proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas se hace bajo los postulados de la justicia transicional, los cuales buscan que la sociedad colombiana pase de un contexto de violencia a uno de paz con una democracia vigorosa e incluyente. Generar las condiciones para el uso, goce y disposición de los derechos sobre la tierra es un buen paso para ello.

Asimismo le hacemos saber que la iniciación del estudio formal de la solicitud se le comunicará oportunamente, le recordamos que el trámite es totalmente gratuito y no requiere intermediarios.

En lo demás, su petición fue remitida al INCODER para lo de su competencia.

Para mayor información podrá comunicarse con nosotros en **Medellín en la Carrera 46 No 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental, piso 7 y 8, teléfono (094)5120010.**

Cordialmente,

**CATALINA DÍAZ VARGAS**

Directora Territorial Antioquia

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Nsimanca



MinAgricultura

Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Antioquia**

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín – Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



30003

Medellín, agosto 08 de 2014

INCODERR 13/08/2014 09:11  
Al Contestar cite este No.: 20142165261  
Origen: Coordinación Técnica Antioquia  
Destino: Personas Naturales  
Anexos: Fol:1

Señor  
**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**  
Carrera 46 No 48-27, Barrio El Guamo.  
SEGOVIA- ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta Derecho de Petición. Radicado INCODER No.  
20141163362 del 30/07/2014.

Cordial saludo,

Atendiendo el Derecho de Petición por usted interpuesto ante la Gobernación de Antioquia donde solicita soluciones frente a asuntos al parecer de orden administrativo-policiales y donde expresamente manifiesta : "muy comedidamente les pido para que Incoder me mida la tierra y me de los títulos", se le informa lo siguiente:

La entidad cuenta con un aplicativo, que permite llevar el control del Proceso de Adjudicación de Baldíos desde su registro hasta la expedición y notificación de actos administrativos; una vez revisado dicho aplicativo, usted registra dos resoluciones de adjudicación por parte del INCORA para los años 1968 y 1972, y al registrar dicha información en las bases de datos, el INCODER no cuenta con información adicional que permita dilucidar de manera ni siquiera subsidiaria cual es el origen de sus pedimentos y cual es en realidad el objeto de discusión a resolver, es por ello que se trató de contactar directamente con usted al número celular indicado en el oficio radicado, pero lastimosamente el abonado telefónico por usted aportado no se corresponde con números habilitados por las compañías de telefonía móvil, es decir, no es un número de un teléfono celular.

Por lo anterior, se le solicita que por medio de un escrito explique adecuadamente y de fondo, cuales son los supuestos facticos que sustentan las peticiones que usted realiza y explique de manera clara y precisa cual es el procedimiento, información y/o solicitud que depreca de nosotros como INCODER.

Carrera 80 # 48-89 PBX: 2647380 Medellín- Antioquia  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 110 132  
[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)



Segovia, Antioquia, Agosto 21 de 2014.

Señores  
INCÓDER  
MEDELLIN.

Cordial saludo:

Yo, **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula No.2.705.196 expedida en Segovia, Antioquia, respetuosamente les manifiesto que:

En el año 2001, le vendí la finca de mi propiedad, ubicada en la Vereda El Rio, finca denominada el PORVENIR, del municipio de Segovia, Antioquia, al señor OLVER PÉREZ RAMIREZ, en la suma de \$42.000.000, de los cuales se comprometió a cancelarme cada año la suma de \$7.000.000, recibí los primeros \$7.000.000, en el año 2001, y acordamos que me dejaba sacar todo el plátano que se encontrará gecho, y 20.000 mil palos de yuca, hasta que se acabará la cosecha, pero afortunadamente yo me fui a sacar un ganado a bóminas, y me accidente un pie, y me llevaron para la ciudad a la Clínica de Fracturas, duré incapacitado, un año, en el municipio de Bello, donde una hermana, y luego después de esto tuve otro accidente en la ciudad de Medellín, nuevamente estuve en Bello, Antioquia, 21 meses, que no pude venir al Municipio de Segovia, a cobrarle al señor OLVER PÉREZ RAMIREZ, luego de pasados los 21 meses. ~~Llequé al Municipio incapacitado todavía, y hablé con el comprador, Olver, para cobrarle el resto de la plata, y me dijo que plata no había, que fuera para pagarme una cuota con 7 novillonas, me abonó con 7 vacas cada una a millón de pesos \$1.000.000, él me dijo que no me daba más plata, que porque esa tierra había sido cogida, pero yo tengo la escritura la número 641 del 15 de Mayo de 1996 y siempre he pago el catastro, desde el año 1996.~~

Este señor Olver falleció sin acabarme de pagar, y los herederos no quisieron terminar de cancelar ni tampoco quisieron entregarme la tierra.

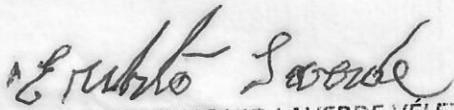
Muy comedidamente les pido para que me hagan una visita ocular, y me den los títulos de la tierra, y a la vez les solicito para que me saquen el ganado de los herederos de Olver, ya que no puedo sembrar ninguna clase, porque el ganado se comen todo lo que se siembra.

Yo, ya construí mi casa de cancel y techo de zinc, ya que la casa que había construido anteriormente la tumbaron los herederos de Olver, y yo necesito dejarle construir a mis hijos, ya tengo 14 hijos, y entre ellos tengo 6 hijos hombres que quieren ir a sembrar comida allá.

Para alguna información adicional me puede llamar al 3122582909 – 3205668227, y me puede enviar la respuesta a la : Cra 46 No.48-27, Barrio El Guamo, Segovia, Antioquia.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

  
HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ

 Proceso de Atención al Ciudadano Prosperidad para todos	PROCESO: ATENCIÓN AL CIUDADANO	CÓDIGO F8-PM-AC-04	 Calidad: El camino a la excelencia
	FORMATO ÚNICO DE RESPUESTA	FECHA 08/03/2012	

30003

Medellín,

Señor

**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**

Carrera 46 No. 48-27. Barrio El Guamo

Celular No. 312 258 2909

**SEGOVIA - ANTIOQUIA**

INCODER  
 Al contestar cite este No. 20142173354  
 Origen: Coordinación Técnica Antioquia  
 Destino: Personas Naturales  
 Anexos:  
 Fol: 1

**Referencia:** Respuesta a Solicitud del 21/08/2014. Radicado INCODER No. 20141170524 del 22/08/2014.

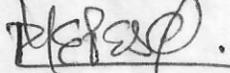
Recibimos de su parte la solicitud de la referencia para la realización de Inspección Ocular, otorgamiento de títulos de tierra, y retiro de ganado de los herederos de OLVER PEREZ RAMIREZ, comprador que incumplió el negocio de compraventa realizado con Usted en el año 2001 de la finca denominada EL PORVENIR, ubicada en el municipio de SEGOVIA, ANTIOQUIA.

Al revisar el aplicativo donde aparecen las resoluciones de adjudicación otorgadas por el INCORA y/o INCODER, se puede observar que efectivamente Usted fue beneficiario a través de las resoluciones 27402 de 1968 y 075 de 1972, correspondientes a dos predios ubicados en el municipio de Remedios, Antioquia, con un total de 55 hectáreas, 75 metros cuadrados; razón por la cual no es posible programar una visita de Inspección Ocular.

De requerir la legalización del predio con ficha predial No. 21707036, que se aporta deberá diligenciar solicitud de titulación ante el INCODER, para así llevar a cabo con el estudio de los requisitos exigidos en la Ley 160 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de 1996.

Según los hechos narrados en su escrito es necesario informarle que el INCODER, no tiene competencia para hacer efectivo la cancelación de obligaciones económicas derivadas de un contrato privado (compraventa), por lo tanto, se recomienda ejercer acciones de carácter policial o acudir ante la jurisdicción ordinaria a través de demanda judicial para que se haga efectivo su pago.

Cordialmente,



**RAÚL YEPES CASTRILLÓN**

Director Territorial Antioquia

**INCODER**

Proyectó: Mónica Gutiérrez Restrepo

Revisó: Raúl Antonio López Figueroa

Aprobó: Rodrigo Humberto Correa Gallo

Calidad: El camino a la excelencia



CONSULTA BENEFICIARIOS DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN BASES DE DATOS

No. Identificación: 2705196

Fecha y Hora de consulta: 27/08/2014 16:30:11

CONSULTA APLICATIVO DE BALDIOS

NO SE ENCONTRARON REGISTROS

CONSULTA REGISTRO 1 DEL IGAC

Identificación	Nombre	Número Predial	NombrePredio	Departamento	Municipio	Area (Has.)	Matricula Inmobiliaria
000002705196	NO SE ENCONTRARON REGISTROS						

CONSULTA BASE DE DATOS INCODER / INCORA

Nro_Identificacion	Nombre_Beneficiario	Nombre_Predio	Area_Has	Departamento	Municipio	Nro_Resolucion	Fecha_Resolucion	Fuente_Informacion
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	5,75	ANTIOQUIA	REMEDIOS	027402	01/11/1968 0:00:00	IncoraLey160
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	50	ANTIOQUIA	REMEDIOS	000075	01/04/1972 0:00:00	IncoraLey160

\*La información que se suministra a partir de la base del Incoder debe ser verificada con los expedientes físicos, debido a que la base de información del Incoder se encuentra en Revisión. Esta es la información consignada en nuestras bases de datos a la fecha.

CONSULTA BASE DE DATOS RUPTA

cedula	departamento	municipio	vereda	nombre_predio	area	primer_apellido	segundo_apellido	primer_nombre	segundo_nombre	fecha_declara
2705196	Antioquia	Segovia	El Tigre	El Porvenir	0	Laverde	Velez	Heriberto	Antonio	2008-10-02

CONSULTA BASE DE DATOS DPS (Registro de Poblacion Desplazada SIPOD)

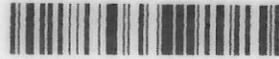
Documento	Nombres	Estado	Vinculacion	Activo	SeDesplazo	Relacion	Dep_Declaracion	Fecha_Declarac	Dep_Expulsion	FechaDesplaz	Sexo	TipoDesplaz
2705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	Incluido	05/11/2009	1	1	Jefe(A) De Hogar	ANTIOQUIA/ SEGOVIA	28/09/2009	ANTIOQUIA/ REMEDIOS	07/04/2001	Hombre	Individual

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) funcionario(a) diligencie la siguiente información y entregue el desprendible al (la) declarante:

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato:

**FUD-NG 000385378**



**Lugar y fecha de la Declaración**

Departamento

ANTIOQUIA

Municipio

SEPOVIA

Día

Mes

Año

25 09 2014

**Confidencialidad de la Información:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

LISA TBA. RIVERA

Firma funcionario que tomó la declaración

Señor(a) declarante: recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas puede tomar hasta sesenta (60) días para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas. El consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las cuatro hojas básicas del formato de declaración, por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventual consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al Ministerio Público a realizar la diligencia de rendir declaración.

Segovia, Antioquia; Sábado 13 de Marzo de 2.021



SEÑORES:  
**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

**Asunto: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

Yo **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**, colombiano, mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía N° 2.705.196 expedida en Segovia, Antioquia, con domicilio en el municipio de Segovia, Ant., por medio del presente, le confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a mi esposa la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ**, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°30.385.167 expedida en la Dorada, Caldas, domiciliada en el Municipio de Segovia, Antioquia, para que en nuestro nombre y representación, adelante las diligencias pertinentes ante la Agencia Nacional de Tierras, tendientes a iniciar y culminar el proceso de Adjudicación de predio por el programa de Titulación de Baldío del predio ubicado en el Paraje el Rio, conocido por el nombre Porvenir del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia. -----

Mi apoderada queda facultada especialmente para diligenciar el formulario FISO, firmar, transigir, desistir, solicitar, tramitar, sustituir, recibir, notificarse y demás facultades legalmente otorgadas que se requieran para adelantar el tramite descrito. -----

Atentamente,

**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**,  
C.C N°2.705.196 expedida en Segovia, Antioquia



<b>NOTARIA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA</b> <b>AUTENTICACIÓN</b>	
Compareció <u>Heriberto Antonio Laverde Velez</u>	
C.C. <u>2705196</u> de <u>Segovia</u>	
Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.	
<input checked="" type="checkbox"/> <u>Heriberto</u>	
Fecha: <u>13 MAR 2021</u>	<b>Notario</b>





Diocelina Ochoa

**DIOCELINA OCHOA JIMENEZ,**

C.C N°30.385.167 expedida en la Dorada, Antioquia

---

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**CERTIFICA:**

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 12 de Mayo de 2021 1:00AM, hoy 12 de Mayo de 2021, el( los ) número( s ) de identificación, relacionado( s ) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Documento	Información del Beneficiario	
2705196	Nombre Beneficiario	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ
	Departamento	ANTIOQUIA
	Municipio	SEGOVIA
	Nombre Predio	EL PORVENIR
	Hectáreas	53 Hectareas 0 m <sup>2</sup>
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Fecha Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Estado Beneficiario	SOLICITUD FINALIZADA
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BALDIOS PERSONA NATURAL
	Documento Conyuge	30385167
	Nombre Conyuge	DIOCELINA OCHOA JIMENEZ
	Nombre Beneficiario	HERIBERTO LAVERDE
	Departamento	ANTIOQUIA
	Municipio	REMEDIOS
	Nombre Predio	NO REGISTRA
	Hectáreas	50 Hectareas 0 m <sup>2</sup>
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	75
	Fecha Acto Administrativo	1/4/1972 (dd/mm/aaaa)
	Estado Beneficiario	PREDIO ADJUDICADO
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BODEGA
	Documento Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Beneficiario	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ
	Departamento	ANTIOQUIA
	Municipio	SEGOVIA
Nombre Predio	EL PORVENIR	
Hectáreas	53 Hectareas 0 m <sup>2</sup>	
Tipo Beneficiario	CAMPESINO	



<b>2705196</b>	Numero Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Fecha Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Estado Beneficiario	VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - SIT-BALDIOS PERSONA NATURAL
	Documento Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Beneficiario	HERIBERTO LAVERDE
	Departamento	ANTIOQUIA
	Municipio	REMEDIOS
	Nombre Predio	NO REGISTRA
	Hectáreas	5 Hectareas 7500 m <sup>2</sup>
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	27402
	Fecha Acto Administrativo	1/11/1968 (dd/mm/aaaa)
	Estado Beneficiario	PREDIO ADJUDICADO
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BODEGA
	Documento Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Conyuge	DESCONOCIDO

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

**ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.**

Usuario que consulta y Código de Verificación: monica.briceno - 659f8a23-a9c6-4590-8c78-0160dddf34a



Valida Contenido de la Certificación

**DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA**  
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



### CONSULTA ESTADO DEL TRÁMITE TITULACIÓN DE BALDÍOS

La Agencia Nacional de Tierras el 12/05/2021 siendo las 11:33 a.m. realizó consulta en línea del Aplicativo de Baldíos, arrojando la siguiente información:

Identificación	B05073600012015		
Solicitante	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ		
Predio	EL PORVENIR		
Superficie (Has)	53,0000		
Departamento	Antioquia	Municipio	Segovia
Centro Poblado	Centro Poblado		
Estado de la Solicitud	Solicitud en Estudio / Estudiar Solicitud		

La consulta de procesos de titulación de baldíos, es un servicio de carácter permanente que presta la Agencia Nacional de Tierras con el fin de que los ciudadanos y las entidades públicas puedan validar la existencia de los procedimientos de adjudicación de baldíos. El uso de la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras está limitado a fines oficiales, cualquier uso para una finalidad diferente, como el uso para obtener un beneficio económico o la consulta de información personal de un tercero, será considerado irregular y estará sujeto al inicio de las acciones legales pertinentes. Este sitio WEB cuenta con mecanismos de seguridad para controlar el acceso y la utilización de la información contenida en el mismo por lo tanto la Agencia Nacional de Tierras podrá bloquear el acceso al sitio WEB por utilización irregular y entablar las acciones legales correspondientes.

Identificación: B05073600012015 Predio: EL PORVENIR

Solicitante: HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ, 27

Usuario:

**TRO EN LÍNEA - SOLICITUD DE TITULACIÓN DE BALDÍOS**

ingresar por favor digite su Documento de Identidad \*

196

contraron 1 solicitudes registradas en el aplicativo de Titulación de Baldíos Persona Natural.

ccione una de las siguientes opciones:

**tud B05073600012015:** Consultar estado del trámite

contró la siguiente información de las bases de datos históricas del Incoder:

Identificación	Nombre	Predio	Area (Has)	Departamento	Municipio	Resolución	Fecha Resolución	Fuente informac
2705196	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ	EL PORVENIR	53,0000	ANTIOQUIA	SEGOVIA	DESCONOCIDO	01/01/4000	
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	50,0000	ANTIOQUIA	REMEDIOS	75	01/04/1972	
2705196	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ	EL PORVENIR	53,0000	ANTIOQUIA	SEGOVIA	DESCONOCIDO	01/01/4000	
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	5,7500	ANTIOQUIA	REMEDIOS	27402	01/11/1968	
30385167	No se encontraron resultados							



Bogotá D.C., 2021-05-20 21:48

Al responder cite este Nro.  
20214200499321

Señora:

**DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ**

E: mail: LAVERDEELIANNA@GMAIL.COM

**Asunto: Respuesta a petición No. 20216200506902**

Respetuoso saludo,

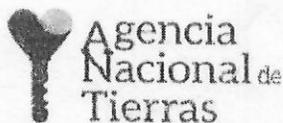
En atención a su petición, en la que solicita: "(...) En Que Va El Proceso De Resolución De La Tierra Que Iniciamos En El 2015 Con El Número De Solicitud 1101738 Que Lo Iniciamos Con El INCODER Para La resolución De Un Predio Llamado El Porvenir Ubicado En El Municipio De Remedios Paraje El Rio (...)", la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión se permite informarle que, de consulta realizada en el Aplicativo Titulación de Predio Baldío a Persona Natural entregado por el extinto INCODER se encontró la siguiente información:

Una vez realizada la consulta en las respectivas bases de datos, tales como el Aplicativo de Titulación Baldíos a Persona Natural, Sistema Integrado de Tierras, y Sistema de Gestión Documental Orfeo, se evidenció que los señores **Heriberto Antonio Laverde Vélez y Diocelina Ochoa Jiménez, identificados** cédula de ciudadanía N°. 2.705.196 y 3.038.5167 respectivamente, tiene una solicitud de adjudicación sobre el predio baldío **denominado "El Porvenir"**, ubicado en el municipio de San Medellín, departamento de Antioquia, con un área de 53 hectáreas y 0000 metros cuadrados.

La información allí registrada, que es la información que la nueva persona jurídica llamada **Agencia Nacional de Tierras** como nueva persona jurídica sucesora procesal del hoy extinto **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder** recibió, nos indica que el estado actual de su solicitud de adjudicación del predio baldío se encuentra en "*Solicitud en estudio.*"

<b>Expediente</b>	B05073600012015
<b>Solicitante</b>	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ – DIOCELINA OCHOA JIMENEZ
<b>No. de identificación</b>	2705196- 30385167
<b>Nombre del predio</b>	EL PORVENIR
<b>Municipio</b>	Segovia– Antioquia
<b>Extensión</b>	53,0000
<b>Estado actual</b>	Solicitud en Estudio / Estudiar Solicitud - Solicitud migrada al SIT

Como prueba de lo anterior se anexa consulta Aplicativo Titulación Baldíos a Persona Natural.



Calle 45 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso L Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatieras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



Así las cosas, se le informa que, en garantía al derecho constitucional fundamental al debido proceso que le asiste al aquí peticionario, y en prevalencia a los principios de buena fe, debido proceso, igualdad, imparcialidad, moralidad, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia con que deben desarrollarse todas y cada una de las actuaciones administrativas, mediante caso CAS, se solicitó al Grupo de Gestión Documental y Archivo el préstamo del expediente administrativo de su solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural, el cual deberá ser objeto de un diagnóstico técnico jurídico que permitirá verificar, conocer y tener certeza de las últimas actuaciones administrativas realizadas por, como se indicó líneas arriba el **hoy extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural**, y así definir las nuevas actuaciones administrativas que se deben realizar para continuar hasta su debida culminación su solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural.

Ahora bien, es importante que el aquí peticionario tenga en cuenta que, el procedimiento administrativo de Titulación de predio Baldío a Persona Natural, es un procedimiento administrativo especial al que **no** se le puede aplicar los términos establecidos en la **Ley 1755 de 2015** para resolver de fondo las peticiones que los ciudadanos presentan ante las Entidades Públicas de cualquier orden y/o particulares que ejercen funciones públicas, toda vez que, su procedimiento y las actuaciones administrativas que se deben realizar íntegramente hasta su debida culminación, sin pretermitir ninguna de ellas, se encuentran plenamente descritas en la **Ley 160 de 1994** y el **Decreto Ley 902 de 2017**:

#### ETAPAS DE ADJUDICACION LEY 160 DE 1994.

- 1. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD:** Consultar la base de datos para verificar el cumplimiento de los requisitos subjetivos y validar el levantamiento topográfico.
  - 1.1 AUTO DE ACEPTACIÓN:** Con independencia de la etapa procesal en la que se encuentren los procesos, se deberá proyectar un Auto que avoca conocimiento, en el cual se indique a partir del momento (etapa) en la cual la Agencia Nacional de Tierras toma el procedimiento y se procede a dar continuidad. Para los casos seleccionados en los cuales ya se haya identificado que el (los) solicitante(s) no cumple(n) con los requisitos para ser sujeto de reforma agraria, se procederá a negar la solicitud mediante Auto de negación (si es anterior al auto de aceptación) o Resolución de negación (si es posterior al auto de aceptación)
- 2. NOTIFICACIÓN AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO-INDAGACIÓN PRELIMINAR:**
  - 2.1. Independientemente del estado en el que se encuentre el proceso, se deberá expedir auto que avoca conocimiento. Este auto deberá ser notificado de manera personal.
  - 2.2. Teniendo en cuenta que uno de los requisitos para la adjudicación es que el solicitante se encuentre ocupando el predio, por regla general la dirección que se señale en el formulario de solicitud, deberá coincidir con la dirección del predio.
  - 2.3. En los casos en que no coincida se deberá notificar el auto en la dirección señalada y además se deberá requerir la información correspondiente a los solicitantes, que den cuenta de la forma como se está ejerciendo la ocupación del predio. En la diligencia de notificación personal del Auto de avóquese, especialmente en aquellos casos en los cuales se manifieste que no se conoce a la persona o que la persona no reside allá, deberá realizarse indagación preliminar en el predio, la cual tendrá como propósito verificar a la fecha el cumplimiento de los



requisitos de ocupación y explotación del predio por parte del solicitante.

### 3. DESISTIMIENTOS:

Siempre que se requiera documentación o información adicional a la suministrada se deberá solicitar al peticionario la misma, para que dentro del término no mayor a un 1 mes la haga llegar. Este plazo podrá ser prorrogable hasta por un mes más, en los términos de lo dispuesto en las normas estatutarias de derecho de petición respecto de peticiones incompletas.

### 4. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

4.1. Dependiendo los casos de deberá proceder a realizar levantamiento y/o replanteo de acuerdo con los protocolos respectivos.

4.2. Una vez obtenida la información topográfica del predio, se deberá proceder a la verificación de capas territoriales, a efectos de identificar posibles. Para ello se debe diligenciar el formato F118.

Se deberá solicitar a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia, certificación sobre la existencia o no, en el área pretendida, de solicitudes de constitución, saneamiento o ampliación de resguardos indígenas, así como medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales. De no encontrarse información registrada sobre dichos procesos, deberá solicitarse información adicional al Ministerio del Interior, a las entidades territoriales pertinentes y/o a las organizaciones indígena.

### 5. REVISIÓN DE ADJUDICABILIDAD:

5.1. De la verificación de sujetos de adjudicabilidad, así como la revisión técnica de planos, se procederá a analizar la información recopilada y verificar si se cumple los requisitos de ley que permitan establecer si es procedente la adjudicación del predio. En cuyos casos se procederá a la expedir Auto de Aceptación o Auto de negación de la solicitud.

5.2. Auto de negación: Previa verificación del abogado con las diferentes entidades que certifiquen o no, el traslape del predio. Si se identifica que el solicitante no cumple con todos los requisitos, que el predio no es un baldío o que es inadjudicable, generar auto de negación de la solicitud el cual deberá ser notificado al interesado y al Ministerio Público y contra el cual proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Auto aceptación de solicitud: Si se establece que la solicitud cumple con todos los requisitos de ley, emitir auto de aceptación de la solicitud, en donde se dispone la iniciación del trámite de adjudicación y se fija fecha para la realización de la inspección ocular.

### 6. PUBLICIDAD AUTO DE ACEPTACIÓN:

6.1. Generar y enviar comunicaciones de aceptación: Generar y enviar las comunicaciones de aceptación y programación de inspección ocular a: Solicitante, Colindantes, Autoridad Ambiental, agente del Ministerio Público, y comunidades étnicas si hubieren (se les notificará).

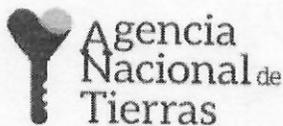
6.2. Publicidad Auto de aceptación: publicar el auto de aceptación de la solicitud de adjudicación de baldío. La publicación se debe realizar en a) boletín de la ANT y lugar visible al público de la ANT por 5 días hábiles, b) dos veces con un intervalo de 5 días calendario en emisora radial local, entre las 7 am a 10:00 pm o periódico de amplia circulación en la región, c) lugar visible de la alcaldía por 5 días hábiles.

Reprogramación inspección ocular: en el evento de no poderse realizar la inspección ocular programada en el auto de aceptación, se procederá a reprogramar dicha visita, y se publicará un

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ikDR5-BvHq-duf0-Hqg7o-Lyxo



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

aviso por una vez en emisora, previo cumplimiento de la etapa de comunicación y publicación. Los modelos de aviso deberán ser proporcionados por la Agencia Nacional de Tierras.

**7. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR (ART. 2.14.10.5.8 DEC. 1071 DE 2015).**

7.1. Realizar visita de inspección ocular y emitir concepto: la visita de inspección ocular deberá realizarse en todos los casos, después de transcurridos diez (10) días hábiles desde la última publicación radial.

7.2. Adelantar la visita de inspección ocular, en asocio con el peticionario, los colindantes, el Agente del Ministerio Público Agrario o su comisionado y la autoridad ambiental, si concurren, y comunidades étnicas cuando haya lugar.

7.3. Diligenciar formato en el cual debe quedar registrado el concepto desde el punto de vista técnico, en relación a la procedencia de la adjudicación.

7.4. Determinar si es procedente continuar con el proceso de adjudicación: de acuerdo con la información constatada en la diligencia de inspección ocular, determinar si el predio es o no adjudicable y si el peticionario es o no sujeto de adjudicación y establecer si es procedente continuar con el proceso de titulación. Si es procedente continuar con el trámite.

Si no es procedente negar la solicitud, mediante Resolución de Negación la cual deberá ser notificada al interesado y al Ministerio Público.

**8. ETAPA: PUBLICIDAD DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR:**

**AVISO DE ACLARACIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR**

Practicada la diligencia de inspección ocular, se dispondrá, publicar un aviso por una vez, en una emisora o un periódico de amplia circulación local, (Art. 2.14.10.5.9 Decreto 1071 de 2015).

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del aviso, los interesados podrán solicitar por escrito la aclaración de la inspección ocular.

Igualmente, los interesados podrán solicitar aclaración.

**9. ETAPA: FIJACIÓN EN LISTA:**

Vencido el término anterior, se fijará el negocio en lista por cinco días hábiles, en la Oficina de la Agencia Nacional de Tierras (Art. 2.14.10.6.3 Decreto 1071 de 2015). En los casos en los cuales se evidencie en los expedientes que la inspección ocular fue realizada y publicada pero no fijada en lista, y en la visita de verificación se evidencia que la situación es sustancialmente es diferente, se deberá proceder a realizar la publicación respectiva de la visita de verificación y su posterior fijación en lista

**10. OPOSICIONES A LA ADJUDICACIÓN:** A partir del auto que acepta la solicitud de adjudicación y hasta el vencimiento del término que fija el negocio en lista, quienes se crean con derecho, conforme a la ley, podrán formular oposición a la adjudicación, Acompañando al escrito respectivo la prueba en que funden su pretensión. Vencido dicho término, precluye la oportunidad para oponerse a la solicitud de titulación. (en estos casos se debe surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.14.10.5.11. y ss del Decreto 1071 de 2015).

**11. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA OPOSICIÓN.** En caso de presentarse oposiciones se deberá dar trámite a las mismas y una vez culminado proceder a resolverlos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 2.14.10.5.11. y Artículo 2.14.10.5.12. del Decreto 1071 de 2015.

Teniendo la información completa, se debe proceder a estudiar la(s) oposición(es) y las pruebas allegadas.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
 Sede Servicio al Ciudadano  
 Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
 Línea de atención en Bogotá  
 (+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

ikDR5-BvHq-duf0-Hqg7o-Lyxo



Admitir y dar traslado mediante auto de traslado de oposición contra procedimiento de adjudicación de un predio, al solicitante y al Ministerio Público, por 3 (tres) días.

Generar comunicación y remitir a las partes y dar término para que las partes alleguen y soliciten pruebas que consideren pertinentes.

Vencido el término del traslado se debe proceder a decretar pruebas que se consideren admisibles o aquellas que se requieran de oficio.

Una vez analizadas las pruebas allegadas y aportadas se deben proceder a resolver la oposición.

Si no hay mérito para la misma, se debe rechazar notificando al solicitante y continuar con el procedimiento.

En caso de encontrarse procedente la oposición se adoptará la decisión respectiva: negar la adjudicación o suspender el trámite, según corresponda.

#### 12. REVISIÓN JURÍDICA:

Antes de proferir la resolución final un abogado deberá sustanciar el expediente y verificar la viabilidad de adjudicar o no el predio baldío. (Art. 2.14.10.5.13 Decreto 1071 de 2015) y diligenciar personalmente el formato de revisión jurídica debidamente firmado con número de cédula y tarjeta profesional.

1. Identificación de la naturaleza del bien baldío.
2. Identificación del sujeto de reforma agraria.
3. Causales de inadjudicabilidad del predio baldío.

En todos los casos, especialmente en aquellos en donde el trámite de la solicitud lleva años en curso, se requerirá hacer la verificación a la actualidad de si el solicitante reúne aún los requisitos para ser sujeto de reforma agraria, así como que el predio se trate de un bien adjudicable

#### 13. RESOLUCIÓN FINAL:

1. Se emitirá un Acto Administrativo que culmina el procedimiento de Titulación de Baldíos, que podrá ser una Resolución de Adjudicación o de Negación.
2. Deberá señalarse la normatividad legal que ampara las excepciones específicas utilizadas para favorecer al adjudicatario como el Acuerdo 014 de 1995.
3. Deberá señalarse la normatividad legal que soporta la negación de la solicitud de adjudicación.
4. En los casos de proyectar una Resolución de adjudicación la misma debe contener los fundamentos fácticos y normativos que dan lugar a la adjudicación: las razones por las cuales cumple los requisitos, la fundamentación del bien como adjudicable, las razones por las cuales se está aplicando una excepción etc.
5. Notificación: Deberá cumplirse con las disposiciones del Decreto 01 de 1984 o del CPACA, según corresponda.
6. Las notificaciones de las Resoluciones de adjudicación deberán realizarse de manera simultánea a los solicitantes y al Ministerio Público.

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ikDR5-BvHq-duf0-Hqg7o-Lyxo



7. Esperar el término legal correspondiente para la interposición de recursos. En caso de presentarse proceder a resolverlos.
8. Una vez queden en firme los actos administrativos, se procederá a expedir la correspondiente constancia de ejecutoria.

#### ETAPAS DE ADJUDICACION DECRETO LEY 902/2017

- 1. FORMACIÓN DE EXPEDIENTES:** Debe estar integrado por los siguientes documentos:
- Documento de escogencia de régimen: documento por medio del cual el ocupante escoge libremente y una vez ha sido debidamente informado, el régimen previsto en el Decreto 902 de 2017.
  - Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento - FISO: formulario debidamente diligenciado por el(los) solicitantes.

Documentos anexos: documentos que sean presentados como soporte por parte de los solicitantes.

- 2. VISITA AL PREDIO:** A esta visita deberán asistir de manera conjunta el topógrafo, agrónomo y jurídico, con el propósito de recaudar:

- Levantamiento de la información física y jurídica de los predios.
- Recibir medios de prueba como declaraciones, documentos relativos a la ocupación, posesión, tenencia o propiedad de la tierra, y oposiciones que se presenten.
- Captura de la información acerca de la explotación y uso que se le está dando al predio.

Ejercicios de cartografía social cuando se considere necesario.

- 3. INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR:** Información técnica y jurídica recolectada en la visita realizada y documentación del expediente.

Igualmente, para efectos de identificación y posibles traslapes, se deberán diligenciar el Formulario 118, realizando las verificaciones respectivas de capas territoriales.

- 4. INCLUSIÓN EN EL RESO:** Con fundamento en el informe técnico jurídico preliminar y las pruebas recaudadas, la Subdirección de Ordenamiento Social de la Propiedad, expedirá acto administrativo de inclusión en el RESO del solicitante en el módulo de acceso a tierras, el cual solo tendrá recurso de reposición.

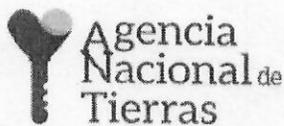
- 5. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS** (art 68 decreto 902 y 67 Resol 740): este acto deberá ordenar lo siguiente:

- Verificar que se mantengan las condiciones de elegibilidad identificadas en la visita que sirvieron de soporte para el ingreso al RESO.
- Notificar el acto administrativo en los términos previstos en el artículo 67 y ss del CPACA.
- Dar publicidad a terceros indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA - a través de un medio masivo de comunicación nacional o local según sea el caso.
- Dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación cuando el inmueble

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ikDR5-BvHq-duf0-Hqg7o-Lyxo



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



no lo tiene aún, de conformidad con el Decreto 1858 de 2015.

- Ordenar la inscripción en el FMI de la medida del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, indicando el asunto específico.

Comunicar al Ministerio Público para que si lo estima se constituya en parte.

#### 6. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACTO DE APERTURA.

**7. PUBLICIDAD A TERCEROS INDETERMINADOS:** Se realizará mediante publicación en emisora local y comunicaciones en las alcaldías locales.

#### 8. PERIODO PROBATORIO:

La apertura de este período será opcional, solo en los casos en que se considere necesario, con ocasión a oposiciones, solicitudes de las partes o del Ministerio Público o para completar o ampliar la información que permita tomar una decisión de fondo.

El período probatorio no podrá exceder de 30 días hábiles.

#### 9. OPOSICIONES (ART 69 Y S.S. RESOLUCIÓN 740 DE 2017):

Si dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación o comunicación no comparece ningún opositor, se presumirá que no existe oposición y si se considera que ya se cuenta con la información necesaria para tomar una decisión de fondo sobre la adjudicación, podrá prescindirse del período probatorio.

#### 10. INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEFINITIVO:

En este informe se deberá describir si se cuenta con la información necesaria para resolver a la adjudicación, se deberá dar cuenta de las oposiciones presentadas y su decisión y la descripción de las actuaciones realizadas. Así mismo se deberá emitir concepto favorable o no para proceder a la adjudicación.

#### 11. CIERRE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- Se trata de la expedición del acto administrativo de adjudicación o de negación, según sea el caso.
- Este acto deberá ser notificado en debida forma de acuerdo con lo establecido en el CPACA y contra éste proceden los recursos de reposición y de apelación.
- Una vez en firme se deberá proceder a la expedición de las constancias de ejecutoria y al correspondiente registro en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.
- En caso de que al momento de la expedición del acto de cierre, no se haya efectuado la apertura del FMI correspondiente, esto deberá señalarse en el acto administrativo, disponiendo que se dé apertura al FMI, se inscriba el acto de inicio, y se registre la decisión adoptada

Teniendo en cuenta estas dos (2) normativas que se encuentran vigentes y, todas y cada una de las actuaciones administrativas allí descritas, finalmente se le aclara al aquí peticionario, Señora **DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ** que su solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural, deberá continuar, una vez sean plenamente verificados todos y cada uno de los requisitos subjetivos y objetivos establecidos para ser Sujeto de Ordenamiento, que podrá culminar: **i)** a través de acto administrativo que niegue su solicitud si se demuestra que no cumple plenamente los requisitos legales y concomitantes establecidos para acceder al derecho a tierras o, **ii)** acto



administrativo que adjudique el predio solicitado; estas dos actuaciones administrativas susceptibles de ser impugnadas a través de los recursos de reposición en subsidio apelación pueden ser interpuestos dentro del término legal para ello por el mismo solicitante de la adjudicación, el Ministerio Público y/o los opositores, si consideran que existe fundamento fáctico y jurídico que sustente su interposición.

Así las cosas, se cumple con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en la **Sentencia T-044 de 06 de febrero de 2019-Magistrada Ponente GLORIA ESTELLA ORTÍZ DELGADO** para darse por satisfecho el derecho de petición:

**(...) DERECHO DE PETICION-Concepto y alcance NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos (i) Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a "falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario." (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado. (...)**

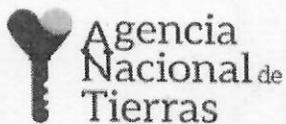
**(...) Esta Corporación ha destacado además que la satisfacción del derecho de petición no depende, en ninguna circunstancia de la respuesta favorable a lo solicitado. De modo tal se considera que hay contestación, incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello. Así las cosas, se ha distinguido y diferenciado el derecho de petición del "el derecho a lo pedido", que se emplea con el fin de destacar que "el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, [y] en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal." (...)"**

Atentamente,

**MARIA LUISA BROCHET BAYONA.**

**Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.**

Preparó: Mónica Briceño Moreno  
Revisó: Joao Alejandro Saavedra García



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 25/05/2021".

MUNICIPIO: SEGOVIA						FICHA PREDIAL N°: 21707036					
BARRIO: 000						CORREGIMIENTO: CABECERA					
VEREDA: LA PO						NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL PORVENIR					
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ/VRD	PREDIO	EDIFICIO	U.PREDIAL				
736	2	001	000	0009	000	0000	00000				
NUMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ/VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	736	00	01	00	00	0009	0011	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: AGRICOLA: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: POSESIÓN			MODELO REGISTRAL: N/D			CÍRCULO - MATRÍCULA: N/D - N/D			MATRICULA MADRE: N/D		
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO			
1	ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE					1152202572	NUIP	100%			
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						
1	150	11/02/2021	NOTARIA	ANTIOQUIA	SEGOVIA						
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 7 ÁREA: 99,45(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 9 % CONSTRUIDO: 100											
1. ESTRUCTURA											
ARMAZON: MADERA, TAPIA MUROS: MADERA CUBIERTA: ZINC, TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: MALO.											
2. ACABADOS PRINCIPALES											

FACHADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS: SIN CUBRIMIENTO PISOS: TIERRA PISADA CONSERVACIÓN: MALO.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

**AREAS**

ÁREA TOTAL LOTE: 108,9434 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

**COLINDANTES**

SUR - 7362001000000900001 , NPN: 057360001000000090001000000000 ESTE - 7362001000001000035 , NPN: 057360001000000100035000000000 NORTE - 7362001000000900012 , NPN: 057360001000000090012000000000 NORTE - 7362001000001000035 , NPN: 057360001000000100035000000000 OESTE - 7362001000000900001 , NPN: 057360001000000090001000000000 OESTE - 7362001000000900010 , NPN: 057360001000000090010000000000 OESTE - 7362001000000900012 , NPN: 057360001000000090012000000000

**INFORMACIÓN GRÁFICA**

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
107-III-C1	0	1:10.000	2018

**INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA**

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AEROESTUDIOS	0	ORT	2017	0	30 CM

**VIGENCIA: 2021**

**VALOR TERRENO: \$ 53.324.940**

**VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 5.591.674**

**AVALÚO: \$ 58.916.614**

**ZONAS FÍSICAS**

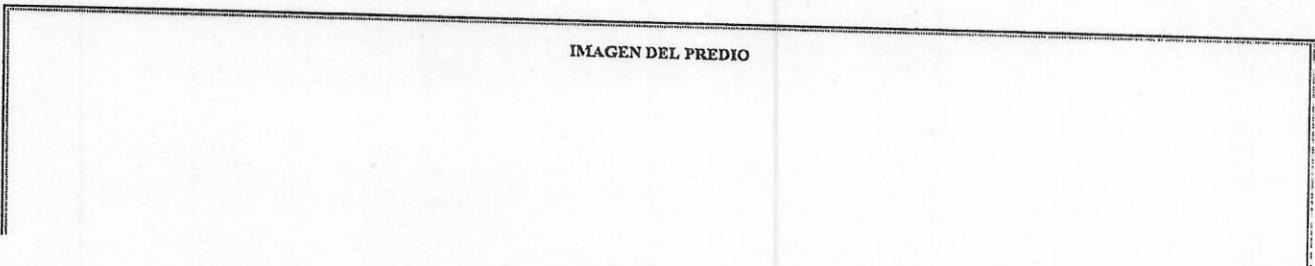
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	305	108,9434 ha

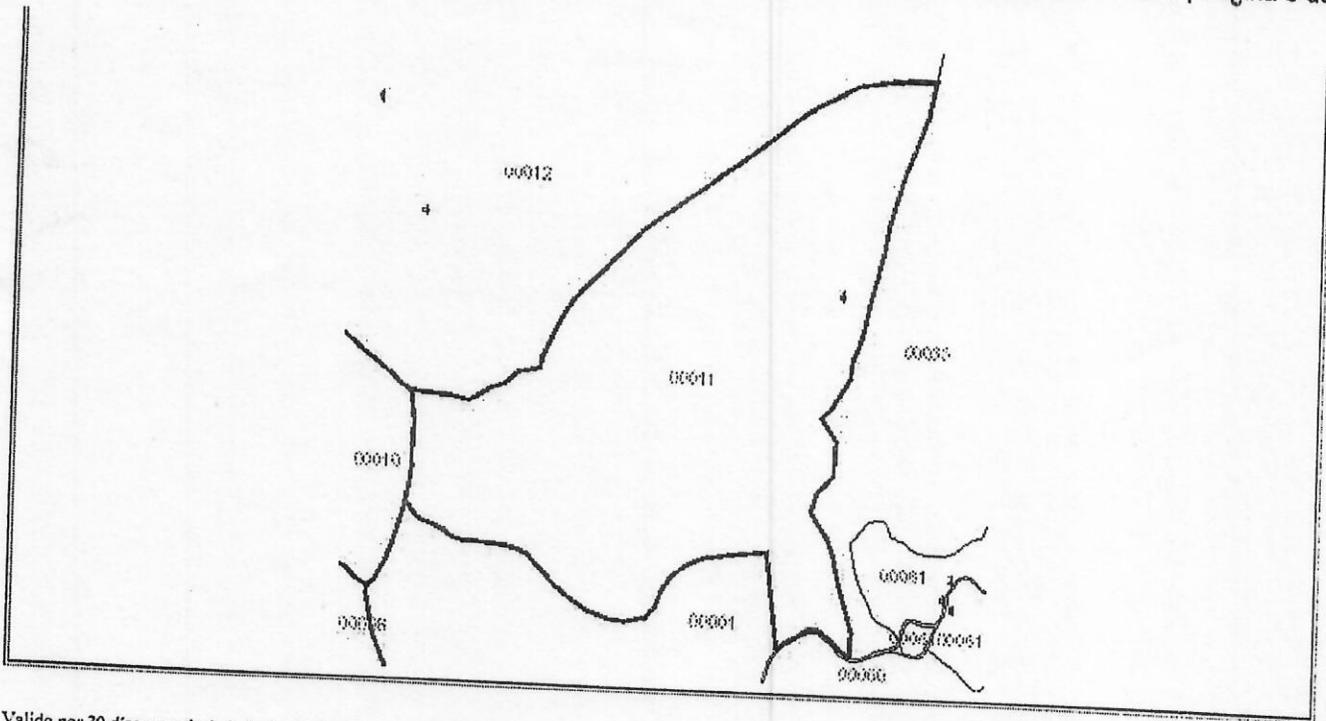
**ZONAS GEOECONÓMICAS**

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	306	108,9434 ha

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

**IMAGEN DEL PREDIO**





Valido por 30 días a partir de la fecha. 25/05/2021 hasta 24/06/2021

**JOSÉ GIRALDO PINEDA**  
GERENTE  
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**CERTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio (Art. 42, Resolución 70 de 2011 del IGAC).

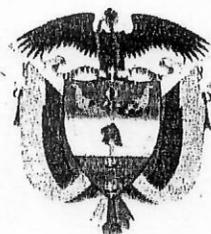
**El Gerente de Catastro certifica, y una vez revisada la base de datos de la Gerencia de Catastro Antioquia, a excepción de Bello, Barbosa, Copacabana, El Retiro, El Carmen de Viboral, Girardota, San Vicente de Ferrer y Rionegro, que:**  
**ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1152202572**

Municipio	: SEGOVIA	Sector	: RURAL
Corregimiento	: 001	Barrio	: 000
Manzana/Vereda	: 0009	Predio	: 0001 i
Edificio	: 0000	Unidad Predial	: 00000
Derecho	: 100 %	Área Lote	: 108,9434 ha
Área Común Lote	: 0 ha	Área Construcción	: 99,45 m <sup>2</sup>
Área Común Cons.	: 0 ha	Dirección	: EL PORVENIR
Avaluo	: \$ 58.916.614	Coefficiente	: 0
Vigencia Avaluo	: 2021	Fecha Registro	:
Notaria	: 0573601	Modelo Registral	: N/D
Título	: 150	Círculo - Matrícula	: N/D - N/D
Fecha Escritura	: 11/02/2021	Número de la Ficha	: 21707036
Destino Economico	: AGROPECUARIO	Nro Predial Nal	: 057360001000000090011000000000

**Otros Propietarios**

NOMBRE	DERECHO	NOMBRE	DERECHO
--------	---------	--------	---------

**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA**  
**ALIRO SANGUINO MADARIAGA NOTARIO UNICO**  
**ACTA JURAMENTADA**  
**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES**



En el Municipio de Segovia, Antioquia, el día Jueves, Veintidós (22) de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí el suscrito **ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA plenamente autorizado por el Decreto 1557 de 1989 "Para recibir declaraciones con fines extraprocesales, con la advertencia de que es bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, se presentó: **JAIRO MADRID RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.500.217 expedida en Salgar, Antioquia, de 73 años de edad, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, profesión Agricultor, Residente en la Vereda El Rio del Municipio de Segovia, Antioquia, Teléfono:3103840647 y MANIFIESTA: -----

QUE, DESDE HACE VEINTICUATRO (24) AÑOS CONOCÍ AL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** COMO DUEÑO DE LA FINCA EL PORVENIR EN LA VEREDA EL RIO DE LA JURISDICCIÓN DE SEGOVIA, ANTIOQUIA; EL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** VENDIÓ DE PALABRA AL SEÑOR **HOLBER PEREZ**, NUNCA CANCELÓ EL VALOR PACTADO POR LA VENTA DE LA FINCA, POR LO TANTO, EN VISTA DE ESTE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **HOLBER PEREZ**, EL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** RETOMA LA POSESIÓN NUEVAMENTE EN EL AÑO 2010 Y DESDE ESTA FECHA EL SEÑOR HERIBERTO HA HECHO MEJORAS EN LA FINCA, CONSTRUYENDO LA CASA DE NUEVO, POTREROS, SIEMBRAS DE CACAO, PLÁTANOS, YUCA Y DEMÁS MEJORAS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL INMUEBLE; LA CASA QUE SE CONSTRUYÓ NUEVAMENTE EN LA FINCA, FUE HECHA AL FINAL DEL AÑO 2010 POR EL SEÑOR **LUIS ALBERTO RICARDO LOZANO**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°15.676.855 EXPEDIDA EN PLANETA RICA, CÓRDOBA. MANIFIESTO YO **LUIS ALBERTO RICARDO LOZANO** COMO TESTIGO QUE ME CONSTA Y TENGO CONOCIMIENTO QUE LAS MEJORAS QUE SE HAN INVERTIDO HA SIDO POR PARTE DEL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** Y SU HIJO **ÉDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA**, COMO TAMBIÉN ME CONSTA QUE POR LA EDAD DEL SEÑOR HERIBERTO LAVERDE TODO ESTE PROCESO DE POSESIÓN Y DE LAS MEJORAS INVERTIDAS HA SIDO POR PARTE DE SU HIJO **ÉDISON**

ALBERTO LAVERDE OCHOA, POR LO CONSIGUIENTE, LLEVAN UNA POSESIÓN SANA, QUIETA Y PACIFICA DESDE EL AÑO 2010, FECHA QUE EL SEÑOR HERIBERTO LAVERDE RETOMÓ SU FINCA NUEVAMENTE. -----

POR ULTIMO MANIFIESTO QUE EL SEÑOR EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA SIENDO COMO REPRESENTANTE DE SU PADRE HERIBERTO LAVERDE, ES QUIEN EL QUE HA INVERTIDO PARA EL SOSTENIMIENTO Y MEJORAS DE LA FINCA Y DESDE ENTONCES TRAEN UNA POSESION QUIETA, PACIFICA Y DE BUENA FE, Y HASTA EL MOMENTO NO HAN RECIBIDO OPOSICION POR PARTE ALGUNA. Y QUE DICHA POSESIÓN Y MEJORAS QUE TIENEN SOBRE LOTE DE TERRENO QUE HOY ES DE PROPIEDAD DE HERIBERTO LAVERDE Y ÉDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA, ESTA LIBRE DE TODA CLASE DE GRAVÁMENES COMO CENSO, HIPOTECA, PLEITO PENDIENTE, EMBARGO JUDICIAL, ANTICRESIS, REGISTRO POR DEMANDA CIVIL, CONDICIONES RESOLUTORIAS, EN GENERAL LIBRE DE TODO GRAVAMEN QUE LIMITE EL DOMINIO PLENO. -----

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA EFECTOS CIVILES. -----

DECLARANTE REVELÓ MENTE SANA Y SE EXPRESÓ CON CLARIDAD. -----

**NOTA:** La presente declaración, se expide en original y la copia queda como constancia en la Notaria. IVA (19%) Derechos Notariales \$13.800, Resolución N°00536 del 22 de Enero de 2021. -

*J. Madrid Ruiz*

**JAIRO MADRID RUIZ.**

C.C. 3800217

DECLARANTE.

*Luis Ricardo*

**LUIS ALBERTO RICARDO LOZANO**

C.C. 75676855

TESTIGO



**ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**  
**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA**

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA. ALIRIO SANGUINO MADARIAGA NOTARIO UNICO.  
CARRERA 49 -- 59 CALLE REAL. TELÉFONO 8314240



Bogotá D.C., 2021-10-06 20:53

Al responder cite este Nro.  
20214201275421

Señor:  
**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**  
 Email: [laverdeelianna@gmail.com](mailto:laverdeelianna@gmail.com)  
 Ciudad

**Asunto: Respuesta a la petición con radicado ANT N°. 20216200315402**

Respetuoso saludo

En atención a la petición por usted presentada, en la que solicita: "(...) Me indiquen el Estado de o como va el proceso, predio el Povernir en Remedios Antioquía (...)", La Subdirección de Acceso a Tierras Por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras, se permite informar lo siguiente:

De consulta realizada en las respectivas bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, tales como el Aplicativo de Titulación Baldíos a Persona Natural, Sistema Integrado de Tierras-SIT y Sistema de Gestión Documental Orfeo, se evidenció que el señor **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **2.705.196**, tiene una solicitud de adjudicación sobre el predio baldío denominado "**El Porvenir**", ubicado en el municipio de Segovia, departamento Antioquia, con un área de 53 hectáreas 0 metros cuadrados e identificado con el expediente administrativo No. B05073600012015.

La información allí registrada, que es la información que la nueva persona jurídica llamada **Agencia Nacional de Tierras** como nueva persona jurídica sucesora procesal del hoy extinto **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder** recibió, nos indica que el estado actual de su solicitud de adjudicación del predio baldío se encuentra en "*Verificación de requisitos / solicitud en estudio*".

Como prueba de lo anterior, se anexa consulta al aplicativo de titulación de predio baldío a persona natural.

**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Es importante aclarar que, la solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural no es una petición a las que se le debe aplicar los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 para resolver las peticiones que los ciudadanos presentan ante las Entidades Públicas de cualquier orden y/o ante los particulares que ejercen funciones públicas, toda vez que, es imposible adelantar todo el Procedimiento Único en el plazo de 15 días de que trata la Ley 1755 de 2015, pero además de imposible no es una obligación legal, pues claramente la norma establece "**Salvo norma legal especial**" y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) siguientes a su recepción". Entonces, a la actuación administrativa de adjudicación de baldíos persona natural, no se le debe aplicar el plazo general para ser resuelta, sino el de excepción relacionado con norma especial, que para este caso se insiste, son la **Ley 160 de 1994** y el **Decreto Ley 902 de 2017**, así como también lo establecido en el **artículo 4 de la Ley 1900 de 2018** que modifica el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 en donde dispuso que los sujetos de acceso a tierra deberán cumplir concurrentemente los requisitos subjetivos contemplados en el **artículo 4º del Decreto Ley 902 de 2017**, los cuales establecen plazos no expresos sino sujetos al cumplimiento de una serie de etapas y actuaciones administrativas definidas en la ley; de conformidad con la tesis planteada por la Corte Constitucional en sentencia **T-230 de fecha 07 de Julio de 2020-Magistrado Ponente Luís Guillermo Guerrero Pérez**, ésta tan solo es la solicitud del inicio de un procedimiento administrativo especial, más no una petición de información que debe resolverse en 15 días como lo establece la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, cada normativa referenciada líneas arriba, contiene todas y cada una de las etapas y actuaciones administrativas que se deben realizar y seguir en su integridad, sin pretermitir ninguna de ellas hasta su debida culminación, que puede concluir con: **i) Resolución de adjudicación; ii) Resolución de negación**, para lo cual se debe verificar el cumplimiento integral y concomitante de los requisitos subjetivos y objetivos de quien solicita la adjudicación.

Finalmente, se le informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 de 28 de marzo de 2020**, y por ser el medio más expedito, para efectos de la debida notificación, el presente oficio de respuesta es enviado en debida forma a los buzones de correo electrónico [laverdeelianna@gmail.com](mailto:laverdeelianna@gmail.com). Suministrado en su solicitud.

Así las cosas, se cumple con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en la **Sentencia T-044 de 06 de febrero de 2019-Magistrada Ponente GLORIA ESTELLA ORTÍZ DELGADO** para darse por satisfecho el derecho de petición:

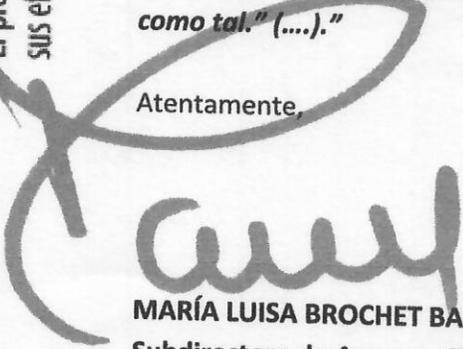
Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



(...) **DERECHO DE PETICION-Concepto y alcance NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos (i) Prontitud.** Que se traduce en la obligación de la persona a quien dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a "falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario." (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado. (...)

(...) Esta Corporación ha destacado además que la satisfacción del derecho de petición no depende, en ninguna circunstancia de la respuesta favorable a lo solicitado. De modo tal se considera que hay contestación, incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello. Así las cosas, se ha distinguido y diferenciado el derecho de petición del "el derecho a lo pedido", que se emplea con el fin de destacar que "el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, [y] en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal." (...).

Atentamente,

  
MARÍA LUISA BROCHET BAYONA.

Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Anexo: Consulta SIT

Preparó: Johana Laguna.

Revisó: María Camila Ortiz Cleves.





● REDMI NOTE 9 PRO  
● AI QUAD CAMERA



● REDMI NOTE 9 PRO



**TABLA DE AMORTIZACION**

Cliente: 6,471,519 OCHOA JIMENEZ DIOCELINA  
Dirección: VEREDA LA PO

DI./Nit: 30385167  
Teléfono: 5723946

**DATOS DE LA OPERACION**

No. operación:	725014760056894	Tipo operación:	INVERSION VICTIMAS DEL CONFLICTO
Fecha de desembolso:	06/09/2017	Tasa efectiva anual:	3.880000 %
Monto:	5,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	108 MES(ES)	Pago capital:	12
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	12
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	06/09/2026	Tasa referencial:	DTFEA al 01/28/2022
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	1750307179	Margen Redescuento:	100.0
Num Cex:			

**TABLA DE AMORTIZACION**

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	06/09/2018	360	5,000,000.00	0.00	8.05	402,500.00	214,268.00	0.00	616,768.00	CANC
2	06/09/2019	360	5,000,000.00	0.00	6.68	334,000.00	215,509.00	0.00	549,509.00	CANC
3	06/09/2020	360	5,000,000.00	0.00	6.50	312,730.00	217,899.00	0.00	530,629.00	CANC
4	06/09/2021	360	5,000,000.00	250,000.00	5.95	281,781.00	214,892.00	250,000.00	746,673.00	CANC
5	06/09/2022	360	4,750,000.00	350,000.00	3.88	177,927.00	211,178.00	350,000.00	739,105.00	CANC
6	06/09/2023	360	4,400,000.00	650,000.00	3.88	170,669.00	203,955.00	1,316.00	1,024,624.00	VIGEN
7	06/09/2024	360	3,750,000.00	1,250,000.00	3.88	145,500.00	198,392.00	0.00	1,593,892.00	NO VI
8	06/09/2025	360	2,500,000.00	1,250,000.00	3.88	97,000.00	186,748.00	0.00	1,533,748.00	NO VI
9	06/09/2026	360	1,250,000.00	1,250,000.00	3.88	48,500.00	175,104.00	0.00	1,473,604.00	NO VI
TOTALES:		3240		5,000,000.00		1,970,607.00	1,837,945.00	601,316.00	8,808,552.00	

**DETALLE DE OTROS CONCEPTOS**

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
6	IOCSEGDES	175,104.00	6	SEGVIDA	28,851.00
7	SEGVIDA	23,288.00	7	IOCSEGDES	175,104.00
8	SEGVIDA	11,644.00	8	IOCSEGDES	175,104.00
9	IOCSEGDES	175,104.00	9		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

## CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: OCHOA JIMENEZ DIOCELINA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 30385167, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-147-60-01148-6, con una antigüedad de QUINCE ( 15 ) año(s).

Se expide en SEGOVIA, a los veinte y ocho (28) días del mes de enero de 2022, con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR



**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Los abajo firmantes, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, vecinos de Remedios, Antioquia, bajo la gravedad del juramento, manifestamos que conocemos a los señores **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ, DIOCELINA OCHOA JIMENEZ, EDINSON LAVERDE OCHOA**, desde hace más de DOCE (12) años como poseedores del predio rural denominado El Porvenir ubicado en la Vereda El Tigre, Municipio de Segovia, Antioquia, quienes han ejercido actos de señorío como siembra de pasto, cacao, árboles frutales como mango, limón, aguacate, plátano, predio donde tienen ganado, tanto propio como a utilidades. De igual forma nos consta que don **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**, vendió al señor **OLBER PEREZ**, pero éste señor no canceló la obligación, razón por la cual la familia **LAVERDE OCHOA** volvió a tomar posesión del predio y hecho que informó al INCODER. Reiteramos, esta declaración la rendimos bajo la gravedad del juramento, ratificada con nuestras firmas y huellas...

NOMBRE	CEDULA	FIRMA	HUELLA
<u>Alva Ines Correa</u>	<u>42940313</u>	<u>Alva Ines</u>	<u>El Tigre</u>
<u>Daniel Cortes</u>	<u>7063361225</u>	<u>Daniel Cortes</u>	<u>El Tigre</u>
<u>Eicy Palacio</u>	<u>42950337</u>		<u>Las palmas</u>
<u>el Kin Agudelo</u>	<u>71777387</u>		<u>Las palmas</u>
<u>Berta Elena Ovando</u>	<u>32210069</u>		-
<u>Yasmin Muñoz</u>	<u>1046905489</u>	<u>Yasmin Muñoz</u>	-
<u>Marta A Madrid</u>	<u>15341408</u>		<u>En Remedios las palmas</u>
<u>Olga Salazar M</u>	<u>39325900</u>	<u>Olga Salazar</u>	<u>En Remedios las palmas</u>
<u>Lizeth M Gomez R</u>	<u>1046908645</u>	<u>Lizeth M G R</u>	<u>En Segovia - 310-2634142</u>
<u>Yiris Paola Alvarez</u>	<u>1005412166</u>	<u>Yiris Alvarez</u>	
<u>Orthon Ortiz</u>	<u>1046909369</u>	<u>Orthon Ortiz</u>	

*Amendamiento*



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 03476515

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código C Y B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE SEGOVIA COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\*

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\* Clase de matrimonio

Año Mes Día Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio D I C 2 4

Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa X Escritura de protocolización L 008, E 11\*\*\*\*\*

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

LAVERDE VELEZ HERIBERTO ANTONIO\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

REGISTRADURÍA DE SEGOVIA COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\*

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

OCHOA JIMENEZ DIOCELINA\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

REGISTRADURÍA DE SEGOVIA COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\*

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LAVERDE VELEZ HERIBERTO ANTONIO\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Heriberto Laverde

REGISTRADURÍA DE SEGOVIA COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\*

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año Mes Día 2 0 0 6 D I C 1 8

OMAR RA ANDREA ARTAS PEREZ\*\*\*\*\*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos Identificación (Clase y número) Indicativo serial de nacimiento



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia No. Escritura o Sentencia Notaría o Juzgado Lugar y fecha

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09822061

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0	5	7	0
------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA- ANTIOQUIA- SEGOVIA**

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
**LAVERDE VELEZ HERIBERTO ANTONIO**

Documento de identificación (Clase y número)  
**C.C.N°2,705,196**

Sexo (en letras)  
**MASCULINO**

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - ANTIOQUIA - SEGOVIA**

Fecha de la defunción

Año	2	0	2	2	Mes	O	C	T	Día	2	2	Hora	02:40	Número de certificado de defunción	22109320080223
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-------	------------------------------------	----------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario  
**MORA FLOREZ KAREN JULIEDT, MEDICO**

Autorización Judicial  Certificado Médico

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
**TILANO OSPINA MARIA CAMILA**

Documento de identificación (Clase y número)  
**C.C. N° 1,045,326,209 EXPEDIDA EN SEGOVIA, ANT**

Firma  
*Camila Tilano O.*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	2	Mes	O	C	T	Día	2	4
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
**ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**

**ESPACIO PARA NOTAS**

**MUERTE NATURAL.**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

D.L.V



Jonathan Gaitan &lt;jonathan.egs94@gmail.com&gt;

---

**DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ**

1 mensaje

---

**Jonathan Gaitan** <jonathan.egs94@gmail.com>  
Para: atencionalciudadano@urt.gov.co

25 de abril de 2023, 14:55

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano identificado con C.C.1.020.457.363 de Bello-Antioquia y T.P.274.866 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de Diocelina Ochoa Jiménez identificada con C.C.30.385.167; mediante la presente me permito instaurar DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Atentamente,

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano****Abogado****-Especialista en Derecho Procesal Penal-****-Especialista en Derecho Administrativo-****Cel. 3124247102****DERECHO DE PETICIÓN COMPLETO. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.pdf**

23896K

Remedios, 25 de abril de 2023

Señor:  
Unidad de Restitución de Tierras  
E.S.D

**REFERENCIA:** Derecho Fundamental de Petición

**Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** y **T.P.274.866** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO de **Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167** y en ejercicio del **Derecho Fundamental de Petición** contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, que fuera reglamentado por el artículo 15 y ss. De la Ley 1437 de 2011 que a su vez fuera derogada por la Ley 1755 de 2015; mediante la presente me permito solicitar lo relacionado conforme a los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Mi poderdante dispone del bien inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; sin reconocer derecho a otra u otras personas, haciendo uso de del mismo, comportándose como verdadera dueña y señora del bien inmueble que posee.

**SEGUNDO:** La posesión se inició desde el año de 1993 por parte de los señores **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, en su calidad de esposos; le compraron al señor **JORGE ELIECER RODRÍGUEZ QUIROZ**, este acto fue protocolizado como **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNAS MEJORAS**, bajo la Escritura Pública N°588 del 22 de octubre de 2001 de la Notaria Única de Segovia-Antioquia.

**TERCERO:** En el año 2002 los señores **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167** y su familia son desplazados por grupos al margen de la ley; en vista de ello, fueron obligados a realizar contrato de compraventa con el señor **OLBER PÉREZ RAMÍREZ** identificado con **C.C.71.081.321**, quien debía pagarles una suma de dinero anual por dicho lote de terreno. El señor OLVER PEREZ, incumplió el acuerdo de los pagos respecto a la compra.

**CUARTO:** En razón a lo anterior y una vez estos grupos armados se retiraron de la zona, los señores **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción

Nº09822061) y la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, retornaron en el año 2010 a ejercer actos de señores y dueños del lote de terreno de la referencia.

**QUINTO: HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción Nº09822061) y **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, presentaron solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas en el año 2008 bajo el Radicado Nº02513982311120901.

**SEXTO:** La posesión que han venido ejerciendo **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción Nº09822061) y **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**, sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral Nº73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA; fue interrumpida por proceso policivo a través de la **Resolución Nº015 de noviembre 17 de 2021** de la Oficina de Inspección de Tránsito y Policía de Segovia-Antioquia, y confirmada por el alcalde de Segovia **el 01 de abril de 2022 con la Resolución Nº00374.**

**SÉPTIMO:** La anterior resolución le otorga el reconocimiento al señor **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con **C.C.1.152.202.572** a tomar posesión material y real del lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral Nº73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA.

**OCTAVO:** Además, en aras de recuperar la posesión y obtener el reconocimiento de la propiedad que le asiste a mi representada sobre el lote de terreno ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral Nº73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA; se radicó **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, misma a la cual se asignó el **Radicado Nº057364089001-2022-00246-00.**

**NOVENO:** El panorama propuesto deja ver que, i) a mi prohijada se le han vulnerado sus derechos fundamentales a la propiedad privada y a la vida en condiciones dignas; en vista de que ha sido perturbada la posesión continuada, pacífica e ininterrumpida que venía ejerciendo junto con su esposo (ya fallecido) ii) el Inspector de Tránsito y Policía de Segovia-Antioquia, al igual que el Alcalde de Segovia-Antioquia vulneraron sus derechos al Debido Proceso y al Derecho de Defensa; toda vez que actuaron de manera arbitraria y desajustada a derecho al proferir una decisión administrativa que afectaba derechos que eran del resorte de un administrador permanente de justicia, con desconocimiento inclusive de que el predio en cuestión se encontraba vinculado en un proceso ante la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras iii) el demandado **ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE** identificado con **C.C.1.152.202.572** también ha vulnerado los derechos fundamentales de mi prohijada a la propiedad privada y a la vida en condiciones dignas; dado que ha destruido parte de sus cultivos, ha sembrado pastos y

cultivos propios, como también ha desplazado su ganado y ha desalojado al arrendatario que esta tenía habitando en el terreno objeto de la presente solicitud.

## **PRETENSIONES**

Conforme a lo anterior solicito comedidamente:

**PRIMERA:** Se indique si el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; es un bien baldío o de propiedad de alguna persona de derecho público o empresa de economía mixta en la cual el Estado tenga comprometidas acciones.

**SEGUNDA:** Se exprese si el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; se encuentra ligado, vinculado y/o comprometido en un proceso de restitución de tierras o ante la agencia nacional de tierras, así como se haga saber quién es la persona que hubiera efectuado la correspondiente denuncia, solicitud de restitución de tierras y/o reclamo del bien en cuestión.

**TERCERA:** Del mismo modo, se haga saber si existe una Resolución, un Auto Interlocutorio, Una Sentencia o cualquier otro Acto Administrativo o decisión Judicial similar o asimilable, expedida en favor de **HERIBERTO LAVERDE** quien en vida se identificaba con **C.C.2.705.196** (Registro Civil de Defunción N°09822061) y/o **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**; en el cual se encuentre vinculado ligado y/o comprometido el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia.

**CUARTA:** Como consecuencia de lo anterior, se expidan, emitan o allegue por medio virtual, las copias, reproducciones, traslados o cualquier otro asimilable del expediente identificado con el **Radicado N°02513982311120901** o el que corresponda conforme a las anteriores Pretensiones; al igual que de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y demás diligencias dentro del proceso de la referencia.

**QUINTA:** Del mismo modo, se emita un oficio, auto y/o comunicación, según corresponda, al Juzgado Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, dónde se está adelantando **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** bajo el **Radicado N°057364089001-2022-00246-00**; para que tome en consideración las decisiones y/o recomendaciones que deba tener en cuenta en favor de los intereses de **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ** identificada con **C.C.30.385.167**.

## ANEXOS

- ❖ Poder especial
- ❖ Resolución 015 del 17 de noviembre de 2021
- ❖ Resolución 00374 del 01 de abril de 2022
- ❖ Escritura Pública N°588 del 22 de octubre de 2001.
- ❖ Contrato de arrendamiento del 19 de abril de 2022
- ❖ solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas.
- ❖ Impuesto Predial Unificado Julio-Septiembre-03-2008
- ❖ Impuesto Predial Unificado Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2014
- ❖ Impuesto Predial Rural Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2020
- ❖ Impuesto Predial Rural Trimestre 2 (Abril-Junio) /2020
- ❖ Impuesto Predial Unificado y Complementarios Trimestre 1 (Enero-Marzo) /2021
- ❖ Contrato de Compraventa del 04 de marzo de 2002
- ❖ Declaración de Hechos Victimizantes
- ❖ Solicitud De Ingreso al Registro Único de Predios Rupta y de Protección por Abandono a Causa de la Violencia
- ❖ Oficio N°3633 FGN-UNFJP- Bloque Metro
- ❖ Solicitud de Censo Población Desplazada de la Casa de Justicia Regional Nordeste- Personería Municipal de Segovia-Antioquia
- ❖ Derecho de Petición julio 10 de 2013
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición del 24 de julio de 2013
- ❖ Derecho de Petición del 03 de febrero de 2014
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición del 28 de julio de 2014
- ❖ Respuesta a Derecho de Petición Radicado INCODER N°20141163362 del 30 de julio de 2014
- ❖ Derecho de Petición 21 de agosto de 2014
- ❖ Respuesta a Solicitud del 21 de agosto de 2014. Radicado INCODER N°20141170524 del 22 de agosto de 2014
- ❖ Consulta de Beneficiarios de Titulación de Baldíos en Bases de Datos del 27 de agosto de 2014
- ❖ Constancia de Solicitud de Inscripción en el Registro único de Víctimas
- ❖ FUD-NG 000385378
- ❖ Poder Especial dirigido a la Agencia Nacional de Tierras
- ❖ Certificado de Inclusión en el Sistema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras-Ant.
- ❖ Consulta del Estado del Trámite de Titulación de Baldíos
- ❖ Respuesta a Petición N°20216200506902
- ❖ Ficha Predial N°21707036
- ❖ Certificación de bienes inmuebles de la Gobernación de Antioquia
- ❖ Declaración con Fines Extraprocesales del 22 de julio de 2021
- ❖ Respuesta a Petición N°20216200315402
- ❖ Fotografías del ganado de propiedad de mi poderdante
- ❖ Tabla de Amortización del préstamo Efectuado por mi poderdante para ejercer actividades productivas dentro de su predio
- ❖ Certificación del Banco Agrario de antigüedad de la cuenta bancaria N°414760011486
- ❖ Declaración bajo la gravedad del juramento de testigos
- ❖ Registro Civil de Matrimonio-Indicativo Serial N°03476515
- ❖ Registro Civil De Defunción Heriberto Laverde Ochoa.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Artículo 23 de la Constitución política de 1991:**

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

### **Artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 que fuera sustituido por el artículo 01 de Ley 1755 de 2015. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:**

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación”.

## **NOTIFICACIONES**

- ❖ Cel. 3124247102
- ❖ jonathan.egs94@gmail.com

Atentamente,

*Jonathan Eduardo Gaitán Serrano*

Jonathan Eduardo Gaitán Serrano

C.C.1.020.457.363

T.P.274.866

Segovia, 18 de abril de 2023

Señores:

Unidad de Restitución de Tierras  
Bogotá D.C.

Agencia Nacional de Tierras  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Poder Especial

**Diocelina Ochoa Jiménez** identificada con **C.C.30.385.167** de La Dorada-Caldas, mediante la presente manifiesto que:

**Primero:** Confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **Jonathan Eduardo Gaitán Serrano** identificado con **C.C.1.020.457.363** y **T.P.274.866** del C.S. de la J.; para que represente mis intereses en todas las actuaciones que se surtan ante la Unidad de Restitución de Tierras y/o la Agencia Nacional de Tierras, con ocasión del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** que radicará respecto al inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cedula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA.

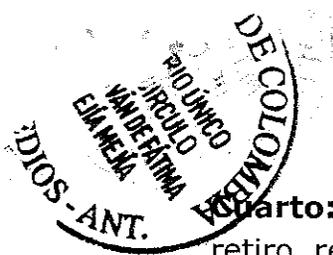
**Segundo:** El apoderado también queda facultado para entrar en contacto personal, vía celular o telefónica o por correo electrónico con el delegado de la Unidad de Restitución de Tierras y/o la Agencia Nacional de Tierras; para solicitar copias, reproducciones, traslados o cualquier otro asimilable del expediente, los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y demás diligencias inherentes al ejercicio de sus funciones dentro del proceso de la referencia.

**Tercero:** Además, mi apoderado queda ampliamente facultado para proponer y oponerse a medidas cautelares, reclamar, transigir, recibir, sustituir, revocar, reasumir, desistir, conciliar, suscribir, radicar, solicitar, tramitar, presentar y practicar pruebas, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, proponer y contestar excepciones, interponer recursos de Ley, retirar, registrar y firmar toda la documentación que se le exija, como si lo hiciera la poderdante personalmente, sin límite de facultades que le impidan el eficaz cumplimiento de su cometido y en general para adelantar todas aquellas actuaciones que se deriven del presente trámite y que vayan en favor de mis intereses.

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



**Cuarto:** Así mismo, mi apoderado podrá interponer, hacer efectivo el retiro, recibo, cobro o percepción según corresponda de respuestas dadas a derechos de petición, acciones de tutela y cualquier otro trámite administrativo o judicial asimilable.

**Quinto:** De conformidad con lo anterior, solicito comedidamente se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

*Diocelina Ochoa*  
Diocelina Ochoa Jiménez  
C.C.30.385.167

Acepto,

*Jonathan Eduardo Gaitán Serrano*  
Jonathan Eduardo Gaitán Serrano  
C.C.1.020.457.363  
T.P.274.866 del C.S de la J.  
Cel. 3124247102  
jonathan.egs94@gmail.com



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 805

En la ciudad de Remedios, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Remedios, compareció: DIOCELINA OCHOA JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0030385167 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Diocelina Ochoa Jimenez*



246c993cf9

----- Firma autógrafa -----

21/04/2023 11:24:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO



*[Handwritten signature]*



OSCAR IVÁN DE FÁTIMA MEJÍA MEJÍA

Notario Único del Círculo de Remedios , Departamento de Antioquia

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 246c993cf9, 21/04/2023 11:24:17



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



**ESPACIO EN BLANCO**



(588)

NUMERO: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO. = = = =

FECHA: LUNES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL UNO (2001). = = = =

ACTO: PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE  
COMPRAVENTA DE UNAS MEJORAS. = =

DE: JORGE ELIECER RODRIGUEZ QUIROZ. = = = = =

A: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ. = = = = =

En el Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy lunes veintidós (22) de Octubre de dos mil uno (2001), ante mí, CESAR VARGAS, NOTARIO UNICO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, comparecieron los señores JORGE ELIECER RODRIGUEZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71'081.757 expedida en Segovia (Ant.), quien en la presente escritura se llamará EL VENDEDOR y HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'705.196 expedida en Segovia (Ant.), quien en la presente escritura se llamará EL COMPRADOR; vinieron a protocolizar un contrato de compraventa de unas mejoras, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERO: EL VENDEDOR da en venta a su COMPRADOR, las siguientes mejoras: levantadas en terreno baldío de la Nación, en jurisdicción del municipio de Remedios, en el paraje "EL RIO", conocidas con el nombre del "EL PORVENIR", consistentes en pastos una casa de habitación en cancel y madera y zinc, con sembrados de cacao, cercos de alambre de púas con una extensión de cien (100) hectáreas, otra extensión en rastrojeras, el lote de terreno donde se encuentran estan comprendido por los siguientes linderos: por el Oriente, con propiedad de Marcos Londoño; por el Occidente, con Juan Gil y predio de Luis Sánchez; por el Norte, con la finca El Tigre y por el Sur, con la finca La Estilencia de propiedad de Silvia Zapata de Guerra. SEGUNDO: Que el vendedor adquirió las mejoras, por compraventa, mediante documento privado y debidamente autenticado, del señor LUIS ARVEY RODRIGUEZ, el día 20 de Enero de 1990. TERCERO: Que el precio de venta de las mejoras es la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) M.L.C., suma de dinero que el vendedor manifiesta tener recibidos de contado, en dinero efectivo y a entera satisfacción de manos del comprador, desde el día de hoy. CUARTO: Que las mejoras se encuentran libres de gravámenes, como pleito pendiente, embargo judicial, u otro cualquiera que limite la propiedad de las mismas. QUINTO: Que en la fecha el vendedor, efectúa la entrega material de las mejoras a su comprador, con las mejoras a su comprador, con las acciones y derechos consiguientes. Presente en comprador, manifiesta que acepta el presente contrato de compraventa que se hace

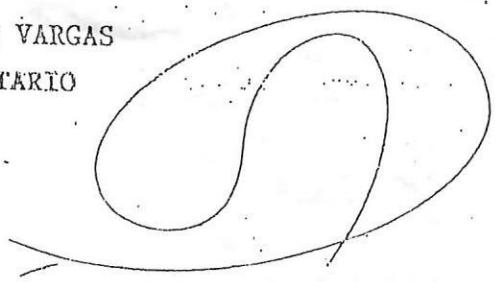
en su favor y que da por recibidas las mejoras desde el día de hoy. Hasta aquí la minuta presentada. Leído que fue el instrumento presedente por los exponentes, le imparten aprobación a todas y cada una de las cláusulas y en señal de su asentimiento firman ante mí y conmigo, el Notario, quien doy fe del acto. Derechos Notariales \$20.070, Superintendencia, Fondo Especial del Notario no causan. Resolución Nº 5839 del 27 de Diciembre de 2000. Se anexa copia del documento de identificación de los comparecientes, a la vez se imprimen las huellas dactilares del índice derecho de los mismos. Se extendió en la hoja de papel de seguridad AA 5660583.

*Jorge Eliecer Rodríguez Quiroz*  
JORGE ELIECER RODRIGUEZ QUIROZ  
VENDEDOR



*Heriberto Laverde Velez*  
HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
COMPRADOR

CESAR VARGAS  
NOTARIO



yasmín

PRESENTE EN LA CIUDAD DE  
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
EL DIA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2000

2000, 12 26  
Notario Cesar Vargas

# MUNICIPIO DE SEGOVIA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT. 890.981.391-2

IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO

Fecha Impresión: 24/06/2008

Pag. 1 de 1

PAGO SIN RECARGO			PAGO CON RECARGO			FACTURA
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
30	7	2008	30	8	2008	65743

CÓDIGO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PERÍODO
000002705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	CL 48 N 46-04 CL 46 N	Julio-Septiemb 3-2008

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DEST.	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DERECHO	NCV	TARIFA	VALOR A PAGAR
1010050020000100000000	CL 48 N 46-04 CL 46 N 01		18,139,735	28.370	2	10	12,866
1010050020000100001010	CL 48 N 46-04 CL 46 N 01		29,768,752	100.000	2	10	74,422

MUNICIPIO DE SEGOVIA

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	VALOR POR CONCEPTO
Predial Unificado	87288	174576	0	21471	283335
Ley 50/84	0	0	0	0	0
Sobretasa Ambiental	13093	26186	0	3220	42499
Saldo a 31-dic-2005	0	0	0	0	0
Convenio	0	0	0	0	0
<b>SUBTOTAL</b>	<b>100381</b>	<b>200762</b>	<b>0</b>	<b>24691</b>	<b>325,834</b>

OBSERVACIONES:

Señor Contribuyente,  
Cancele oportunamente esta factura, evite el cobro jurídico de la misma.  
Gracias

TOTAL A PAGAR

325,834

LITOGRAFIA BERNIA S.A. NIT. 811.006.043-6 CONVA. 360 10 10 Mil

# MUNICIPIO DE SEGOVIA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT. 890.981.391-2

IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO

PAGO SIN RECARGO			PAGO CON RECARGO			FACTURA
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
08	03	2014	31	03	2014	51152

CÓDIGO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PERÍODO
2705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	EL PORVENIR	Trimestre 1 (Enero- Marzo) / 2014

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DEST.	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DERECHO	NCV	TARIFA	VALOR A PAGAR
2010000090001100000000	EL PORVENIR	001	4.688.580,00	100,00	0	5	5861

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	VALOR POR CONCEPTO
PREDIAL UNIFICADO	5.861,00	0,00	0,00	0,00	5.861,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	1.758,00	0,00	0,00	0,00	1.758,00
SOBRETASA BOMBERIL	2.053,00	0,00	0,00	0,00	2.053,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>9.672</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9.672</b>

OBSERVACIONES:

Vr a PAGAR con Descuento por Pago 20,00 % 31/01/2014 27.841,00  
 Vr a PAGAR con Descuento por Pago 15,00 % 28/02/2014 29.013,00  
 Vr a PAGAR con Descuento por Pago 10,00 % 31/03/2014 30.185,00

TOTAL A PAGAR

9.672

**TOTAL AÑO 27.841**

LITOGRAFIA BERNIA S.A. NIT. 811.006.043-6 PBX: 360 10 10 ITAGUI - ANT.

# MUNICIPIO DE SEGOVIA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT. 890.981.391-2

IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO

PAGO SIN RECARGO			PAGO CON RECARGO			FACTURA
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
08	03	2014	31	03	2014	51152

CÓDIGO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PERÍODO
2705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	EL PORVENIR	Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2014

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DEST.	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DERECHO	NCV	TARIFA	VALOR A PAGAR
2010000090001100000000	EL PORVENIR	001	4.688.580,00	100,00	0	5	5861

CONCEPTO	TRIMESTRE	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	VALOR POR CONCEPTO
PREDIAL UNIFICADO	5.861,00	0,00	0,00	0,00	5.861,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	1.758,00	0,00	0,00	0,00	1.758,00
SOBRETASA BOMBERIL	2.053,00	0,00	0,00	0,00	2.053,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>9.672</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9.672</b>

OBSERVACIONES:

**TOTAL AÑO 27.841**

**TOTAL A PAGAR**

Vr a PAGAR con Descuento por Pago	20,00 %	31/01/2014	27.841,00
Vr a PAGAR con Descuento por Pago	15,00 %	28/02/2014	29.013,00
Vr a PAGAR con Descuento por Pago	10,00 %	31/03/2014	30.185,00

**9.672**



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
NIT: 890.981.391-2

Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

PROPIETARIO:  
C.C o NIT

HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
2705196

## IMPUESTO PREDIAL RURAL

FACTURA No 219468

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2020

PERIODO LIQUIDACION  
1 - 2020

PAGUE SIN RECARGO: 31/03/2020  
PAGUE CON RECARGO: 31/03/2020

### DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.050,00	0,00	216.826,00	47.148,00	314.024,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	0,00	48.391,00	11.228,00	70.344,00
SOBRETASA BOMBERIL	395,00	0,00	18.738,00	10.341,00	29.445,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.141,00</b>	<b>0,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>68.715,00</b>	<b>413.811,00</b>

**PAGO TOTAL (Año): 577.214,00**

**PAGO MINIMO (Trimestre):**

**413.811,00**

B LITOGRAFIA BERNIA S.A. NIT. 811.005.043-6 PBX. 300 (p) 10 ITAGUI - ANT.

B A N C O



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
NIT: 890.981.391-2

Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL RURAL

FACTURA No 219468

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2020

El Secretario de Hacienda Del Municipio de Segovia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley; profiere el presente acto de liquidación por medio cual se determina oficialmente el tributo. La siguiente la factura es una obligación clara, expresa y exigible; por lo tanto presta Merito Ejecutivo.

PROPIETARIO: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
C.C o NIT: 2705196  
DIRECCION DE COBRO: EL PORVENIR

PERIODO LIQUIDACION: 1 - 2020  
PAGUE SIN RECARGO: 31/03/2020  
PAGUE CON RECARGO: 31/03/2020  
Última fecha de Liquidación de esta Factura: 10/03/2020 14:25:31

INFORMACION DEL PREDIO

Código Predial	Ficha Cat.	Matricula	Area_t	Area_c	Dirección Predio	Dest	Avaluo	Avaluo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
201000090001100000000	21707036	-0000000	108,9434	99,45	EL PORVENIR	04	57.200.596,00	28.600.298,00	50,00	11	7	50.050,00	413.811,00

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.050,00	0,00	216.826,00	47.148,00	314.024,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	0,00	48.391,00	11.226,00	70.342,00
SOBRETASA BOMBERIL	366,00	0,00	18.738,00	10.341,00	29.445,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.141,00</b>	<b>0,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>68.715,00</b>	<b>413.811,00</b>

Pago Minimo (Trimestre): 413.811,00

Fecha de pago	%	Total a pagar
31/03/2020	10,00	577.214,00

Valor del Descuento 20.020

Acuerdo de Pago

Número: Vencidas: 0 Valor:

PUNTOS DE PAGO: CFA Cta Cte 0070500060-4

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

RECURSOS

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. Una vez en firme, la presente resolución presta merito ejecutivo. La notificación de la factura se realizara mediante inserción en la página web del MUNICIPIO DE SEGOVIA y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la secretaria de Hacienda, conforme al artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y Acuerdo municipal 012 de octubre de 2018.



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA

NIT: 890.981.391-2  
Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL RURAL

FACTURA No 219469

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2020

El Secretario de Hacienda Del Municipio de Segovia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley; profiere el presente acto de liquidación por medio cual se determina oficialmente el tributo. La siguiente factura es una obligación clara, expresa y exigible; por lo tanto presta Merito Ejecutivo.

PROPIETARIO: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
C.C o NIT 2705196

PERIODO LIQUIDACION  
2 - 2020

PAGUE SIN RECARGO: 10/09/2020  
PAGUE CON RECARGO: 30/09/2020

DIRECCION DE COBRO: EL PORVENIR

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 21/07/2020 8:11:27

INFORMACION DEL PREDIO

Código Predial	Ficha Cat.	Matricula	Area_t	Area_c	Dirección Predio	Dest	Avaluo	Avaluo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
2010000090001100000000	21707036	-0000000	108,9434	99,45	EL PORVENIR	04	57.200.596,00	28.600.298,00	50,00	12	7	50.050,00	392.218,00

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.050,00	50.050,00	216.826,00	69.999,00	386.925,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	10.725,00	48.391,00	16.315,00	86.156,00
SOBRETASA BOMBERIL	366,00	366,00	18.738,00	12.249,00	31.719,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.141,00</b>	<b>61.141,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>98.563,00</b>	<b>504.800,00</b>

Pago Minimo (Trimestre): 392.218,00

PAGO TOTAL (Año): 494.480,00

Valor del Descuento 132.602

Acuerdo de Pago

Número: Vencidas: 0 Valor:

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.

PUNTOS DE PAGO: CFA Cta Cte 0070500060-4

RECURSOS

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. Una vez en firme, la presente resolución presta merito ejecutivo. La notificación de la factura se realizara mediante inserción en la página web del MUNICIPIO DE SEGOVIA y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la secretaria de Hacienda, conforme al articulo 354 de la ley 1819 de 2016 y Acuerdo municipal 012 de octubre de 2018.

Impreso por CATERINE PEREZ LAVERDE Fecha y Hora de Impresión: 21/07/2020 8:11:49

CONTRIBUYENTE



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA

NIT: 890.981.391-2  
Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL RURAL

FACTURA No 219469

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2020

PROPIETARIO: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ  
C.C o NIT 2705196

PERIODO LIQUIDACION  
2 - 2020

PAGUE SIN RECARGO: 10/09/2020  
PAGUE CON RECARGO: 30/09/2020

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	50.050,00	50.050,00	216.826,00	69.999,00	386.925,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	10.725,00	10.725,00	48.391,00	16.315,00	86.156,00
SOBRETASA BOMBERIL	366,00	366,00	18.738,00	12.249,00	31.719,00
<b>TOTALES</b>	<b>61.141,00</b>	<b>61.141,00</b>	<b>283.955,00</b>	<b>98.563,00</b>	<b>504.800,00</b>

PAGO TOTAL (Año): 494.480,00

PAGO MINIMO (Trimestre): 392.218,00

Impreso por CATERINE PEREZ LAVERDE Fecha y Hora de Impresión: 21/07/2020 8:11:49

BANCO



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

MUNICIPIO DE SEGOVIA

NIT: 890.981.391-2

Dirección: Carrera 50 N 50-32

Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015

FACTURA No 272508

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2021

El Secretario de Hacienda del Municipio de Segovia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley; profiere el presente acto de liquidación por medio del cual se determina oficialmente el tributo. La siguiente la factura es una obligación clara, expresa y exigible; por lo tanto presta Merito Ejecutivo.

PROPIETARIO: ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE  
C.C o NIT: 1152202572

PERIODO LIQUIDACION: 1 - 2021  
PAGUE SIN RECARGO: 11/06/2021  
PAGUE CON RECARGO: 11/06/2021

DIRECCION DE COBRO: CASA GRANDE

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 03/05/2021 15:35:34

INFORMACION DEL PREDIO

Código Predial	Ficha Cat.	Matricula	Area_t	Area_c	Dirección Predio	Dest	Avaluo	Avaluo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
2010000990001100000000	21707036	-0000000	108,9434	99,45	EL PORVENIR	04	58.916.614,00	58.916.614,00	100,00	0	7	103.104,00	130.277,00
2010000270016700000000	1514734	000-0000000	1,182	422,37	CASA GRANDE	04	25.752.428,00	24.645.073,60	95,70	4	5	30.806,00	212.628,00

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL RURAL	133.910,00	0,00	116.152,00	15.855,00	265.717,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	31.336,00	0,00	34.848,00	8.277,00	74.461,00
SOBRETASA BOMBERIL	378,00	0,00	1.050,00	1.299,00	2.727,00
<b>TOTALES</b>	<b>165.624,00</b>	<b>0,00</b>	<b>152.050,00</b>	<b>25.231,00</b>	<b>342.905,00</b>

PAGO TOTAL (Año): 839.777,00

Pago Minimo (Trimestre): 342.905,00

Detalle del descuento

Fecha de pago	%	Valor descuento	Total a Pagar
10/05/2021	20,00	107.128,00	732.649,00
11/06/2021	10,00	53.564,00	786.213,00

Acuerdo de Pago

Número: Vencidas: 0 Valor:

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

PUNTOS DE PAGO: CFA Cta Cte 0070500060-4

RECURSOS

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. Una vez en firme, la presente resolución presta merito ejecutivo. La notificación de la factura se realizara mediante inserción en la página web del MUNICIPIO DE SEGOVIA y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la secretaria de Hacienda, conforme al artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y Acuerdo municipal 012 de octubre de 2018.

Impreso por LEIDY MARCELA ANDRADE TABARES Fecha y Hora de Impresión: 03/05/2021 15:40:26

**cfa** Cooperativa Financiera

cfa Cooperativa Financiera 7

05/05/2021 09:17:00 ON 00010010 220

Nro TRAN: 2072855... Ter: 400206603

Trn. 2723 DEPOSITO COMPANIA MINORROS

CUENTA \*\*\*-\*\*-\*\*060-4 MUNICIPIO DE SEGOVIA

CAUSAL IMPUESTO PREDIAL

VR. EFECTIVO 732.649,00

VR. CHEQUES 0,00

VR. RENESAS 0,00

VR. TOTAL 732.649,00

CONTRATO DE COMPRA VENTA:  
=====

Entre los suscritos a saber: HERIBERTO ANTONIO LAVERDE, varón, de esta vecindad, de una parte, y que para efectos de este contrato se llamará EL VENDEDOR, y de la otra parte, OLBER PEREZ RAMIREZ, varón, de la misma vecindad y que para efectos de este contrato se llamará EL COMPRADOR, se ha celebrado un contrato de compra venta que se regirá por las siguientes cláusulas

PRIMERA.- El vendedor vende y el comprador compra, unas mejoras plantada en un lote de terreno ubicado en el sector EL RÍO, mejoras que tiene el nombre de EL PORVENIR, y constan de: cada de habitación, corraleja, pasadizos sembrados de plátano yuca, midiendo el terreno unas doscientas hectáreas con los siguientes linderos: arranca con el comprador, sigue con Guillermo Márquez, sigue por una barra hasta la quebrada Canta Rana lindando con Emilio Mora; sigue con la cordillera filo arriba lindando con La Frontino hasta caer a la carretera; sigue con Juan Gil; sigue con Jairo Madrid; sigue hasta la partida con el comprador. SEGUNDA.- El precio de esta venta es el de VEINTE MILLONES (\$ 20'000.000.00) de pesos m.l, suma que el comprador pagará así: CINCO MILLONES (\$ 5'000.000.00) de pesos m.l, a la firma del presente contrato; y el saldo en cuotas anuales de CINCO MILLONES (\$ 5'000.000.00) pesos m.l, pagadera la primera el día 4 de marzo de dos mil tres (2003). TERCERA.- El comprador manifiesta que lo que se vende por medio de este contrato le será entregado en la fecha. Para constancia se firma en Segovia a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil dos (2002)

EL VENDEDOR,

*Heriberto Laverde*

HERIBERTO ANTONIO LAVERDE

C.C. #2'705.196 SEGOVIA

EL COMPRADOR,

*Olber Perez Ramirez*

OLBER PEREZ RAMIREZ

C.C. #71'081.321 SEGOVIA

No

**EL GUAMO**  
**CRA. 46 N° 48 - 27**

Tierra llamada "Porvenir", me ha costado mucho sacrificio, me costó \$ 7'500.000 para pagarla en abonos, lo cual quedaba constancia en un cuaderno, tumbaba el monte lindando con la Frontino y la carretera, me linderaba 400 mts con la Frontino volteando por la parte derecha, linderando con otros vecinos que eran Juan Gil - Jairo Madrid por el Alto del Venado, a caer con los montes de la estilencia cuyo propietario era Félix Cano alias "Manigueto" tumbando dos hectáreas de montaña.

Un Lunes apareció Félix Cano con un grupo subversivo haciéndose llamar "Los Elenos", que me amenazaban diciéndome que no podía tumbear monte porque él se apropió de este terreno, aún siendo parte de mi propiedad.

Debido a esta presión el grupo subversivo me intimidó a toda mi familia y mis trabajadores haciéndome salir forzosamente aunque yo explicándoles que esa era parte de la propiedad del Porvenir, viendo la situación me quedé sólo con el terreno de la Frontino sembrando ahí yuca - plátano, y acercando para poder cuidar el bienestar de mi familia.

Pasados dos años en esta misma situación, el grupo subversivo se alejó de estas tierras, pero aparecieron las FARC pidiéndome explicaciones de la parte que tuve que abandonar, muy cortésmente le conté lo pasado aunque no puedo negar que temía por mi vida y la de mi familia. Me pidieron escrituras ofreciéndome su ayuda para aclarar los linderos con Félix Cano.

Le entregué las escrituras de las Fincas el "Porvenir" y las "Brisas". Nos hicieron reunir con Félix, las FARC y mi persona para aclarar todo lo sucedido dándome la orden que siguiera tumbado.

Dejé las escrituras dentro de un cajón, en estos días la guerrilla se me llevó un hijo llamado Edison de Jesús Laverde Laverde el cual está desaparecido, me quedaba Luis Alberto que era mis manos y mis pies, pero hubieron unos enfrentamientos de la guerrilla, los Elenos y el ejército, pero temíamos por todas nuestras vidas ya que eran muy cercanos todos los enfrentamientos cerca al monte, haciendo desalojar a Alberto mandándolo para el pueblo, pero el fin de semana me llegó una carta hediéndome saber que le habían arrebatado la vida a Alberto, el cual se puso a trabajar vigilancia informal, al enterarme de lo sucedido me retiré de la finca con toda mi familia, dándole a cuidar todos mis animales a un vecino que se llamaba Juan Gil. Por todo lo sucedido no quise volver a la finca ya que temía por la vida del resto de mi familia.

Un día cualquiera apareció un señor llamado Olver Pérez Ramírez haciéndome saber que era propietario de la Estilencia, ofreciéndome comprarme todo mi terreno, proponiéndome pagármela en seis (6) cuotas de 7 millones de pesos anuales, yo acepté y el negocio se hizo, dándome los primeros 7 millones con el compromiso de ir a limpiar la finca, pero había un inconveniente que se habían robado todas las escrituras con un cuaderno donde estaban las liquidaciones del ganado a utilidad, pero él me manifestó que quería ayudarme y que no interesaban las escrituras, dejándome en una cafetería para que lo esperara mientras iba a conversar con el socio que se llama Wilmar Ramírez (primo de Olver). Cuando regresó apareció con el cuaderno más no con las escrituras y al preguntarle que dónde había hallado el cuaderno él me contestó que en

el corredor de la finca; yo le aseguré que con este cuaderno se encontraban las escrituras de las tierras, él se retiró y no volví a saber de él hasta el Domingo que me dio los primeros 7 millones porque la finca ya estaba desocupada.

Estando yo en el oficio de sacar los animales sufrí una fractura del pie derecho, lo cual me demoró mucho para volver a ir a la finca que me quedaba, pero no contaba que Olver se había apoderado de otra tierra que lindaba con el "Porvenir" llamada las "Brisas" y que se la compré a Álvaro Londoño, pero él era el único heredero de la tierra y era menor de edad.

Cuando se aproximaba el plazo del segundo contado me di cuenta que había fallecido en un accidente de tránsito en Medellín cuando visitaba un local de su propiedad. Pero quise acercarme a su hermana que era la que había quedado encargada, pero ella nunca quiso hablar conmigo manifestándome que no conocía ningún negocio, al yo decirle que me iba a volver para mi propiedad me destruyeron la casa.

Sólo espero que pueda volver a tomar el rumbo de las cosas y poder recuperar mi tierra ya que soy una persona de mucha edad y quiero irme porque es de la única manera de sostener mi segunda familia que cuenta con tres menores de edad.

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**SOLICITUD DE INGRESO AL REGISTRO UNICO DE PREDIOS RUPTA Y DE PROTECCION POR ABANDONO A CAUSA DE LA VIOLENCIA**

**LUGAR DONDE SE RECIBE LA SOLICITUD**

**RADICADO MINISTERIO PUBLICO**

Departamento  CS Antioquia  
Código DANE  
Municipio  334 Segovia  
Código DANE  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a donde se remitirá la solicitud

Defensoría  Personería  Procuraduría   
Fecha  19  07  2008  
Espacio exclusivo para la entidad del Ministerio Público que radica la solicitud

Nombre del Titular de los derechos que solicita se protejan Heriberto Antonio Javende Velaz

Documento de identificación 2705196 Lugar de expedición Segovia

Clase de derechos que ostenta sobre el predio  
Propietario  Poseedor  Ocupante  Tercero sin derechos   
Propiedad Colectiva Territorios Comunidades Negras   
Propiedad Colectiva Resguardos Indígenas

Ubicación del Predio Antioquia Segovia Cabeceras El Aigüe  
Departamento Municipio Corregimiento Vereda

Nombre del Predio o Dirección Linda con la finca la Estibanca o corretera

Nombre del Funcionario que recibe la solicitud Jairo Luis Alvarez Firmá del funcionario 



Medellín Antioquia, Junio 19 de 2009

Oficio No. **3633** FGN-UNFJP- **Bloque Metro**

Señor (a)  
**HERIBERTO LAVERDE VELEZ**  
Personería Municipal  
Tel: 831-65-52  
Segovia Antioquia

**REF: REGISTRO 198534**

Con el presente escrito le comunico que el reporte del hecho que usted presentó por el delito de **DESPLAZAMIENTO FORZADO** a **HERIBERTO LAVERDE VELEZ**, en cabeza de los grupos armados al margen de la ley "**Bloque Metro**", fue asignado a éste Despacho con el radicado de la referencia, por lo tanto si requiere algún tipo de información verbal o escrita relacionada con su caso por favor indicar el mencionado número que arriba se indico o en su defecto el nombre de la víctima.

En el momento el Despacho de conformidad en los lineamientos de la ley 975 de 2005, esta en la fase de verificación, investigación y recopilación de las pruebas, con miras a acreditar los hechos atribuibles a la mencionada organización donde podría encontrarse el hecho por usted reportado.

Se informa igualmente, que en el evento de faltar recursos económicos para contratar un abogado, la Defensoría del Pueblo le designará uno para que asuma su representación jurídica en el proceso de Justicia y Paz y por tanto, de hallarse en esa situación, le solicito hacerla saber a este Despacho para que a la mayor brevedad posible gestionar ante esa entidad en su nombre, la respectiva designación.

De la misma manera, se informa que en la página web [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), puede consultar la programación de las diligencias de versión libre y confesión de los postulados que se llegasen a encontrar en otros bloques desmovilizados, información que en su momento será divulgada a través de medios escritos, radiales y de televisión, del nivel nacional y locales, para que si así lo considera, pueda concurrir a la misma.

Cabe anotar, que la condición de víctima para efectos de la reparación estará sujeta a su verificación y establecimiento por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial competente, en sus respectivas etapas procesales.

En lo que concierne a la reparación por vía administrativa puede dirigirse a **ACCION SOCIAL**, Carrera 52 No. 51 A-23, teléfonos 2311092/0563 o 2930649, donde podrá obtener información al respecto.

En los próximos días el Despacho organizará una jornada de víctimas en esa localidad, por lo que le solicito estar atento a la fecha, que se dará a conocer a través de la Personería.

Con atención,

**ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA**  
Fiscal 43 Delegado Tribunal Justicia y Paz Medellín

CASA DE JUSTICIA REGIONAL NORDESTE  
PERSONERIA MUNICIPAL  
SEGOVIA - ANTIOQUIA

225-10  
Segovia, 13 de mayo de 2010

Señora  
MARGARITA AGUDELO A.  
Secretaria Local de Salud  
La ciudad

ASUNTO: Solicitud de Censo Población Desplazada.

Me permito informarle que la siguiente familia se encuentra inscrita en el Registro Único de Población Desplazada de Acción Social, con código de declaración 895965.

HERIBERTO ANTONIO LAVERDE  
DIOSELINA OCHOA JIMENEZ  
DENIS YARLEY OCHOA JIMENEZ  
SANDRA YORLADIS OCHOA JIMENEZ  
EDINSON ALBERTO LAVERDE OCHOA  
YURLEY ELIANA LAVERDE OCHOA  
ROBINSON ARLEY

CC. 2705196  
CC. 30385167  
TI. 950604-27055  
TI. 93030623558  
TI. 98050161501  
TI. 96111523956

Lo anterior para efectos de Registro en nivel CERO como Población Especial.

Atentamente,

  
JAIME ARTURO ECHAVARRIA GONZALEZ  
Personero Municipal

Carrera 48 N° 48 - 88 (Los Ángeles)  
- Telefax 831 65 52 - 831 53 80

40

Segovia, Antioquia, Julio 10 de 2013.

Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-ANT.  
MEDELLIN.

DERECHO DE PETICIÓN.

Yo, **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**, mayor de edad, identificado al pie de firma, respetuosamente manifiesto a su despacho que:

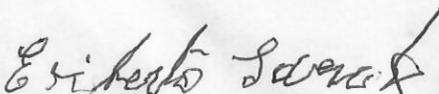
Amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, en lo normado por el art. 5º del Código Contencioso Administrativa, con el llege de los requisitos del art. 50 del mismo código, les solicito me expliquen si si van a venir a hacerme la entrega de la finca El Porvenir, la cual se encuentra ubicada en la Vereda El Río, por motivo de restitución de tierras despojadas y abandonadas, el cual fue inscripto en el Registro de Tierras, consecutivo No.02513982311120901, ya que no he podido sacar al señor que se encuentra ocupándolo.

Lo anterior, porque en Segovia, Antioquia, no he encontrado apoyo ni por parte de la Personería ni de la Policía.

Mi dirección para recibir la respuesta es: Barrio el Guamo, Carrera 46 No 48-27, de Segovia, Antioquia. O me puede llamar al celular: 3122582909.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

  
**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**  
C.C 2.705.196 de Segovia - Ant.



Medellín, 24 JUL 2013

DTAM2-2013 0550

Señor

**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**

Carrera 46 No 48-27

Barrio el Guamo

Segovia Antioquia 3122582909

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo.

En respuesta a la petición presentada por usted en la cual solicita se le informe el estado actual de su solicitud, me permito informarle que el proceso de restitución de tierras es un mecanismo especial establecido por la Ley 1448 de 2011, conocida como "La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", que busca devolver los predios a quienes hayan sido despojados u obligados a abandonarlos a causa del conflicto armado, por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1991.

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual tiene como objetivo fundamental servir de órgano técnico administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados y, tiene entre otras funciones la de diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas, de oficio o a solicitud de parte, certificar su inscripción en el registro y tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción.

Al momento de Usted diligenciar la solicitud para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del predios que reclama denominado El Porvenir, ubicado en la vereda El rio lindando con la Frontino del



MinAgricultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia

Carrera 46 No. 47 - 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín - Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

municipio de Segovia Antioquia, al cual se le asignó el consecutivo 02513982311120901 y el ID N° 77347, Puso en conocimiento de esta de esta Unidad su interés de acceder al proceso de restitución de tierras.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1448, y el Decreto 4829 de 2011, el inicio de los trámites para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se desarrollará de forma gradual y progresiva, es decir, comenzará en las zonas más afectadas por el despojo y el abandono forzado de tierras, en las que existan situaciones favorables en materia de seguridad y condiciones propicias para el retorno para que de este modo se garantice la eficacia de los procesos y de la restitución misma.

En este sentido, le informamos que el predio que Usted reclama no se encuentra en una zona microfocalizada. Esto significa que en la zona en la que se encuentra ubicado su inmueble no se ha implementado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por lo cual el trámite a su solicitud iniciará una vez esto se lleve a cabo.

No obstante lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comenzará la investigación y acopio de la información sobre los hechos narrados e identificación del predio reclamado, para que una vez microfocalizada la zona ya se haya adelantado parte importante de los elementos que se requieren para desarrollar el proceso.

La iniciación formal del trámite se le informará oportunamente. Tenga en cuenta que no es necesario presentar de nuevo la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, así mismo le recordamos que este trámite es totalmente gratuito y no requiere intermediarios.

Cabe recordar, que al momento de iniciar el trámite, la unidad realizará las acciones pertinentes para recuperar el predio si existen terceros y para sanear jurídicamente el bien.

Por último, si usted aún no ha realizado la solicitud de Protección de su predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA, puede acudir ante



MinAgricultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia**

Carrera 46 No. 47 - 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín - Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



las Oficinas de la Personería, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación del lugar donde se encuentra actualmente, para solicitar la protección del predio mencionado, lo cual está reglamentado en la Ley 387 de 1997, cuyos fines son: prevenir despojos jurídicos, impedir la transferencia de títulos en contra de quienes tienen derechos, servir como prueba del abandono en el proceso de restitución que usted inició con nosotros, y en caso que se presente una venta posterior, de acuerdo con el literal a, del numeral 2 del Artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, se presumirá, en favor de la víctima, que el negocio se celebró sin su voluntad o con causa ilícita, entre otras utilidades.

Cordialmente,

**CATALINA YURLEY DÍAZ VARGAS**

Directora Territorial Antioquia

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó:  Jannette Mazó.



MinAgricultura  
Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia**

Carrera 46 No. 47 - 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín - Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)

3 de febrero de 2014.

Señores.

Cordial saludo.

### PERFUICIO EN MI TIERRA

La presenta es para informar

1° La tumbada de mi casa que estaba nueva que hoy me cuesta 15'000.000 millones de pesos la echa de la casa.

2° La tumbada del monte por el cual me destaparon el agua del nacimiento y me dañaron 15 etarias la cual yo no permitía que se tocara.

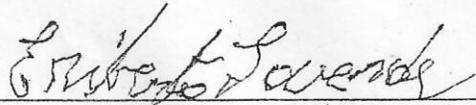
3° La madera que cortaron de mi finca para comercio tuvieron un valor de 50'000.000 millones de pesos.

4° No me dejaron ni un pedazo donde sembraba plátano, maíz, yuca, frijol, entre otros todo me lo infectó de pasto.

5° Toda la madera que tenía en la finca LA BRISA, la cual yo no lo había enajenado y abusó la cual me la sacaron y no me dejaron ni con que hacer alambrado sea que los perjuicios que me hicieron en mi tierra no me las pagan ni con 300'000.000 millones de pesos y no solo eso sino que tengo 9 años de estar pagando el catastro mientras ellos se aprovechan sacándole madera, y echándole ganado y no me le cortan una rama y también me va a tocar matar el pasto para poder sembrar comida porque no hay en donde sembrar cerca de la casa.

Ojala hubiera ley para que bajara y mirara la clase de tierra que me entregaron pero lastimosamente no la hay para que miraran. Y tienen conciencia estos agresores de estarme cobrando beneficios.

Muchas gracias por la atención prestada.



Firma: 2405196



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Medellín, 28 JUL 2014

DTAM2-2014 1467

Señor

**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**

Carrera 46 N° 48 – 27, barrio El Guamo

Tel.: 312258299

Segovia - Antioquia

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición

Cordial saludo.

Le comunicamos que el día 17 de julio de 2014, mediante radicado DTAM1-20140001924, fue recibida su petición, y en atención a la misma, una vez verificado en el Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, se constató que figuran dos solicitudes de restitución a su nombre, la cuales fueron diligenciadas ante esta seccional de la Unidad de Restitución de Tierras, y se distinguen con los ID 77347 y 77364 del día 23 de noviembre de 2012; razón por la que procedo a informarle lo siguiente en lo a nosotros concierne:

Ley 1448 de 2011 en su artículo 76 estableció la creación de un Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como instrumento técnico para la restitución y la formalización, creado y administrado por la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras. En él se inscribe el predio objeto del despojo o abandono, las personas despojadas o desplazadas forzosamente, su relación jurídica con el predio y el período sobre el cual se ejerció influencia armada.

Asimismo, el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 5° del Decreto reglamentario 4829 de 2011, determinaron que la implementación del registro se llevará a cabo de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta la densidad histórica del despojo o abandono, la situación de seguridad y la existencia de condiciones para el retorno; y que de acuerdo con tales criterios se irán definiendo las zonas de intervención, es decir las áreas que serán micro focalizadas. En este orden de ideas, **el inicio del estudio formal de las solicitudes para definir si los predios son incluidos o no en el registro dependerá de la definición de tales zonas.**

Téngase en cuenta que los criterios establecidos para micro-focalizar una zona atienden a factores ajenos a la Unidad de Restitución de Tierras, tales como la situación de seguridad, los cuales deben ser verificados para garantizar el buen desarrollo del proceso de restitución.



MinAgricultura

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Antioquia**

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín – Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



En armonía con lo expresado en párrafos anteriores, una vez se constató en el Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se evidenció que la zona donde se encuentran ubicados los predios reclamados en las solicitudes en mención, no ha sido micro focalizada, razón por la que hasta el momento no se ha acometido el estudio formal de estas, y hasta tanto ello no sea llevado a cabo no se podrá dar trámite a las mismas.

Cabe recordar que son Los Jueces y Magistrados Especializados en Restitución de Tierras, los responsables de conocer y decidir los procesos en única instancia y de manera definitiva. Asimismo conservan la competencia hasta tanto se garantice la restitución material del bien despojado, esto es, el goce efectivo del derecho restituido. La sentencia constituye pleno título de propiedad. Este proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas se hace bajo los postulados de la justicia transicional, los cuales buscan que la sociedad colombiana pase de un contexto de violencia a uno de paz con una democracia vigorosa e incluyente. Generar las condiciones para el uso, goce y disposición de los derechos sobre la tierra es un buen paso para ello.

Asimismo le hacemos saber que la iniciación del estudio formal de la solicitud se le comunicará oportunamente, le recordamos que el trámite es totalmente gratuito y no requiere intermediarios.

En lo demás, su petición fue remitida al INCODER para lo de su competencia.

Para mayor información podrá comunicarse con nosotros en **Medellín en la Carrera 46 No 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental, piso 7 y 8, teléfono (094)5120010.**

Cordialmente,

**CATALINA DÍAZ VARGAS**

Directora Territorial Antioquia

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Nsimanca



MinAgricultura

Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Antioquia**

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7. PBX: 5120010 Medellín – Antioquia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



PROSPERIDAD  
PARA TODOS



30003

Medellín, agosto 08 de 2014

INCODERR 13/08/2014 09:11  
Al Contestar cite este No.: 20142165261  
Origen: Coordinación Técnica Antioquia  
Destino: Personas Naturales  
Anexos: Fol:1

Señor  
**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**  
Carrera 46 No 48-27, Barrio El Guamo.  
SEGOVIA- ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta Derecho de Petición. Radicado INCODER No.  
20141163362 del 30/07/2014.

Cordial saludo,

Atendiendo el Derecho de Petición por usted interpuesto ante la Gobernación de Antioquia donde solicita soluciones frente a asuntos al parecer de orden administrativo-policiales y donde expresamente manifiesta : "muy comedidamente les pido para que Incoder me mida la tierra y me de los títulos", se le informa lo siguiente:

La entidad cuenta con un aplicativo, que permite llevar el control del Proceso de Adjudicación de Baldíos desde su registro hasta la expedición y notificación de actos administrativos; una vez revisado dicho aplicativo, usted registra dos resoluciones de adjudicación por parte del INCORA para los años 1968 y 1972, y al registrar dicha información en las bases de datos, el INCODER no cuenta con información adicional que permita dilucidar de manera ni siquiera subsidiaria cual es el origen de sus pedimentos y cual es en realidad el objeto de discusión a resolver, es por ello que se trató de contactar directamente con usted al número celular indicado en el oficio radicado, pero lastimosamente el abonado telefónico por usted aportado no se corresponde con números habilitados por las compañías de telefonía móvil, es decir, no es un número de un teléfono celular.

Por lo anterior, se le solicita que por medio de un escrito explique adecuadamente y de fondo, cuales son los supuestos facticos que sustentan las peticiones que usted realiza y explique de manera clara y precisa cual es el procedimiento, información y/o solicitud que depreca de nosotros como INCODER.

Carrera 80 # 48-89 PBX: 2647380 Medellín- Antioquia  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 110 132  
[www.incoder.gov.co](http://www.incoder.gov.co)



Segovia, Antioquia, Agosto 21 de 2014.

Señores  
INCÓDER  
MEDELLIN.

Cordial saludo:

Yo, **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula No.2.705.196 expedida en Segovia, Antioquia, respetuosamente les manifiesto que:

En el año 2001, le vendí la finca de mi propiedad, ubicada en la Vereda El Rio, finca denominada el PORVENIR, del municipio de Segovia, Antioquia, al señor OLVER PÉREZ RAMIREZ, en la suma de \$42.000.000, de los cuales se comprometió a cancelarme cada año la suma de \$7.000.000, recibí los primeros \$7.000.000, en el año 2001, y acordamos que me dejaba sacar todo el plátano que se encontrará gecho, y 20.000 mil palos de yuca, hasta que se acabará la cosecha, pero afortunadamente yo me fui a sacar un ganado a bóminas, y me accidente un pie, y me llevaron para la ciudad a la Clínica de Fracturas, duré incapacitado, un año, en el municipio de Bello, donde una hermana, y luego después de esto tuve otro accidente en la ciudad de Medellín, nuevamente estuve en Bello, Antioquia, 21 meses, que no pude venir al Municipio de Segovia, a cobrarle al señor OLVER PÉREZ RAMIREZ, luego de pasados los 21 meses. ~~Llequé al Municipio incapacitado todavía, y hablé con el comprador, Olver, para cobrarle el resto de la plata, y me dijo que plata no había, que fuera para pagarme una cuota con 7 novillonas, me abonó con 7 vacas cada una a millón de pesos \$1.000.000, él me dijo que no me daba más plata, que porque esa tierra había sido cogida, pero yo tengo la escritura la número 641 del 15 de Mayo de 1996 y siempre he pago el catastro, desde el año 1996.~~

Este señor Olver falleció sin acabarme de pagar, y los herederos no quisieron terminar de cancelar ni tampoco quisieron entregarme la tierra.

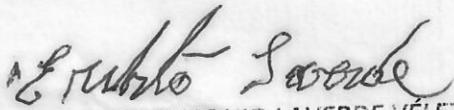
Muy comedidamente les pido para que me hagan una visita ocular, y me den los títulos de la tierra, y a la vez les solicito para que me saquen el ganado de los herederos de Olver, ya que no puedo sembrar ninguna clase, porque el ganado se comen todo lo que se siembra.

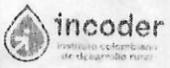
Yo, ya construí mi casa de cancel y techo de zinc, ya que la casa que había construída anteriormente la tumbaron los herederos de Olver, y yo necesito dejarle construir a mis hijos, ya tengo 14 hijos, y entre ellos tengo 6 hijos hombres que quieren ir a sembrar comida allá.

Para alguna información adicional me puede llamar al 3122582909 – 3205668227, y me puede enviar la respuesta a la : Cra 46 No.48-27, Barrio El Guamo, Segovia, Antioquia.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

  
HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VÉLEZ

 Proceso de Atención al Ciudadano Prosperidad para todos	PROCESO: ATENCIÓN AL CIUDADANO	CÓDIGO F8-PM-AC-04	 Calidad: El camino a la excelencia
	FORMATO ÚNICO DE RESPUESTA	FECHA 08/03/2012	

30003

Medellín,

Señor

**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**

Carrera 46 No. 48-27. Barrio El Guamo

Celular No. 312 258 2909

**SEGOVIA - ANTIOQUIA**

INCODER  
 Al contestar cite este No. 20142173354  
 Origen: Coordinación Técnica Antioquia  
 Destino: Personas Naturales  
 Anexos:  
 Fol: 1

**Referencia:** Respuesta a Solicitud del 21/08/2014. Radicado INCODER No. 20141170524 del 22/08/2014.

Recibimos de su parte la solicitud de la referencia para la realización de Inspección Ocular, otorgamiento de títulos de tierra, y retiro de ganado de los herederos de OLVER PEREZ RAMIREZ, comprador que incumplió el negocio de compraventa realizado con Usted en el año 2001 de la finca denominada EL PORVENIR, ubicada en el municipio de SEGOVIA, ANTIOQUIA.

Al revisar el aplicativo donde aparecen las resoluciones de adjudicación otorgadas por el INCORA y/o INCODER, se puede observar que efectivamente Usted fue beneficiario a través de las resoluciones 27402 de 1968 y 075 de 1972, correspondientes a dos predios ubicados en el municipio de Remedios, Antioquia, con un total de 55 hectáreas, 75 metros cuadrados; razón por la cual no es posible programar una visita de Inspección Ocular.

De requerir la legalización del predio con ficha predial No. 21707036, que se aporta deberá diligenciar solicitud de titulación ante el INCODER, para así llevar a cabo con el estudio de los requisitos exigidos en la Ley 160 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de 1996.

Según los hechos narrados en su escrito es necesario informarle que el INCODER, no tiene competencia para hacer efectivo la cancelación de obligaciones económicas derivadas de un contrato privado (compraventa), por lo tanto, se recomienda ejercer acciones de carácter policial o acudir ante la jurisdicción ordinaria a través de demanda judicial para que se haga efectivo su pago.

Cordialmente,



**RAÚL YEPES CASTRILLÓN**

Director Territorial Antioquia

**INCODER**

Proyectó: Mónica Gutiérrez Restrepo

Revisó: Raúl Antonio López Figueroa

Aprobó: Rodrigo Humberto Correa Gallo

Calidad: El camino a la excelencia



CONSULTA BENEFICIARIOS DE TITULACIÓN DE BALDÍOS EN BASES DE DATOS

No. Identificación: 2705196

Fecha y Hora de consulta: 27/08/2014 16:30:11

CONSULTA APLICATIVO DE BALDIOS

NO SE ENCONTRARON REGISTROS

CONSULTA REGISTRO 1 DEL IGAC

Identificación	Nombre	Número Predial	NombrePredio	Departamento	Municipio	Area (Has.)	Matricula Inmobiliaria
000002705196	NO SE ENCONTRARON REGISTROS						

CONSULTA BASE DE DATOS INCODER / INCORA

Nro_Identificacion	Nombre_Beneficiario	Nombre_Predio	Area_Has	Departamento	Municipio	Nro_Resolucion	Fecha_Resolucion	Fuente_Informacion
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	5,75	ANTIOQUIA	REMEDIOS	027402	01/11/1968 0:00:00	IncoraLey160
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	50	ANTIOQUIA	REMEDIOS	000075	01/04/1972 0:00:00	IncoraLey160

\*La información que se suministra a partir de la base del Incoder debe ser verificada con los expedientes físicos, debido a que la base de información del Incoder se encuentra en Revisión. Esta es la información consignada en nuestras bases de datos a la fecha.

CONSULTA BASE DE DATOS RUPTA

cedula	departamento	municipio	vereda	nombre_predio	area	primer_apellido	segundo_apellido	primer_nombre	segundo_nombre	fecha_declara
2705196	Antioquia	Segovia	El Tigre	El Porvenir	0	Laverde	Velez	Heriberto	Antonio	2008-10-02

CONSULTA BASE DE DATOS DPS (Registro de Poblacion Desplazada SIPOD)

Documento	Nombres	Estado	Vinculacion	Activo	SeDesplazo	Relacion	Dep_Declaracion	Fecha_Declarac	Dep_Expulsion	FechaDesplaz	Sexo	TipoDesplaz
2705196	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ	Incluido	05/11/2009	1	1	Jefe(A) De Hogar	ANTIOQUIA/ SEGOVIA	28/09/2009	ANTIOQUIA/ REMEDIOS	07/04/2001	Hombre	Individual

CONSTANCIA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Señor(a) funcionario(a) diligencie la siguiente información y entregue el desprendible al (la) declarante:

Certifico que recibí declaración bajo el código de formato:

**FUD-NG 000385378**



**Lugar y fecha de la Declaración**

Departamento

ANTIOQUIA

Municipio

SEPOVIA

Día

Mes

Año

25 09 2014

**Confidencialidad de la Información:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada con ocasión de esta declaración es de carácter reservado en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

LISA TBA. RIVERA

Firma funcionario que tomó la declaración

Señor(a) declarante: recuerde que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas puede tomar hasta sesenta (60) días para tramitar su solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas. El consecutivo impreso en este documento es el mismo registrado en las cuatro hojas básicas del formato de declaración, por lo tanto debe mantenerse en perfecto estado para poder realizar el seguimiento correspondiente ante alguna eventual consulta o solicitud, para lo cual puede dirigirse al punto de atención de esta entidad más cercano.

El presente documento no tiene validez para trámite alguno ante las diferentes entidades, su única función es certificar que el declarante acudió al Ministerio Público a realizar la diligencia de rendir declaración.

Segovia, Antioquia; Sábado 13 de Marzo de 2.021



SEÑORES:  
**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

**Asunto: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

Yo **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**, colombiano, mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía N° 2.705.196 expedida en Segovia, Antioquia, con domicilio en el municipio de Segovia, Ant., por medio del presente, le confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a mi esposa la señora **DIOCELINA OCHOA JIMENEZ**, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°30.385.167 expedida en la Dorada, Caldas, domiciliada en el Municipio de Segovia, Antioquia, para que en nuestro nombre y representación, adelante las diligencias pertinentes ante la Agencia Nacional de Tierras, tendientes a iniciar y culminar el proceso de Adjudicación de predio por el programa de Titulación de Baldío del predio ubicado en el Paraje el Rio, conocido por el nombre Porvenir del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia. -----

Mi apoderada queda facultada especialmente para diligenciar el formulario FISO, firmar, transigir, desistir, solicitar, tramitar, sustituir, recibir, notificarse y demás facultades legalmente otorgadas que se requieran para adelantar el tramite descrito. -----

Atentamente,

**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**,  
C.C N°2.705.196 expedida en Segovia, Antioquia



<b>NOTARIA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA</b> <b>AUTENTICACIÓN</b>	
Compareció <u>Heriberto Antonio Laverde Velez</u>	
C.C. <u>2705196</u> de <u>Segovia</u>	
Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.	
<input checked="" type="checkbox"/> <u>Heriberto</u>	
Fecha: <u>13 MAR 2021</u>	<b>Notario</b>





Diocelina Ochoa

**DIOCELINA OCHOA JIMENEZ,**

C.C N°30.385.167 expedida en la Dorada, Antioquia

---

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**CERTIFICA:**

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 12 de Mayo de 2021 1:00AM, hoy 12 de Mayo de 2021, el( los ) número( s ) de identificación, relacionado( s ) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Documento	Información del Beneficiario	
2705196	Nombre Beneficiario	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ
	Departamento	ANTIOQUIA
	Municipio	SEGOVIA
	Nombre Predio	EL PORVENIR
	Hectáreas	53 Hectareas 0 m <sup>2</sup>
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Fecha Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Estado Beneficiario	SOLICITUD FINALIZADA
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BALDIOS PERSONA NATURAL
	Documento Conyuge	30385167
	Nombre Conyuge	DIOCELINA OCHOA JIMENEZ
	Nombre Beneficiario	HERIBERTO LAVERDE
	Departamento	ANTIOQUIA
	Municipio	REMEDIOS
	Nombre Predio	NO REGISTRA
	Hectáreas	50 Hectareas 0 m <sup>2</sup>
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	75
	Fecha Acto Administrativo	1/4/1972 (dd/mm/aaaa)
	Estado Beneficiario	PREDIO ADJUDICADO
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BODEGA
	Documento Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Beneficiario	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ
	Departamento	ANTIOQUIA
	Municipio	SEGOVIA
Nombre Predio	EL PORVENIR	
Hectáreas	53 Hectareas 0 m <sup>2</sup>	
Tipo Beneficiario	CAMPESINO	



<b>2705196</b>	Numero Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Fecha Acto Administrativo	DESCONOCIDO
	Estado Beneficiario	VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - SIT-BALDIOS PERSONA NATURAL
	Documento Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Beneficiario	HERIBERTO LAVERDE
	Departamento	ANTIOQUIA
	Municipio	REMEDIOS
	Nombre Predio	NO REGISTRA
	Hectáreas	5 Hectareas 7500 m <sup>2</sup>
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	27402
	Fecha Acto Administrativo	1/11/1968 (dd/mm/aaaa)
	Estado Beneficiario	PREDIO ADJUDICADO
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BODEGA
	Documento Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Conyuge	DESCONOCIDO

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

**ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.**

Usuario que consulta y Código de Verificación: monica.briceno - 659f8a23-a9c6-4590-8c78-0160dddf34a



Valida Contenido de la Certificación

**DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA**  
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



### CONSULTA ESTADO DEL TRÁMITE TITULACIÓN DE BALDÍOS

La Agencia Nacional de Tierras el 12/05/2021 siendo las 11:33 a.m. realizó consulta en línea del Aplicativo de Baldíos, arrojando la siguiente información:

Identificación	B05073600012015		
Solicitante	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ		
Predio	EL PORVENIR		
Superficie (Has)	53,0000		
Departamento	Antioquia	Municipio	Segovia
Centro Poblado	Centro Poblado		
Estado de la Solicitud	Solicitud en Estudio / Estudiar Solicitud		

La consulta de procesos de titulación de baldíos, es un servicio de carácter permanente que presta la Agencia Nacional de Tierras con el fin de que los ciudadanos y las entidades públicas puedan validar la existencia de los procedimientos de adjudicación de baldíos. El uso de la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras está limitado a fines oficiales, cualquier uso para una finalidad diferente, como el uso para obtener un beneficio económico o la consulta de información personal de un tercero, será considerado irregular y estará sujeto al inicio de las acciones legales pertinentes. Este sitio WEB cuenta con mecanismos de seguridad para controlar el acceso y la utilización de la información contenida en el mismo por lo tanto la Agencia Nacional de Tierras podrá bloquear el acceso al sitio WEB por utilización irregular y entablar las acciones legales correspondientes.

Identificación: B05073600012015 Predio: EL PORVENIR

Solicitante: HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ, 27

Usuario:

## TRO EN LÍNEA - SOLICITUD DE TITULACIÓN DE BALDÍOS

Ingrese por favor digite su Documento de Identidad \*

196

Se encontraron 1 solicitudes registradas en el aplicativo de Titulación de Baldíos Persona Natural.

Seleccione una de las siguientes opciones:

**Consultar B05073600012015:** Consultar estado del trámite

Se encontró la siguiente información de las bases de datos históricas del Incoder:

Identificación	Nombre	Predio	Area (Has)	Departamento	Municipio	Resolución	Fecha Resolución	Fuente informac
2705196	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ	EL PORVENIR	53,0000	ANTIOQUIA	SEGOVIA	DESCONOCIDO	01/01/4000	
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	50,0000	ANTIOQUIA	REMEDIOS	75	01/04/1972	
2705196	HERIBERTO ANTONIO LA VERDE VELEZ	EL PORVENIR	53,0000	ANTIOQUIA	SEGOVIA	DESCONOCIDO	01/01/4000	
2705196	HERIBERTO LAVERDE	NO REGISTRA	5,7500	ANTIOQUIA	REMEDIOS	27402	01/11/1968	
30385167	No se encontraron resultados							



Bogotá D.C., 2021-05-20 21:48

Al responder cite este Nro.  
20214200499321

Señora:

**DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ**

E: mail: LAVERDEELIANNA@GMAIL.COM

**Asunto: Respuesta a petición No. 20216200506902**

Respetuoso saludo,

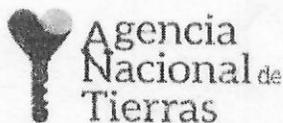
En atención a su petición, en la que solicita: "(...) En Que Va El Proceso De Resolución De La Tierra Que Iniciamos En El 2015 Con El Número De Solicitud 1101738 Que Lo Iniciamos Con El INCODER Para La resolución De Un Predio Llamado El Porvenir Ubicado En El Municipio De Remedios Paraje El Rio (...)", la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión se permite informarle que, de consulta realizada en el Aplicativo Titulación de Predio Baldío a Persona Natural entregado por el extinto INCODER se encontró la siguiente información:

Una vez realizada la consulta en las respectivas bases de datos, tales como el Aplicativo de Titulación Baldíos a Persona Natural, Sistema Integrado de Tierras, y Sistema de Gestión Documental Orfeo, se evidenció que los señores **Heriberto Antonio Laverde Vélez y Diocelina Ochoa Jiménez, identificados** cédula de ciudadanía N°. 2.705.196 y 3.038.5167 respectivamente, tiene una solicitud de adjudicación sobre el predio baldío **denominado "El Porvenir"**, ubicado en el municipio de San Medellín, departamento de Antioquia, con un área de 53 hectáreas y 0000 metros cuadrados.

La información allí registrada, que es la información que la nueva persona jurídica llamada **Agencia Nacional de Tierras** como nueva persona jurídica sucesora procesal del hoy extinto **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder** recibió, nos indica que el estado actual de su solicitud de adjudicación del predio baldío se encuentra en *"Solicitud en estudio."*

<b>Expediente</b>	B05073600012015
<b>Solicitante</b>	HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ – DIOCELINA OCHOA JIMENEZ
<b>No. de identificación</b>	2705196- 30385167
<b>Nombre del predio</b>	EL PORVENIR
<b>Municipio</b>	Segovia– Antioquia
<b>Extensión</b>	53,0000
<b>Estado actual</b>	Solicitud en Estudio / Estudiar Solicitud - Solicitud migrada al SIT

Como prueba de lo anterior se anexa consulta Aplicativo Titulación Baldíos a Persona Natural.



Calle 45 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso L.Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatieras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



Así las cosas, se le informa que, en garantía al derecho constitucional fundamental al debido proceso que le asiste al aquí peticionario, y en prevalencia a los principios de buena fe, debido proceso, igualdad, imparcialidad, moralidad, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia con que deben desarrollarse todas y cada una de las actuaciones administrativas, mediante caso CAS, se solicitó al Grupo de Gestión Documental y Archivo el préstamo del expediente administrativo de su solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural, el cual deberá ser objeto de un diagnóstico técnico jurídico que permitirá verificar, conocer y tener certeza de las últimas actuaciones administrativas realizadas por, como se indicó líneas arriba el **hoy extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural**, y así definir las nuevas actuaciones administrativas que se deben realizar para continuar hasta su debida culminación su solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural.

Ahora bien, es importante que el aquí peticionario tenga en cuenta que, el procedimiento administrativo de Titulación de predio Baldío a Persona Natural, es un procedimiento administrativo especial al que **no** se le puede aplicar los términos establecidos en la **Ley 1755 de 2015** para resolver de fondo las peticiones que los ciudadanos presentan ante las Entidades Públicas de cualquier orden y/o particulares que ejercen funciones públicas, toda vez que, su procedimiento y las actuaciones administrativas que se deben realizar íntegramente hasta su debida culminación, sin pretermitir ninguna de ellas, se encuentran plenamente descritas en la **Ley 160 de 1994** y el **Decreto Ley 902 de 2017**:

#### ETAPAS DE ADJUDICACION LEY 160 DE 1994.

- 1. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD:** Consultar la base de datos para verificar el cumplimiento de los requisitos subjetivos y validar el levantamiento topográfico.
  - 1.1 AUTO DE ACEPTACIÓN:** Con independencia de la etapa procesal en la que se encuentren los procesos, se deberá proyectar un Auto que avoca conocimiento, en el cual se indique a partir del momento (etapa) en la cual la Agencia Nacional de Tierras toma el procedimiento y se procede a dar continuidad. Para los casos seleccionados en los cuales ya se haya identificado que el (los) solicitante(s) no cumple(n) con los requisitos para ser sujeto de reforma agraria, se procederá a negar la solicitud mediante Auto de negación (si es anterior al auto de aceptación) o Resolución de negación (si es posterior al auto de aceptación)
- 2. NOTIFICACIÓN AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO-INDAGACIÓN PRELIMINAR:**
  - 2.1. Independientemente del estado en el que se encuentre el proceso, se deberá expedir auto que avoca conocimiento. Este auto deberá ser notificado de manera personal.
  - 2.2. Teniendo en cuenta que uno de los requisitos para la adjudicación es que el solicitante se encuentre ocupando el predio, por regla general la dirección que se señale en el formulario de solicitud, deberá coincidir con la dirección del predio.
  - 2.3. En los casos en que no coincida se deberá notificar el auto en la dirección señalada y además se deberá requerir la información correspondiente a los solicitantes, que den cuenta de la forma como se está ejerciendo la ocupación del predio. En la diligencia de notificación personal del Auto de avóquese, especialmente en aquellos casos en los cuales se manifieste que no se conoce a la persona o que la persona no reside allá, deberá realizarse indagación preliminar en el predio, la cual tendrá como propósito verificar a la fecha el cumplimiento de los



requisitos de ocupación y explotación del predio por parte del solicitante.

### 3. DESISTIMIENTOS:

Siempre que se requiera documentación o información adicional a la suministrada se deberá solicitar al peticionario la misma, para que dentro del término no mayor a un 1 mes la haga llegar. Este plazo podrá ser prorrogable hasta por un mes más, en los términos de lo dispuesto en las normas estatutarias de derecho de petición respecto de peticiones incompletas.

### 4. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

4.1. Dependiendo los casos de deberá proceder a realizar levantamiento y/o replanteo de acuerdo con los protocolos respectivos.

4.2. Una vez obtenida la información topográfica del predio, se deberá proceder a la verificación de capas territoriales, a efectos de identificar posibles. Para ello se debe diligenciar el formato F118.

Se deberá solicitar a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia, certificación sobre la existencia o no, en el área pretendida, de solicitudes de constitución, saneamiento o ampliación de resguardos indígenas, así como medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales. De no encontrarse información registrada sobre dichos procesos, deberá solicitarse información adicional al Ministerio del Interior, a las entidades territoriales pertinentes y/o a las organizaciones indígena.

### 5. REVISIÓN DE ADJUDICABILIDAD:

5.1. De la verificación de sujetos de adjudicabilidad, así como la revisión técnica de planos, se procederá a analizar la información recopilada y verificar si se cumple los requisitos de ley que permitan establecer si es procedente la adjudicación del predio. En cuyos casos se procederá a la expedir Auto de Aceptación o Auto de negación de la solicitud.

5.2. Auto de negación: Previa verificación del abogado con las diferentes entidades que certifiquen o no, el traslape del predio. Si se identifica que el solicitante no cumple con todos los requisitos, que el predio no es un baldío o que es inadjudicable, generar auto de negación de la solicitud el cual deberá ser notificado al interesado y al Ministerio Público y contra el cual proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Auto aceptación de solicitud: Si se establece que la solicitud cumple con todos los requisitos de ley, emitir auto de aceptación de la solicitud, en donde se dispone la iniciación del trámite de adjudicación y se fija fecha para la realización de la inspección ocular.

### 6. PUBLICIDAD AUTO DE ACEPTACIÓN:

6.1. Generar y enviar comunicaciones de aceptación: Generar y enviar las comunicaciones de aceptación y programación de inspección ocular a: Solicitante, Colindantes, Autoridad Ambiental, agente del Ministerio Público, y comunidades étnicas si hubieren (se les notificará).

6.2. Publicidad Auto de aceptación: publicar el auto de aceptación de la solicitud de adjudicación de baldío. La publicación se debe realizar en a) boletín de la ANT y lugar visible al público de la ANT por 5 días hábiles, b) dos veces con un intervalo de 5 días calendario en emisora radial local, entre las 7 am a 10:00 pm o periódico de amplia circulación en la región, c) lugar visible de la alcaldía por 5 días hábiles.

Reprogramación inspección ocular: en el evento de no poderse realizar la inspección ocular programada en el auto de aceptación, se procederá a reprogramar dicha visita, y se publicará un



**Documento Firmado Digitalmente**  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

aviso por una vez en emisora, previo cumplimiento de la etapa de comunicación y publicación. Los modelos de aviso deberán ser proporcionados por la Agencia Nacional de Tierras.

**7. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR (ART. 2.14.10.5.8 DEC. 1071 DE 2015).**

7.1. Realizar visita de inspección ocular y emitir concepto: la visita de inspección ocular deberá realizarse en todos los casos, después de transcurridos diez (10) días hábiles desde la última publicación radial.

7.2. Adelantar la visita de inspección ocular, en asocio con el peticionario, los colindantes, el Agente del Ministerio Público Agrario o su comisionado y la autoridad ambiental, si concurren, y comunidades étnicas cuando haya lugar.

7.3. Diligenciar formato en el cual debe quedar registrado el concepto desde el punto de vista técnico, en relación a la procedencia de la adjudicación.

7.4. Determinar si es procedente continuar con el proceso de adjudicación: de acuerdo con la información constatada en la diligencia de inspección ocular, determinar si el predio es o no adjudicable y si el peticionario es o no sujeto de adjudicación y establecer si es procedente continuar con el proceso de titulación. Si es procedente continuar con el trámite.

Si no es procedente negar la solicitud, mediante Resolución de Negación la cual deberá ser notificada al interesado y al Ministerio Público.

**8. ETAPA: PUBLICIDAD DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR:**

**AVISO DE ACLARACIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR**

Practicada la diligencia de inspección ocular, se dispondrá, publicar un aviso por una vez, en una emisora o un periódico de amplia circulación local, (Art. 2.14.10.5.9 Decreto 1071 de 2015).

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del aviso, los interesados podrán solicitar por escrito la aclaración de la inspección ocular.

Igualmente, los interesados podrán solicitar aclaración.

**9. ETAPA: FIJACIÓN EN LISTA:**

Vencido el término anterior, se fijará el negocio en lista por cinco días hábiles, en la Oficina de la Agencia Nacional de Tierras (Art. 2.14.10.6.3 Decreto 1071 de 2015). En los casos en los cuales se evidencie en los expedientes que la inspección ocular fue realizada y publicada pero no fijada en lista, y en la visita de verificación se evidencia que la situación es sustancialmente es diferente, se deberá proceder a realizar la publicación respectiva de la visita de verificación y su posterior fijación en lista

**10. OPOSICIONES A LA ADJUDICACIÓN:** A partir del auto que acepta la solicitud de adjudicación y hasta el vencimiento del término que fija el negocio en lista, quienes se crean con derecho, conforme a la ley, podrán formular oposición a la adjudicación, Acompañando al escrito respectivo la prueba en que funden su pretensión. Vencido dicho término, precluye la oportunidad para oponerse a la solicitud de titulación. (en estos casos se debe surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.14.10.5.11. y ss del Decreto 1071 de 2015).

**11. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA OPOSICIÓN.** En caso de presentarse oposiciones se deberá dar trámite a las mismas y una vez culminado proceder a resolverlos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 2.14.10.5.11. y Artículo 2.14.10.5.12. del Decreto 1071 de 2015.

Teniendo la información completa, se debe proceder a estudiar la(s) oposición(es) y las pruebas allegadas.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
 Sede Servicio al Ciudadano  
 Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
 Línea de atención en Bogotá  
 (+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

ikDR5-BvHq-duf0-Hqg7o-Lyxo



Admitir y dar traslado mediante auto de traslado de oposición contra procedimiento de adjudicación de un predio, al solicitante y al Ministerio Público, por 3 (tres) días.

Generar comunicación y remitir a las partes y dar término para que las partes alleguen y soliciten pruebas que consideren pertinentes.

Vencido el término del traslado se debe proceder a decretar pruebas que se consideren admisibles o aquellas que se requieran de oficio.

Una vez analizadas las pruebas allegadas y aportadas se deben proceder a resolver la oposición.

Si no hay mérito para la misma, se debe rechazar notificando al solicitante y continuar con el procedimiento.

En caso de encontrarse procedente la oposición se adoptará la decisión respectiva: negar la adjudicación o suspender el trámite, según corresponda.

#### 12. REVISIÓN JURÍDICA:

Antes de proferir la resolución final un abogado deberá sustanciar el expediente y verificar la viabilidad de adjudicar o no el predio baldío. (Art. 2.14.10.5.13 Decreto 1071 de 2015) y diligenciar personalmente el formato de revisión jurídica debidamente firmado con número de cédula y tarjeta profesional.

1. Identificación de la naturaleza del bien baldío.
2. Identificación del sujeto de reforma agraria.
3. Causales de inadjudicabilidad del predio baldío.

En todos los casos, especialmente en aquellos en donde el trámite de la solicitud lleva años en curso, se requerirá hacer la verificación a la actualidad de si el solicitante reúne aún los requisitos para ser sujeto de reforma agraria, así como que el predio se trate de un bien adjudicable

#### 13. RESOLUCIÓN FINAL:

1. Se emitirá un Acto Administrativo que culmina el procedimiento de Titulación de Baldíos, que podrá ser una Resolución de Adjudicación o de Negación.
2. Deberá señalarse la normatividad legal que ampara las excepciones específicas utilizadas para favorecer al adjudicatario como el Acuerdo 014 de 1995.
3. Deberá señalarse la normatividad legal que soporta la negación de la solicitud de adjudicación.
4. En los casos de proyectar una Resolución de adjudicación la misma debe contener los fundamentos fácticos y normativos que dan lugar a la adjudicación: las razones por las cuales cumple los requisitos, la fundamentación del bien como adjudicable, las razones por las cuales se está aplicando una excepción etc.
5. Notificación: Deberá cumplirse con las disposiciones del Decreto 01 de 1984 o del CPACA, según corresponda.
6. Las notificaciones de las Resoluciones de adjudicación deberán realizarse de manera simultánea a los solicitantes y al Ministerio Público.

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ikDR5-BvHq-duf0-Hqg7o-Lyxo



7. Esperar el término legal correspondiente para la interposición de recursos. En caso de presentarse proceder a resolverlos.
8. Una vez queden en firme los actos administrativos, se procederá a expedir la correspondiente constancia de ejecutoria.

#### ETAPAS DE ADJUDICACION DECRETO LEY 902/2017

- 1. FORMACIÓN DE EXPEDIENTES:** Debe estar integrado por los siguientes documentos:
- Documento de escogencia de régimen: documento por medio del cual el ocupante escoge libremente y una vez ha sido debidamente informado, el régimen previsto en el Decreto 902 de 2017.
  - Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento - FISO: formulario debidamente diligenciado por el(los) solicitantes.

Documentos anexos: documentos que sean presentados como soporte por parte de los solicitantes.

- 2. VISITA AL PREDIO:** A esta visita deberán asistir de manera conjunta el topógrafo, agrónomo y jurídico, con el propósito de recaudar:

- Levantamiento de la información física y jurídica de los predios.
- Recibir medios de prueba como declaraciones, documentos relativos a la ocupación, posesión, tenencia o propiedad de la tierra, y oposiciones que se presenten.
- Captura de la información acerca de la explotación y uso que se le está dando al predio.

Ejercicios de cartografía social cuando se considere necesario.

- 3. INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR:** Información técnica y jurídica recolectada en la visita realizada y documentación del expediente.

Igualmente, para efectos de identificación y posibles traslapes, se deberán diligenciar el Formulario 118, realizando las verificaciones respectivas de capas territoriales.

- 4. INCLUSIÓN EN EL RESO:** Con fundamento en el informe técnico jurídico preliminar y las pruebas recaudadas, la Subdirección de Ordenamiento Social de la Propiedad, expedirá acto administrativo de inclusión en el RESO del solicitante en el módulo de acceso a tierras, el cual solo tendrá recurso de reposición.

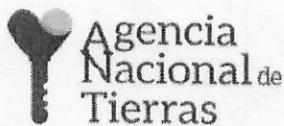
- 5. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS** (art 68 decreto 902 y 67 Resol 740): este acto deberá ordenar lo siguiente:

- Verificar que se mantengan las condiciones de elegibilidad identificadas en la visita que sirvieron de soporte para el ingreso al RESO.
- Notificar el acto administrativo en los términos previstos en el artículo 67 y ss del CPACA.
- Dar publicidad a terceros indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA - a través de un medio masivo de comunicación nacional o local según sea el caso.
- Dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación cuando el inmueble

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ikDR5-BvHq-duf0-Hqg7o-Lyxo



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



no lo tiene aún, de conformidad con el Decreto 1858 de 2015.

- Ordenar la inscripción en el FMI de la medida del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, indicando el asunto específico.

Comunicar al Ministerio Público para que si lo estima se constituya en parte.

#### 6. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACTO DE APERTURA.

**7. PUBLICIDAD A TERCEROS INDETERMINADOS:** Se realizará mediante publicación en emisora local y comunicaciones en las alcaldías locales.

#### 8. PERIODO PROBATORIO:

La apertura de este período será opcional, solo en los casos en que se considere necesario, con ocasión a oposiciones, solicitudes de las partes o del Ministerio Público o para completar o ampliar la información que permita tomar una decisión de fondo.

El período probatorio no podrá exceder de 30 días hábiles.

#### 9. OPOSICIONES (ART 69 Y S.S. RESOLUCIÓN 740 DE 2017):

Si dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación o comunicación no comparece ningún opositor, se presumirá que no existe oposición y si se considera que ya se cuenta con la información necesaria para tomar una decisión de fondo sobre la adjudicación, podrá prescindirse del período probatorio.

#### 10. INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEFINITIVO:

En este informe se deberá describir si se cuenta con la información necesaria para resolver a la adjudicación, se deberá dar cuenta de las oposiciones presentadas y su decisión y la descripción de las actuaciones realizadas. Así mismo se deberá emitir concepto favorable o no para proceder a la adjudicación.

#### 11. CIERRE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- Se trata de la expedición del acto administrativo de adjudicación o de negación, según sea el caso.
- Este acto deberá ser notificado en debida forma de acuerdo con lo establecido en el CPACA y contra éste proceden los recursos de reposición y de apelación.
- Una vez en firme se deberá proceder a la expedición de las constancias de ejecutoria y al correspondiente registro en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.
- En caso de que al momento de la expedición del acto de cierre, no se haya efectuado la apertura del FMI correspondiente, esto deberá señalarse en el acto administrativo, disponiendo que se dé apertura al FMI, se inscriba el acto de inicio, y se registre la decisión adoptada

Teniendo en cuenta estas dos (2) normativas que se encuentran vigentes y, todas y cada una de las actuaciones administrativas allí descritas, finalmente se le aclara al aquí peticionario, Señora **DIOCELINA OCHOA JIMÉNEZ** que su solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural, deberá continuar, una vez sean plenamente verificados todos y cada uno de los requisitos subjetivos y objetivos establecidos para ser Sujeto de Ordenamiento, que podrá culminar: **i)** a través de acto administrativo que niegue su solicitud si se demuestra que no cumple plenamente los requisitos legales y concomitantes establecidos para acceder al derecho a tierras o, **ii)** acto



administrativo que adjudique el predio solicitado; estas dos actuaciones administrativas susceptibles de ser impugnadas a través de los recursos de reposición en subsidio apelación pueden ser interpuestos dentro del término legal para ello por el mismo solicitante de la adjudicación, el Ministerio Público y/o los opositores, si consideran que existe fundamento fáctico y jurídico que sustente su interposición.

Así las cosas, se cumple con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en la **Sentencia T-044 de 06 de febrero de 2019-Magistrada Ponente GLORIA ESTELLA ORTÍZ DELGADO** para darse por satisfecho el derecho de petición:

*(...) DERECHO DE PETICION-Concepto y alcance NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos (i) Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a "falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario." (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado. (...)*

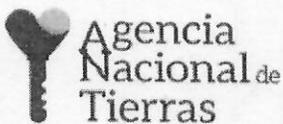
*(...) Esta Corporación ha destacado además que la satisfacción del derecho de petición no depende, en ninguna circunstancia de la respuesta favorable a lo solicitado. De modo tal se considera que hay contestación, incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello. Así las cosas, se ha distinguido y diferenciado el derecho de petición del "el derecho a lo pedido", que se emplea con el fin de destacar que "el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, [y] en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal." (...)"*

Atentamente,

**MARIA LUISA BROCHET BAYONA.**

**Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.**

Preparó: Mónica Briceño Moreno  
Revisó: Joao Alejandro Saavedra García



Agencia  
Nacional de  
Tierras

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá  
Línea de atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 25/05/2021".

MUNICIPIO:SEGOVIA						FICHA PREDIAL N°:21707036					
BARRIO: 000						CORREGIMIENTO: CABECERA					
VEREDA: LA PO						NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL PORVENIR					
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ/VRD	PREDIO	EDIFICIO	U.PREDIAL				
736	2	001	000	0009	000	0000	00000				
NUMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ/VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	736	00	01	00	00	0009	0011	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGRICOLA: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: POSESIÓN			MODELO REGISTRAL: N/D			CÍRCULO - MATRÍCULA: N/D - N/D			MATRICULA MADRE: N/D		
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO			
1	ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE					1152202572	NUIP	100%			
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						
1	150	11/02/2021	NOTARIA	ANTIOQUIA	SEGOVIA						
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS PUNTOS: 7 ÁREA: 99,45(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 9 % CONSTRUIDO: 100											
1. ESTRUCTURA											
ARMAZON: MADERA, TAPIA MUROS: MADERA CUBIERTA: ZINC,TEJA DE BARRO CONSERVACIÓN: MALO.											
2. ACABADOS PRINCIPALES											

FACHADAS: POBRE CUBRIMIENTO DE MUROS: SIN CUBRIMIENTO PISOS: TIERRA PISADA CONSERVACIÓN: MALO.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: SIN CUBRIMIENTO MOBILIARIO: POBRE CONSERVACIÓN: MALO.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

**AREAS**

ÁREA TOTAL LOTE: 108,9434 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

**COLINDANTES**

SUR - 7362001000000900001 , NPN: 05736000100000090001000000000 ESTE - 7362001000001000035 , NPN: 057360001000000100035000000000 NORTE - 7362001000000900012 , NPN: 05736000100000090012000000000 NORTE - 7362001000001000035 , NPN: 057360001000000100035000000000 OESTE - 7362001000000900001 , NPN: 05736000100000090001000000000 OESTE - 7362001000000900010 , NPN: 05736000100000090010000000000 OESTE - 736200100000090012 , NPN: 05736000100000090012000000000

**INFORMACIÓN GRÁFICA**

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
107-III-C1	0	1:10.000	2018

**INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA**

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AEROESTUDIOS	0	ORT	2017	0	30 CM

**VIGENCIA: 2021**

**VALOR TERRENO: \$ 53.324.940**

**VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 5.591.674**

**AVALÚO: \$ 58.916.614**

**ZONAS FÍSICAS**

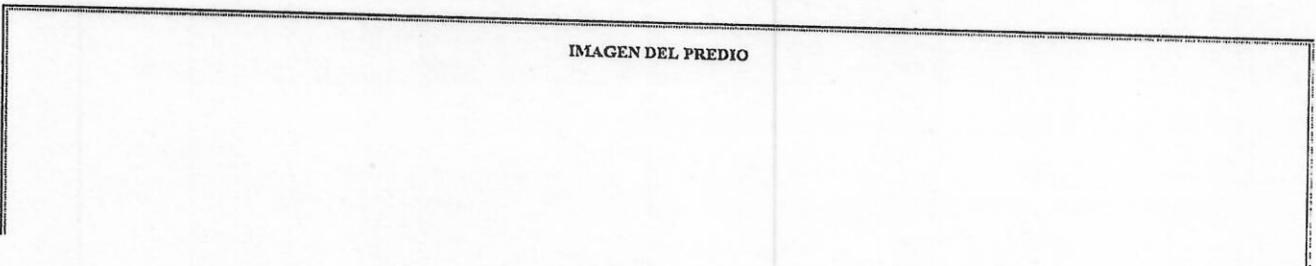
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	305	108,9434 ha

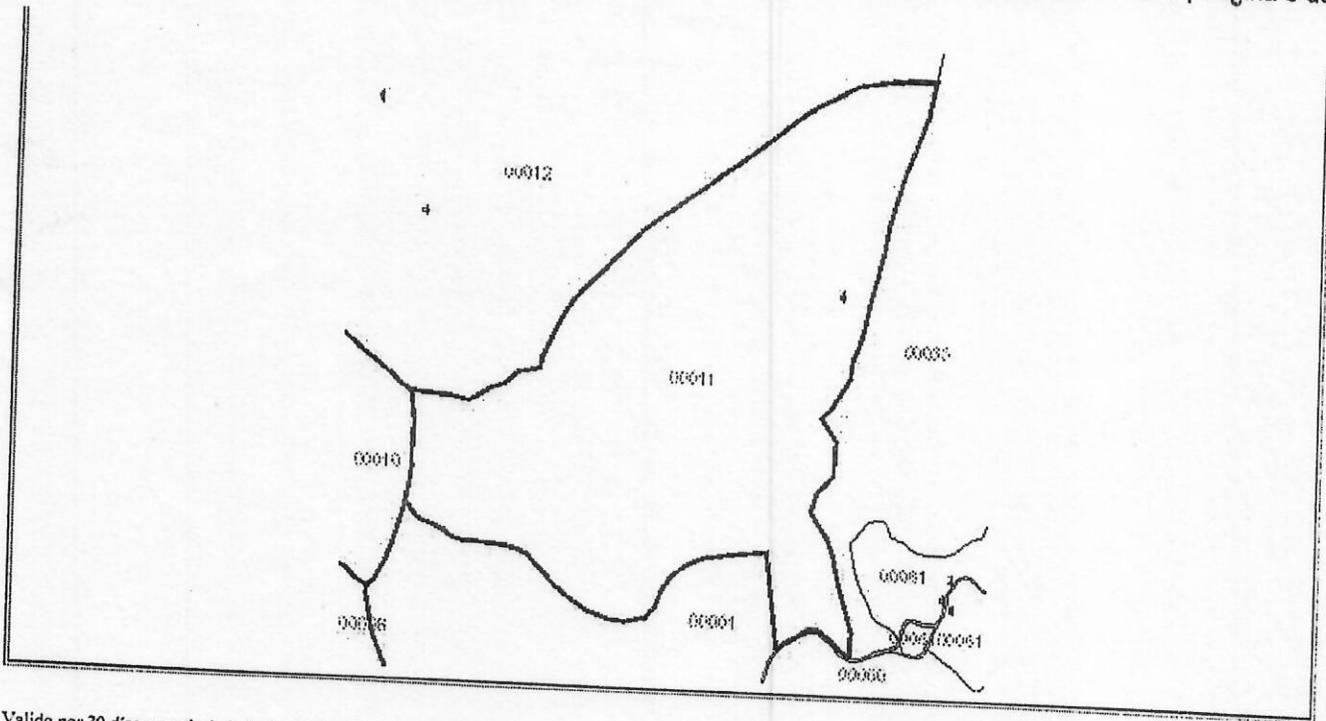
**ZONAS GEOECONÓMICAS**

Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	306	108,9434 ha

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

**IMAGEN DEL PREDIO**





Valido por 30 días a partir de la fecha. 25/05/2021 hasta 24/06/2021

**JOSÉ GIRALDO PINEDA**  
GERENTE  
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

**CERTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio (Art. 42, Resolución 70 de 2011 del IGAC).

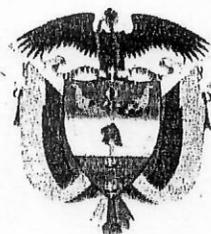
**El Gerente de Catastro certifica, y una vez revisada la base de datos de la Gerencia de Catastro Antioquia, a excepción de Bello, Barbosa, Copacabana, El Retiro, El Carmen de Viboral, Girardota, San Vicente de Ferrer y Rionegro, que:**  
**ARLEY GUILLERMO MARQUEZ VALLE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1152202572**

Municipio	: SEGOVIA	Sector	: RURAL
Corregimiento	: 001	Barrio	: 000
Manzana/Vereda	: 0009	Predio	: 0001 i
Edificio	: 0000	Unidad Predial	: 00000
Derecho	: 100 %	Área Lote	: 108,9434 ha
Área Común Lote	: 0 ha	Área Construcción	: 99,45 m <sup>2</sup>
Área Común Cons.	: 0 ha	Dirección	: EL PORVENIR
Avaluo	: \$ 58.916.614	Coefficiente	: 0
Vigencia Avaluo	: 2021	Fecha Registro	:
Notaria	: 0573601	Modelo Registral	: N/D
Título	: 150	Círculo - Matrícula	: N/D - N/D
Fecha Escritura	: 11/02/2021	Número de la Ficha	: 21707036
Destino Economico	: AGROPECUARIO	Nro Predial Nal	: 057360001000000090011000000000

**Otros Propietarios**

NOMBRE	DERECHO	NOMBRE	DERECHO
--------	---------	--------	---------

**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA**  
**ALIRO SANGUINO MADARIAGA NOTARIO UNICO**  
**ACTA JURAMENTADA**  
**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES**



En el Municipio de Segovia, Antioquia, el día Jueves, Veintidós (22) de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí el suscrito **ALIRO SANGUINO MADARIAGA**, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA plenamente autorizado por el Decreto 1557 de 1989 "Para recibir declaraciones con fines extraprocesales, con la advertencia de que es bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, se presentó: **JAIRO MADRID RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.500.217 expedida en Salgar, Antioquia, de 73 años de edad, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, profesión Agricultor, Residente en la Vereda El Rio del Municipio de Segovia, Antioquia, Teléfono:3103840647 y MANIFIESTA: -----

QUE, DESDE HACE VEINTICUATRO (24) AÑOS CONOCÍ AL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** COMO DUEÑO DE LA FINCA EL PORVENIR EN LA VEREDA EL RIO DE LA JURISDICCIÓN DE SEGOVIA, ANTIOQUIA; EL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** VENDIÓ DE PALABRA AL SEÑOR **HOLBER PEREZ**, NUNCA CANCELÓ EL VALOR PACTADO POR LA VENTA DE LA FINCA, POR LO TANTO, EN VISTA DE ESTE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **HOLBER PEREZ**, EL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** RETOMA LA POSESIÓN NUEVAMENTE EN EL AÑO 2010 Y DESDE ESTA FECHA EL SEÑOR HERIBERTO HA HECHO MEJORAS EN LA FINCA, CONSTRUYENDO LA CASA DE NUEVO, POTREROS, SIEMBRAS DE CACAO, PLÁTANOS, YUCA Y DEMÁS MEJORAS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL INMUEBLE; LA CASA QUE SE CONSTRUYÓ NUEVAMENTE EN LA FINCA, FUE HECHA AL FINAL DEL AÑO 2010 POR EL SEÑOR **LUIS ALBERTO RICARDO LOZANO**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°15.676.855 EXPEDIDA EN PLANETA RICA, CÓRDOBA. MANIFIESTO YO **LUIS ALBERTO RICARDO LOZANO** COMO TESTIGO QUE ME CONSTA Y TENGO CONOCIMIENTO QUE LAS MEJORAS QUE SE HAN INVERTIDO HA SIDO POR PARTE DEL SEÑOR **HERIBERTO LAVERDE** Y SU HIJO **ÉDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA**, COMO TAMBIÉN ME CONSTA QUE POR LA EDAD DEL SEÑOR HERIBERTO LAVERDE TODO ESTE PROCESO DE POSESIÓN Y DE LAS MEJORAS INVERTIDAS HA SIDO POR PARTE DE SU HIJO **ÉDISON**

ALBERTO LAVERDE OCHOA, POR LO CONSIGUIENTE, LLEVAN UNA POSESIÓN SANA, QUIETA Y PACIFICA DESDE EL AÑO 2010, FECHA QUE EL SEÑOR HERIBERTO LAVERDE RETOMÓ SU FINCA NUEVAMENTE. -----

POR ULTIMO MANIFIESTO QUE EL SEÑOR EDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA SIENDO COMO REPRESENTANTE DE SU PADRE HERIBERTO LAVERDE, ES QUIEN EL QUE HA INVERTIDO PARA EL SOSTENIMIENTO Y MEJORAS DE LA FINCA Y DESDE ENTONCES TRAEN UNA POSESION QUIETA, PACIFICA Y DE BUENA FE, Y HASTA EL MOMENTO NO HAN RECIBIDO OPOSICION POR PARTE ALGUNA. Y QUE DICHA POSESIÓN Y MEJORAS QUE TIENEN SOBRE LOTE DE TERRENO QUE HOY ES DE PROPIEDAD DE HERIBERTO LAVERDE Y ÉDISON ALBERTO LAVERDE OCHOA, ESTA LIBRE DE TODA CLASE DE GRAVÁMENES COMO CENSO, HIPOTECA, PLEITO PENDIENTE, EMBARGO JUDICIAL, ANTICRESIS, REGISTRO POR DEMANDA CIVIL, CONDICIONES RESOLUTORIAS, EN GENERAL LIBRE DE TODO GRAVAMEN QUE LIMITE EL DOMINIO PLENO. -----

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA EFECTOS CIVILES. -----

DECLARANTE REVELÓ MENTE SANA Y SE EXPRESÓ CON CLARIDAD. -----

**NOTA:** La presente declaración, se expide en original y la copia queda como constancia en la Notaria. IVA (19%) Derechos Notariales \$13.800, Resolución N°00536 del 22 de Enero de 2021. -

*J. M. Ruiz*

**JAIRO MADRID RUIZ.**

C.C. 3800217

DECLARANTE.

*Luis Ricardo*

**LUIS ALBERTO RICARDO LOZANO**

C.C. 75676855

TESTIGO



**ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**  
**NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA**

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA. ALIRIO SANGUINO MADARIAGA NOTARIO UNICO.  
CARRERA 49 -- 59 CALLE REAL. TELÉFONO 8314240



Bogotá D.C., 2021-10-06 20:53

Al responder cite este Nro.  
20214201275421

Señor:  
**HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**  
 Email: [laverdeelianna@gmail.com](mailto:laverdeelianna@gmail.com)  
 Ciudad

**Asunto: Respuesta a la petición con radicado ANT N°. 20216200315402**

Respetuoso saludo

En atención a la petición por usted presentada, en la que solicita: "(...) Me indiquen el Estado de o como va el proceso, predio el Povernir en Remedios Antioquía (...)", La Subdirección de Acceso a Tierras Por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras, se permite informar lo siguiente:

De consulta realizada en las respectivas bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, tales como el Aplicativo de Titulación Baldíos a Persona Natural, Sistema Integrado de Tierras-SIT y Sistema de Gestión Documental Orfeo, se evidenció que el señor **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **2.705.196**, tiene una solicitud de adjudicación sobre el predio baldío denominado "**El Porvenir**", ubicado en el municipio de Segovia, departamento Antioquia, con un área de 53 hectáreas 0 metros cuadrados e identificado con el expediente administrativo No. B05073600012015.

La información allí registrada, que es la información que la nueva persona jurídica llamada **Agencia Nacional de Tierras** como nueva persona jurídica sucesora procesal del hoy extinto **Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder** recibió, nos indica que el estado actual de su solicitud de adjudicación del predio baldío se encuentra en "*Verificación de requisitos / solicitud en estudio*".

Como prueba de lo anterior, se anexa consulta al aplicativo de titulación de predio baldío a persona natural.



Es importante aclarar que, la solicitud de adjudicación de predio baldío a persona natural no es una petición a las que se le debe aplicar los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 para resolver las peticiones que los ciudadanos presentan ante las Entidades Públicas de cualquier orden y/o ante los particulares que ejercen funciones públicas, toda vez que, es imposible adelantar todo el Procedimiento Único en el plazo de 15 días de que trata la Ley 1755 de 2015, pero además de imposible no es una obligación legal, pues claramente la norma establece "**Salvo norma legal especial**" y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) siguientes a su recepción". Entonces, a la actuación administrativa de adjudicación de baldíos persona natural, no se le debe aplicar el plazo general para ser resuelta, sino el de excepción relacionado con norma especial, que para este caso se insiste, son la **Ley 160 de 1994** y el **Decreto Ley 902 de 2017**, así como también lo establecido en el **artículo 4 de la Ley 1900 de 2018** que modifica el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 en donde dispuso que los sujetos de acceso a tierra deberán cumplir concurrentemente los requisitos subjetivos contemplados en el **artículo 4º del Decreto Ley 902 de 2017**, los cuales establecen plazos no expresos sino sujetos al cumplimiento de una serie de etapas y actuaciones administrativas definidas en la ley; de conformidad con la tesis planteada por la Corte Constitucional en sentencia **T-230 de fecha 07 de Julio de 2020-Magistrado Ponente Luís Guillermo Guerrero Pérez**, ésta tan solo es la solicitud del inicio de un procedimiento administrativo especial, más no una petición de información que debe resolverse en 15 días como lo establece la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, cada normativa referenciada líneas arriba, contiene todas y cada una de las etapas y actuaciones administrativas que se deben realizar y seguir en su integridad, sin pretermitir ninguna de ellas hasta su debida culminación, que puede concluir con: **i) Resolución de adjudicación; ii) Resolución de negación**, para lo cual se debe verificar el cumplimiento integral y concomitante de los requisitos subjetivos y objetivos de quien solicita la adjudicación.

Finalmente, se le informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 de 28 de marzo de 2020**, y por ser el medio más expedito, para efectos de la debida notificación, el presente oficio de respuesta es enviado en debida forma a los buzones de correo electrónico [laverdeelianna@gmail.com](mailto:laverdeelianna@gmail.com). Suministrado en su solicitud.

Así las cosas, se cumple con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en la **Sentencia T-044 de 06 de febrero de 2019-Magistrada Ponente GLORIA ESTELLA ORTÍZ DELGADO** para darse por satisfecho el derecho de petición:

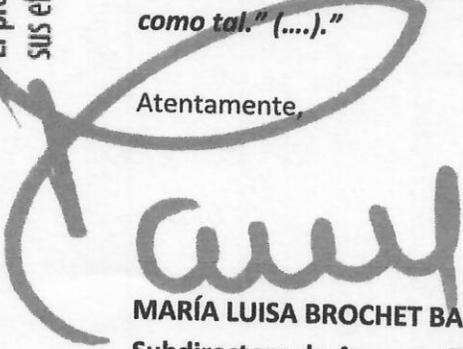
Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



(...) **DERECHO DE PETICION-Concepto y alcance NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos (i) Prontitud.** Que se traduce en la obligación de la persona a quien dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a "falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario." (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado. (...)

(...) Esta Corporación ha destacado además que la satisfacción del derecho de petición no depende, en ninguna circunstancia de la respuesta favorable a lo solicitado. De modo tal se considera que hay contestación, incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello. Así las cosas, se ha distinguido y diferenciado el derecho de petición del "el derecho a lo pedido", que se emplea con el fin de destacar que "el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, [y] en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal." (...).

Atentamente,

  
MARÍA LUISA BROCHET BAYONA.

Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Anexo: Consulta SIT

Preparó: Johana Laguna.

Revisó: María Camila Ortiz Cleves.





● REDMI NOTE 9 PRO  
● AI QUAD CAMERA



● REDMI NOTE 9 PRO



## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 6,471,519 OCHOA JIMENEZ DIOCELINA  
Dirección: VEREDA LA PO

DI./Nit: 30385167  
Teléfono: 5723946

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725014760056894	Tipo operación:	INVERSION VICTIMAS DEL CONFLICTO	Reajutable:	S
Fecha de desembolso:	06/09/2017	Tasa efectiva anual:	3.880000 %	Mes de gracia:	0
Monto:	5,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Gracia mora:	0 días
Plazo:	108 MES(ES)	Pago capital:	12	Gracia capital:	3
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	12	Gracia int.:	0
Cuota:	MES(ES)	Días calculo int.:	360	Valor referencial:	3.35 %
Fecha de vencimiento:	06/09/2026	Tasa referencial:	DTFEA al 01/28/2022	Valor del spread:	2.0 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Tipo de puntos:	BASE
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:		Día pago fijo:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Valor ICR:	0.00
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO		
Llave Redescuento:	1750307179	Margen Redescuento:	100.0		
Num Cex:					

### TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	06/09/2018	360	5,000,000.00	0.00	8.05	402,500.00	214,268.00	0.00	616,768.00	CANC
2	06/09/2019	360	5,000,000.00	0.00	6.68	334,000.00	215,509.00	0.00	549,509.00	CANC
3	06/09/2020	360	5,000,000.00	0.00	6.50	312,730.00	217,899.00	0.00	530,629.00	CANC
4	06/09/2021	360	5,000,000.00	250,000.00	5.95	281,781.00	214,892.00	250,000.00	746,673.00	CANC
5	06/09/2022	360	4,750,000.00	350,000.00	3.88	177,927.00	211,178.00	350,000.00	739,105.00	CANC
6	06/09/2023	360	4,400,000.00	650,000.00	3.88	170,669.00	203,955.00	1,316.00	1,024,624.00	VIGEN
7	06/09/2024	360	3,750,000.00	1,250,000.00	3.88	145,500.00	198,392.00	0.00	1,593,892.00	NO VI
8	06/09/2025	360	2,500,000.00	1,250,000.00	3.88	97,000.00	186,748.00	0.00	1,533,748.00	NO VI
9	06/09/2026	360	1,250,000.00	1,250,000.00	3.88	48,500.00	175,104.00	0.00	1,473,604.00	NO VI
TOTALES:		3240		5,000,000.00		1,970,607.00	1,837,945.00	601,316.00	8,808,552.00	

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
6	IOCSEGDES	175,104.00	6	SEGVIDA	28,851.00
7	SEGVIDA	23,288.00	7	IOCSEGDES	175,104.00
8	SEGVIDA	11,644.00	8	IOCSEGDES	175,104.00
9	IOCSEGDES	175,104.00	9		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

## CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: OCHOA JIMENEZ DIOCELINA, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 30385167, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-147-60-01148-6, con una antigüedad de QUINCE ( 15 ) año(s).

Se expide en SEGOVIA, a los veinte y ocho (28) días del mes de enero de 2022,  
con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR



**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Los abajo firmantes, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, vecinos de Remedios, Antioquia, bajo la gravedad del juramento, manifestamos que conocemos a los señores **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ, DIOCELINA OCHOA JIMENEZ, EDINSON LAVERDE OCHOA**, desde hace más de DOCE (12) años como poseedores del predio rural denominado El Porvenir ubicado en la Vereda El Tigre, Municipio de Segovia, Antioquia, quienes han ejercido actos de señorío como siembra de pasto, cacao, árboles frutales como mango, limón, aguacate, plátano, predio donde tienen ganado, tanto propio como a utilidades. De igual forma nos consta que don **HERIBERTO ANTONIO LAVERDE VELEZ**, vendió al señor **OLBER PEREZ**, pero éste señor no canceló la obligación, razón por la cual la familia **LAVERDE OCHOA** volvió a tomar posesión del predio y hecho que informó al INCODER. Reiteramos, esta declaración la rendimos bajo la gravedad del juramento, ratificada con nuestras firmas y huellas...

NOMBRE	CEDULA	FIRMA	HUELLA
<u>Alva Ines Correa</u>	<u>42940313</u>	<u>Alva Ines</u>	<u>El Tigre</u>
<u>Daniel Cortes</u>	<u>7063361225</u>	<u>Daniel Cortes</u>	<u>El Tigre</u>
<u>Eicy Palacio</u>	<u>42950337</u>		<u>Las palmas</u>
<u>elkin Agudelo</u>	<u>71777387</u>		<u>Las palmas</u>
<u>Berta Elena Ovando</u>	<u>32210069</u>		-
<u>Yasmin Muñoz</u>	<u>1046905489</u>	<u>Yasmin Muñoz</u>	-
<u>Marta A Madrid</u>	<u>15341408</u>		<u>En Remedios las palmas</u>
<u>Olga Salazar M</u>	<u>39325900</u>	<u>Olga Salazar</u>	<u>En Remedios las palmas</u>
<u>Lizeth M Gomez R</u>	<u>1046908645</u>	<u>Lizeth M G R</u>	<u>En Segovia - 310-2634142</u>
<u>Yiris Paola Alvarez</u>	<u>1005412166</u>	<u>Yiris Alvarez</u>	
<u>Orthon Ortiz</u>	<u>1046909389</u>	<u>Orthon Ortiz</u>	

Amendamiento



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 03476515

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código C Y B

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SEGOVIA COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\*

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\* Clase de matrimonio

Año Mes Día Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio D I C 2 4

Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra. Acta religiosa X Escritura de protocolización L 008, E 11 \*\*\*\*\*

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

LAVERDE VELEZ HERIBERTO ANTONIO\*\*\*\*\* Documento de identificación (Clase y número)

REGISTRADURIA DE SEGOVIA COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\* Cedula de ciudadanía 0002705196\*\*\*\*\*

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

OCHOA JIMENEZ DIOCELINA\*\*\*\*\* Documento de identificación (Clase y número)

REGISTRADURIA DE SEGOVIA COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\* Cedula de ciudadanía 0000385167\*\*\*\*\*

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LAVERDE VELEZ HERIBERTO ANTONIO\*\*\*\*\* Documento de identificación (Clase y número)

Firma

REGISTRADURIA DE SEGOVIA COLOMBIA ANTIOQUIA SEGOVIA\*\*\*\*\* Cedula de ciudadanía 0002705196\*\*\*\*\*

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año Mes Día 2 0 0 6 D I C 1 8

OMAR RA ANDREA ARTAS PEREZ\*\*\*\*\*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día \* \* \*

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

PROVIDENCIAS

Lugar y fecha

Tipo de providencia No. Escritura o Sentencia Notaría o Juzgado

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09822061

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0	5	7	0
------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA- ANTIOQUIA- SEGOVIA**

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
**LAVERDE VELEZ HERIBERTO ANTONIO**

Documento de identificación (Clase y número)  
**C.C.N°2,705,196**

Sexo (en letras)  
**MASCULINO**

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - ANTIOQUIA - SEGOVIA**

Fecha de la defunción

Año	2	0	2	2	Mes	O	C	T	Día	2	2	Hora	02:40	Número de certificado de defunción	22109320080223
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-------	------------------------------------	----------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario  
**MORA FLOREZ KAREN JULIEDT, MEDICO**

Autorización Judicial  Certificado Médico

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
**TILANO OSPINA MARIA CAMILA**

Documento de identificación (Clase y número)  
**C.C. N° 1,045,326,209 EXPEDIDA EN SEGOVIA, ANT**

Firma  
*Camila Tilano O.*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	2	Mes	O	C	T	Día	2	4
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
**ALIRIO SANGUINO MADARIAGA**

**ESPACIO PARA NOTAS**

**MUERTE NATURAL.**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

D.L.V



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

URT-DTAM-02110

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DTAM2-202301790  
Fecha: 9 de mayo de 2023 04:54:40 PM  
Origen: Dirección Territorial Antioquia Oriente  
Noroccidente Medellín  
Destino: JONATHAN EDUARDO GAITÁN  
SERRANO



DTAM2-202301790

Señor

**JONATHAN EDUARDO GAITAN SERRANO**

Celular: 3124247102

Correo: jonathan.egs94@gmail.com

Medellín – Antioquia – Colombia.

**Referencia: Respuesta a Derecho de Petición DSC1-202310551**

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta que en el marco de la Ley 1448 de 2011 se le ha conferido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante – UAEGRTD, la misión de conducir a las víctimas de abandono y despojo a través de la gestión integral para la restitución sostenible de tierras y territorios, a la realización de sus derechos y a la construcción de la paz, mediante la presente comunicación comedidamente me permito emitir respuesta frente a la petición por usted incoada ante nuestras oficinas, en donde solicita:

**(...) PRIMERA:** *Se indique si el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°7362002000009001100000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; es un bien baldío o de propiedad de alguna persona de derecho público o empresa de economía mixta en la cual el Estado tenga comprometidas acciones.*

**SEGUNDA:** *Se exprese si el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°7362002000009001100000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia; se encuentra ligado, vinculado y/o comprometido en un proceso de restitución de tierras o ante la agencia nacional de tierras, así como se haga saber quién es la persona que hubiera efectuado la correspondiente denuncia, solicitud de restitución de tierras y/o reclamo del bien en cuestión.*

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia -Medellín

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 4101– Celular 3223463497  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**TERCERA:** Del mismo modo, se haga saber si existe una Resolución, un Auto Interlocutorio, Una Sentencia o cualquier otro Acto Administrativo o decisión Judicial similar o asimilable, expedida en favor de HERIBERTO LAVERDE quien en vida se identificaba con C.C.2.705.196 (Registro Civil de Defunción N°09822061) y/o DIOCELINA OCHOA JIMENEZ identificada con C.C.30.385.167; en el cual se encuentre vinculado ligado y/o comprometido el inmueble rural ubicado en el corregimiento de CABECERA, vereda LA PO, dirección el PORVENIR, con cédula catastral N°73620020000090011000000000, SIN MATRÍCULA INMOBILIARIA, del Municipio de Segovia-Antioquia.

**CUARTA:** Como consecuencia de lo anterior, se expidan, emitan o allegue por medio virtual, las copias, reproducciones, traslados o cualquier otro asimilable del expediente identificado con el Radicado N°02513982311120901 o el que corresponda conforme a las anteriores Pretensiones; al igual que de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y demás diligencias dentro del proceso de la referencia.

**QUINTA:** Del mismo modo, se emita un oficio, auto y/o comunicación, según corresponda, al Juzgado Promiscuo Municipal de Competencia Múltiple de Segovia-Antioquia, dónde se está adelantando DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO bajo el Radicado N°057364089001-2022-00246-00; para que tome en consideración las decisiones y/o recomendaciones que deba tener en cuenta en favor de los intereses de DIOCELINA OCHOA JIMENEZ identificada con C.C.30.385.167”.

En virtud de las funciones asignadas a la UAEGRTD (Artículo 105, de la Ley 1448 de 2011), se procede a informar de manera oportuna y de fondo a la petición en mención, con la información que se consigna a continuación:

**Primero:** Verificado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, utilizando el número de cédula proporcionado en la petición **DSC1-202310551**, se identificaron dos solicitudes de Restitución de Tierras con los IDs: **77364** y **77347**, que recaen sobre dos predios ubicados en el municipio de Segovia – Antioquia y que se encuentran en estado de solicitud diligenciada.

Por lo anterior es importante precisar que, aun no se ha iniciado el estudio formal de estas solicitudes por encontrarse en zona no microfocalizada, es decir que no podríamos determinar en este momento la calidad jurídica de los mismos, pues es solo hasta la etapa probatoria donde se determina si los predios serán Georreferenciados o no, y luego de este informe es que se realizan los estudios para determinar la calidad jurídica de los predios.

GD-FO-14  
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia -Medellín

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 4101– Celular 3223463497  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.url.gov.co](http://www.url.gov.co) Siganos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**Segundo;** frente a su solicitud de que se informe si sobre el predio objeto de esta petición se encuentran procesos de restitución de Tierras o si hay personas que estén efectuando la correspondiente denuncia, solicitud de restitución de tierras y/o reclamo del bien en cuestión, es fundamental precisarle que esta información goza de reserva constitucional; tomando como base el artículo 29, 143 de la ley 1448 de 2011, *“del deber de memoria del estado, reserva en la confidencialidad de la información, con el fin de garantizar en el tiempo, la verdad, la difusión de la memoria y la información, la conformación de los expedientes referentes a la restitución de tierras inicia con la documentación aportada y la creación del formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, pasando por la recopilación de pruebas asociadas al caso, la cual tiene como objetivo principal sustentar, respaldar y dar fe de la no repetición y garantías de no re victimización, ajustado al nuevo modelo de justicia transicional”*.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el artículo 2.15.1.2.1 del Decreto 1071 de 2015, *la información suministrada por las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, son confidenciales y solo excepcionalmente podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas señaladas en el artículo 160 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se debe suscribir un acuerdo de confidencialidad.*

*Por su parte, el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, dispone, entre otras cosas que “(...) tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley...”*

*Es importante destacar que el principio de confidencialidad de la información de las víctimas, además de estar reconocido en el artículo 31 y 29 de la ley 1448 de 2011, ha sido puntualizado por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-705 de 2007, en la cual es posible corroborar que la información de las personas que han sido víctimas de graves violaciones de derechos humanos, como lo es el caso de las personas forzadamente desplazadas y que es de conocimiento de la Unidad, guarda una estrecha relación con sus derechos fundamentales tales como la vida, la intimidad y la seguridad personal.*

En consecuencia, **la información conocida o adelantada por la Unidad de Restitución** está cobijada igualmente bajo reserva constitucional, en los términos en que lo señala el alto tribunal. Ello por cuanto esa información carece de interés general, en la medida en que los datos que allí reposan son de carácter personal pues están estrechamente vinculadas a

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia -Medellín

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 4101– Celular 3223463497  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

los derechos de las víctimas a la intimidad personal y familiar, de manera que están ligados directamente con la protección de su vida, integridad y seguridad personales.

Así las cosas, en virtud del principio de confidencialidad que ha sido ampliamente referido en párrafos anteriores, la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas debe contribuir a la preservación de la seguridad de las víctimas y procurar un adecuado desarrollo del trámite administrativo respectivo, por lo que resulta improcedente atender su solicitud

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a los numerales **Tercero, Cuarto y Quinto** de su petición, es preciso reiterarle que a la fecha no se ha iniciado el estudio formal de la solicitud por encontrarse los predios objetos de esta petición en una zona que no cuenta con un concepto de seguridad favorable para la Restitución, por este motivo no podríamos remitir alguna documentación ya que estos casos se encuentran en espera de la microfocalización.

Es por esto que, actualmente se presenta un criterio desfavorable para la Restitución en la zona donde se encuentra ubicado su predio en el municipio de Segovia, lo anterior se hace fundamental para poder brindar un avance en el estudio de su solicitud, ya que el objetivo de la Unidad de Restitución de Tierras es devolver los predios de los cuales fueron desplazados o despojados a causa del conflicto armado, se hace necesario contar con condiciones de seguridad que garanticen las actividades que se deben realizar en terreno por parte de los funcionarios de URT para llevar a cabo este proceso, y sumado a esto se deben garantizar condiciones de seguridad para el retorno de los solicitantes.

Por lo anterior, reiteramos la información brindada en la petición antes referida:

En efecto, la Unidad ha validado permanentemente las condiciones de seguridad mediante la solicitud de información sobre el estado del orden público en el municipio de Segovia en el departamento de Antioquia; al respecto se convocó a Comité Operativo Local de Restitución de Tierras (COLRT) y se requirió diagnóstico de seguridad de la zona, siendo recurrente que en dichos informes de seguridad se registra un criterio **DESFAVORABLE** para el inicio del proceso de restitución de tierras en la zona, por encontrarse un **RIESGO EXTRAORDINARIO en materia de orden público.**

Adicionalmente, nos permitimos informar que en el próximo COLRT se analizarán las condiciones actuales de seguridad del municipio de Segovia. Es preciso advertir, que de las conclusiones obtenidas en el referido COLRT, una vez se cuente con el acta e informe, por medio de oficio se pondrá la información allí contenida en conocimiento al peticionario.

GD-FO-14  
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia -Medellín

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 4101– Celular 3223463497  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.url.gov.co](http://www.url.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## **Frente a la Microfocalización:**

Es necesario indicar que para que se pueda iniciar un proceso de restitución, tanto la Ley 1448 de 2011, como en el Decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012, reglamentarios de la ley), exigen del adelantamiento de ciertos trámites que son indispensables. Para el efecto, tales normas prevén que la medida de restitución se rige por los principios de gradualidad y progresividad en la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, anunciados desde los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011 y desarrollados, de manera más específica, en lo que concierne a restitución de tierras, en el inciso 2 del artículo 76 Ibídem, los cuales exigen la coexistencia de tres elementos a saber: i.) densidad histórica del despojo; ii.) Aptitud en la situación de seguridad, y iii.) Condiciones para el retorno.

Tales principios de gradualidad y progresividad han sido reconocidos como idóneos y constitucionales por la Corte Constitucional 1 y se desarrollan a través de las gestiones de Macrofocalización y Microfocalización, las cuales se explican a continuación:

1. **Macrofocalización:** La noción de macro-focalización hace referencia a las áreas geográficas de mayor extensión dentro del territorio nacional (por ejemplo ciertos departamentos), en las que el Consejo de Seguridad Nacional aprueba que inicialmente se puede desarrollar una aproximación en la atención a los casos de despojo y/o abandono forzoso existentes en dicha área general, a partir de la información suministrada por la instancia de coordinación destinada por el Ministerio de Defensa Nacional para el efecto, y de que trata el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015 (compilatorio del artículo 6 del Decreto 4829 de 2011).

2. **Microfocalización:** se entiende como la definición de áreas geográficas de una extensión menor (municipios, corregimientos, veredas o predios), que se encuentran dentro de las macro-zonas, y en las que la Unidad de Restitución puede determinar que co-existen las tres (3) condiciones adecuadas para adelantar las actuaciones de la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras que tienden a la inscripción en el Registro. Por tanto, resulta absolutamente indispensable que el sector defensa haya aprobado que cierta área geográfica haga parte de una zona macrofocalizada, a efectos de que la institucionalidad pueda determinar la segunda gestión antes mencionada, esto es la Microfocalización.

## **Frente al Proceso de Restitución de Tierras**

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia -Medellín

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 4101– Celular 3223463497  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 la restitución de predios opera en favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir de 1° de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno y de las que se derive de manera directa o indirecta un abandono o despojo forzado de tierras.

En ese contexto, la Ley 1448 de 2011 fijó el marco misional y de competencias de la UAEGRTD, consistente en conducir a las víctimas de abandono y despojo a través de la gestión administrativa para la restitución de sus tierras y territorios, a la realización de sus derechos sobre estos y así aportar a la construcción de la paz en Colombia.

Para tal fin la legislación referida estableció un procedimiento de carácter mixto para acceder a la restitución y a la formalización de los predios despojados y abandonados forzosamente, compuesto de dos (2) fases:

- La primera etapa, de naturaleza administrativa está a cargo de la UAEGRTD, se desarrolla de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Título IV, capítulo III de la mencionada Ley, así como lo dispuesto en los decretos 1071 de 2015, 440 de 2016 y 1167 de 2018, la cual tiene como fin decidir sobre las solicitudes de inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Una vez incluido el predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, si a ello hubiere lugar, se presenta la solicitud de restitución ante los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 son tales autoridades las que se pronuncian mediante sentencia de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, a la vez que deciden sobre la procedencia o no del derecho a la restitución.

Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 modificado por el Decreto 440 de 2016, se exige que la medida de restitución de tierras sea implementada de forma gradual y progresiva conforme a la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno.

Esto quiere decir que la política de restitución de tierras deberá implementarse ordenadamente, es decir, primero en aquellos lugares en donde se han presentado mayores

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia -Medellín

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 4101– Celular 3223463497  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

índices de despojo y abandono de tierras y en las cuales existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios con plena tranquilidad.

Por tanto, cuando se hayan surtido las gestiones de macro y micro focalización, que tienen como fin determinar si en ciertas áreas geográficas se puede realizar la intervención en restitución, y cuando se determine que el predio objeto de reclamación se encuentra ubicado dentro de tales zonas, es que la Unidad podrá iniciar formalmente las actuaciones a su cargo.

Ahora, es necesario aclarar que de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son titulares de la acción de restitución:

*“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.*

Así mismo el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 establece que también son titulares de la acción de restitución:

*“Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.*

*Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos”.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, para iniciar el trámite administrativo de restitución de tierras se debe presentar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De acuerdo con el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 toda solicitud debe contener como mínimo la siguiente información:

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia -Medellín

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 4101– Celular 3223463497  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

*"1. La identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas la relación jurídica de éstas con el predio. En caso de que el declarante no disponga de los números de identificación catastral, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información.*

*2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener Cédula de Ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.*

*3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono".*

Una vez presentada la solicitud, se verificará que el área geográfica donde se encuentra ubicado el inmueble solicitado se encuentre micro-focalizado<sup>1</sup>.

Si el área se encuentra micro-focalizada, la solicitud se someterá a un análisis previo que tiene como objetivo establecer las condiciones de procedibilidad del registro y descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Este análisis previo culmina con una decisión de inicio o no inicio de estudio formal. En este último caso, el acto administrativo que avoque el estudio formal contendrá otras órdenes, entre las cuales se encuentran la inscripción de una medida de protección, apertura de folio de matrícula inmobiliaria cuando se trate de bienes baldíos no registrados y comunicación del acto que acomete el estudio formal.

Ahora, de acuerdo con el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 *"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias,*

---

<sup>1</sup> Micro focalización: se entiende como la definición de áreas geográficas de una extensión menor (municipios, corregimientos, veredas o predios), que se encuentran dentro de las macrozonas, y en las que la Unidad de Restitución puede determinar que coexisten las tres (3) condiciones adecuadas para adelantar las actuaciones de la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras que tienden a la inscripción en el Registro.

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia -Medellín

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 4101– Celular 3223463497  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

*pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo*<sup>2</sup>.

El estudio formal culmina con una resolución que decide sobre la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Si el predio es inscrito en el RTDAF se cumplirá con el requisito de procedibilidad para presentar la solicitud de restitución ante el juez civil del circuito especializado en restitución de tierras y continuar con el trámite judicial.

Una vez se presenta la solicitud judicial el juez decidirá esta se admite y, si se reúnen los requisitos de ley, se adelantará el proceso judicial. Si no hay personas que se opongan a la reclamación, el juez dictará sentencia.

Si en desarrollo del proceso se presentan personas que se oponen a la solicitud de restitución, éstos tendrán la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas, en este caso el Juez antes de fallar remitirá la controversia al Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

En cualquier caso, el juez o tribunal, según corresponda, dictará sentencia dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud. Cuando el fallo sea definitivo, dentro de los tres días siguientes se hará la entrega material del predio a la persona restituida. Si la sentencia dictada por el Juez de Circuito no es favorable al demandante despojado, se elevará consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil.

Por lo anterior, es importante también precisar que la Unidad de Restitución de Tierras, busca defender el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna.

Finalmente, y para dar respuesta a la solicitud de pago ágil y oportuno de su petición es necesario indicarle que el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 consagra la posibilidad de llevar a cabo la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación, en

---

<sup>2</sup> Ministerio de Agricultura, Decreto 1071 de 2015.





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

los casos en que no sea posible llevar a cabo la reparación integral mediante la restitución jurídica y material del inmueble despojado **“Artículo 72 Ley 1448 de 2011: En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución.”**.

Sin embargo, estas alternativas que establece la ley, solo podrán ordenarse mediante sentencia judicial, por lo cual se hace necesario que la zona esté microfocalizada para que se pueda adelantar la etapa administrativa y en el caso de que se cumpla con todos los requisitos, se inscribirá el predio en el RTDAF, para posteriormente acudir a la etapa Judicial y allí será el Juez de Restitución de Tierras quien defina si se reconoce el derecho fundamental a la restitución o si por el contrario ordena alguna de las alternativas antes mencionadas.

Esperando haber dado respuesta a sus inquietudes, informamos que podrá comunicarse con nosotros en Medellín en la carrera 46 No.47-66 Centro Comercial El punto de la Oriental, piso 7, Teléfono (601) 3770300 EXT 4101/4102/4103 – 3223463497 – 3223463489 - 3115614779-3115614805 y al correo electrónico [atencionalciudadano@urt.gov.co](mailto:atencionalciudadano@urt.gov.co)

Atentamente,

  
**CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO ÁLVAREZ**

Director Territorial Antioquia

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: N/A.

Copia: N/A.

Proyectó: Ximena Montoya – Profesional Atención al Ciudadano – DT. Antioquia *XMO*

VoBo: Mileidy Johana Ortega Usuga - Líder Atención al Ciudadano – DT Antioquia *elle*

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia -Medellín

Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 4101– Celular 3223463497  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion